



REPUBLICA DOMINICANA

COLECCION
DE
LEYES, RESOLUCIONES,
DECRETOS Y REGLAMENTOS

DE LOS

Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República
de Enero a Diciembre del año

1980

TOMO II

Segunda Parte

Poder Ejecutivo

Del No. 1833 al No. 2172

EDICION OFICIAL

1982



REPUBLICA DOMINICANA

COLECCION

DE

LEYES, RESOLUCIONES, DECRETOS Y REGLAMENTOS

DE LOS

**Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República
de Enero a Diciembre del año**

1980

TOMO II

Segunda Parte

Poder Ejecutivo

Del No. 1833 al No. 2172

EDICION OFICIAL

1982



Decreto No. 1833, que otorga exequátur de Médico a varios graduados universitarios.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1833

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes: Ydelcy Altagracia Castellanos Fermín, Pedro Gitte Barguth, Máximo Antonio Brea Mejía, Norberto Antonio Regalado Reyes, Selvi Antonio Rosa Rodríguez, Mercedes Colombina Pérez Castillo, Juan Bantista Milcáfades Romero Ventura, Luis José Payán García, Manuel Domingo Pimentel Yñesta, Griselda Altagracia Mata Hilario, Lourdes Margarita Cerda M., Tomás Emilio Julián Flores Conde, Luis Antonio Rodríguez Troncoso, Fabiola Aquino Rodríguez, Digna Mercedes Roque Olivares, Bautista Antonio Rojas Gómez, Víctor Manuel Berrido Lulo, Víctor Dante Ramírez, Eufemia Guerrero Cedano, Luis Cabrera, Flabio Cerbando Castillo Castillo, Carlos Suárez Evangelista, Francisco Rolando Merejo Correa, Angei Ambrosio Rosario Rosario, Diógenes Eduardo Pimentel Columna, Juan Eligio Castellanos, Rosario Burgos Durán, Pedro Pablo Taveras Rivas y Agueda Miledys Vólquez Sánchez.

Art. 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia-y 117o. de la Restauración:-

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1834, que otorga exequátur de Médico a varios graduados universitarios.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1834

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes: Víctor Ramón Díaz Alba, Sócrates Amable Castillo Félix, Teresa Paz, Clara Aurora Freeman Joaquín, Juan Isidro Salas de Jesús, José Antonio Méndez Cuevas, Camilo Antonio Crespo Plá, Ramón Francisco Fernández Jorge, Joaquín Antonio Montolío Pichardo, Miguel Santiago Valentín Salas de Jesús, Miguel Pérez Chausser, Duarte de Jesús Carrero

Reyes, José del Carmen Cruz Almonte, Agustín Pérez Herrera, Elizabeth María Álvarez Peña, Consuelo Amparo Bueno Mendoza, Emeraldó Cedeño Tavera, Américo Alejandro Bordas Coradín, Agustina Celenia de la Cruz, Amalfis Lesbia Eugenia Núñez Castillo, Rosa Julia Saldaña Pérez, Virgilio José Manuel de Jesús de Peña Afil y Rogelio Ernesto Dávila Quezada.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1835, que nombra al Segundo Teniente José del Carmen Pérez Báez, P.N., Secretario del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1835

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Segundo Teniente José del Carmen Pérez Báez, P.N., en adición a sus funciones, queda designado Secretario del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial con asiento en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en sustitución del ex-Primer Teniente Rafael Armando Gómez Mora, P.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de julio del mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1836, que deroga el Decreto No. 291, de fecha 9 de octubre de 1978.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1836

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Queda derogado el Decreto Núm. 291, de fecha 9 de octubre de 1978, mediante el cual el Coronel Médico Psiquiatra Dr. Conde W. Olmos Vidal, FAD, fue designado Agregado Militar, y Aéreo a la Embajada de la República en Madrid, España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de julio del mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Reyes, José del Carmen Cruz Almonte, Agustín Pérez Herrera, Elizabeth María Álvarez Peña, Consuelo Amparo Bueno Mendoza, Emeraldó Cedefío Tavera, Américo Alejandro Bordas Coradín, Agustina Celenia de la Cruz, Amalfis Lesbia Eugenia Núñez Castillo, Rosa Julia Saldaña Pérez, Virgilio José Manuel de Jesús de Peña Afil y Rogelio Ernesto Dávila Quezada.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1835, que nombra al Segundo Teniente José del Carmen Pérez Báez, P.N., Secretario del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1835

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Segundo Teniente José del Carmen Pérez Báez, P.N., en adición a sus funciones, queda designado Secretario del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial con asiento en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en sustitución del ex-Primer Teniente Rafael Armando Gómez Mora, P.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de julio del mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1836, que deroga al Decreto No. 291, de fecha 9 de octubre de 1978.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1836

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Queda derogado el Decreto Núm. 291, de fecha 9 de octubre de 1978, mediante el cual el Coronel Médico Psiquiatra Dr. Conde W. Olmos Vidal, FAD, fue designado Agregado Militar, y Aéreo a la Embajada de la República en Madrid, España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de julio del mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1837, que nombra al Ing. Dr. José Guillermo Paniagua González, Ingeniero Consultor de Presas y Proyectos Energéticos adscrito a la Presidencia de la Rep.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1837

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El Ing. Dr. José Guillermo Paniagua González, queda designado Ingeniero Consultor de Presas y Proyectos Energéticos adscrito a la Presidencia de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1838, que integra la Delegación de la Rep. Dom. a la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1838

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La Delegación de la República Dominicana a la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, a celebrarse en Copenhague del 14 al 30 de julio del año en curso, estará integrada por la Dra. Zoraida Heredia Vda. Sun-car, Subsecretaria de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá, Embajadora Magda Mejía de Marrero, Encargada de la División para los asuntos de la Mujer y Delegada Titular de la República Dominicana ante la Comisión Interamericana de Mujeres, Dra. Sofia Leonor Sánchez Baret, Asesora de la Delegación Dominicana en la Comisión Interamericana de Mujeres, Lic. Jacquelin Malagón, Directora Ejecutiva de APEC, Lic. Magaly Caram de Alvarez, Directora Ejecutiva de la Asociación Dominicana Pro-Bienestar de la Familia y Lic. Atala de Incháustegui, Directora del Colegio “Santa Teresita”, en representación del sector privado.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1839, que nombra al Sr. Bolfvar A. García Jiménez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario para que en Misión Especial represente al Gobierno Dominicano en los funerales del Primer Ministro Masayoshi Ohira.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1839

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El señor Bolívar Antonio García Jiménez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Tokio, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, para que en Misión Especial represente al Gobierno Dominicano en los solemnes funerales que se oficiarán en Tokio con motivo del fallecimiento del Primer Ministro Masayoshi Ohira.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1840, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1840

CONSIDERANDO que las empresas SERVICENTRO CARTONERA; MANRIQUE INDUSTRIAL, C. POR A.; PRODUCTOS COBRA DOMINICANA, S. A.; ASTROS, C. POR A.; ALIMENTOS VIMENCA, S.A.; TROQUELADOS DOMINICANOS, S. A. (TROQUEDOM); BONDOÑE, S. A.; JOSE B. DABAS; ELECTRICIDAD Y TORNILLOS, C. POR A.; FRENOS Y SERVICIOS, C. POR A.; QUISQUEYA INDUSTRIAL, S. A.; DISTRIBUIDORA MERENGUE, C. POR A.; DOMJET INDUSTRIES, INC.; MUÉBLES ESCOLARES Y DOMESTICOS, S. A.; y NEVERAS DOMINICANAS, C. POR A., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio diversas solicitudes, acogiéndose a las dis-

posiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 221-79-MC, de fecha 7 de septiembre de 1979, que modifica la Resolución No. 88-78-RC, del 18 de abril de 1978, para que la partida de 120 toneladas de cartón plegadizo con un calibre de 0.085 pulgadas, que figura entre las materias primas exoneradas a la empresa SERVICENTRO CARTONERA, propiedad del señor Juan Antonio Peralta, en proporción de un 50o/o, quede consignada de la siguiente manera: "120 toneladas de cartón plegadizo, de cualquier color y calibre". La referida empresa fue reclasificada en la Categoría "C" mediante la citada Resolución No. 88-78-RC. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3482, del 14 de julio de 1978;

2.— Res. No. 84-80-MC, de fecha 25 de marzo de 1980, que modifica la Resolución No. 210-79-RC, del 7 de septiembre de 1979, para aumentar e incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa MANRIQUE INDUSTRIAL, C. POR A., y en la misma proporción del 50o/o de exoneración, las materias primas y materiales que se consignan en el ordinal primero de la expresada Resolución No. 84-80-MC. La referida empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de

Punto IV — Limitación de Exportación.

A. Período de Limitación de Exportaciones.

El período de limitación de exportaciones será el año fiscal 1980 de los Estados Unidos o cualquier año fiscal de los Estados Unidos subsiguiente en el cual los productos financiados bajo este Acuerdo estén siendo importados o utilizados.

B. Productos a los cuales se aplican las limitaciones de Exportación.

Para los fines de la Parte I, Artículo II (A) (4) de este Acuerdo, los productos que no podrán ser exportados son: para Trigo/harina de trigo-trigo, harina de trigo, copo de trigo, semolina y fécula y "bulgur" (o los mismos productos bajo distintos nombres); para maíz/sorgo-maíz, harina de maíz, cebada, sorgo en grano, centeno, avena y cualquier otro grano para alimentación de animales, incluyendo alimentos mezclados conteniendo predominantemente tales granos; y para aceite de soya/semilla de algodón-todos los aceites vegetales comestibles, incluyendo aceite de maní, aceite de soya, aceite de semilla de algodón, aceite de semilla de nabo silvestre, aceite de semilla de girasol, aceite de ajonjolí y cualquier otro aceite vegetal comestible o semillas conteniendo aceite de donde dichos aceites se producen.

Punto V — Medidas de Ayuda Propia.

A. Al llegar a cabo estas medidas de ayuda propia se pondrá especial énfasis en contribuir directamente a los esfuerzos dirigidos a la reconstrucción de los daños causados por el huracán y al progreso del desarrollo en las regiones rurales de escasos recursos y en hacer posible que las personas de escasos recursos participen activamente en el aumento de la producción agrícola a través de programas de pequeñas fincas.

B. El Gobierno de la República Dominicana (GODR) se compromete a llevar a cabo los siguientes programas y al hacer esto,

a suministrar financiamiento adecuado, recursos técnicos y administrativos para su ejecución.

1. Continuar los esfuerzos para restaurar y aumentar la producción de cosechas de productos alimenticios, poniendo un énfasis especial en los programas para ayudar a los pequeños agricultores a aumentar su productividad agrícola. Como parte de este esfuerzo, el GODR cumplirá con:

a. Continuar con las actividades y programas del Banco Agrícola, colaborando con la U.S.A.I.D. y el Banco Interamericano de Desarrollo para aumentar la disponibilidad de créditos a pequeños agricultores y asociaciones de agricultores. Los esfuerzos se harán para aumentar su acceso a insumos agrícolas, incluyendo semillas, fertilizantes, insecticidas y herramientas de mano.

b. Ampliar y mejorar los programas de adiestramiento y servicios de extensión a los pequeños agricultores y a las asociaciones de agricultores. Se le dará énfasis para incentivar la adopción de variedades de productos alimenticios de un alto rendimiento y técnicas modernas de cultivo y producción.

c. Desarrollar programas para reconstruir y ampliar las facilidades de almacenaje para los productos rurales agrícolas con énfasis en reducir daños a la cosecha después de recolectadas y de tal modo, mejorar el ingreso de los pequeños agricultores.

d. Continuar los esfuerzos para reconstruir y mejorar la red de caminos rurales para aumentar los caminos vecinales. Se le dará énfasis especial a los programas de construcción para aumentar los caminos vecinales.

e. Desarrollar programas para reconstruir estanques, presas pequeñas y facilidades de irrigación a pequeña escala y a mejorar la calidad de las facilidades existentes para mejorar su eficiencia operativa. Se harán esfuerzos para mejorar la administración de facilidades de irrigación, incluyendo proveer entrenamiento en administración de fuentes de agua a los funcionarios concernientes.

de 8 años por la aludida Resolución No. 37-72-C, para producir masilla, esmaltes, lacas para automóviles, relleno de pintura automotrices, sellalotodo, impermeabilizantes, pegamento para pañete y azulejos, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3318, del 5 de abril de 1973; 4412, del 27 de marzo de 1974; 1438, del 7 de noviembre de 1975; 2397, del 12 de octubre de 1976; 2651, del 24 de enero de 1977; y 83, del 24 de agosto de 1978.

8.— Res. No. 89-80-MC, de fecha 25 de marzo de 1980, que modifica la Resolución No. 215-79-C, del 7 de septiembre de 1979, para incluir por el resto del período de clasificación que disfruta la empresa JOSE B. DABAS y en la misma proporción del 60o/o de exoneración originalmente otorgado, los renglones detallados en el ordinal primero de la citada Resolución No. 89-80-MC. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 15 años por la aludida Resolución No. 215-79-C, para la fabricación de zapatos que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1379, del 19 de diciembre de 1979.

9.— Res. No. 92-80-C, de fecha 25 de marzo de 1980, que clasifica a la empresa ELECTRICIDAD Y TORNILLOS, C. POR A. en la Categoría "C", por el término de 8 años y le concede exoneración en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los artículos que se consignan en el ordinal segundo de la citada Resolución. La referida empresa se dedicará a la producción de controles eléctricos para la industria y la construcción, que destinará al mercado interno.

10.— Res. No. 93-80-C, de fecha 25 de marzo de 1980, que clasifica a la empresa FRENOS Y SERVICIOS, C. POR A. en la Categoría "C", por el término de 8 años y le concede exoneración en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de las materias primas que se consignan en el ordinal segundo de la citada resolución. La refe-

rida empresa se dedicará a la producción de bandas abrasivas para vehículos de motor y remaches de cobre, latón y aluminio, que destinará al mercado interno.

11.— Res. No. 95-80-MC, de fecha 25 de marzo de 1980, que modifica las Resoluciones Nos. 124-72-C y 183-79-MC, del 20 de octubre de 1972 y 23 de julio de 1979, respectivamente, para aumentar e incluir por el resto de la clasificación que disfruta la empresa QUISQUEYA INDUSTRIAL, S. A., con exoneración de un 90o/o del pago de todos los derechos e impuestos de importación de los artículos que se consignan en el ordinal primero de la citada Resolución No. 95-80-MC. La expresada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años por la aludida Resolución No. 124-72-C, para dedicarse a la producción de oxígeno, acetileno, gas carbónico y nitrógeno, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3376 y 1204 del 13 de abril de 1973 y 27 de septiembre de 1979, respectivamente.

12.— Res. No. 96-80-C, de fecha 25 de marzo de 1980, que clasifica a la empresa DISTRIBUIDORA MERENGUE, C. POR A. en la Categoría "C", por el término de 8 años y le concede exoneración en proporción de un 50o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la citada Resolución. La referida empresa se dedicará a la fabricación de muebles de oficina y del hogar, que destinará al mercado interno.

13.— Res. No. 101-80-C, de fecha 25 de marzo de 1980, que clasifica a la empresa DOMJET INDUSTRIES, INC., en la Categoría "A", por el término de 12 años, para instalarse en la Zona Franca de Santiago, y le concede la exoneración en proporción de un 100o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la citada Resolución. La expresada empresa se dedicará a la fabricación de todo tipo de zapatos y componentes que destinará a la exportación.

14.— Res. No. 65-80-MC, de fecha 5 de marzo de 1980, que modifica las Resoluciones Nos. 151-76-RC, 244-78-MC, 294-78-MC, y 275-79-MC del 31 de agosto de 1976, 11 de agosto y 1.º de noviembre de 1978 y 24 de octubre de 1979, respectivamente, para incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa MUEBLES ESCOLARES Y DOMESTICOS, S. A. y con exoneración de un 50o/o, 350,000 kilogramos anuales de alambre de acero para hacer resortes, con las especificaciones que se consignan en el ordinal primero de la citada Resolución No. 65-80-MC. La referida empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, por la aludida Resolución No. 151-76-RC y se dedica a la fabricación de tubos cromados y niquelados, muebles cromados, box springs y piezas para muebles, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2500, 353, 551 y 1507, del 1.º de noviembre de 1976, 27 de octubre de 1978, 15 de enero de 1979 y 7 de febrero de 1980, respectivamente.

15.— Res. No. 139-79-MC, de fecha 23 de mayo de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 85-75-C, 205-76-MC, 252-77-MC y 201-78-MC, del 27 de junio de 1975, 23 de noviembre de 1976, 28 de octubre de 1977 y 26 de julio de 1978, respectivamente, para que la empresa NEVERAS DOMINICANAS, C. POR A. pueda utilizar las materias primas y materiales que figuran en su clasificación en cualesquiera de los bienes que fabrica, por ser éstos en su mayoría similares; para consignar la partida de clavos y grapas especiales en libras en lugar de unidades, y para incluir las materias primas y materiales, por el resto del período de la clasificación y en la misma proporción del 90o/o de exoneración, que se consignan en el ordinal primero de la expresada Resolución No. 139-79-MC, con excepción de la partida de 5000 evaporadores, la cual no se aprueba. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C" por la citada Resolución No. 85-75-C, por el término de 8 años, con exoneración de un 90o/o, para dedicarse a la producción de congeladores, botelleros, neveras, bebederos y acondicionadores de aire. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1450, del 7 de noviembre de 1975; 2636, del 24 de enero de 1977; 3222, del 31 de diciembre de 1977 y 326, del 19 de octubre de 1978.

ARTICULO SEGUNDO.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1841, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1841

CONSIDERANDO que las empresas IBOLETE TRADING CORP.; L'ECOLE KNIT WORKS, INC.; MANUEL DE JESUS TAVARES SUCS., C. POR A.; COMPAÑIA TABACALERA SANTIAGUENSE, S. A.; TABACALERA A. FUENTES & CIA., INC.; y CUTAR, S. A., formularon al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, diversas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

Considerando que luego de realizado los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTOS los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 23, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1969;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 147-80-C, de fecha 21 de mayo de 1980, que clasifica en la Categoría "A" a la empresa IBOLETE TRADING CORP., y le concede exoneración por el término de 15 años, en proporción de un 100o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal Segundo de dicha resolución. La expresada empresa se dedicará a la confección de ropa en general que dedicará a la exportación y se establecerá en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macoris.

2.— Res. No. 148-80-C, de fecha 21 de mayo de 1980, que clasifica en la Categoría "A" a la empresa L'ECOLE KNIT WORKS, INC., y le concede exoneración por el término de 12 años, en proporción de un 100o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal Segundo de dicha resolución. La expresada empresa se dedicará a la manufactura de efectos de uso personal y tejidos a mano, que destinará a la exportación y se establecerá en la Zona Industrial de Santiago.

3.— Res. No. 112-80-MC, de fecha 22 de abril de 1980, que clasifica en la Categoría "C" a la empresa MANUEL DE JESUS TAVARES SUCS., C. POR A. y le concede exoneración por el término de 12 años, en proporción de un 90o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal Segundo de dicha resolución. La expresada em-

presa se dedicará a la fabricación de lacas acrílicas para automóviles, relleno y masillas plásticas que destinará al mercado interno.

4.- Res. No. 149-80-C, de fecha 21 de mayo de 1980, que clasifica en la Categoría "A" a la empresa COMPAÑIA TABACALERA SANTIAGUENSE, S. A., y le concede exoneración por el término de 12 años, en proporción de un 100o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal Segundo de dicha resolución. La expresada empresa se dedicará a la producción de cigarros puros que destinará a la exportación y se establecerá en la Zona Industrial de Santiago.

5.- Res. No. 150-80-C, de fecha 21 de mayo de 1980, que clasifica en la Categoría "A" a la empresa Tabacalera A. FUENTES & CIA., INC., y le concede exoneración por el término de 12 años, en proporción de un 100o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de dicha resolución. La expresada empresa se dedicará a la manufactura de cigarros que destinará a la exportación y se establecerá en la Zona Franca Industrial de Santiago.

6.- Res. No. 151-80-C, de fecha 21 de mayo de 1980, que clasifica en la Categoría "A", a la empresa CUTAR, S. A. y le concede exoneración por el término de 12 años, en proporción de un 100o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal Segundo de dicha resolución. La expresada empresa se dedicará a la producción de camisas para jóvenes que destinará a la exportación y se establecerá en la Zona Franca Industrial de Santiago.

ARTICULO SEGUNDO.- Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1842, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1842

CONSIDERANDO que las empresas INDUSTRIAS LAVADOR; C. POR A.; RAY-O-VAC DOMINICANA, S. A.; INVERSIONES, CONDOMINIOS Y CONSTRUCCIONES, S. A. (DIVISION INDUSTRIAL) y/o INCOCO, S. A.; INDUMUFFLER, C. POR A.; CARTONERA CIBAO, C. POR A.; LAMINADORA, S. A.; MUEBLES ESCOLARES Y DOMESTICOS, S. A.; INDUSTRIA DEL CAUCHO, C. POR A.; INDUSTRIA DE ACERO INOXIDABLE, S. A.; CURACAO TRADING COMPANY, C. POR A.; ELIZABETH NEEDLE CRAFT, INC.; ALUMINIO Y PROTECCION, C. POR A.; VINILON; Y ESPECIALIDADES QUIMICO-INDUSTRIALES, S. A.; han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio diversas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 46-80-RC, de fecha 5 de marzo de 1980, que reclasifica por el término de 8 años, a partir del 16 de marzo de 1980, en la Categoría "C", a la empresa INDUSTRIAS LAVADOR, C. POR A., y le concede exoneración en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada resolución. La referida empresa se dedica a la producción de aceites de coco, maní y soya, además de margarina y manteca, que destina al mercado interno;

2.— Res. No. 48-80-MC, de fecha 5 de marzo de 1980, que modifica la Resolución No. 194-78-RC, del 26 de julio de 1978, para aumentar e incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa RAY-O-VAC DOMINICANA, S. A., y en proporción de un 90o/o de exoneración, las materias primas y materiales que se consignan en el ordinal primero de la expresada Resolución No. 48-80-MC. La referida empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, para la producción de pilas secas, las cuales destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 83, del 24 de agosto de 1978.

3.— Res. No. 49-80-MC, de fecha 5 de marzo de 1980, que modifica las Resoluciones Nos. 175-76-C y 6-78-MC de fechas 19 de octubre de 1976 y 10 de enero de 1978, respectivamente, para incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa INVERSIONES, CONDOMINIOS Y CONSTRUCCIONES, S. A. (DIVISION INDUSTRIAL) y/o INCOCO, S. A., y en la misma proporción de exoneración del 70o/o original-

mente otorgada, los artículos consignados en el ordinal primero de la expresada Resolución No. 49-80-MC. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años para la producción de envases de papel y cartón, sobres, libretas, cuadernos, folders, bandejas para envasar carnes, y verduras, vasos, platos, servilletas, papel para máquinas y libros para contabilidad, que destina al mercado interno. Se modifican en cuanto sea necesario, los decretos Nos. 2805 y 3344, de fechas 4 de abril de 1977 y 10 de marzo de 1978; respectivamente.

4.— Res. No. 50-80-MC, de fecha 5 de marzo de 1980, que modifica la Resolución No. 140-74-C, del 1o. de noviembre de 1974, para incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa INDUMUFFLER, C. POR A., y en la misma proporción de exoneración del 90o/o originalmente otorgada, las materias primas y materiales que se consignan en el ordinal primero de la expresada Resolución No. 50-80-MC. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, para la fabricación de silenciadores para vehículos de motor, que destina al mercado interno. Se modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 534, del 28 de enero de 1975.

5.— Res. No. 62-80-MC, de fecha 5 de marzo de 1980, que modifica las Resoluciones Nos. 156-69-C, 59-73-MC, 240-79-MC y 247-79-MC, de fechas 12 de diciembre de 1969, 24 de abril de 1973, 21 de septiembre y 8 de octubre de 1979, respectivamente, para aumentar por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa CARTONERA CIBAO, C. POR A., el renglón de papel Bond en rollos de 400 toneladas a 800 toneladas anuales, con la misma exoneración que se consigna en la aludida Resolución No. 247-79-MC. La referida empresa se dedica a la producción de envases de cartón plegadizo, envases de cartón corrugado, cuadernos y otros útiles escolares, que destina al mercado interno. Se modifican, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 4734, 3726, 1413 y 1479, de fechas 10 de marzo de 1970, 25 de julio de 1973, 27 de septiembre de 1979 y 29 de enero de 1980, respectivamente.

6.— Res. No. 63-80-MC, de fecha 5 de marzo de 1980, que modifica la Resolución No. 176-79-C, del 23 de julio de 1979,

para sustituir la partida de 20 toneladas de tubos de cartón (cores) por 20 toneladas de cartón para hacer cores base de 120 a 160 gramos por metro cuadrado en rollos e incluirle en la exoneración del 70o/o de que disfruta la empresa LAMINADORA, S. A., por el resto del período 8 toneladas de almidón de maíz o de papa al año. La referida empresa se dedica a la conversión y comercialización de papel de aluminio que destina al mercado interno. Se modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1204, del 27 de septiembre de 1979.

7.— Res. No. 36-80-MC, de fecha 18 de febrero de 1980, que modifica las Resoluciones Nos. 151-76-RC, 244-78-MC, 294-78-MC y 275-79-MC, de fechas 31 de agosto de 1976, 11 de agosto y 1o. de noviembre de 1978 y 24 de octubre de 1979, respectivamente, para aumentar por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa MUEBLES ESCOLARES Y DOMESTICOS, S. A., y en proporción de un 50o/o de exoneración, los renglones detallados en el ordinal primero de la aludida Resolución No. 36-80-MC. La referida empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años por la citada Resolución No. 151-76-RC y se dedica a la fabricación de muebles, tubos cromados y niquelados, colchones, box spring y piezas para muebles, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2500, 353, 551 y 1507, de fechas 1o. de noviembre de 1976, 27 de octubre de 1978, 15 de enero de 1979 y 7 de febrero de 1980, respectivamente.

8.— Res. No. 67-80-MC, de fecha 5 de marzo de 1980, que modifica la Resolución No. 296-79-C, del 14 de noviembre de 1979, para incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa INDUSTRIA DEL CAUCHO, C. POR A. y en proporción del 90o/o de exoneración, 6,400 kilogramos de azufre, anualmente, y definir algunos de los renglones solicitados, con el propósito de especificarlos y facilitar su libre importación, tal como se consigna en el ordinal único de la expresada Resolución No. 67-80-MC. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años por la mencionada Resolución No. 296-79-C y se dedica a la producción de artículos de caucho para el calzado y recu-

brimiento de rolos, que destina al mercado interno. Se modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1679, del 8 de abril de 1980.

9.— Res. No. 73-80-MC, de fechas 5 de marzo de 1980, que modifica la Resolución No. 74-79-MC, del 16 de marzo de 1979, para que donde dice “38,000 kilogramos planchas acero inoxidable calibre 3/4 hasta 22 pulgadas”, quede consignado como “38,000 kilogramos planchas de acero inoxidable calibre desde 22 hasta 3/4 pulgadas de espesor”. La empresa INDUSTRIA DE ACERO INOXIDABLE, S. A., beneficiaria de dicha Resolución No. 74-79-MC, fue clasificada en la Categoría “C”, por el término de 8 años por la Resolución No. 115-71-C, del 30 de julio de 1971, y se dedica a la fabricación de tanques de acero inoxidable, tanques de acero negro, equipos de acero inoxidable y tanques para combustible, que dedica al mercado interno. Se modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 901, del 28 de marzo de 1979.

10.— Res. No. 74-80-MC, de fecha 5 de marzo de 1980, que modifica la Resolución No. 271-79-C, del 24 de octubre de 1979, para sustituir la lista de materias primas y materiales de modo que quede consignada de la manera que figura en el ordinal primero de la aludida Resolución No. 74-80-MC, en beneficio de la empresa CURACAO TRADING COMPANY, C. POR A. Dicha empresa fue clasificada por la mencionada Resolución No. 271-79-C, y se dedica a la fabricación de estufas domésticas, que destina al mercado interno. Se modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1507, del 7 de febrero de 1980.

11.— Res. No. 75-80-MC, de fecha 5 de marzo de 1980, que modifica las Resoluciones Nos. 155-73-C y 153-78-MC, de fechas 19 de octubre de 1973 y 27 de junio de 1978, respectivamente, para aumentar e incluir por el resto del período de clasificación que disfruta la empresa ELIZABETH NEEDLE CRAFT, INC. y en la misma proporción de un 100o/o de exoneración de todos los derechos e impuestos de importación, las materias primas y materiales que se consignan en el ordinal primero de la aludida Resolución No. 75-80-MC. La referida empresa fue clasificada en la Categoría “A” y se dedica a la confección de brassieres que destina a la exportación. Se modifican, en cuanto sea necesario,

los Decretos Nos. 4256 y 83, de fechas 25 de enero de 1974 y 24 de agosto de 1978.

12.— Res. No. 231-79-MC, de fecha 21 de septiembre de 1979, que modifica la Resolución No. 289-78-C, del 11 de octubre de 1978, para incluir dentro de la exoneración que disfruta la empresa ALUMINIO Y PROTECCION, C. POR A., y los porcentajes vigentes consignados en dicha Resolución, o sea, 70o/o para el resto del primer año de la clasificación, 60o/o para el segundo y el 50o/o para los 6 años restantes, que incidan sobre la importación de las materias primas que se consignan en el ordinal primero de la aludida Resolución No. 231-79-MC. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se dedica a la fabricación de scrines, cortinas puertas corredizas y toldos, que destina al mercado interno. Se modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 400, del 14 de noviembre de 1978.

13.— Res. No. 316-79-C, de fecha 5 de diciembre de 1979, que clasifica a la empresa VINILON, propiedad del señor Fernando Mejía, en la Categoría "C", por el término de 15 años y le concede exoneración en proporción de un 70o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos que se consignan en el ordinal segundo de la expresada Resolución No. 316-79-C. La referida empresa se dedica a la fabricación de mochilas, capas de lonas, bultos escolares, cortinas para baños y zapateras, que destina al mercado interno.

14.— Res. No. 180-79-MC, de fecha 23 de julio de 1979, que modifica la Resolución No. 222-76-C, de fecha 23 de noviembre de 1976, para agrupar en un solo renglón que diga 695,704 kilos de productos químicos, las materias primas por igual cantidad que se especifican en el ordinal primero de la expresada Resolución No. 180-79-MC, en favor de la empresa ESPECIALIDADES QUIMICO-INDUSTRIALES, S. A. Dicha empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 90o/o para los dos primeros años y de un 70o/o para los restantes. Se modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2805, de fecha 4 de abril de 1977.

ARTICULO SEGUNDO.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1843, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1843

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) Asociación "Fondo para el Avance de las Ciencias Sociales", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 28 de marzo de 1980.

b) Asociación "La Iglesia de Dios Unida", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 31 de marzo de 1980.

c) "Asociación de Caficultores la Nueva Esperanza", con domicilio en la Ciudad de Barahona, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 27 de enero de 1980.

d) "Asociación de Criadores de Perros de Carrera", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 28 de junio de 1979.

e) "Asociación Club Deportivo y Cultural de Villa Maimón", con domicilio en Villa Maimón, La Vega, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 27 de febrero de 1979.

f) "Asociación de Fotógrafos Profesionales de Santiago" (ASOFA), con domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 20 de febrero de 1980.

g) "Club de Leones de San Pedro de Macoris", con domicilio en la ciudad de San Pedro de Macoris, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 4 de marzo de 1980.

h) "Asociación de Transporte de Turistas del Hotel Casa de Campo", con domicilio en la ciudad de la Romana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 9 de noviembre de 1979.

i) "Asociación Dominicana de Medicina Preventiva y Administración de Salud Pública", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 7 de febrero de 1979.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1844, que crea e integra una Comisión encargada de realizar las gestiones necesarias para lograr el traslado de los restos del Dr. Pedro Henríquez Ureña desde la ciudad de Buenos Aires, Argentina a Santo Domingo.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1844

CONSIDERANDO que el pueblo y el Gobierno dominicanos deben rendir tributo de reconocimiento a la memoria del ilustre humanista y educador dominicano Doctor Pedro Henríquez Ureña, gloria dominicana y de todo el mundo hispánico; fallecido en Buenos Aires, Argentina, en el año 1946;

CONSIDERANDO que las hijas del ilustre maestro, señoras Natacha Henríquez Ureña de Gorzález-Casanova y Sonia Henríquez de Hlito, han manifestado su deseo de que se cumpla la voluntad de su padre, en el sentido de que sus restos reposen junto a los de su progenitora, la gran poetisa y educadora Salomé

Ureña de Henríquez, en la Iglesia de nuestra Señora de las Mercedes, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán;

CONSIDERANDO que es deber del Gobierno Nacional realizar cuantas diligencias sean necesarias, a fin de que se cumpla el deseo expresado por las descendientes del insigne educador;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se crea una Comisión que tendrá a su cargo la realización de las gestiones que fueren necesarias para lograr el traslado a la ciudad de Santo Domingo de Guzmán desde Buenos Aires, Argentina, de los restos del insigne maestro Doctor Pedro Henríquez Ureña, así como de organizar los actos en su homenaje y memoria y de su posterior inhumación en la Iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes, junto al sepulcro de su madre, la gran poetisa Salomé Ureña de Henríquez.

Art. 2.— Dicha Comisión estará integrada por el Ingeniero Pedro Porrello, Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, quien la presidirá; Dr. Flavio Darfo Espinal, Secretario de Estado sin Cartera; señor Federico Henríquez Grateaux, Director de Relaciones Públicas de la Presidencia de la República; Dr. Antonio Rosario, Rector de la Universidad Autónoma de Santo Domingo; Monseñor Agripino Núñez Collado, Rector de la Universidad Católica Madre y Maestra; Dr. Juan Tomás Mejía Fliú, Rector de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña; Lic. Emilio Rodríguez Demorizi, Presidente de la Academia Dominicana de la Historia; Dr. Carlos Federico Pérez, Presidente de la Academia Dominicana de la Lengua; Lic. Pedro Troncoso Sánchez, Presidente de la Academia Dominicana de Ciencias y Profesor Juan Jacobo de Lara, editor de las obras completas de Pedro Henríquez Ureña.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1170. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1845, que autoriza al Dr. Lupo Hernández Rueda, de aceptar y usar una condecoración extranjera.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1845

VISTA la instancia que por vía de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores ha elevado al Poder Ejecutivo el doctor Lupo Hernández Rueda, por medio de la cual solicita la autorización correspondiente para aceptar y usar la condecoración extranjera indicada más abajo;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1305, de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento No. 4157, de fecha 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El doctor Lupo Hernández Rueda, queda autorizado a aceptar y usar la condecoración de la Orden del Mérito Judicial del Trabajo, en el grado de Comendador, que le fuera otorgada por el Tribunal Superior de Trabajo del Brasil.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1846, que crea el Instituto de Capacitación Tributaria.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1846

CONSIDERANDO que para la adecuada ejecución de los planes de mejoramiento administrativo que el Gobierno Nacional ha iniciado es necesario desarrollar plenamente los conocimientos y habilidades del personal que se dedica a las labores de recaudación fiscal;

CONSIDERANDO que la concentración en una sola entidad de las actividades a realizar para el logro del indicado propósito permitirá una mayor organización de las actividades fiscales, y facilitará la capacitación y formación técnica del personal señalado;

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado, No. 4378, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se crea el Instituto de Capacitación Tributaria, como una dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas.

Art. 2.— Son funciones y responsabilidades del Instituto las que se indican a continuación:

- a) Adiestrar al personal técnico y administrativo de la Secretaría y sus dependencias;
- b) Ofrecer a los contribuyentes y al público actividades de orientación y ampliación de conocimientos, tales como cursos, seminarios, disertaciones y otros eventos, relacionados con la legislación y administración de la materia tributaria;
- c) Intercambiar experiencias y documentación con entidades similares, a fin de facilitar el mejoramiento integral de la administración financiera y tributaria del país;
- d) Las demás responsabilidades que le asignen las autoridades competentes en su campo de acción.

Art. 8.— La máxima autoridad del Instituto de Capacitación Tributaria estará a cargo del Consejo Superior, compuesto por los siguientes funcionarios o sus respectivos representantes:

- a) El Secretario de Estado de Finanzas, en calidad de Presidente;
- b) El Director General del Instituto, como Secretario Ejecutivo;
- c) El Director del Departamento de Normas y Políticas Fiscales de la Secretaría de Estado de Finanzas, miembro;
- d) El Director General del Impuesto sobre la Renta, miembro;
- e) El Director General de Rentas Internas, miembro; y
- f) El Director General de Aduanas, miembro.

Párrafo I.— El Consejo Superior tomará sus decisiones por simple mayoría de sus miembros presentes.

Párrafo II.— El Director del Instituto tendrá voz, pero no derecho a voto, en las sesiones de trabajo en que hayan de tomarse decisiones mediante la indicada mayoría.

Art. 4.— Son funciones del Consejo Superior las siguientes:

- a) Orientar y asesorar al Instituto en lo tocante a la ejecución y desarrollo de las actividades de éste, así como velar por el debido cumplimiento de sus funciones;
- b) Dar aprobación a la selección del personal docente, previa proposición formulada por el Director del Instituto sobre el particular;
- c) Estudiar y recomendar al Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto anual del Instituto, previa ponderación del anteproyecto elaborado al respecto por el Director del Instituto;
- d) Sesionar por lo menos dos (2) veces al año, a fin de recibir información acerca del desenvolvimiento del Instituto y emitir las nuevas pautas que sean necesarias;
- e) Aprobar los planes generales del Instituto, así como los programas de capacitación y actividades conexas del mismo;
- f) Adoptar los acuerdos o resoluciones que sean necesarios para asegurar el eficiente funcionamiento del Instituto; y
- g) Coordinar lo relativo a la provisión de los recursos económicos necesarios para el funcionamiento del Instituto.

Art. 5.— El Director del Instituto será designado por el Poder Ejecutivo, previa recomendación formulada al efecto por el Secretario de Estado de Finanzas.

Art. 6.— Son funciones del Director del Instituto las siguientes:

- a) Dirigir las actividades administrativas y académicas del Instituto así como ejercer su representación;

- b) Diseñar los programas académicos, indicando los ciclos de estudios, y demás actividades conexas o complementarias;
- c) Seleccionar y recomendar al Consejo Superior el nombramiento del personal administrativo del Instituto;
- d) Administrar el Instituto en todas las fases de previsión, diseño, coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades colectivas e individuales de su personal;
- e) Ejercer la acción disciplinaria de primera instancia, así como apoderar al Consejo Superior de los casos graves de indisciplina, recomendando al mismo las opciones de sanción que estime pertinentes en cada caso;
- f) Coordinar la asistencia y cooperación técnicas de orden nacional e internacional que sean necesarias para impulsar el desarrollo del Instituto;
- g) Formalizar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior del Instituto;
- h) Resolver los casos de reclamaciones o divergencias de criterios que surjan en el seno del Instituto, y cuando fuere pertinente presentar dichos casos al Consejo superior para su consideración y decisión;
- i) Firmar toda la correspondencia, instrucciones, certificaciones, títulos y cualesquiera otras documentaciones relacionadas con las actividades del Instituto;
- j) Procurar el adecuado suministro de los materiales y útiles necesarios para la debida ejecución de las tareas académicas y administrativas del Instituto;
- k) Hacer que cada curso, actividad o evento de naturaleza académica se evalúe oportunamente por los alumnos, mediante cuestionarios u otros dispositivos adecuados, analizar la evaluación e informarla al Consejo Superior, así como a los organismos a que pertenezcan los mismos;
- l) Realizar cualquiera otra actividad que considere útil o conveniente para el eficaz desenvolvimiento del Instituto y los programas de adiestramiento; y

- m) Elaborar el Proyecto de Reglamento Interno del Instituto, el cual deberá ser aprobado y puesto en vigor por el Consejo Superior.

Art. 7.— El personal académico que sea nombrado o contratado para el servicio del Instituto deberá desempeñar sus responsabilidades conforme a las instrucciones que reciba del Director del Instituto o de algún funcionario competente de éste.

Párrafo.— Las funciones docentes serán remuneradas sin perjuicio de los ingresos que se perciban como funcionario o empleado público.

Art. 8.— Son deberes generales del personal docente del Instituto los siguientes:

- a) Velar por el cabal desarrollo de la actividad puesta a su cargo;
- b) Velar por el cumplimiento de las tareas y deberes de los participantes en los cursos y eventos bajo su responsabilidad, así como por el mantenimiento de la disciplina de los mismos;
- c) Avisar oportunamente al Director del Instituto, cuando surja impedimento para cumplir sus deberes académicos;
- d) Asistir a las reuniones del cuerpo docente del Instituto a que sean invitados por el Director del mismo; y
- e) Dar al Instituto la cooperación de tipo académico que le sea solicitada.

Art. 9.— Son deberes generales de los alumnos participantes en los cursos y eventos del Instituto, los siguientes:

- a) Asistir regularmente a las clases y actividades correspondientes a cada curso o evento;
- b) Ser puntuales en su asistencia y cumplir estrictamente los horarios y jornadas de labores establecidos; y

- c) Dar fiel cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto, a los reglamentos que emita el Consejo Superior y las instrucciones complementarias que emanen del Director del Instituto, en lo concerniente a los mismos.

Art. 10.— La calidad de alumno o participante; la proporción de asistencia regular exigible para obtener título o certificado; la calificación mínima para aprobar un curso; y otras materias relacionadas con la condición de alumno, serán establecidas mediante reglamentación del Consejo Superior e instrucciones que dicte el Director del Instituto.

Art. 11.— El cumplimiento de las obligaciones académicas por parte de los servidores de la Secretaría de Estado de Finanzas y sus dependencias, admitidos como alumnos, se considerará como parte fundamental de sus deberes oficiales.

Art. 12.— Los títulos o certificados que expida el Instituto serán firmados por el secretario de Estado de Finanzas, el Director del Instituto y el Director General del organismo oficial impositivo correspondiente.

Art. 13.— El Consejo Superior del Instituto podrá establecer el pago de una matrícula para aquellos alumnos y participantes que no sean servidores públicos.

Art. 14.— Quedan derogados los Decretos Nos. 2602 y 506 y 507, de fechas 5 de septiembre de 1972 y 3 de septiembre de 1963, respectivamente, mediante los cuales fueron creadas la Escuela Nacional de Aduanas, la Escuela de Entrenamiento Fiscal de la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, y se emitió el Reglamento Orgánico de la Escuela de Entrenamiento Fiscal, así como cualquiera otra disposición que sea contraria al presente Decreto.

Art. 15.— La Secretaría de Estado de Finanzas queda encargada de la ejecución de este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1170. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1847, que otorga exequátur de Médico a varios graduados universitarios.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1847

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico: Sonia Minerva Josefina Ramfrez Cruz, Carmen Dilia Zabala Feliciano, Mateo Fernando García Adams, Hugo Rafael Gómez Alvarez, Esteban Ramón Conde Rojas, Ana Luisa Decena Castillo, José Miguel Parra Soriano, Altagracia Mercedes Chireno Cabral, Carmen Magalis Sánchez Figueroa, Fernando Mejía Gómez, María Elisa Valdez Reyes, Angela Estela Cruz Núñez, Manuel Próspero Castillo Es-

pinal, Rafael George Ramos, Luis José Garrido Jansen, David Leonardo Fuster Soler, Mercedes Aurora Vargas González, Jesús Antonio Saldaña Corcino, Amado Alexis de Jesús García Burgos, Luis E. Tavarez Alarcón, Pedro Ramón Rojas Lustrino, Rafael Humberto Rondón Suero, Juana Cristina Elizabeth Yermenos Chez, Isabel Cruz Gómez, Miguelina Rivera Guillén, Juana Altagracia Pimentel López, Minelva Elina Cordero Díaz, Zoila Aracelis del Rosario Gutiérrez, César Isaías de la Cruz, Dámaris Ciriaco Mercedes, Dimas Augusto Read Pimentel, Hilda Aurelia Felícita Espailat Acevedo, Francisco Antonio Villar, Reycci Julio Antonio Carrasco Reynoso, Anyelina Figuereo, Miriam Altagracia Jiménez, José del Carmen Mojica Sánchez, María de los Angeles de León Arzeno, Pedro Javier Estévez, Rafael Borromé de la Cruz, Cayetano Antonio Guzmán Taveras, Melitón Herrera Garrido, José Tabaré Nicolás Rodríguez Arte y José Miguel Sánchez Pimentel.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1848, que autoriza al Sr. Víctor Elby Viñas Román, a aceptar y usar una condecoración extranjera.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1848

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el señor Víctor Elby Viñas Román, mediante la cual solicita autorización

para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden de Vasco Núñez de Balboa, en el grado de Gran Cruz, que le ha sido concedida por el Gobierno de Panamá;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947 y del Reglamento No. 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— El señor Víctor Elby Viñas Román, queda autorizado a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Vasco Núñez de Balboa, en el grado de Gran Cruz, que le ha sido concedida por el Gobierno de Panamá.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1849, que concede naturalización dominicana provisionalmente a los menores Lester S. Ortíz Guevara y Harold T. Ortíz Guevara.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1849

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la persona que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el párrafo I del artículo 26 de la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley No. 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana, provisionalmente en favor de los menores de edad Lester Silverio Ortiz Guevara, nacido en Madrid, España, en fecha 10 de abril de 1967, y Harold Tomás Ortiz Guevara, nacido en Managua, Nicaragua, en fecha 19 de junio de 1970, hijos legítimos de los señores Silverio Ortiz Castillo, de nacionalidad dominicana y de la señora Dinorah Guevara de Ortiz, de nacionalidad Nicaraguense.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1850, que deroga el Decreto No. 1129 del 8 de junio de 1971.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1850

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.— Queda derogado el Decreto No. 1129, de fecha 8 de junio de 1971, que designa al Dr. Rafael Miguel Estefan Hasbún como Cónsul Honorario de la República en Aguadilla, Puerto Rico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1170. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1851, que inviste con los Plenos Poderes de lugar para suscribir en nombre y representación del Gobierno Dominicano la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer".

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1851

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— La Dra. Zoraida H. Vda. Suncar, Sub-Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores, Presidenta de la Delegación Dominicana ante la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, que se celebrará en Copenhague, Dinamarca, del 14 al 30 de julio del año en curso, queda investida de los Plenos Poderes de lugar para suscribir, en nombre y representación del Gobierno Dominicano, la "Convención

sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1852, que deroga el Decreto No. 205, del 14 de septiembre de 1978.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1852

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.— Queda derogado el Decreto No. 205, de fecha 14 de septiembre de 1978, que concede Exequátur a favor del señor Charles P. Ries como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1853, que concede Exequátur al Sr. George Winfrid Schwaitzer para ejercer como Vicecónsul de los E. U. de A. en Santo Domingo.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1853

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.— Se concede Exequátur a favor del señor George Manfred Schwaitzer, a fin de que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1854, que concede Exequátur al Sr. Stephan G. Wesche, para ejercer como Vicecónsul de los E. U. de A. en Santo Domingo.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1854

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.— Se concede Exequátur a favor del señor Stephen G. Wesche, a fin de que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (11) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1855, que concede Exequátur al Sr. William H. Crane, para ejercer como Vicecónsul de los E. U. de A. en Santo Domingo.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1855

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.— Se concede Exequátur a favor del señor William H. Crane, a fin de que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1856, que concede Exequátur al Sr. David R. Ramos, para ejercer como Vicecónsul de los E. U. de A. en Santo Domingo.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1856

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.— Se concede exequátur a favor del señor David R. Ramos, a fin de que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1857, que autoriza a varias personas a hacer cambios en su nombra.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1857

CONSIDERANDO que atendiendo a las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas

fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El señor Rafael Manuel Rodríguez Lizardo, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Rafael Rodríguez Lizardo.

Art. 2.— El señor Carmen Lorenzo Plasencia Félix, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Jaime Lorenzo Plasencia Feliz.

Art. 3.— La señora Julia Altagracia Moronta Peña, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Julieta Altagracia Moronta Peña.

Art. 4.— El señor Justo Germán González Díaz, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Justiniano González Díaz.

Art. 5.— El señor Matías García, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Francisco Emilio García.

Art. 6.— La señora Aura Mercedes López Ureña, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ana Mercedes López Ureña.

Art. 7.— La señorita Hilaria Rodríguez García, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Sonia Margarita Awilda Rodríguez García.

Art. 8.— La señora Ana Mercedes Díaz Pichardo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Mercedes Díaz Pichardo.

Art. 9.— El señor Antonio Javier Liranzo Valdez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Antonio Liranzo Valdez.

Art. 10.— La señora Milagrosa Clementina Castillo Gómez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Milagros Clementina Castillo Gómez.

Art. 11.— El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1858, que declara de alto interés nacional la continuidad, regularidad y adecuada ejecución de los trabajos de construcción de la "Presa de Hatillo" y sus obras complementarias.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1858

CONSIDERANDO que es de alto interés nacional el desarrollo normal y continuo de los trabajos de la "Presa de Hatillo";

CONSIDERANDO que constituye una obligación fundamental del Estado velar por la continuidad y eficiencia de los trabajos de construcción de la "Presa de Hatillo" y sus obras complementarias y evitar toda interrupción, suspensión o entorpecimiento de tales trabajos, tan importantes para el desarrollo de la Nación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara de alto interés nacional la continuidad, regularidad y adecuada ejecución de los trabajos de construcción de la "Presa de Hatillo" y sus obras complementarias.

Art. 2.— Las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía, el Jefe de la Policía Nacional y el Procurador General de la República, quedan encargados de adoptar todas las medidas que sean necesarias para garantizar a toda la Nación, la continuidad, regularidad y adecuada ejecución de los trabajos de construcción de la "Presa de Hatillo" y sus obras complementarias.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1170. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1859, que nombra al Tte. Coronel Pablo Marino Carrasco García, E.N., Intendente General del Ejército Nacional.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1859

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Teniente Coronel Pablo Marino Carrasco García, E.N., queda designado Intendente General del Ejército Nacional, con efectividad a partir del día 16 de agosto de 1980, en sustitución del Coronel Ramón Milcíades Rodríguez Vásquez, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1860, que autoriza a varias personas a hacer cambios en su nombre.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1860

CONSIDERANDO que atendiendo a las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las Personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 7 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— El señor Feliciano Lorenzo Luciano, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Jorge Augusto Lorenzo Luciano.

Art. 2.— El señor Silvano Rojas Alvarez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Juan Mercedes Rojas Alvarez.

Art. 3.— El señor Tomás Martínez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Pedro Tomás Martínez.

Art. 4.— La señorita Ramona García Silverio, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Nieve Ramona García Silverio.

Art. 5.— La señorita Amada del Carmen Noboa Pagán, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Amanda del Carmen Noboa Pagán.

Art. 6.— El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1170. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1861, que nombra al Lic. Fidencio A. Vázquez C. Director Interino de la Oficina Nacional de Presupuesto.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1861

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El Lic. Fidencio A. Vázquez C., Subdirector de la Oficina Nacional de Presupuesto, queda designado interinamente Director de la Oficina Nacional de Presupuesto, en sustitución del Lic. Luis A. Canela J., renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1862, que encarga al Dr. Mario García Alvarado, de la Secretaría de Estado de Trabajo.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1862

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El doctor Mario García Alvarado, Subsecretario de Estado de Trabajo, queda encargado de la Secretaría de Estado de Trabajo, mientras dure la ausencia en el extranjero del titular de esa cartera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1863, que nombra la Misión Especial que representará al Gobierno Dominicano en los Actos de Transmisión de Mando Presidencial que tendrá lugar en La Paz, Bolivia.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1863

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Los señores doctor Emilio Ludovino Fernandez, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y doctor Antonio García Vásquez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Perú, quedan designados Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios, para que, en Misión Especial, presidida por el doctor Emilio Ludovino Fernández, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, representen al Gobierno de la República Dominicana en los Actos de la Transmisión de

Mando Presidencial que tendrá lugar en La Paz, Bolivia, del 3 al 8 de agosto de 1980.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1864, que irviste al Dr. Rafael Molina Morillo de los Plenos Poderes de lugar para suscribir en nombre y representación del Gobierno Dominicano, la Convocación Internacional contra la Toma de Rehenes.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1864

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Señor Dr. Rafael Molina Morillo, Embajador, Representante Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), queda investido de los Plenos Poderes de lugar para suscribir, en nombre y representación del Gobierno Dominicano, la Convención Internacional Contra la Toma de Rehenes, abierta a la firma en la Sede de la ONU hasta el 31 de diciembre de 1980.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1865, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1865

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesionales, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Federico Augusto de la Cruz, Porfirio Alcántara Alcántara, Rodolfo Bienvenido Morel, Jacobo Tavarez Fernández, Zenaida Ogando Ogando, Elsa Amarilis Gutiérrez Rodríguez, Aura Estela Ramírez Matos, Miriam Altagracia Núñez de la Cruz, María Teresa Flores Armenteros, Francisco Armando Tavera, Luis Eduardo Mendieta Félix, Víctor Francisco Rodríguez García, Maradis Medrano Heredia, Isabel Reinira Valdez Martich, Juana Glicería Peralta Rivera, Isabel Cristina Domínguez Ferreira, Francisco Eugenio Melo Chalas, Cándida Martínez Almonte, Digna Aurora Troncoso Díaz, Rosario Altagracia Rojas Báez, Julio César Mora-

les Narla, Casiano Massy Medrano y Leocadio Valerio Mateo Montero.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Rafaela Espaillat Ll.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE MACORIS:

Aura C. Fernández R.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL:

Félix Marfa Matos A.

PARRAFO: Los Notarios Públicos ejercerán las funciones propias de su profesión, únicamente dentro de la jurisdicción correspondiente al lugar específico en que se les ha expedido el nombramiento.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1866, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1866

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

ABOGADO:

Ramón Andrés Rodríguez Jiménez, José Ramón Galván Mercedes, Orlando Juan Alberto Morilla Soto y Mayra Micaela Suberví Nfn.

INGENIERO CIVIL:

José Bienvenido Guerra Nouel, Rosa Theresa Alvarez Gautier y Antonio Segura Gómez.

INGENIERO QUIMICO:

José Ramón Hipólito Frías Sosa.

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA:

Eduardo Antonio Soto Domínguez.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Franklin Rafael Antonio Trujillo Perdomo, Federico Pérez y Pérez y Félix Antonio Santana García.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, a la Procuraduría General de la República y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1867, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1867

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

TECNOLOGO MEDICO:

Minerva del Carmen Burgos Taveras, Maricela Moscoso Ruiz, Noris Margarita de los Santos Sánchez, Reyita Altagracia Amparo Matos, Marta de las Mercedes Roques Ortíz y Gil Gregorio Valdez.

ODONTOLOGO:

Franklin Augusto Guerrero Andrikson y Manuel Arnaldo Torrech Sierra.

LICENCIADO EN ENFERMERIA:

Mercedes Arrindel Arrindel.

LICENCIADO EN QUIMICA:

Rosa Estela Ortega y Julian Fernández Correa.

INGENIERO CIVIL:

Oswaldo Antonio Sánchez Dorrejo, Bienvenido Rivas Ferreras, Moravia Altagracia Barbour Abreu, Hugo Antonio Gonzalez Mínguez, Felipe Antonio Rodríguez Ureña, Eladio Rafael Ramírez Garrido, Carlos Germán García Tavarez, Francisco Armando Ortega González, Jorge Musalen Michelen y Jose del Carmen Montero Arias.

ARQUITECTO:

José Altagracia de los Santos Sánchez, Belkis Altagracia Martínez Antón, Raúl Paulino Pérez Pérez, Pedro Rafael Díaz García y Andrés Emilio Cedeño Escaño.

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA:

Héctor Vinicio Abreu Mustafá, Domingo Reynoso Rosario, Carlos de Jesús Morales Lama y Salvador Alirio Tabaré Peña.

AGRIMENSOR:

Anexto Antonio Fray Acosta.

INGENIERO QUIMICO:

Ofelia Ysabel Mejía Amparo, Félix Tomás Contreras y Santiago Rodríguez Caballero.

INGENIERO AGRONOMO:

Constanza Margarita Casanovas Villegas, Leslie McKensie Fabián y Pedro Julio Sánchez Pérez;

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Elizabeth Castillo Lopez, Gabriel Antonio Dejarden Negrón Carlos Manuel Gutiérrez Rodríguez, Antonio Angel Henríquez Reyes, Nelson Gustavo Estévez, Rafael Leonardo Jorge Rosseau, Víctor Manuel Abreu Páez, Juan Julio Isaac Guzmán Pérez y Cristiana Mirtha Kevelier Valdez.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y de Finanzas, y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días

del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1868, que aprueba la modificación introducida en los Estatutos de la "Asociación de Dueños y Criadores de Caballos de Paso Fino."

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1868

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo la Asociación que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, en el sentido de que sea aprobada la modificación introducida en sus Estatutos;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda aprobada la modificación de los Estatutos de la "Asociación de Dueños y Criadores de Caballos de Paso Fino," con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en Asamblea celebrada en fecha 23 de octubre de 1979.

Art. 2.— Dicha modificación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación realice la publicación y el depósito a que se

refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1886, que designa la Delegación que representará a la República Dominicana en la Segunda Parte del Noveno Período de Sesiones de la Conferencia del Mar.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1869

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Queda designada la Delegación que representará a la República Dominicana en la Segunda Parte del Noveno Período de Sesiones de la Conferencia del Mar, que se celebrará en Ginebra, Suiza, del 28 de julio al 29 de agosto de 1980, de la siguiente manera: Doctor Homero Luis Hernández Sánchez, Embajador Representante Permanente de la República ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas y los Organismos Internacionales, quien la presidirá, y el señor Miguel Núñez Arias,

de la misma Misión Permanente de la República ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas y los Organismos Internacionales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1870, que encarga de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores al Dr. Pedro Padilla Tonos.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1870

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, Dr. Pedro Padilla Tonos, queda encargado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores mientras dure la ausencia en el exterior del titular de dicha Cartera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1871, que concede incorporación a la Asociación "Grupo de Estudios Odontológicos."

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1871

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "Grupo de Estudios Odontológicos," con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 3 de junio de 1980. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley No. 520.

Art. 2.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

de la misma Misión Permanente de la República ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas y los Organismos Internacionales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1870, que encarga de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores el Dr. Pedro Padilla Tonos.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1870

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, Dr. Pedro Padilla Tonos, queda encargado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores mientras dure la ausencia en el exterior del titular de dicha Cartera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1871, que concede incorporación a la Asociación "Grupo de Estudios Odontológicos."

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1871

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "Grupo de Estudios Odontológicos," con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 3 de junio de 1980. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley No. 520.

Art. 2.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1872, que concede naturalización dominicana a varias personas.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1872

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

a) A los esposos Ping Wang o Kenny Wang y En-Ling De Wang o Grace Elena Wang, de nacionalidad china y provisionalmente a su hija menor Nei-Yi Wang;

b) A la señorita Akiko Takenaka, de nacionalidad japonesa;

c) A las señoras Yuet Fung o María Fong Viuda Chong y Kam Fung o Sara Fong de Chong y a su hijo Jorge Chong Fong de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores Susana y Marcos Chong Fong.

d) A los hermanos Salvador Ernesto y Milagros Guadalupe Quiñonez Orellana, ambos de nacionalidad salvadoreña;

e) A los esposos Chih Hsiun Chen y Pi Yun Yang de Chen, y sus padres Tien Chu Chen y Hsu Wu de Chen, sus hermanos Lee-Hua, Ru-Hua y Chih Yau Chen Wu, y la esposa de éste último Chun-Chih Wu de Chen, todos de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores Wing-Feng y Cheng-I Chen Yang, y a su sobrino menor Guin-Chaou Chen Wu.

f) Al señor Man King Ng, de nacionalidad china.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial en caso de que residiere en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1873, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de un terreno en la ciudad de Santiago de los Caballeros.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1873

CONSIDERANDO que para la construcción del Alcantarillado Pluvial de la Avenida Estrella Sadhalá, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno propiedad de particulares;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de las obras de salida del Alcantarillado Pluvial de la Avenida Estrella Sadhalá y sus áreas de influencia de la ciudad de Santiago de los Caballeros, la adquisición por el Estado Dominicano, de una faja de terreno de 350 metros de largo y 15 metros de ancho, con área de 4,250.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 166, del Distrito Catastral No. 6 del Municipio de Santiago de los Caballeros, propiedad de los Sucesores de Mamón Henríquez y de Hacienda La Rosa, C. por A.

Art. 2.— En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 4.— La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.— Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán suje-

tos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley No. 1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Art. 6.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1874, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Municipio de San Fco. de Macoris.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1874

CONSIDERANDO que es de vital importancia para la construcción de un proyecto habitacional donde serán ubicados definitivamente los damnificados por las lluvias caídas durante los meses de abril y mayo del año 1979 en la zona noroeste del país, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno ubicada en la Provincia Duarte, propiedad de particulares;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de un proyecto habitacional donde serán ubicados definitivamente los damnificados por las lluvias caídas durante los meses de abril y mayo del año 1979 en la zona noroeste del país, la adquisición por el Estado Dominicano, de una porción de terreno con área de 4 Has., 40 As., 53 Cas., ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 1579-A, del Distrito Catastral No. 6 del Municipio de San Francisco de Macoris, Provincia Duarte, propiedad del señor Buenaventura Grullón y Grullón, situada dentro de los siguientes linderos: al Norte, parte de la misma Parcela, al Este, Parcela No. 1141, y parte de la misma Parcela No. 1579-A; al Sur, Parcela No. 1579-C; y al Oeste, Parcela No. 1579-C.

Art. 2.— En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos, por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 4.— La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.— Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley No. 1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Art. 6.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1875, que nombra a la Sra. Marfa Casilda Pérez, Regidora del Ayuntamiento de San José de las Matas.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1875

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55, inciso 11, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La señora Marfa Casilda Pérez, queda designada Regidora del Ayuntamiento del Municipio de San José de las Matas, en sustitución del señor José Andrés Espinal, renunciante.

Art. 2.— Los señores Arturo Jáquez Estévez y Rafael de Jesús Jáquez, quedan designados Suplentes a Regidores del Ayuntamiento del Municipio de San José de las Matas, en sustitución de los señores Francisco Roberto Espinal y Gaspar Emilio Peralta, respectivamente, renunciantes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1876, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Alfredo Vicente Vilorio.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 1876

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales, al señor Alfredo Vicente Vilorio.

Art. 2.— Dicha pensión sera pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco dias del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1877, que nombra al Dr. Antonio Lanfranco Otañes, Gobernador Civil de la Provincia de Sánchez Ramírez.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1877

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El Dr. Antonio Lanfranco Otañes, queda designado Gobernador Civil de la Provincia de Sánchez Ramírez, en sustitución del señor Alfredo Vicente Vilorio, jubilado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1878, que nombra al Dr. Juan Jorge García, Embajador Adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1878

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la república, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Doctor Jorge García, queda designado Embajador Adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, honorífico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1878, que nombra a la Lic. Gloria Milán Lugo, Ministro Consejero de la Misión de la Rep. Dom. ante la Comunidad Económica Europea.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1879

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La Licenciada Gloria Milán Lugo, queda designada Ministro Consejero de la Misión de la República ante la Comunidad Económica Europea.

Art. 2.— En adición a sus funciones, la Licenciada Gloria Milán Lugo, queda designada Cónsul General de la República en Rotterdam, Holanda.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del

mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1880, que nombra al Coronel Médico Dr. Jorge A. Díaz Vargas, FAD, Director General del Cuerpo Médico de las Fuerzas Armadas.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1880

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Coronel Médico Ortopédico Dr. Jorge Amado Díaz Vargas, FAD, queda designado Director General del Cuerpo Médico de las Fuerzas Armadas, en sustitución del General Médico E.N. Dr. Clarence Eduardo Charles Dunlop, con efectividad a partir del 1ro. de agosto del presente año.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1881, que nombra varios funcionarios para actuar en representación del Gobierno de la República Dominicana en todos los actos relativos a la implementación del Acuerdo de Préstamo No. DO-D1.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1881

VISTO el Artículo IX, Sección 9.01 del Acuerdo de Préstamo No. DO-P1, suscrito entre la República Dominicana y The Overseas Economic Cooperation Fund, del Japón, en fecha 13 de junio de 1980.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Dr. Miguel A. Guzmán Fabián, Subsecretario Técnico de la Presidencia y el Ing. Marcos Hernández Brea, Director General de Telecomunicaciones, quedan designados para actuar en representación del Gobierno de la República Dominicana, en todos los actos relativos a la implementación del Acuerdo de Préstamo No. DO-P1, suscrito en fecha 13 de junio de 1980 entre el Estado Dominicano y The Overseas Economic Cooperation Fund, del Japón, para financiar un Proyecto de Mejoramiento de la Red de Telecomunicaciones Rurales.

Art. 2.— Envíese al Secretario Técnico de la Presidencia y a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1882, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Puerto Plata a donar un solar de su propiedad.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1882

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 24 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Puerto Plata, a donar en favor del Club Activo 20-30, Inc. de Puerto Plata, la cantidad de 1,524.09 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 254, del Distrito Catastral No. 9, Porción "D," del citado Municipio, terrenos que serán dedicados a la construcción de una escuela para niños sordomudos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1883, que autoriza una emisión de sellos postales.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1883

VISTA la Ley sobre Especies Tenbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo aéreo de la correspondencia en las siguientes cantidades y valores:

100,000 (Cien Mil) sellos del valor de diez centavos, a colores.

50,000 (Cincuenta Mil) sellos del valor de treinta y tres centavos, a colores.

Los sellos de diez centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal el símbolo de la Secretaría de Estado de Turismo; en el lado superior, a dos renglones se leerá: "República Dominicana;" hacia el lado superior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "10 ¢"; hacia el lado superior izquierdo, a dos renglones, llevarán las palabras "CORREO AEREO"; en el lado inferior se leerá "Manila 1980"; partiendo del centro izquierdo hacia arriba circunvalando el símbolo hasta el centro del lado derecho tendrán la inscripción "Conferencia Mundial del Turismo."

Los de treinta y tres centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal el símbolo adoptado para la conferencia mundial del turismo; hacia el lado superior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "33 ¢"; hacia el lado superior izquierdo, a dos renglones llevarán las palabras: "CORREO AEREO"; en el lado inferior se leerá: "Manila 1980"; partiendo del centro, lado izquierdo hacia abajo, circunvalando el símbolo hasta el centro del lado derecho, tendrán la inscripción "Conferencia Mundial del Turismo."

Art. 3.— Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas cromo 56b, sustancia gm.2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1884, que autoriza una emisión de sellos postales.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1884

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia en las siguientes cantidades y valores:

300,000 (Trescientos Mil) sellos del valor de siete centavos, a colores.

300,000 (Trescientos Mil) sellos del valor de diez centavos, a colores.

100,000 (Cien Mil) sellos del valor de veinte centavos, a colores.

100,000 (Cien Mil) sellos del valor de veinticinco centavos, a colores.

100,000 (Cien Mil) sellos del valor de cuarenticinco centavos, a colores.

Art. 2.— Los sellos de siete centavos serán de forma rectangular, en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal un cocodrilo en una zona pantanosa; a todo el largo del lado superior se leerá “República Dominicana”; hacia el lado inferior izquierdo aparecerá el valor facial expresado así: “7 ¢”; hacia el lado inferior derecho llevarán las palabras “CORREO AEREO” en el lado inferior, a dos renglones, tendrán la inscripción “COCODRILO AMERICANO/CROCODYLUS ACUTUS”; “Fauna Nacional”.

Los sellos de diez centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal una Hutía en un bosque; a todo el largo del lado superior se leerá “República Dominicana”; hacia el lado inferior izquierdo aparecerá el valor facial expresado así: “10 ¢”; hacia el lado inferior derecho llevarán las palabras “CORREO AEREO”; debajo, a dos renglones, tendrán la inscripción “Hutía/Plagiodontia Aedium,” “Fauna Nacional.”

Los sellos de veinte centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal una iguana en un ambiente rocoso; a todo el largo del lado superior se leerá: “REPUBLICA DOMINICANA”; hacia el lado inferior izquierdo aparecerá el valor facial expresado así: “20 ¢”; hacia el lado inferior derecho llevarán la palabra “CORREOS”; debajo, a dos renglones, tendrán la inscripción “Iguana de Ricord/Ciclura Ricordi,” “Fauna Nacional.”

Los sellos de veinticinco centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal un manatí en ambiente marítimo; a todo el largo del lado superior se leerá “República Dominicana”; hacia el lado inferior izquierdo aparecerá el valor faci-

expresado así: "25 ¢"; hacia el lado inferior derecho llevarán las palabras "CORREO AEREO"; debajo, a dos renglones, tendrán la inscripción "Manatí/Trichechus Mantus," "Fauna Nacional."

Los sellos de cuarenticinco centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal un carey a orillas del mar; a todo el largo del lado superior se leerá "República Dominicana"; hacia el lado inferior izquierdo aparecerá el valor facial expresado así: "45 ¢"; hacia el lado inferior derecho llevarán las palabras "CORREO AEREO"; debajo, a dos renglones, tendrán la inscripción "Carey/Eretmochelys Imbricata," "Fauna Nacional."

Art. 3.— Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas cromo 56b, sustancia 103 gm.2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1170. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Doc. No. 1885, que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1885

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

60,000,000 (SESENTA MILLONES) de estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo de RD\$0.09, color turquesa, en papel de 50 libras.

La impresión de este tipo de estampillas se hará con el mismo tamaño y diseño de la emisión anterior.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1886, que concede incorporación a varias asociaciones del país.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1886

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) “Asociación de Comerciantes Mayoristas de San Pedro de Macoris,” con domicilio en San Pedro de Macoris, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 24 de abril de 1980.

b) “Club Cinco y Dos,” con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 26 de enero de 1980.

c) “Asociación Pro Emigrantes Españoles en República Dominicana” (APROE), con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 9 de junio de 1980.

d) Asociación “San Rafael,” con domicilio en Jaragua al Medio, del Municipio de Santiago, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 10 de abril de 1972.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1887, que declara de utilidad pública e interés social a la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas en el Distrito Nacional.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1887

CONSIDERANDO que para la ampliación y mejoramiento del Puerto de Haina, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terreno propiedad de particulares;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

VISTOS los Decretos Nos. 2981, de fecha 20 de julio de 1977; 3308, del 15 de febrero de 1978, y 595, del 23 de enero de 1979;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinadas a la realización del Proyecto de Ampliación y Mejoramiento del Puerto de Haina, la adquisición por el Estado Dominicano, de las porciones de terreno detalladas a continuación:

- a) Parte de las parcelas que se encuentran con frente y al lado sur de la antigua Carretera Sánchez, entre el lindero oeste con la Urbanización "Costa Verde" y el lindero oeste con "Manresa" (lindero con Padres Scarborough), con un fondo variable no mayor de 30.00 metros, todas del Distrito Catastral No. 7 del Distrito Nacional;
- b) Parte de las parcelas que se encuentran con frente y al lado norte de la antigua Carretera Sánchez, entre el empalme

con la Autopista "30 de Mayo" (Km. 12) y la verja este "Industrias Lavador" (Parcela No. 134), con un fondo variable no mayor de 30.00 metros, todas del Distrito Catastral No. 7 del Distrito Nacional.

Art. 2.— En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1o. del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 4.— La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.— Los propietarios de terrenos edificados o no que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley No. 1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que Beneficien Terrenos Particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Art. 6.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del

mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1888, que otorga exequátur a varios graduados nniversitarios.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1888

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la Repú-

blica, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

LICENCIADO EN BIOANALISIS:

Luisa Mercedes Boyrie Pérez y Ana Julia Pérez Tejada.

LICENCIADO EN FARMACIA:

Valencia de Jesús Rodríguez Herrera, María Teresa Fernández Florian y Angela Gertrudis Tejada Tejada.

LICENCIADO EN PSICOLOGIA:

Pedro de Jesús Acosta Jiménez.

INGENIERO CIVIL:

Luigui Leonardo Cocco Miranda, Chan Wing Fung y Elías Santos Guzmán.

INGENIERO AGRONOMO:

Andrés Abreu Ramírez, Henry Alberto Guerrero Pichardo y Luis Antonio Santos Candelario.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

José Raúl del Carmen del Rosario Bou, Enrique Antonio Martínez Céspedes, Luis Henríquez Muñoz, Héctor Claudio Almonte Peña, Mario Cleto Jáquez, Ana Bienvenida Martínez Tamayo, Alba Fresa Then Almánzar, Santos Ventura Brito, Mirtha Miguelina Lora Rodríguez, Berta Mercedes Hernández Vólquez, Ana Antonia Soriano Collado, Johanny Antonia Peralta Delgado, María Mercedes Maldonado Acosta, Prisa Sunilda Elena Baldera Almonte, Isidro Antonio Lavandier Chang, Midian Margot Peña Pérez, Francisco Antonio Jiménez Henríquez, Jovanny Fernando Fernández Peña, Ana María Segura Dotel, Francisco Antonio Aponte Sarante, Justina Anderson Grandel y Enma Violeta Alcalá de la Rosa.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, de Educación, Bellas Artes y Cultos y de Finanzas y, al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Reglamento No. 1889, de la Ley No. 153, de Promoción e Incentivo del Desarrollo Turístico.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1889

CONSIDERANDO que para la cabal aplicación de la Ley No. 153 de Promoción e Incentivo del Desarrollo Turístico, del 4 de junio de 1971, es necesario disponer de un Reglamento que complemente sus disposiciones, tal como lo indican los Artículos 1, 4, 16 y 21 de dicha Ley;

VISTA la Ley No. 84 del 26 de diciembre de 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

REGLAMENTO

DE LA LEY 153 DE PROMOCION E INCENTIVO DEL DESARROLLO TURISTICO

Parte I

DE LA PLANIFICACION Y DESARROLLO DEL SECTOR

Capítulo I

DEFINICIONES GENERALES.

Art. 1.— Con el fin de evitar ambigüedades que puedan entorpecer una precisa interpretación y cabal aplicación del texto de la Ley, se entenderán los términos que siguen como se definen a continuación:

- a) LEY: La Ley No. 153 de fecha 4 de junio de 1971;
- b) TURISTA: Toda persona que se desplace de su lugar de residencia por un período mayor de 24 horas y menor de 90 días, con el propósito preponderante de esparcimiento, salud, descanso o cualquier otro similar;
- c) TURISMO RECEPTIVO: Se refiere a las visitas realizadas al país por turistas extranjeros o por nacionales domiciliados en el exterior, las cuales dan origen a una actividad económica local que genera divisas al país;
- d) TURISMO INTERNO: Se refiere a las visitas de los nacionales y extranjeros domiciliados en el país a lugares que no sean de su propio domicilio dentro del territorio nacional;
- e) INVERSIONISTA: Toda persona física o moral que aporta capitales propios, o que representa los de otros invertidos en la ejecución u operación de proyectos turísticos y sus derivados;

- f) **PROYECTOS TURISTICOS:** Cualquier tipo de facilidad, servicio dirigido a los turistas y clasificable dentro de los tipos señalados por el Artículo 5 de la Ley;
- g) **ALOJAMIENTO TURISTICO:** Toda facilidad destinada a acomodar las pernoctaciones de los turistas que cuente para ello con los equipos e instalaciones necesarias y se sujete a las normas vigentes de calidad e higiene;
- h) **DIRECTORIO:** El Directorio de Desarrollo Turístico, instituído por la Ley;
- i) **OFICINA:** Se refiere a la Oficina de Planeamiento y Programación creada por la Ley;
- j) **EXPEDIENTE DE SOLICITUD:** El conjunto de documentos tramitados al Directorio a través de la Oficina, con el fin de obtener los beneficios que señala la Ley para un proyecto turístico dado;
- k) **CLASIFICACION:** Aprobación por el Directorio de un proyecto turístico dado, como susceptible de acogerse a los beneficios e incentivos de la Ley.

Capítulo II

LINEAMIENTOS PLANIFICADORES.

Art. 2.— La Oficina, como órgano de la Secretaría de Estado de Turismo, elaborará planes y lineamientos para el desarrollo sectorial que reflejen las prioridades de los servicios turísticos con miras a la configuración de proyectos turísticos definidos. El Directorio guiará sus decisiones, en los casos de los proyectos turísticos que solicitaren los beneficios de la Ley de acuerdo con esos planes y lineamientos, previamente aprobados por la Secretaría de Estado de Turismo.

PARRAFO: Los planes y lineamientos se elaborarán en coordinación con la Oficina Nacional de Planificación y otras dependencias del Estado que tengan relación directa con el desarrollo turístico.

Capítulo III

DE LOS POLOS Y DEMARCACIONES TURISTICAS.

Art. 3.— Para fines de cumplimiento del Artículo 2 de la Ley, quedan identificadas como regiones de desarrollo turístico las áreas comprendidas entre las siguientes poblaciones, incluyendo las mismas:

- a) Santo Domingo / La Romana
- b) Luperón / Cabrera
- c) Macao / Punta Cana
- d) Jarabacoa / Constanza
- e) Samaná / Las Terrenas
- f) Monte Cristi / Pepillo Salcedo
- g) Barahona / Enriquillo

PARRAFO: Los límites precisos de los polos turísticos serán los que se consignen en los Decretos correspondientes.

Art. 4.— Para fines de concesión de los incentivos, el Directorio se guiará por la jerarquía de prioridades de los polos y zonas turísticas contenidas en los planes y lineamientos aprobados al efecto y atendiendo a las diferentes etapas de desarrollo de los mismos.

Art. 5.— El Directorio podrá recomendar al Poder Ejecutivo que se declare polo o demarcación turística prioritaria cualquier otra posición del territorio nacional que se considere apta para el desarrollo turístico, según las necesidades que en el futuro se presenten.

Capítulo IV

DEL DESARROLLO DE LOS POLOS Y DEMARCACIONES TURISTICAS.

Art. 6.— El compromiso que asume el Estado en virtud del Artículo 3 de la Ley respecto a la construcción de la infraestructura de los polos y demarcaciones turísticas se cumplirá de acuer-

do a sus posibilidades económicas y a su plan de inversiones públicas para cada ejercicio fiscal.

PARRAFO: Cualquier participación de una empresa privada o pública en la construcción y financiamiento de las obras de infraestructura de los polos y demarcaciones turísticas, deberá contar con la aprobación de los organismos correspondientes.

Art. 7.— El plazo que otorgue el Directorio para el inicio de los trabajos de construcción se ajustará a los requerimientos de cada proyecto, dentro de los límites consignados en el Artículo 12 de la Ley.

Capítulo V

DE LOS PROYECTOS TURISTICOS.

Art. 8.— Para los fines del otorgamiento de los beneficios de la Ley, el Directorio dará trato preferencial a los proyectos turísticos que se orienten hacia el turismo receptivo.

Art. 9.— Los proyectos orientados al turismo interno que, a juicio del Directorio complementen efectivamente los recursos de una zona destinada al turismo receptivo, podrán recibir los incentivos previstos por la Ley.

Art. 10.— Para los fines del otorgamiento de los beneficios de la Ley, los proyectos turísticos clasificables dentro del párrafo b), del Artículo 5 de dicha Ley, deberán destinar el porcentaje de sus inmuebles que el Directorio fije a la venta en los mercados turísticos internacionales.

Art. 11.— Los beneficios de la Ley se otorgarán sólo a aquellos proyectos que sirvan directamente al turista. Los proyectos que de manera indirecta proporcionen bienes y servicios a la industria turística no recibirán los beneficios de dicha Ley.

Art. 12.— Los beneficios de la Ley sólo se otorgarán a aquellos proyectos que demuestren su viabilidad económica y financiera. La Oficina queda encargada de evaluar la viabilidad de los proyec-

tos y de comunicar sus conclusiones y recomendaciones sobre el particular al Directorio.

PARRAFO: En el caso de que el Directorio no esté de acuerdo con las conclusiones de la evaluación técnica de la solicitud realizada por la Oficina, podrá ordenar una nueva evaluación del proyecto. El Directorio decidirá sobre el proyecto antes de cumplirse el plazo de 60 días, contado a partir del depósito de la solicitud.

Capítulo VI

DEL ALCANCE DE LOS BENEFICIOS.

Art. 13.— La Oficina queda encargada de recomendar al Directorio las exoneraciones propias a cada solicitud que evalúe, de acuerdo a lo estipulado por el párrafo e) del Artículo 9 de la Ley.

Art. 14.— Para fines de su exclusión de las exoneraciones de impuestos de importación la Oficina someterá al Directorio una lista de todos los bienes y servicios producidos en el país cuya calidad y cantidad sean suficientes para la construcción, equipamiento u operación de los proyectos turísticos y que no requieran ser importados.

PARRAFO: La aprobación de la lista por parte del Directorio la convertirá en una guía para la concesión de las exoneraciones. La Oficina revisará la lista periódicamente para tomar en cuenta el desarrollo de la capacidad productiva nacional.

PARTE II:

DE LA ADMINISTRACION DE LOS INCENTIVOS

Capítulo VII

DE LOS REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES Y PRESENTACION.

Art. 15.— La Oficina queda encargada de todo lo referente a la recepción y tramitación de los expedientes de las solicitudes

de clasificación y concesión de incentivos que se eleven al Directorio y de realizar los contactos y ofrecer toda la información necesaria a los inversionistas.

Art. 16.— Los expedientes de solicitud de clasificación, para ser debidamente evaluados y tramitados al Directorio deberán contar con los siguientes documentos:

- 1) Carta de solicitud;
- 2) Descripción del ente promotor o inversionista ;
- 3) Análisis de factibilidad económica y financiera del proyecto;
- 4) Diseño arquitectónico y plan de ingeniería del proyecto;
- 5) Organización y ejecución del proyecto;
- 6) Plan de mercadeo y promoción;
- 7) Evaluación de los beneficios sociales del proyecto;
- 8) Carta de no objeción de los organismos de planeamiento urbano correspondiente; y
- 9) Referencias bancarias y comerciales del ente promotor o inversionista.

PARRAFO I: La Oficina suministrará detalles adicionales sobre la composición y contenido de cada uno de estos documentos en una Guía para la formación de solicitudes de incentivos que al efecto se elaborará.

PARRAFO II: Para las solicitudes que no se refieran a la clasificación de un proyecto turístico nuevo, o a una aplicación de alguno ya operante, no será necesario someter todos los documentos que se consignan en este Artículo, sino los que se especifiquen en la Guía a que se hace referencia en el Párrafo anterior.

PARRAFO III: Cada solicitud de clasificación y su documentación correspondiente deberá ser presentada en triplicado. Sólo los originales de los documentos que forman el expediente serán devueltos a los interesados.

Art. 17.— Los profesionales que intervengan en la preparación de los documentos de un proyecto para fines de solicitar la clasificación y los incentivos, cuya participación se haga de acuerdo

a lo estipulado en el Párrafo a) del Artículo 14 de la Ley, deberán anexar a las solicitudes la información que sigue:

- 1) Nombres y apellidos;
- 2) Dirección permanente; y
- 3) Número de exequatur o registro que lo habilite para el ejercicio profesional.

Art. 18.— La Oficina dará constancia del recibo de cada solicitud.

Art. 19.— Cada solicitud de clasificación y de incentivos dará lugar a la apertura de un expediente que deberá contar con los elementos siguientes:

- 1) Los documentos que lo integran;
- 2) Cuenta acumulativa de exoneraciones recibidas;
- 3) Cuenta acumulativa de ingresos de divisas generados por el proyecto;
- 4) Informes de los progresos o retrasos de los trabajos;
- 5) Resoluciones y actas correspondientes; y
- 6) Cualquier otro dato o información de interés relativo al proyecto de que se trate.

Los expedientes de los proyectos descalificados o no aprobados por el Directorio se conservarán con fines de referencia.

Capítulo VIII

DE LA EVALUACION DE LAS SOLICITUDES.

Art. 20.— Las copias del expediente de la solicitud las mantendrá la oficina en sus archivos y el original le será remitido al Directorio a través de su Presidente.

PARRAFO: Solo el Directorio podrá poner en circulación un ejemplar entre consultores o asesores cuya opinión crea conveniente recabar. Los demás ejemplares serán para el uso interno exclusivo de la Oficina y de la Secretaría de Estado de Turismo.

de clasificación y concesión de incentivos que se eleven al Directorio y de realizar los contactos y ofrecer toda la información necesaria a los inversionistas.

Art. 16.— Los expedientes de solicitud de clasificación, para ser debidamente evaluados y tramitados al Directorio deberán contar con los siguientes documentos:

- 1) Carta de solicitud;
- 2) Descripción del ente promotor o inversionista;
- 3) Análisis de factibilidad económica y financiera del proyecto;
- 4) Diseño arquitectónico y plan de ingeniería del proyecto;
- 5) Organización y ejecución del proyecto;
- 6) Plan de mercadeo y promoción;
- 7) Evaluación de los beneficios sociales del proyecto;
- 8) Carta de no objeción de los organismos de planeamiento urbano correspondiente; y
- 9) Referencias bancarias y comerciales del ente promotor o inversionista.

PARRAFO I: La Oficina suministrará detalles adicionales sobre la composición y contenido de cada uno de estos documentos en una Guía para la formación de solicitudes de incentivos que al efecto se elaborará.

PARRAFO II: Para las solicitudes que no se refieran a la clasificación de un proyecto turístico nuevo, o a una aplicación de alguno ya operante, no será necesario someter todos los documentos que se consignan en este Artículo, sino los que se especifiquen en la Guía a que se hace referencia en el Párrafo anterior.

PARRAFO III: Cada solicitud de clasificación y su documentación correspondiente deberá ser presentada en triplicado. Sólo los originales de los documentos que forman el expediente serán devueltos a los interesados.

Art. 17.— Los profesionales que intervengan en la preparación de los documentos de un proyecto para fines de solicitar la clasificación y los incentivos, cuya participación se haga de acuerdo

PARRAFO I: Cuando el día fijado para esta sesión sea no laborable o festivo, la misma será celebrada el próximo día laborable, con la debida convocatoria, señalando que en la anterior no hubo quórum.

PARRAFO II: Después de la tercera convocatoria, el quórum quedará constituido con la presencia de por lo menos tres de los miembros del Directorio.

Art. 25.— Durante las sesiones, el Directorio conocerá de las solicitudes que hayan sido tramitadas por vía de la Secretaría, tanto para proyectos nuevos como para aquellos que hubiesen sido aprobados en sesiones anteriores. El Directorio conocerá cualquier otro asunto que sugiera la Secretaría o propio de sus funciones de órgano administrativo de la Ley.

PARRAFO: Las sesiones del Directorio serán privadas. Sin embargo, el Directorio podrá invitar a los interesados, así como a cualquier otra persona que crea conveniente oír, a exponer sus puntos de vista sobre las solicitudes o asuntos bajo su consideración, cuando así lo decida la mayoría de sus miembros. El Secretario cursará las invitaciones de lugar.

Art. 26.— Cada miembro del Directorio tendrá derecho a un voto y las decisiones a que se lleguen en las sesiones se tomarán por mayoría de votos. El Secretario del Directorio tendrá voz, pero no voto.

PARRAFO: El Presidente del Directorio contará con un voto adicional en caso de ocurrir cualquier empate en la votación.

Art. 27.— El Presidente del Directorio podrá delegar la presidencia de una sesión en la persona de uno de los representantes del sector público.

Art. 28.— El Secretario del Directorio levantará acta de cada sesión, que se celebre, en la cual relatará los trabajos de la reunión. La aprobación de esta acta deberá ser el punto No. 1 de la Agenda de la próxima sesión y deberá ser firmada e iniciada por los miembros que asistieron a esa sesión.

PARRAFO I: Las actas serán archivadas por la Oficina con su debida numeración.

PARRAFO II: Las copias de las Resoluciones y de las actas de las reuniones serán certificadas por el Secretario del Directorio con el Visto Bueno de su Presidente.

Capítulo X

DE LAS RESOLUCIONES.

Art. 29.— Cada solicitud conocida por el Directorio será objeto de una resolución que contendrá las motivaciones de su aceptación o rechazo y las condiciones que procedan.

PARRAFO: Las solicitudes que sean rechazadas por el Directorio podrán presentarse nuevamente ante el mismo, una vez que haya cesado o haya sido corregida la situación que motivó su rechazo.

Art. 30.— Mediante resolución dictada al efecto, el Directorio podrá otorgar la clasificación provisional de proyecto turfstico a aquellos en los cuales la personalidad jurídica del inversionista esté en proceso de establecerse o el expediente de solicitud no esté completo. Esta clasificación conlleva únicamente la exención de impuestos de constitución de sociedades.

Art. 31.— Las resoluciones que concedan beneficios al amparo de la Ley, deberán ser firmadas e iniciadas por los miembros del Directorio que las aprobaron, para que las mismas adquieran validez ante las autoridades correspondientes.

PARRAFO: La Oficina se encargará de elaborar y mantener al día un registro de las firmas y las iniciales de los miembros del Directorio y sus representantes autorizados. Ese registro se hará en cuatro originales, uno de los cuales permanecerá en los archivos de la oficina y los restantes serán enviados a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

Art. 32.— Las solicitudes de proyectos ya existentes que persigan los beneficios de la Ley para su operación deberán motivarse en base a los requisitos generales que para este tipo de solicitud se consignan en la Guía para la Formulación de Solicitudes a que se refiere el Artículo 16, Párrafo I, de este Reglamento.

Art. 33.— En las resoluciones del Directorio se deberán consignar por lo menos los siguientes datos:

- 1) Número de resolución;
- 2) Nombre del proyecto, sus objetivos, obligaciones y condiciones, destinación y beneficiario;
- 3) Dispositivo de la resolución y su motivación, incluyendo la justificación que pudiera tener la solicitud dentro de los planes y lineamientos de desarrollo turístico;
- 4) Lista de exenciones e incentivos aprobados, indicando renglones, artículos, precios, valores y el total general, si es posible;
- 5) Fecha de aprobación de la resolución;
- 6) Tiempo de vigencia de la resolución; y
- 7) Firmas e iniciales de los miembros del Directorio.

PARRAFO: Las resoluciones se emitirán en tantas copias como sea necesario, y los originales serán archivados numérica y cronológicamente en los archivos de la Oficina. Una de las copias deberá ser notificada a los interesados y otra a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

Art. 34.— Los derechos que acuerde una resolución serán transferibles sólo con la aprobación previa del Directorio.

PARRAFO I: La transferencia de los derechos de un proyecto turístico aprobado deberá ser autorizada por el Directorio. Los nuevos adquirentes no podrán usufructuar los beneficios de la Ley sin tal autorización.

PARRAFO II: La autorización de venta y traspaso de que se hace mención en el párrafo anterior deberá ser solicitada al Direc-

torio por el inversionista y por la persona a favor de la cual se solicita. El Directorio podrá requerir cualquier información adicional que crea indispensable para la mejor consideración del caso. La decisión del Directorio sobre estas solicitudes deberá tomarse dentro de los 60 días después de haberlas recibido.

Art. 35.— Las resoluciones que concedan exoneraciones de impuestos de importación y demás gravámenes, tendrán validez sólo por seis meses a partir de la fecha de expedición y únicamente para importaciones conjuntas.

PARRAFO I: La exoneración de artículos que sean objeto de importaciones disgregadas se concederá por resoluciones separadas.

PARRAFO II: El Directorio podrá extender el plazo de validez de las exoneraciones de impuestos de importación y demás gravámenes conexos, atendiendo a peticiones justificadas.

PARRAFO III: Las resoluciones cuya validez haya caducado deberán considerarse nulas y para obtenerlas nuevamente deberán ser solicitadas otra vez.

Capítulo XI

DE LOS CONTROLES Y SANCIONES.

Art. 36.— El Directorio queda facultado para realizar cuantas investigaciones se consideren de lugar respecto a la documentación que se le presente en las solicitudes y sobre cualquier otro aspecto de sus funciones.

PARRAFO I: La Oficina implementará un programa de inspecciones y mecanismos de control que le permita seguir y fiscalizar el desarrollo de los proyectos turísticos que se hayan acogido a los beneficios de la Ley.

PARRAFO II: La Oficina dispondrá de un cuerpo de analistas y supervisores para tales fines.

PARRAFO III: Los informes de los analistas y supervisores pasarán a formar parte del expediente correspondiente, y por lo tanto, deberán hacerse por escrito.

Art. 37.— En casos excepcionales el Directorio podrá autorizar la transferencia de mercancías y artículos importados al amparo de la Ley siempre que, a petición de la parte interesada o por iniciativa propia, compruebe que dichas mercancías y artículos no son ya requeridos por el proyecto turístico aprobado.

PARRAFO I: Para la realización de la transferencia será necesario pagar los impuestos de importación y demás gravámenes conexos vigentes de las mercancías y artículos que se acogieron a los beneficios de la Ley.

PARRAFO II: La transferencia a que se refiere este Artículo deberá ser realizada bajo la supervisión de la Oficina.

Art. 38.— La Oficina se asegurará de que todos los efectos, las mercancías y artículos que se importen al amparo de la Ley sean marcados con un signo indeleble e identificados con el proyecto que los generó, excepto los casos dispensados por el Directorio.

Art. 39.— La Secretaría de Estado de Turismo y el Directorio podrán solicitar la aplicación de las sanciones y multas que establece la Ley y someter a la acción de la justicia a sus infractores.

PARRAFO I: Los proyectos que sean reportados por los analistas y supervisores de la Oficina con incumplimiento injustificado en sus programas, serán pasibles de perder las exoneraciones y concesiones otorgadas.

PARRAFO II: El Directorio podrá también retirar los beneficios de que es objeto el proyecto infractor de una manera parcial o total temporal o definitiva, según la magnitud del incumplimiento.

PARRAFO III: En la solicitud de imposición de multas y sanciones a que se refiere la Ley, deberá consignarse las circunstancias de la infracción y los perjuicios ocasionados al Fisco y al prestigio de la industria turística nacional.

Art. 40.— Las inspecciones de los proyectos podrán hacerse con o sin previo aviso y sobre aspectos generales o específicos de los mismos.

res del Interbanco de Londres a las 11:00 a.m. hora de Londres en un día Comercial siguiendo ese en el cual el Banco se dió cuenta del defecto del valor dos Días Comerciales después.

Mientras la suma siga sin pagar, los intereses surgidos por esta Cláusula 7 (d) serán pagaderos y la tasa será recalculada en la misma base al final de cada período escogido por el Banco como se dijo anteriormente.

e) Los intereses serán computados en base al año de 360 días y por el número de días actuales pasados.

f) Cada determinación de una tasa de intereses realizada por el Banco de acuerdo a esta Cláusula será concluyente y será notificado lo más pronto posible por el Banco al Prestatario.

8. TAZAS DE INTERESES ALTERNATIVOS.

a) Si el Banco determina a su discreción (y dicha determinación será conclusiva) que en cualquier fecha en la cual una tasa de interés pueda caer, que será determinada en la Cláusula 7 de este mismo Contrato, los depósitos de dólares por períodos iguales al período de interés por los cuales dicha tasa de intereses será determinada y por cantidades iguales a la cantidad del Préstamo a la cual se relaciona dicho Período de Intereses, no son ofrecidos al Banco por los Bancos Primarios en el Mercado Eurodólar del Interbanco de Londres, deberá notificar dicho factor al Prestatario y al Garante.

b) Dentro de los cinco días desde la fecha de dicha notificación, el Banco y el Prestatario deberán entrar en negociaciones de buena fé con vistas a acordar sobre una alternativa, una base mutuamente aceptable (en esta Cláusula 8 se refiere a "Base Sustituta") para determinar de una vez en cuando la tasa de interés aplicable al Préstamo. Si al cabo de los 30 días de la fecha de notificación, el Banco y el Prestatario han acordado dicha "Base Sustitutiva" será retroactiva y tomará efecto desde el comienzo del Período de Interés que entonces corra.

c) Si al cabo de los treinta días desde la fecha de notificación que más arriba se menciona ninguna de dicha "Base Sustitutiva" se ha acordado el Banco deberá certificar al Prestatario y al Garante una tasa de interés favorable y razonable (el cual será de uno y medio de un por ciento anual más el costo al Banco por obtener los fondos con miras de poder mantener el Préstamo del recurso o los recursos que pudieren ser y bajo su absoluta y determinada discreción) dicha tasa aplicable al Préstamo en efecto desde el comienzo, y por la duración de, el Período de Interés que para entonces corra. Dicha certificación por parte del Banco, será conclusiva y obligatoria para el Prestatario. A continuación de cualquier de dicha certificación como más arriba se menciona, el Prestatario tendrá el derecho ejercitable en no menos de quince días una notificación escrita dada al Banco para preparar el Préstamo en su totalidad al Banco al final del entonces Período de Interés que esté corriendo, conjuntamente con los intereses acumulados. Ninguna parte de la cantidad prepagada estará disponible para ser utilizada de nuevo.

9. REPAGO.

a) El Prestatario deberá repagar el Préstamo en once pagarés iguales semi-anual sobre fechas sucesivas de Pago de Interés el cual ocurrirá en o más cercano al tercer aniversario de la fecha de la Utilización de Fondos.

10. PREPAGO VOLUNTARIO.

En cualquier fecha de Prepago de Interés el Prestatario puede prepagar el Préstamo sin multa o cargo en su totalidad o en parte SIEMPRE que (i) El Prestatario deberá hacer una notificación escrita no menos de treinta días previo a sus intenciones de pagar la cantidad específica de será prepagada y (ii) cualquiera de dichos prepagos deberán ser por la cantidad de 3500,000 o un múltiplo integral del mismo, o al Balance restante del Préstamo.

b) Cualquier notificación de prepago estipulado en el párrafo (a) de esta Cláusula será irrevocable y obligará al Prestatario

a hacer dichos prepagos en la fecha que se especifica en dicha notificación.

c) Cualquier prepago voluntario hecho bajo las previsiones de este párrafo serán aplicadas por el Banco reduciendo los pagos de repagos especificados en la Cláusula 9 de aquí mismo en orden de expiración.

d) El Prestatario no puede prepagar toda o una parte del Préstamo, excepto de acuerdo a los términos expresados en este Acuerdo. Los Prepagos deberán ser efectuados conjuntamente con los intereses acumulados existentes y con cualquier otra suma que pudiera resultar pagadera como consecuencia de dicho prepago bajo las otras previsiones de este Acuerdo. En cualquiera de los casos, ninguna cantidad prepagada estará disponible para volverse a girar.

11. CUOTA DE GERENCIA.

El Prestatario empezará a pagar al Banco la cantidad de tres octavos de un uno por ciento fijo de la cantidad del Préstamo. Dicha cuota será pagadera en su totalidad en la fecha de utilización o la fecha de terminación. Cualquiera que ocurra primero y el Prestatario autoriza al Banco a deducir dicha cuota de los procesos del Préstamo en la fecha de utilización.

12. INDEMNIZACION.

Sin perjuicio a cualquier otra cosa aquí contenida cuando haya presentación de evidencia satisfactoria.

a) El Prestatario deberá indemnizar al Banco por cualquier pérdida o gasto en el cual haya incurrido o sostenido como consecuencia del fracaso del Prestatario a pagar cualquier cantidad o principal adeudado del mismo o interés del mismo, incluyendo, pero no limitado a cualquier interés pagadero por él de manera de llevar o mantener cualquiera de dicha cantidad; y

b) Si cualquier parte del Préstamo por cualquier razón, cualquiera que sea, repagada o prepagada o recobrada por el Banco (sea por el Prestatario o cualquier otro que fuera) en un día que no sea la fecha del Pago de Interés, el Prestatario deberá pagar al Banco dicha cantidad o cantidades que fueran necesarias para compensar al Banco por cualquier pérdida de margen o premiun o penalidad incurrida con respecto a los fondos prestados para mantener la cantidad del Préstamo repagada, prepagada o recobrada.

13. GARANTIA

a) El Garante por este medio garantiza irrevocable e incondicionalmente al Banco la observación debida y puntual y la ejecución de todos los términos y condiciones de la parte al Prestatario contenidas en este Acuerdo y promete pagar al Banco sobre demanda cualquiera y toda suma o sumas de dinero la cual el Prestatario en cualquier momento esté sujeto a pagar o en relación con este Acuerdo y que fracase en pagar en la fecha de vencimiento.

b) Las obligaciones del Garante aquí descritas, no deberán ser bajo ningún concepto descartadas o disminuidas por razones de cualquier tiempo u otra indulgencia otorgada por el Banco al Prestatario, por alguna variación de este Acuerdo por algún otro acto o cosa por el cual las obligaciones del Garante deban (pero que por las previsiones de este sub-cláusula fueran descargadas).

c) Esta Garantía deberá ser una seguridad continua y de acuerdo (i) deberá obligar al Garante, (ii) no deberá ser descartada por ningún pago intermediario o cualquier arreglo de cuentas entre el Banco y el Prestatario (iii) Deberá extenderse para cubrir el balance adeudado por el Prestatario al Banco en cualquier momento, (iv) deberá ser como adicional y no en por sustitución o derogación de cualquier otra seguridad la cual puede que el Banco en cualquier momento aguante con respecto a las obligaciones mismas del Prestatario.



DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Reglamento No. 1894, para la aplicación de la Ley No. 118, del 16 de enero de 1980, que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1894

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO:

PARA LA APLICACION DE LA LEY No. 116, DE FECHA 16 DE ENERO DE 1980, QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICO PROFESIONAL (INFOTEP)

CAPITULO I

Naturaleza

Art. 1.— Los principios, finalidades y características legales del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), así como las normas generales que rigen sus actividades y funcionamiento, están contenidas en la Ley No. 116, de fecha 16 de enero de 1980 y en el presente Reglamento.

Art. 2.— El INFOTEP es un organismo destinado a coordinar y normar todos los esfuerzos dirigidos a preparar mano de obra

para satisfacer las necesidades productivas nacionales. Considerado como un empeño de interacción económico-social, se define como una entidad autónoma, con personalidad jurídica, financiada y dirigida por el Estado, los trabajadores y los empleadores, en equilibrada participación, dentro de un criterio de unidad de acción que se afirma en las metas trazadas por los planes de desarrollo económico y social del país.

CAPITULO II

Objetivos, Funciones y Actividades

Art. 3.— El INFOTEP tiene como objetivos generales:

1) Establecer métodos y programas de preparación de la mano de obra en todos los niveles ocupacionales con miras a aumentar la productividad y contribuir a resolver los problemas nacionales de empleo y subempleo.

2) Actuar como organismo oficial de formación y capacitación profesional, y de certificación de la aptitud de los trabajadores para el desempeño de una ocupación y, sin interferir con las labores similares que realicen otros organismos públicos, organizar todas sus actividades en colaboración con los sectores productivos industrial, agrícola y comercial, públicos y privados, propiciando a la vez el incremento del producto bruto nacional y la promoción social y profesional de los trabajadores.

3) Funcionar como órgano consultivo del Gobierno, de los empleadores y los trabajadores en asuntos relacionados con la formación de la mano de obra nacional, lo que implica que el INFOTEP será reconocido como una Institución de beneficio social, interés nacional y utilidad pública.

Art. 4.— Son objetivos y funciones específicas del INFOTEP las siguientes:

1) Participar en campaña y actividades destinadas a incrementar la productividad en el país, constituyéndose en un vínculo de armonía entre capital y trabajo, facilitándoles una cooperación

más estrecha y una mejor relación en las materias que les compete.

2) Otorgar becas a los trabajadores que, cumpliendo con los requisitos establecidos para optar a un determinado programa de capacitación profesional, postulen para la obtención de este beneficio y sean seleccionados conforme a normas objetivas y ampliamente difundidas, basadas en el mérito, capacidad y necesidad de los postulantes.

3) Ofrecer, facilitar y apoyar servicios de colocación de mano de obra, necesarios para obtener un adecuado nivel de empleo, asimismo, colaborar en la política de capacitación y de fomento del empleo formulada según el desarrollo económico del país, sobre la base de una permanente investigación de las condiciones, requerimientos y posibilidades del mercado de trabajo y de las necesidades de los trabajadores.

4) Difundir informaciones sobre orientación ocupacional que faciliten la elección de profesiones, actividades u ocupaciones, como igualmente proporcionar informaciones respecto a los estudios que permitan a los trabajadores lograr una adecuada capacitación ocupacional.

5) Estimular, mediante la formación profesional, la incorporación de trabajadores desempleados a procesos productivos.

PARRAFO I.— Las funciones de gestión, coordinación y ejecución que se atribuyen al INFOTEP, quedan expresamente limitadas al campo de formación de mano de obra. Si el INFOTEP realizara actividades de formación paralelas a las del sistema educativo formal, quedará sometido a las normas que para la impartición de los distintos ciclos y grados educativos establezca el Consejo Nacional de Educación.

PARRAFO II.— De modo recíproco, el INFOTEP será el órgano competente para dictar normas y otorgar la certificación ocupacional de los trabajadores, aunque éstos reciban su instrucción en establecimientos educativos del sistema formal.

Art. 5.— Las actividades del INFOTEP son las siguientes:

1) CON RELACION A LOS RECURSOS HUMANOS: a) Estudios cuantitativos y sistemáticos de las necesidades de capacitación de los trabajadores para establecer el déficit de mano de obra calificada en los diversos niveles de los sectores agrícolas, industrial, comercial y de servicios; así como de los medios existentes o necesarios para remediar dichos déficits.

b) Programas de capacitación con énfasis en la formación profesional acelerada de acuerdo a un orden de prioridades, para capacitar fundamentalmente a los trabajadores de nivel primario y en especial a aquellos que carecen de ocupación.

c) Programas de actualización de perfeccionamiento en todos los niveles de trabajo, inclusive becas y viajes de investigación y de estudios.

d) Programas sobre seguridad e higiene del trabajo,

e) Programas de rehabilitación profesional.

2.— CON RELACION A LAS EMPRESAS: a) Programa de capacitación dentro de las empresas voluntariamente concertados entre el Instituto y la dirección de la empresa que prestará su colaboración. b) Programas de asesoría técnica, particularmente sobre administración, organización científica del trabajo, investigaciones relacionadas con la productividad y aplicación de pruebas de aptitud. Dicha asesoría podrá ser llevada a cabo por el Instituto mediante contrato con expertos nacionales o extranjeros a solicitud de las empresas.

3.— CON RELACION AL APRENDIZAJE: Realizar dentro de la Ley, en todo el territorio nacional, el aprendizaje metódico y completo de los adolescentes durante períodos permanentes fijados en el reglamento interno del Instituto, tanto en centros de formación como principalmente dentro de las empresas y contando con su anuencia, cuando se esté instalando, equipando, operando o dando ayuda técnica y financiera a los centros necesarios.

4.— CON RELACION A LA SEGURIDAD E HIGIENE LABORALES: Enseñar los principios y adiestrar en las técnicas de la prevención de accidentes a los trabajadores y a los empleados, efectuando esta labor tanto fuera como dentro de las empresas, en todos los sectores de la economía, en colaboración con cualquier institución interesada en este campo.

5.— CON RELACION AL NIVEL OCUPACIONAL MEDIO: Organizar y desarrollar carreras técnicas cortas en los diferentes sectores de la economía, quedando facultado el Instituto para otorgar títulos, diplomas, o certificados con plena validez legal.

6.— CON RELACION A SU PROPIO PERSONAL: Organizar labores, suministrar entrenamiento, promover becas y llevar a cabo toda otra actividad necesaria para formarlo al más alto grado a fin de permitirle el correcto desempeño de sus funciones y tareas específicas descritas en el Reglamento del Instituto.

Art. 6.— Para dar cumplimiento a lo anterior, el INFOTEP incluirá, entre otros programas y modalidades, los siguientes:

1. Formación de centros fijos propios del Instituto.
2. Formación de cursos móviles.
3. Formación de centros colaboradores en instituciones públicas o privadas.
4. Formación de jóvenes dentro de las empresas, mediante contratos laborales de aprendizaje.
5. Formación de adultos dentro de las empresas, mediante cursos acordados.
6. Formación de jóvenes y adultos en situaciones especiales que incluirá:
 - 6.1 Programas de formación de desempleados.
 - 6.2 Programas de formación de reclusos jóvenes o adultos.
 - 6.3 Programas de formación de minusválidos físicos o psíquicos.

Sección 1. De los Centros Fijos Propios del Instituto.

Art. 7.— EL INFOTEP establecerá una red de centros fijos, geográficamente dispersos, que faciliten la instrucción de los jóvenes y adultos en todo el país, ofreciendo una gama de espe-

cialidades formativas básicas de manera continuada y sistemática que les permitan encontrar un puesto de trabajo calificado.

Art. 8.— Los centros fijos podrán ser multidisciplinarios, ofreciendo las especialidades básicas que demanden varios sectores productivos o especializados en un área sectorial u ocupacional, ofreciendo las especialidades de un sector de empleo. En este caso se denominarán Centros Nacionales de Formación del sector que cubran (Centro Nacional Textil, Centro Nacional de Formación Minera, etc.).

Art. 9.— Se instalarán centros de formación multidisciplinarios en todas las regiones y ofrecerán una gama de especialidades suficientes para satisfacer las distintas inclinaciones vocacionales de la juventud y las necesidades de mano de obra calificada de la región en que se instalen.

Art. 10.— Se instalarán Centros Nacionales para aquellas especialidades de demanda localizados en una zona geográfica o cuando la excesiva dispersión o poco volúmen de la misma no permita incluirlas como especialidades fijas de los centros multidisciplinarios.

Art. 11.— No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, serán requisitos para la instalación de centros multidisciplinarios y Centros Nacionales:

1. Que exista demanda suficiente y continua para garantizar el empleo de los jóvenes que reciban formación.
2. Que no existan otras instalaciones de instituciones públicas o privadas, que cubran la demanda de mano de obra calificada del área geográfica o sectorial.

Art. 12.— Los centros fijos multidisciplinarios y los centros nacionales, ofrecerán sus cursos a jóvenes en horario diurno y de acuerdo a contenidos formativos y calendario escolar prefijado. Completarán su actividad con la oferta de cursos vespertinos o nocturnos, para capacitar, perfeccionar o reconvertir a trabajadores adultos de la zona geográfica o sectorial que atiendan los centros, de acuerdo con el Plan Nacional de Formación del INFOTEP.

Sección 2a. DE LOS CURSOS MOVILES DEL INFOTEP.

Art. 13.— El INFOTEP organizará e impartirá cursos de formación, movilizandó sus equipos y programas a cualquier lugar del país donde existan necesidades de formación de mano de obra.

Art. 14.— En la programación de cursos móviles, el INFOTEP tendrá en cuenta y dará prioridad, a la atención de las necesidades que generen los proyectos de desarrollo agrario, agroindustrial, industrial o de servicios, que se ejecuten en el país.

Art. 15.— Las especialidades ofrecidas en cursos móviles, no estarán limitadas en número ni contenido; por el contrario, se procurará ofrecer la más amplia gama de especialidades y niveles, en cualquier sector sin sujeción a contenidos prefijados ni calendarios de cursos, ajustándose en tiempos y contenidos a las reales necesidades que traten de satisfacer.

Art. 16.— Los cursos móviles del INFOTEP se dirigirán a capacitar jóvenes para incorporarlos a la vida productiva, a perfeccionar, especializar o reconvertir trabajadores ocupados, a absorber desempleados o a cualquier otra modalidad formativa, siendo su único requisito de instalación e impartición, la garantía de que los trabajadores formados encontrarán un empleo productivo en el que apliquen los conocimientos adquiridos en los cursos.

Art. 17.— En la organización de cursos móviles, el INFOTEP deberá aprovechar los esfuerzos de la comunidad a que se dirijan, gestionando su apoyo y aprovechamiento de locales instalaciones y otra ayuda que pueda proveer la comunidad, a través de sus instituciones, entidades, grupos organizados y ciudadanos.

Sección 3a. DE LOS CENTROS COLABORADORES.

Art. 18.— El INFOTEP establecerá un registro de centros colaboradores del Plan Nacional de Formación Técnico-Profesional. En dicho registro deberán inscribirse las instituciones públicas que realicen programas de formación de mano de obra calificada y las instituciones o personas privadas que cumpliendo

los requisitos exigidos para inscribirse, deseen integrarse al Plan Nacional del INFOTEP.

Art. 19.— Son requisitos para inscribirse en el registro de centros colaboradores del INFOTEP:

- 1) Poseer instalaciones físicas y capacidad docente para ofrecer una o más especialidades formativas.
- 2) Tener los programas formativos adecuados a las normas metodológicas que dicte el INFOTEP.
- 3) Desarrollar programas formativos que sean considerados por el INFOTEP, necesarios para la zona, sector u ocupación que atiendan.

Art. 20.— El INFOTEP, podrá cancelar de su registro a los centros colaboradores que dejen de cumplir los requisitos establecidos. En todo caso, procurará ejecutar su Plan Nacional a través de sus propios centros y aquellos centros colaboradores, que garanticen la adecuada formación de los trabajadores que atiendan.

Art. 21.— Los centros colaboradores recibirán del INFOTEP metodología de formación, apoyo técnico-didáctico y subvenciones económicas, en la cuantía que se determine por acuerdos específicos con cada centro colaborador. Se podrán establecer acuerdos más amplios con instituciones públicas o privadas que mantengan varios centros de Formación e integren el conjunto de sus centros al Plan Nacional.

Art. 22.— El INFOTEP deberá controlar, evaluar y certificar la formación impartida por los centros colaboradores, teniendo permanentemente acceso y capacidad de evaluación de sus instalaciones, programas y organización administrativa y docente.

Sección 4a. DEL APRENDIZAJE CONTRACTUAL.

Art. 23.— Previo cumplimiento de las leyes de trabajo, y de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VII de este Reglamento se autorizará a las empresas la contratación de jóvenes que no

hayan cumplido la edad laboral, con contratos laborales de aprendizaje.

Art. 24.— El INFOTEP, como institución técnica de formación profesional de trabajadores, establecerá los tipos de ocupaciones que pueden ser objeto de aprendizaje mediante contrato y dictará las normas que deberán seguir las empresas que contraten aprendices para garantizar la calificación profesional de los menores contratados al cumplir su edad laboral.

Art. 25.— El INFOTEP organizará cursos de complementación tecnológica y cultural, para los menores que estén laborando contratos de aprendizaje, evaluando el avance profesional de los aprendices en su ocupación y certificando su nivel de calificación al finalizar su aprendizaje e integrarse al mercado laboral.

Art. 26.— El INFOTEP informará a las autoridades de trabajo de cuantas circunstancias anormales se produzcan en el desarrollo de los contratos de aprendizaje.

Sección 5a. DE LOS CURSOS A IMPARTIR.

Art. 27.— El INFOTEP organizará cursos dentro de los establecimientos productivos, para los trabajadores ya ocupados o que vayan a ser ocupados por los mismos, de acuerdo con las necesidades de los establecimientos ya sean instituciones públicas o empresas públicas o privadas. El curso o conjunto de cursos que se establezcan, será objeto de acuerdos específicos entre el INFOTEP y las entidades correspondientes. El INFOTEP aportará en todo caso su metodología formativa y se encargará de la evaluación, control y certificación de los niveles alcanzados por los alumnos. El acuerdo establecerá los aportes que para su desarrollo realizarán el INFOTEP y las entidades correspondientes.

Art. 28.— Cuando la entidad contratada sea sujeto de la contribución establecida en beneficio del INFOTEP por el Art. 24 de la Ley No. 116, de fecha 16 de enero de 1980, podrá deducir de su contribución los gastos que le ocasionan los cursos concertados, gastos que serán evaluado. por el INFOTEP.

Art. 29.— El INFOTEP podrá impartir todo tipo de cursos y acciones formativas que requieran los establecimientos productivos, con el único requisito de que procuren una promoción efectiva de los trabajadores que los realicen.

Sección 6a. DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES DE FORMACION.

Art. 30.— El INFOTEP incluirá en el Plan Nacional de Formación Técnica Profesional, programas especiales de atención a trabajadores que la precisen por circunstancias económicas, físicas, psíquicas o sociales, particularmente de desempleados, reclusos de establecimientos penitenciarios, jóvenes reclusos en centros de readaptación, minusválidos físicos y deficientes mentales.

Art. 31.— Cada uno de los grupos enumerados en el Artículo anterior, será objeto de formación especializada, que procure su integración al mundo del trabajo productivo. A estos efectos, el INFOTEP coordinará sus actividades con las instituciones especializadas en la atención y tratamiento de los distintos grupos citados, tendiendo a enfocar sus programas como apoyo a la consecución de trabajo e integración social de dichos grupos.

Art. 32.— El INFOTEP establecerá permanente coordinación con la Dirección General de Empleo y Recursos Humanos de la Secretaría de Estado de Trabajo, para asegurar una óptima utilización de la mano de obra calificada que se obtenga mediante los programas del Instituto.

CAPITULO III

Organización y Administración

Art. 33.— Las actividades del Instituto estarán regidas por la Ley No. 116, de fecha 16 de enero de 1980, por este Reglamento, y por los reglamentos internos que se describen a continuación:

1. Reglamento de Funcionamiento: Que a propuesta de la Dirección General, será sometido a la aprobación de la Junta de Directores.
2. Reglamentos de Personal y de Relaciones Laborales, formulados por la Dirección General y aprobados por la Junta de Directores.
3. Los Reglamentos Operacionales que a propuesta de la Dirección General sean aprobados por la Junta de Directores.

Art. 34.— El Reglamento de Funcionamiento tendrá en cuenta los principios siguientes en la organización del Instituto:

1. PRINCIPIOS GENERALES.

- a. Unidad de mando.
- b. Adecuada delegación de autoridad y responsabilidad, sin que ello signifique disminución de la responsabilidad del Superior Jerárquico.
- c. Máximo rendimiento mediante previo planteamiento de las labores.
- d. Garantía y seguridad del personal.
- e. Estricta exigencia del cumplimiento de los deberes y funciones.
- f. Máxima utilización de un plan racional y adecuado de remuneración que permita la obtención del personal idóneo especializado.

2. PRINCIPIOS CONTABLES Y FINANCIEROS.

- a. Todas las operaciones financieras y presupuestales del Instituto estarán sujetas a la Ley y serán revisadas por la Contraloría y la Auditoría General de la Nación.
- b. Las compras y suministro de bienes y servicios se harán de conformidad con las pautas y normas que rijan las instituciones autónomas del Estado.
- c. Todos los pagos se harán por medio de cheques, salvo las excepciones de sumas menores cuyo monto determinará la Junta de Directores.

- d. El INFOTEP maneje sus fondos, cualquiera que sea su procedencia, de preferencia en el Banco de Reservas de la República Dominicana.

3. PRINCIPIOS DE ADMINISTRACION Y CONTRALORIA.

- a. La especialización funcional.
- b. La eficacia de la capacidad productiva basada en los conceptos de capital fijo y capital de trabajo, contabilidad de costos, tasa de depreciación y de reposición, inspecciones y rutina de mantenimiento de edificios y equipos, adquisiciones de material al por mayor, mantenimiento de stocks, empleo de tarjetas de cargos y consumos y máximo uso de la capacidad instalada.
- c. Preparación anticipada y en fechas fijas de los presupuestos anuales de la institución y sometimiento a la Contraloría General de la República, también anualmente, de la demostración de egresos del presupuesto ejecutado.
- d. Distribución y vigilancia del empleo institucional de los fondos, mediante asignaciones anuales a cada uno de los servicios técnicos, utilización de los mismos con sujeción a los presupuestos, programas, y establecimiento de por cientos máximos que sean permisibles para los gastos administrativos generales y el pago al personal administrativo.
- e. Separación de las funciones de tesorería y contabilidad, y exigencia de que las personas encargadas de las mismas presenten fianzas antes de hacerse cargo de sus puestos.
- f. En la sección administrativa del Reglamento Interno de la Dirección General, se fijarán los montos de los gastos que el Director General podrá autorizar; de los cheques que necesitarán sólo la firma del Director General, sin la contrafirma del Presidente de la Junta y/o un miembro de la misma; de la caja chica, y de la cantidad máxima que podrá ser abonada por la Tesorería en metálico, es decir, sin el uso de cheques.

Art. 35.— El Reglamento del personal del INFOTEP, deberá observar los siguientes principios:

1ro.- El de dedicación exclusiva a la institución de todos los empleados en cargos fijos.

2do.- La restricción de los Contratos de Trabajo por cierto tiempo y/o por servicios determinados únicamente concertados para efectuar trabajos técnicos o docentes que no estén en posibilidad de desarrollar los empleados fijos, estableciéndose en dichos contratos, el tipo de trabajo, tiempo de ejecución y compensación económica que conlleva.

3ro.- El de prohibición de nombramientos de parientes consanguíneos hasta el tercer grado o de relacionados y familiares del cónyuge de los miembros de la Junta de Directores o del Director General del INFOTEP, salvo excepciones notorias de personas de relevantes condiciones técnicas y que se justifique en acta de la sesión de la Junta de Directores.

Art. 36.-- Se concederá al personal treinta días calendario de vacaciones por cada año de servicio, que se tomarán en la forma que más convenga a los propósitos instructivos. El personal podrá ser movilizadado a cualquier punto del territorio nacional de acuerdo con las necesidades del INFOTEP.

Art. 37.— El ingreso en la Institución salvo en los casos de funcionarios de mayor jerarquía, se hará mediante pruebas de selección o por concurso de méritos, exigiéndose a los miembros del personal técnico que acrediten haber tenido previamente un mínimo de tres años de experiencia en su profesión, oficio o actividad. La mencionada practicidad se medirá en relación con servicios en las empresas y otros empeños de carácter utilitario.

Art. 38.— La terna a que se refiere el Art. 7 de la citada Ley No. 116, en su párrafo I será sometida al Poder Ejecutivo por la Dirección General de las Escuelas Vocacionales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, previa consulta con las demás instituciones gubernamentales que desarrollen programas de capacitación no formal. Para la selección del representante de las Escuelas Vocacionales de Capacitación no formal, deberá tomarse en cuenta la importancia de las mismas, principalmente en lo que respecta a su proyección nacional, recursos humanos, instalaciones y equipos, capacidad técnica y demás factores relevantes en el campo de la Formación Profesional.

PARRAFO UNICO.— El representante de las Escuelas Vocacionales de Capacitación no formal, en la Junta de Directores, no

podrá ser escogido de las Escuelas de Capacitación adscritas a las Secretarías de Estado de Trabajo y de Educación, Bellas Artes y Cultos.

Art. 39.— Por lo menos treinta días antes de expirar el plazo de dos años de representación ante la Junta de Directores, las entidades de empleadores y trabajadores, notificarán al Secretario de Estado de Trabajo, los nombres de sus nuevos representantes y suplentes ante dicha Junta. En caso de no hacerlo, éste, previa consulta con los otros dos representantes del Estado, procederá a designarlos dentro de los quince días subsiguientes.

PARRAFO UNICO.— Para ser miembro de la Junta de Directores, en representación de la empresa privada y de los trabajadores, se requiere:

1. Ser dominicano de nacimiento;
2. Hallarse en el goce pleno de los derechos civiles y políticos;
3. Estar en el ejercicio de las actividades que representa; y
4. No ser miembro de las Juntas Directivas de los Partidos Políticos.

Art. 40.— (Transitorio) El mismo procedimiento de excepción previsto en el Artículo anterior, tendrá aplicación para la designación de los representantes y suplentes de empleadores y trabajadores ante la Junta de Directores, si no se cumple la disposición transitoria III del Art. 36 de la Ley que crea el INFO-TEP.

Art. 41.— Los miembros de la Junta de Directores, tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la misma por sí o por su representante o suplente. Cuando por causas justificadas no puedan asistir, enviarán una nota de excusa al Presidente de la Junta. Las notas de excusas, se pondrán en conocimiento de las directivas de las entidades que representen o de la Presidencia de la República, en caso de representante del Estado. Si no se recibieren las notas de excusas, se

recabarán a través de dichas entidades representadas. En caso de ausencia sistemática de los representantes de los empleadores y los trabajadores y sus suplentes, se solicitará a las entidades representadas, por medio del mecanismo que prevé la Ley que crea el INFOTEP, la sustitución del representante correspondiente en un plazo de 30 días; en caso de no hacerlo, el Secretario de Estado de Trabajo, previa consulta con los otros representantes del Estado, designará en un plazo de 15 días al sustituto.

Art. 42.— El Secretario de la Junta de Directores es el Director General del Instituto, que actuará en las sesiones con voz, pero sin voto.

Art. 43.— La Junta de Directores está facultada para invitar a sus deliberaciones, con derecho a voz, pero sin voto, a representantes de organismos públicos y privados y a personas especializadas, siempre que interese aprovechar sus experiencias y conocimientos acerca de las materias objeto de las actividades del Instituto.

Art. 44.— Los miembros de la Junta de Directores y el Secretario, percibirán dietas por las sesiones a que asistan, de acuerdo con el reglamento específico que la Junta establecerá. No podrán remunerarse más de cuatro sesiones en un mes calendario. Los suplentes percibirán dietas solamente cuando asistan a sesiones en sustitución de los titulares.

CAPITULO IV

De la Dirección General

Art. 45.— Además de las funciones que le son atribuidas en el Art. 19 de la Ley que crea el INFOTEP, el Director General deberá cumplir y hacer cumplir la Ley y los reglamentos del Instituto y las disposiciones de la Junta de Directores. Es responsable ante la Junta de Directores de la buena administración y marcha de las actividades del Instituto y de la formación, preparación y eficiencia del personal.

Art. 46.— Al Director General corresponde la representación legal del Instituto; asimismo lo representará en los asuntos rela-

cionados a sus funciones ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales. Deberá ser nombrado de acuerdo con lo establecido en el Art. 16 de la Ley Orgánica del INFOTEP.

Art. 47.— El Sub-Director que sustituya al Director General en su ausencia, tiene las mismas responsabilidades y privilegios que la Ley y los Reglamentos atribuyen al Director General.

Art. 48.— La Junta de Directores determinará mediante acuerdo el período máximo en el cual el Director podrá ser sustituido por el Sub-Director. Cumplido dicho período, se procederá a la elección de un nuevo Director General.

Art. 49.— Bajo la directa dependencia del Director General funcionará también una Secretaría.

La Secretaría de la Dirección es la Unidad encargada de mantener el sistema de comunicación interna del Instituto. Recibirá la correspondencia, registrándola, clasificándola y canalizándola a las unidades que corresponda. Velará porque cada unidad despache en forma y plazo los documentos, informes o referencias que deba tramitar. Mantendrá el archivo general de la Institución y controlará los archivos que cada Unidad debe mantener. Coordinará la elaboración del Informe Anual y los informes periódicos que recabe el Director.

Art. 50.— El INFOTEP dispondrá de una Unidad de Relaciones Públicas dependiente de la Dirección General. La Unidad de Relaciones Públicas es la encargada de difundir la imagen del Instituto en la comunidad. Estará informada de las actividades desarrolladas y procurará su más amplia difusión en los medios de comunicación social, para lograr la máxima incidencia de los programas en los medios sociales a que vayan dirigidos. Mantendrá contacto y procurará información de otras instituciones nacionales e internacionales que desarrollen programas relacionados con la formación profesional de los trabajadores. Editará boletines de información para los empleados del servicio y organizará la difusión de las actividades.

Art. 51.— La Junta de Directores creará oficinas regionales con el objeto de facilitar la prestación de servicios por parte del Instituto en las regiones que por su desarrollo económico tengan un número importante de trabajadores que necesiten capacitación profesional y de adolescentes que requieran aprendizaje. Se establecerán tantas Oficinas Regionales como la Junta de Directores estime necesarias, tomando como criterio para su creación las divisiones regionales que tengan establecidas otros organismos, particularmente las que con criterios geográficos y económicos determine la Secretaría Técnica de la Presidencia.

Art. 52.— La Oficina Regional estará a cargo de un Director Regional que tendrá las siguientes funciones:

- 1) Representar al Director General ante las entidades públicas y privadas de su región.
- 2) Proponer a la Dirección General los planes y programas anuales de formación que deben efectuarse en su región.
- 3) Dirigir y fiscalizar en su región los cursos y demás actividades desarrolladas por el Instituto.
- 4) Proponer a la Dirección General el personal necesario de oficina y dirigirlo, coordinarlo, vigilarlo y controlarlo en la ejecución de sus tareas en la respectiva región.
- 5) Proponer a la Dirección General el anteproyecto de presupuesto y someter a su aprobación las cuentas del ejercicio en el término indicado por el reglamento interno del instituto.
- 6) Rendir a la Dirección General el informe anual de las actividades de la Oficina.
- 7) Mantener a la Dirección General permanentemente informada sobre todo lo concerniente al funcionamiento de la Oficina.
- 8) Ejecutar las demás funciones que le encargue el Director General con la aprobación de la Junta de Directores.

Art. 53.— Las Oficinas Regionales, son las encargadas de ejecutar los programas operativos del INFOTEP, tanto en centros propios, centros colaboradores, programas móviles, cursos y cualquier otro programa que se desarrolle en su jurisdicción.

Art. 54.— En las Oficinas Regionales funcionarán los servicios necesarios para el mejor desenvolvimiento de sus actividades, evitándose la duplicación de tareas y de personal. Por ello, las Oficinas Regionales se beneficiarán de los servicios de las Oficinas Centrales efectuando solamente aquellos que sean de estricta necesidad local.

Art. 55.— La Dirección General someterá a la aprobación de la Junta de Directores la estructura administrativa de cada una de las Oficinas Regionales.

CAPITULO V

De los Organos Consultivos Nacionales y Regionales

Art. 56.— El Consejo Técnico Consultivo Nacional, con ramas regionales, tiene carácter abierto a fin de utilizar al máximo la experiencia lograda en el trabajo diario por otras instituciones, empresas e individuos, con el fin de lograr la máxima coordinación de esfuerzos entre el sector público y el privado.

Art. 57.— Por la naturaleza de sus funciones íntimamente ligadas con las actividades agrícolas y comerciales, la Secretaría de Estado de Agricultura, el Instituto Agrario Dominicano y la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, respectivamente, deben aportar a través de sus titulares y de sus representantes, una sustancial contribución en el campo de sus actividades específicas como miembros del Consejo Técnico Consultivo Nacional.

Art. 58.— Por su larga experiencia en el campo de la Formación Profesional, las Fuerzas Armadas a través de la Dirección General de sus Escuelas Vocacionales, deben colaborar estrechamente con el Consejo Técnico Consultivo Nacional en todos los

asuntos pertinentes a organización de centros, planteamientos, programación e implementación de cursos de capacitación de adultos.

Art. 59.— El Consejo Técnico Consultivo Nacional se compone de miembros permanentes y de miembros ocasionales. Son miembros permanentes del Consejo Técnico Consultivo Nacional:

- 1) El Secretario Técnico de la Presidencia o su representante,
- 2) El Secretario de Estado de Agricultura o su representante;
- 3) El Secretario de Estado de Industria y Comercio o su representante;
- 4) El Director General del Instituto Agrario Dominicano o su representante; y
- 5) El Director General de las Escuelas Vocacionales de las Fuerzas Armadas o su representante.

Son miembros ocasionales del Consejo Técnico Consultivo Nacional: empresarios, líderes sindicales, ciudadanos de reconocido mérito técnico profesinal y profesionales liberales cuyas actividades estén relacionadas con la formación integral de la persona humana. Estos miembros serán designados por la Junta de Directores.

Art. 60.— El Consejo Técnico Consultivo Nacional actuará como cuerpo asesor de la Junta de Directores y de la Dirección General del INFOTEP en asuntos técnicos y educativos específicos. Para ello puede reunirse con cualquier número de sus miembros.

Art. 61.— La labor consultiva que presten los miembros del Consejo Técnico Consultivo Nacional será considerada como ad honorem.

Art. 62.— El Consejo Técnico Consultivo Nacional solamente prestará servicios cuando éstos fueren solicitados por la Junta de Directores o por la Dirección General del INFOTEP.

CAPITULO VI

De la Organización de la Instrucción

Art. 63.— La tarea educativa y de formación realizada por el INFOTEP tiene carácter integral como se determina en el Art. 23 de la Ley que crea el Instituto.

Art. 64.— Con miras a alcanzar los fines mencionados en el Art. anterior, el INFOTEP, impartirá la instrucción según metodología activa y moderna con miras a aumentar la eficiencia y la eficacia de dicha instrucción.

Art. 65.— El INFOTEP, prestará especial atención al aprendizaje.

Se denomina aprendizaje la formación profesional metódica y sistemática de adolescentes menores de dieciseis (16) y mayores de catorce (14) años durante períodos previamente fijados, tanto en centros de formación como en empresas, para hacerlos aptos para ejercer ocupaciones calificadas. Los adolescentes sometidos a esta formación son denominados aprendices.

Art. 66.— El INFOTEP organizará y supervisará el aprendizaje en todo el territorio nacional, actuando siempre en estrecha colaboración con las empresas, sea para utilizar sus dependencias sea para colocar egresados de sus cursos de aprendizaje.

Art. 67.— El programa de aprendizaje es una actividad básica global en determinada ocupación que se compone de cursos de duración de 6 a 24 meses los cuales serán llevados a cabo ya sea en colaboración con un empleador o empresa, ya sea con otra entidad estatal o privada y siempre bajo la supervigilancia del INFOTEP.

Art. 68.— La ocupación calificada es aquella que abarca un porcentaje elevado de operaciones complejas en las cuales debe intervenir la iniciativa del trabajador, su habilidad manual, conocimientos técnicos especializados y su capacidad de emitir juicios y que requiere formación metódica completa, directamente vinculada con el medio real del trabajo.

Art. 69.— Contrato de aprendizaje es un convenio escrito, mediante el cual, un trabajador menor de edad, legalmente representado, se obliga a trabajar para un empleador o empresa en un oficio o una ocupación calificada, y por otra parte, el mismo empleador o empresa se compromete a poner al alcance del aprendiz los medios educativos necesarios para que pueda adquirir metódica y sistemáticamente formación profesional para ejercer dicho oficio u ocupación calificada. El contrato determinará todo lo concerniente al aprendizaje, inclusive su duración, realización del trabajo y de las actividades docentes, desarrollo, retribución y obligación de las partes, respetando siempre los dispositivos del título II “del trabajo de los Aprendices” del Código de Trabajo de la República Dominicana.

Art. 70.— El aprendizaje se organizará en las siguientes formas:

- a) Formación alternada, cuando se combinen períodos de formación en Centros o etapas lectivas, con períodos de aplicación práctica o de etapas productivas en las empresas.
- b) Formación práctica en las empresas bajo la supervigilancia del INFOTEP. Asimismo y cuando el Instituto estime conveniente, el aprendizaje deberá concurrir a sus centros o a aquellos que él autorice o indique para obtener una formación tecnológica y cultural complementaria.

Art. 71.— El menor sometido a aprendizaje metódico en la empresa, está facultado para requerir en cualquier tiempo al INFOTEP, por sí o por intermedio de sus responsables, exámenes de habilitación para el respectivo oficio u ocupación. Si el menor es considerado habilitado para ejercer el respectivo oficio u ocupación, el INFOTEP le otorgará el certificado de habilitación profesional, terminando inmediatamente el aprendizaje a que estaba sometido.

Art. 72.— Toda acción de formación profesional correlacionada con el aprendizaje deberá incluir, entre otros, los siguientes elementos: Selección y orientación de los candidatos; Capacitación básica y funcional, cultura general; conocimientos tecnológicos; formación práctica; nociones generales sobre legislación laboral; seguridad e higiene en el trabajo; seguimiento de la acción

de aprendizaje y el registro y control de las normas establecidas. El contenido del aprendizaje incluirá las operaciones prácticas, la enseñanza teórica y la instrucción conexa que hay que darse, así como el tiempo de dedicación a cada etapa de formación, serán fijados por el INFOTEP.

Art. 73.— El Departamento de Formación Profesional y Aprendizaje del INFOTEP elaborará los reglamentos para el aprendizaje realizado directamente en las empresas y deberán ser sometidos por la Dirección General del Instituto a la Junta de Directores para fines de aprobación. El Departamento que elaboró los reglamentos velará por su aplicación y suspenderá el aprendizaje impartido en colaboración con los empresarios directamente interesados.

Art. 74.— La empresa podrá preferir como aprendizaje a los hijos y familiares próximos de los trabajadores de la misma.

Art. 75.— Ningún aprendiz podrá ser retirado de un curso de aprendizaje que se realice dentro de una empresa o ser sustituido por otro sin previa autorización del INFOTEP.

Art. 76.— Al finalizar cada curso o programa de aprendizaje, los aprendices recibirán un certificado en el cual se dejará constancia de la habilidad adquirida y de la idoneidad profesional del aprendiz. Estos certificados que serán el resultado de las pruebas realizadas por comisiones técnicas del INFOTEP, serán emitidos por el Instituto y firmados por su Director General y el empleador conjuntamente, en su caso. Dicho certificado deberá ser tomado en cuenta para las clasificaciones y ascensos de los trabajadores.

Art. 77.— La Secretaría de Estado de Trabajo publicará periódicamente, a propuesta de la Junta de Directores del INFOTEP, la lista de oficios y ocupaciones calificadas que requieren aprendizaje.

CAPITULO VII

Financiamiento de las Actividades

Art. 78.— Además de los recursos mencionados, en el Art. 24 de la Ley, el Instituto podrá también financiarse con fondos presupuestarios extraordinarios del Estado, préstamos, donaciones y aportes voluntarios que reciba del sector privado, instituciones nacionales e internacionales y gobiernos extranjeros.

Art. 79.— La Junta de Directores evaluará anualmente la suficiencia o insuficiencia de los aportes y propondrá a quien de derecho corresponda las modificaciones de cifras o porcentajes que cada sector debe aportar para permitir que el Instituto realice eficientemente sus actividades y cumpla con los objetivos que le fueron asignados por ley.

Art. 80.— Las personas naturales o jurídicas que mantengan cursos de formación profesional para sus trabajadores, tendrán derecho a que se les descuenta de su contribución el costo de tales cursos, siempre que éstos hayan sido aprobado por la Junta de Directores del INFOTEP.

PARRAFO UNICO: Dos o más empresas podrán organizar y sostener cursos de formación profesional para sus trabajadores, distribuyéndose a prorrata los gastos. En este caso se deducirá de la contribución de cada empresa las cantidades aportadas para el sostenimiento de aquellos cursos, siempre que reúnan los requisitos fijados por este Reglamento. Dicha deducción no podrá exceder del monto de los gastos normales efectuados por el INFOTEP en cursos de igual naturaleza.

CAPITULO VIII

Del Presupuesto y Control de los Recursos

Art. 81.— La Memoria y Balance Financiero, Económico y Patrimonial del Instituto, mencionado en el Art. 33 de la Ley, se refieren al año inmediatamente anterior al de su aplicación.

Art. 82.— La Comisión de Control realizará los servicios de auditoría, que le confiere el Artículo 34 de la Ley No. 116 del 16 de enero de 1980, cuantas veces lo juzgare necesario y podrá utilizar los servicios de los empleados y funcionarios especializados en auditoría de la Administración Pública, quienes están obligados a ponerse a su disposición al ser requerido por la Comisión a su Jefe inmediato.

CAPITULO IX

Disposiciones Finales

Art. 83.— Las actividades del INFOTEP se coordinarán con las que corresponden a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, especialmente en lo relativo a la enseñanza administrativa en sus escuelas técnicas, con las que realizan las Fuerzas Armadas en sus Escuelas Vocacionales y Centros Regionales de Formación o cualquier otra entidad técnica educativa, pública o privada.

Igualmente esta coordinación debe existir entre las entidades estatales, patronales, y sindicales, para una mejor preparación de la mano de obra nacional y el incremento de la productividad.

Art. 84.— Aún cuando sigan existiendo otros sistemas de formación de mano de obra, se deberán establecer acuerdos de coordinación interinstitucionales conforme a lo indicado en el Art. 35 de la Ley que crea el INFOTEP.

PARRAFO: Se dará prioridad para la firma de los acuerdos entre el INFOTEP y los centros colaboradores, a los Centros de Formación técnico profesional gubernamentales existentes, tales como, las Escuelas Vocacionales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, los Centros de Formación Técnicos Profesionales de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, los Centros de Formación Laboral Acelerada del Instituto Dominicano de Seguros Sociales; sin perjuicio de los derechos del Estado sobre sus actuales centros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1895, que autoriza al Banco Central de la Rep. Dominicana a efectuar los aportes necesarios para suscribir acciones del capital autorizado del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1895

CONSIDERANDO que el Artículo 1ro. de la Ley No. 1531, de fecha 9 de octubre de 1947, modificado por la Ley No. 364, del 3 de octubre de 1968, dispone que el Banco Central de la República Dominicana tendrá a su cargo el aporte de los valores de las cuotas que se fijen a la República Dominicana, correspondientes a la suscripción del capital del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, previa autorización por Decreto del Poder Ejecutivo;

CONSIDERANDO que la Junta Monetaria, mediante su Décima Resolución, adoptada en fecha 17 de julio de 1980, accediendo a la propuesta del Banco Internacinal de Reconstrucción y Fomento, ha sugerido la conveniencia de que la República Dominicana suscriba las acciones que como Miembro de dicha institución le corresponden;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a efectuar los aportes necesarios para suscribir la cantidad de 164 acciones del capital autorizado del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por valor de US\$100,000.00 (CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) cada una, en términos de dólares del año 1944, y así mismo la cantidad de 250 acciones del mismo valor correspondientes al capital autorizado exigible, también en términos de dólares del año 1944.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1896, que nombra el Coronel Médico Cardiólogo Dr. Juan E. Grullón Flores, F.A.D., Vocal de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1896

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— El Coronel Médico Cardiólogo Doctor Juan Eduardo Grullón Flores, FAD, queda designado Vocal de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel Médico Doctor Jesús Fulgencio Santana, FAD.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1897, que nombra al Segundo Tte. Horacio Rodríguez Almonte, E.N., Secretario del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1897

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El segundo Teniente Horacio Rodríguez Almonte, E.N., queda designado Secretario del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Segundo Teniente Angel Napoleón Yorro Reyes, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1898, que nombra al Tte. Coronel Abogado Dr. Francisco C. Ortíz Lizardo, F.A.D., Juez Presidente del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana y dicta otras disposiciones.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1898

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Teniente Coronel Abogado Doctor Francisco G. Ortíz Lizardo, FAD, queda designado Juez Presidente del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Coronel Abogado Doctor Sigfrido Irrizarry Ozuna, FAD.

Art. 2.— El Mayor Abogado Doctor José A. Galán Carrasco, FAD, queda designado Juez Primer Sustituto del Presidente del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Teniente Coronel Abogado Doctor Rafael A. Acevedo Alfau, FAD.

Art. 3.— El Capitán Abogado Doctor Euclides A. Acosta Figuereo, FAD, queda designado Fiscal del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Teniente Coronel Abogado Doctor Francisco G. Ortíz Lizardo, FAD.

Art. 4.— El Primer Teniente Abogado Blás M. Antonio Veras Valdez, FAD, queda designado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Mayor Abogado Doctor José A. Galán Carrasco, FAD.

Art. 5.— El Primer Teniente Abogado Guillermo G. Rodríguez Alberti, FAD, queda designado Juez de Instrucción del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Domi-

nicana, en sustitución del Capitán Abogado Doctor Euclides A. Acosta Figueroa, FAD.

Art. 6.— El Segundo Teniente Santos Domínguez Padilla, FAD, queda designado Juez Secretario del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Primer Teniente Abogado Guillermo G. Rodríguez Alberti, FAD.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1899, que nombra al Tte. Coronel Garibaldi Castellanos Marte, E.N., Agregado Militar Naval y Aéreo a la Embajada de la República en Panamá.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1899

En ejercicio de las atribuciones que me contiene el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Teniente Coronel Garibaldi Castellanos Marte, E.N., queda designado Agregado Militar, Naval y Aéreo a la Embajada de la República en Panamá.

Art. 2.— Queda derogado el Artículo 2 del Decreto No. 1563, de fecha 27 de febrero de 1980.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1908, que concede naturalización dominicana a varias personas.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1900

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

1) A los esposos Yi Tang Kuo y Ping Lee de Kuo, ambos de nacionalidad china;

2) A la señora Eing Fong Chen de Chu y sus hijos Te Hai Chu Chen y Li Chuen Chu Chen, todos de nacionalidad china;

nicana, en sustitución del Capitán Abogado Doctor Euclides A. Acosta Figuerero, FAD.

Art. 6.— El Segundo Teniente Santos Domínguez Padilla, FAD, queda designado Juez Secretario del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Primer Teniente Abogado Guillermo G. Rodríguez Alberti, FAD.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1899, que nombra al Tte. Coronel Garibaldi Castellanos Marte, E.N., Agregado Militar Naval y Aéreo a la Embajada de la República en Panamá.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1899

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— El Teniente Coronel Garibaldi Castellanos Marte, E.N., queda designado Agregado Militar, Naval y Aéreo a la Embajada de la República en Panamá.

Art. 2.— Queda derogado el Artículo 2 del Decreto No. 1563, de fecha 27 de febrero de 1980.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1170. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1900, que concede naturalización dominicana a varias personas.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1900

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

1) A los esposos Yi Tang Kuo y Ping Lee de Kuo, ambos de nacionalidad china;

2) A la señora Eing Fong Chen de Chu y sus hijos Te Hai Chu Chen y Li Chuen Chu Chen, todos de nacionalidad china;

3) A los esposos Rosalind Hu de Miao y Ching Chao Miao y su hija Grace Miao, todos de nacionalidad china;

4) A los esposos Chun-Tien Chang y Ya-Fang Lee de Chang, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a su hijo menor de edad Bang Han Chang Lee;

5) A los esposos Chuen Huey Hsu o U hla Swe y Gin Moy Lee de Hsu, su madre Bee Daw de Hsu, sus hijos Maung Maung Hsu, Aung Win Shwe o Aung Win Hsu, Helen Swe o Helen Hsu y Aung Gyi Shwe o Aung Gyi Hsu, sus hermanos Su Tigk Hsu y Maung Mying Hdwe Hsu y su nuera señora Aye Aye Lou de Hsu, de nacionalidad china la tercera y birmana los demás.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1901, que concede naturalización dominicana a varias personas.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1901

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las

personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

- a) Al señor Enrique Herrera Marin, de nacionalidad española;
- b) Al señor Rafael Méndez López, de nacionalidad española;
- c) Al señor Fady Aziz Youssef Kiriakus, de nacionalidad egipcia;
- d) Al señor José Luis Rodríguez Villacañas, de nacionalidad española;
- e) Al señor Jesús María Atorrasagasti Amilibia, de nacionalidad española.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes

de agosto del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1902, que concede naturalización dominicana a varias personas.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1902

VISTA las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.- Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

- a) Al señor Francisco Calvo Cahue, de nacionalidad española.
- b) Al señor Eladio López Vásquez, de nacionalidad española.

Art. 2.- Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho

funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1903, que nombra al Coronel Carlos A. Peguero Cruz, P.N., Intendente General de la Policía Nacional.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1903

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— El Coronel Carlos A. Peguero Cruz, P.N., queda designado Intendente General de la Policía Nacional, en sustitución del Coronel Manuel de Js. Alberto García, P.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1904, que concede indulto a varios presos.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1904

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 27 del artículo 55 de la Constitución de la República, de conceder indulto, total o parcial, puro y simple o condicional, los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, con efectividad el día 16 de agosto de 1980, a los siguientes condenados por los Tribunales de la República:

PENITENCIARIA NACIONAL DE LA VICTORIA:

Juan Pérez Sánchez y Mejorando Castillo Pichardo.

CARCEL PUBLICA DE LA VEGA:

Luis Fernando Alvarado y José Salvador Estévez Bautista.

CARCEL PUBLICA DE HIGUEY:

Reyes Soto.

CARCEL PUBLICA DE AZUA:

César Figuereo Arias.

CARCEL PUBLICA DE BANI:

Julio Montilla y José Manuel Soto.

CARCEL PUBLICA DE SAMANA:

Andrés Frías.

CARCEL PUBLICA DE ELIAS PIÑA:

Antonio Montero.

CARCEL PUBLICA DE LA ROMANA:

Felix Cordero y Héctor Martínez.

CARCEL PUBLICA DE NAGUA:

Isidro Rosario.

CARCEL PUBLICA DE EL SEIBO:

Miguel C. Herrera.

CARCEL PUBLICA DE SAN FRANCISCO DE MACORIS:

Rafael Serrano y Francisco Polanco.

CARCEL PUBLICA DE PUERTO PLATA:

Juan Ventura.

CARCEL PUBLICA DE SANTIAGO:

Víctor Báez Cabrera y Ramón Dfáz.

CARCEL PUBLICA DE MOCA:

Félix Rosario.

CARCEL PUBLICA DE SAN PEDRO DE MACORIS:

Ramón Inojosa, Miguel Herrera Constanzo, Pedro Julio Cedano y Manuel Cedano Checo.

CARCEL PUBLICA DE SAN JUAN DE LA MAGUANA:

Víctor Galva.

Art. 2.— Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Procurador General de la República, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden de dicho funcionario, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1170. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1905, que nombra al Coronel Abogado Dr. Bolívar Soto Montás, F.A.D., Juez Presidente del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas y dicta otras disposiciones.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1905

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Coronel Abogado Doctor Bolívar Soto Montás, FAD, queda designado Juez Presidente del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del General de Brigada Doctor Manuel Antonio Cuervo Gómez, E.N.

Art. 2.— El Capitán de Navío Abogado Doctor Augusto César Canó González, M. de G., queda designado Fiscal del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel Abogado Doctor Bolívar Soto Montás, FAD.

Art. 3.— El Coronel Abogado Doctor Gerardo Herasme Batista, E.N., queda designado Juez Primer Sustituto del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Capitán de Navío Abogado Dr. Augusto César Canó González, M. de G.

Art. 4.— El Coronel Abogado Doctor César Augusto Medina Peña, E.N., queda designado Juez Presidente del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Coronel Abogado Doctor Gerardo Herasme Batista, E.N.

Art. 5.— El Coronel Abogado Doctor Temístocles Jiménez Moquete, E.N., queda designado Fiscal del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Coronel Abogado Doctor César Augusto Medina Peña, E.N.

Art. 6.— El Coronel José Indalesio Peral Brea, E.N., queda designado Juez Presidente del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Coronel Abogado Doctor Temístocles Jiménez Moquete, E.N.

Art. 7.— El Mayor Néstor Darío Aybar Carreras, E.N., queda designado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Coronel Doctor Narciso Elio Bautista De Oleo, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

Decreto No. 1906, que nombra al Coronel Juan Nolasco Rodríguez, E.N., Administrador General de los Comedores Económicos del Plan Social de Acción Cívica de las Fuerzas Armadas y dicta otras disposiciones.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1906

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Coronel Juan Nolasco Rodríguez, E.N., queda designado Administrador General de los Comedores Económicos del Plan Social de Acción Cívica de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel Licenciado Abelardo Freites Báez, FAD.

Art. 2.— El Teniente Coronel Miguel Angel Jiménez Moquete, E.N., queda designado Director General de los Servicios Tecnológicos de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas en sustitución del Coronel Fidel Teodoro Báez Berg, FAD.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1170. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1907, que nombra al Sr. Toni Rafal, Director de la Biblioteca Nacional.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1907

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— El señor Toni Raful, queda designado Director de la Biblioteca Nacional, en sustitución del Dr. Pedro B. Purcell Peña, jubilado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1908, que concede jubilación con pensión del Estado al Dr. Pedro B. Purcell Peña.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1908

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de Trescientos Pesos Oro (RD\$300.00) mensuales, al Dr. Pedro B. Purcell Peña.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1909, que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a permutar una porción de terreno de su propiedad.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1909

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a: 1) permutar una porción de terreno propiedad del Dr. Nicolás Pichardo, de 90 metros cuadrados dentro del ámbito de la Parcela No. 108-F-6-B-3-Ref. (parte) del Distrito Catastral No. 2 del Distrito Nacional, utilizada por este Ayuntamiento en la ampliación y remodelación de la intersección de las Avenidas Bolívar y Abraham Lincoln, por otra porción de terreno de igual extensión dentro del ámbito de la Parcela No. 108-F-6-B-1-A-1-E (parte) del Distrito Catastral No. 2 del Distrito Nacional, con una extensión de 242.96 metros cuadrados propiedad del Cabildo; y 2) vender al mencionado Doctor Nicolás Pichardo, el resto de la citada parcela propiedad de dicho Ayuntamiento, con una extensión superficial de 153 metros cuadrados, por el precio de

RD\$8,590.00, suma que el comprador Dr. Nicolás Pichardo re-
tendrá para cancelar el privilegio del vendedor no pagado que
grava dicho inmueble inscrito en favor de la Compañía Anóni-
ma "La Urbanizadora."

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días
del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 137o. de
la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1910, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal
Colón a S. E. Sr. Sun Yun-Suan.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1910

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo
señor Sun Yun-Suan, Primer Ministro de la República de
China;

VISTA la Ley No. 1325 del 3 de febrero de 1938; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal
Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55
de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se concede al Excelentísimo señor Sun
Yun-Suan, Primer Ministro de la República de China, la conde-

coración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz Placa de Oro.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1911, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1911

CONSIDERANDO que las empresas FRANZ FLEISCHMANN, C. POR A.; INVERSIONES Y NEGOCIOS, S. A.; GRIFFITH LABORATORIOS DOMINICANOS, C. POR A.; PRODUCTOS LA ESTRELLA, C. POR A.; LATEXDOM, C. POR A.; MANUFACTURAS TEXTILES, C. POR A.; CAMELOS BAMBI, C. POR A.; FIESTA MATTRES, C. POR A.; TENNA DOMINICANA, INC.; y METALICA AVILES, C. POR A., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio diversas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones:

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 107-80-RC, de fecha 22 de abril de 1980, que reclasifica por el término de 12 años, a partir del 28 de diciembre de 1980, en la Categoría "C," a la empresa FRANZ FLEISCHMANN, C. POR A., y le concede exoneración en proporción de un 70o/o y 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de la citada Resolución. La expresada empresa fue clasificada en la Categoría "C" por el término de 12 años, mediante Resolución No. 32-68, del 22 de noviembre de 1968, y se dedica a producir tejidos de punto para ropa interior, ribetes, cierres de cremallera y otras prendas de vestir que destina al mercado interno.

2.— Res. No. 108-80-RC, de fecha 22 de abril de 1980, que reclasifica por el término de 8 años, en la Categoría "C," a la empresa INVERSIONES Y NEGOCIOS, S. A. y le concede exoneración en proporción de los porcentajes indicados en el ordinal segundo de la citada Resolución, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de las materias primas consignadas en el referido ordinal. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, mediante Resolución No. 56-71-C, de fecha 15 de abril de 1971, aprobada por Decreto No. 2846, del 27 de octubre de 1972, y se dedica a la elaboración de productos de perfumería, productos de tocador, preparación para afeitarse, preparación para el cabello y jabones medicinales, que destina al mercado interno.

3.— Res. No. 110-80-MC, de fecha 22 de abril de 1980, que modifica la Resolución No. 83-77-RC, del 11 de mayo de 1977,

para aumentar los renglones que se indican en el ordinal primero de la citada Resolución No. 110-80-MC. La expresada Resolución No. 83-77-RC reclasificó a la empresa GRIFFITH LABORATORIOS DOMINICANOS, C. POR A. y le concedió exoneración de un 70o/o sobre la importación de sus materias primas, que dedica a la producción de condimentos para embutidos que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2988, del 26 de julio de 1977.

4.- Res. No. 11-80-MC, de fecha 22 de abril de 1980, que modifica la Resolución No. 9-80-RC, del 29 de enero de 1980, para incluir por el resto del período de la reclasificación y en la misma proporción de un 60o/o, de exoneración, 200,000 libras anuales de papel celofán sin impresión. La citada Resolución No. 9-80-RC reclasificó por el término de 8 años en la Categoría "C" a la empresa PRODUCTOS LA ESTRELLA, C. POR A., que se dedica a la elaboración de productos alimenticios (papas, plátanos fritos, maní tostado, palitos de queso, además de otras variedades), que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1738, del 12 de mayo de 1980.

5.- Res. No. 116-80-MC, de fecha 22 de abril de 1980, que modifica las Resoluciones Nos. 320-78-RC, 116-79-MC y 241-79-MC, de fechas 29 de noviembre de 1978, 23 de mayo y 21 de septiembre de 1979, respectivamente, para incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa MANUFACTURAS TEXTILES, C. POR A., 1,400,000 unidades de broches niquelados, cromados y/o esmaltados (unidades completas de cuatro (4) componentes) anualmente, en proporción de un 90o/o de exoneración de los derechos e impuestos de importación. La expresada empresa fue reclasificada en la Categoría "C," por el término de 8 años por la citada Resolución No. 320-78-RC, y se dedica a la producción de camisillas, pantalones, etiquetas, polo shirts y otros artículos del género, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 693, 1111 y 1413, de fechas 21 de febrero, 20 de agosto y 27 de diciembre de 1979, respectivamente

6.— Res. No. 119-80-MC, de fecha 22 de abril de 1980, que modifica las Resoluciones Nos. 103-76-C, 114-77-MC y 263-79-MC, de fechas 8 de julio de 1976, 15 de julio de 1977 y 24 de octubre de 1979, respectivamente, para otorgar a la empresa FIESTA MATTRES, C. POR A., por una sola vez, 20,000 unidades de box para la fabricación de box-spring y colchones, con exoneración de un 90o/o de los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno. La empresa fue clasificada en la Categoría “C”, por el término de 8 años, y se dedica a la fabricación de espuma de uretano, juegos de box springs y colchones, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2492, 3081 y 1713, de fecha 1o. de noviembre de 1976, 19 de septiembre de 1977 y 22 de abril de 1980, respectivamente.

7.— Res. No. 125-80-MC, de fecha 22 de abril de 1980, que emienda la Resolución No. 133-78-C, del 2 de mayo de 1978, para indicar el período de la clasificación que le corresponde a la empresa METALICA AVILES, C. POR A., que es de 8 años, a partir del 4 de agosto de 1978. La expresada empresa fue clasificada en la Categoría “C” por la citada Resolución No. 133-78-C, para dedicarse a la fabricación de envases metálicos “cajitas y tapitas litografiadas,” que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3531, del 4 de agosto de 1978.

8.— Res. No. 117-80-S, de fecha 22 de abril de 1980 que cancela la clasificación otorgada a la firma CAMELOS BAMBI, C. POR A., mediante Resolución No. 74-73-C, del 2 de julio de 1973. La expresada empresa fue clasificada por el término de 12 años, para instalarse en el Municipio de Santiago y dedicarse a la producción de confites y chokolatines, que destinaría al mercado interno. Se deja sin efecto el Decreto No. 3953, de fecha 9 de octubre de 1973, en lo que respecta a la aprobación de la citada Resolución No. 74-73-C.

9.— Res. No. 120-80-S, de fecha 22 de abril de 1980, que cancela la clasificación otorgada a la firma TENNA DOMINICANA,

INC. mediante Resolución No. 74-71-C, del 21 de mayo de 1971. La expresada empresa fue clasificada para instalarse en la Zona Franca de La Romana y dedicarse a la producción de cables para antenas de radios de automóviles, que dedicaría en su totalidad a la exportación. Se deja sin efecto el Decreto No. 1484, del 16 de septiembre de 1971, en lo que respecta a la aprobación de la citada Resolución No. 74-71-C.

10.-- Res. No. 114-80-C, de fecha 22 de abril de 1980, que clasifica en la Categoría "C" a la empresa LATEXDOM, C. POR A., y le concede exoneración por el término de 8 años en proporción de un 90o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de dicha Resolución. La expresada empresa se dedicará a la fabricación de camel back (planchas para el recauchado de neumáticos), que destinará al mercado interno.

ARTICULO SEGUNDO.-- Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1912, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1912

CONSIDERANDO que las empresas INDUSTRIAL CONSTRUCTORA, C. POR A. (INDUCA); INDUSTRIAL PELETERA

LUIS M. PIETER & HERMANOS, C. POR A.; DULCERA DOMINICANA, C. POR A.; PEREZ CIVIDANES & CO., C. POR A.; SERVICENTRO CARTONERA, propiedad del señor Juan Antonio Peralta; FRIGOR, C. POR A.; HIROCA, C. POR A.; y CORPORACION AGROINDUSTRIAL NACIONAL, S. A., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, diversas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, defecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO PRIMERO.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 140-80-MC, de fecha 21 de mayo de 1980, que modifica las Resoluciones Nos. 213-77-RC, del 16 de septiembre de 1977, y 68-78-MC, del 17 de marzo de 1978, para aumentar e incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa INDUSTRIAL CONSTRUCTORA, C. POR A. (INDUCA), y en la misma proporción del 50o/o de exoneración, los renglones de materias primas que se consignan en el ordinal primero de la expresada Resolución No. 140-80-MC. La citada empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años por la aludida Resolución No. 213-77-RC, y se dedica a la fabricación de ventanas y puertas de aluminio y de vidrio y puertas enrollables de acero, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3177, del 30 de noviembre de 1977, y 3481, del 13 de julio de 1978.

2.— Res. No. 141-80-MC, de fecha 21 de mayo de 1980, que modifica las Resoluciones Nos. 37-68, 12-69, 48-69, 2075-MC y 25-78-MC, del 29 de noviembre de 1968, 14 de febrero y 25 de abril de 1969, 14 de febrero de 1975 y 7 de febrero de 1978, respectivamente, para aumentar e incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa INDUSTRIAL PELETERA LUIS M. PIETER & HERMANOS, C. POR A., en la misma proporción del 50o/o de exoneración, los renglones de materias primas y materiales que se consignan en el ordinal primero de la expresada Resolución No. 141-80-MC. La citada empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 12 años, por la aludida Resolución No. 37-68, y se dedica a la producción de carteras, maletines, bultos escolares, cinturones, monederos, bolsos y otros artículos del género, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3171, 3592, 3892, 889 y 3401, de fechas 28 de diciembre de 1968, 14 de abril y 21 de julio de 1969, 20 de mayo de 1975 y 5 de mayo de 1978, respectivamente.

3.— Res. No. 142-80-MC, de fecha 21 de mayo de 1980, que modifica las Resoluciones Nos. 152-77-RC, 207-77-MC, y 160-78-MC, de fechas 15 de julio y 16 de septiembre de 1977 y 27 de junio de 1978, respectivamente, para aumentar e incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa DULCERA DOMINICANA, C. POR A. y en la misma proporción del 60o/o de exoneración, los renglones de materias primas y materiales que se consignan en el ordinal primero de la expresada Resolución No. 142-80-MC. La citada empresa fue reclasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años por la aludida Resolución No. 152-77-RC, y se dedica a la elaboración de galletas, confites, dulces y chocolates, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3081, 3177 y 83, de fechas 19 de septiembre y 30 de noviembre de 1977 y 24 de agosto de 1978, respectivamente.

4.— Res. No. 143-80-MC, de fecha 21 de mayo de 1980, que modifica la Resolución No. 17-79-C, de fecha 17 de enero de 1979, para que el renglón de 20,000 kilos de cartón con o sin respaldo de goma para emplantillar y masillar que figura en la misma, sea desglosado para que en lo sucesivo quede consignado

de la manera siguiente: "15,000 kilos cartón con o sin respaldo de goma para emplantillar y 5,000 kilos de Mesilla. La empresa PEREZ CIVIDANES & CO., C. POR A. fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 60o/o de los derechos e impuestos de importación, por la aludida Resolución No. 17-79-C, y se dedica a la fabricación de calzados de piel natural, sintética y de otro tipo, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 802, del 5 de abril de 1979.

5.- Res. No. 144-80-MC, de fecha 21 de mayo de 1980, que enmienda la Resolución No. 221-79-MC, del 7 de septiembre de 1979, para agregar el nombre de Juan Antonio Peralta, propietario de SERVICENTRO CARTONERA. La citada empresa fue reclasificada en la Categoría "C" por la Resolución No. 88-78-RC, del 18 de abril de 1978, y se dedica a la producción de cajas plegadizas de cartón que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1840, de fecha 8 de julio de 1980.

6.- Res. No. 145-80-MC, de fecha 21 de mayo de 1980, que modifica las Resoluciones Nos. 91-78-RC y 134-79-MC, del 18 de abril de 1978 y 23 de mayo de 1979, respectivamente, para que queden incorporados a la clasificación original que disfrutaba la empresa FRICOR, C. POR A., los renglones de batidas de leche, jugos y leche fresca pasteurizada y homogenizada, y para aumentar e incluir por el resto del período de la clasificación, en los porcentajes que se consignan en el ordinal segundo de la expresada Resolución No. 145-80-MC, los renglones que se detallan en el mismo ordinal. La citada empresa fue reclasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años por la aludida Resolución No. 91-78-RC, y se dedica a la elaboración de productos lácteos y de frutas refrigeradas (helados), que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3482 y 1111, del 14 de julio de 1978 y 20 de agosto de 1979, respectivamente.

7.- Res. No. 181-80-MC, de fecha 25 de junio de 1980, que modifica la Resolución No. 83-80-RC, del 25 de marzo de 1980, en el sentido de reducir al 40o/o la proporción de exoneración de los envases de aluminio y de hojalata mangas plásticas, tarros de vidrio, tapas plásticas y de metal, frascos de vidrio y fras-

cos plásticos, consignados en la mencionada Resolución No. 83-80-RC, y mantener la proporción de un 70o/o de exoneración para los productos químicos y los tubos colapsibles de aluminio. La empresa HIROCA, C. POR A., fue reclasificada por la referida Resolución No. 83-80-RC, en la Categoría "C", por el término de 8 años, para dedicarse a la producción de cosméticos y perfumes, que dedica al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1752, de fecha 16 de mayo de 1980.

8.— Res. No. 115-80-C, de fecha 22 de abril de 1980, que clasifica a la empresa CORPORACION AGROINDUSTRIAL NACIONAL, S. A., por el término de 15 años, en la Categoría "A" y le concede exoneración en proporción de un 100o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal tercero de la mencionada resolución. Dicha empresa se dedicará a la producción de alcohol anhidrico, que destinará a la exportación.

ARTICULO SEGUNDO.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1913, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1913

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

DOCTOR EN CIRUGIA DENTAL:

Pedro José Fernández Wagner.

ODONTOLOGO:

Miguel Angel Figuereo González, Santiago Jesús Jacinto, Juan César Valdez, Juan Manuel Valdez y Carmen Altgracia Rodríguez Grullón.

TECNOLOGO MEDICO:

Francisca Rodríguez Then, María Isabel Jorge Saleta, Rafaela Sánchez Jiménez, Lily Antonia Polanco Dfaz, Rosa Elegida Roca Bueno y Juana Elena Peña Castillo.

LICENCIADO EN QUIMICA:

Hilda María Galván Suzaña y Andrés Antonio Pimentel Pimentel.

ABOGADO:

Efraín Silva Mercedes, Ramón Antonio Javier Solano, Danilo Celso Rijo Berroa, Digna Ramona Maricela Matías Pérez y Francisco Marino Vásquez Marfa.

INGENIERO CIVIL:

Jorge Antonio Abreu Henríquez.

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA:

José Delio Guzmán Quiroz

INGENIERO AGRONOMO:

Diego Armando Torres Beato.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Fernando Fernández, Perla María Pérez Heredia, Juana del Rosario de Fátima Jiménez Roedán, José Disla Burgos, Loida Esperanza de la Cruz, Brunilda Polanco Castro, César Sandino Soto Castillo, Juana Francisca Méndez Pérez, Héctor Manuel Cordero Piña, Fernando Francisco Fernández Rosario, Julio Ernesto Ruz Guerrero, Carmen Lucía Fermín Espinal, Héctor Antonio González Novo, Olga Celenia Méndez Ramírez, Yolanda Martínez Acosta y Adalgisa Jiménez González.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
DE MACORIS:

Jacinto Tejada Mena.

PARRAFO: Los Notarios Públicos ejercerán las funciones propias de su profesión, únicamente dentro de la jurisdicción correspondiente al lugar específico en que se les ha expedido el nombramiento.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y de Finanzas, a la Procuraduría General de la República y al Colegio Dominicano de Ingeniero, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1914, que concede exequátur a varios graduados universitarios.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1914

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

DOCTOR EN CIRUGIA DENTAL:

Angela Cecilia Rodríguez Risk y Augusto José Di Franco Bentz.

ODONTOLOGO:

Elba Margarita Torres Alsina, Maritza Antonia Feliz Beltrés, Pedro Virgilio Villalba Pérez, Ramón Donato Bencosme García y Hortensia Griselda Ortega Liranzo.

LICENCIADO EN FARMACIA:

Rosario de la Altagracia Lora Castroty y Edanis Altagracia Espejo González.

ABOGADO:

Piedad Altagracia Tavárez González, Pedro María Rosario Sánchez, César Antonio Bidó Rosario y Rafael Prebistero Mejía Guerrero.

INGENIERO CIVIL:

Jaime Arístides Gómez Berdugo, César Augusto Restituyo Mercedes, Leocadio Antonio Peña Colón y Lidia Virginia Mercedes Cabrera.

ARQUITECTO:

Judith Josefina García Martínez, Clara Milagros Josefina Smester Báez, Santiago Bolívar Tejada Herrera, Gladys Mercedes Hernández Hungría, Ivette Margarita Castillo Rodríguez, Antonio de Jesús Hipólito Cáceres Troncoso, Ysabel María de la Altagracia Fernández Brito y Rafael Ramón Vásquez García.

AGRIMENSOR:

José Enrique Aquino Hidalgo, Maris Luz Peña Domínguez y José Lucía Montero Ramírez.

INGENIERO AGRONOMO:

Julio César Borbón Reyes.

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA:

José Antonio Montilla Mota.

INGENIERO ELECTROMECHANICO:

Juan Tomás Santos Pérez.

INGENIERO QUIMICO:

Ana Nereida Fabré Rodríguez y Marina Martínez Matos.

INGENIERO INDUSTRIAL:

Ricardo Morales.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Felix Enrique Yciano Jiménez, Ramón Francisco Hernández Ventura, Argentina Altagracia Rodríguez Arias, Eisis Santiago de la Altagracia Savión Valeyron y Mencía Altagracia Collado Hernández.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y de Finanzas, a la Procuraduría General de la República y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Independencia.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1915, que suprime la parte final del Artículo 78 del Primer Reglamento para la aplicación del Impuesto sobre la Renta No. 8895, del 28 de noviembre de 1982.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1915

VISTAS las disposiciones del Capítulo XV de la Ley No. 5911 de Impuesto sobre la Renta No. 5911, de fecha 27 de mayo de 1962, que regulan el sistema de recaudación del mencionado impuesto por vía de los Agentes de Retención;

VISTO el artículo 78 del Primer Reglamento para la aplicación del Impuesto sobre la Renta, No. 8895, de fecha 28 de noviembre de 1962;

CONSIDERANDO que el hecho de que una persona física o moral esté exenta del pago del Impuesto sobre la Renta no implica que, además, debe estar excluída de la obligación de actuar como Agente de Retención del monto del indicado impuesto adeudado por otros contribuyentes, y, por tanto, procede suprimir la disposición que exime de la obligación de efectuar dicha a las entidades a que se refiere el artículo 78 del precitado Reglamento.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO: Se suprime la parte final del artículo 78 del Primer Reglamento para la aplicación del Impuesto sobre la Renta, No. 8895, de fecha 28 de noviembre de 1962.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1916, que concede incorporación a la Asociación "Casa de la Mujer."

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1916

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la Incorporación a la Asociación "Casa de la Mujer," con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 22 de febrero de 1980. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley No. 520.

Art. 2.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1917, que aprueba la modificación introducida en los Estatutos de la Asociación "Corporación Zona Franca Industrial de Santiago," Inc.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1917

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo la Asociación que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, en el sentido de que sea aprobada la modificación introducida en sus Estatutos;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Queda aprobada la modificación de los Estatutos de la Asociación "Corporación Zona Franca Industrial de Santiago", Inc., con domicilio en Santiago de los Caballeros, en Asamblea celebrada en fecha 3 de octubre de 1977.

Art. 2.— Dicha modificación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1918, que aprueba la modificación introducida en los Estatutos de la Cooperativa de Servicios Múltiples Renacimiento, Inc.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1918

VISTA la instancia que por conducto del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, ha elevado al Poder Ejecutivo la

Asociación que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, en el sentido de que sea aprobada la modificación introducida en sus Estatutos;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociación Cooperativa, de fecha 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Queda aprobada la modificación de los Estatutos de la Cooperativa de Servicios Múltiples Renacimiento, Inc., con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en Asamblea celebrada en fecha 10 de marzo de 1980.

Art. 2.— Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1919, que nombra al Lic. Secundino Gil Morales, Miembro del Instituto Azucarero Dominicano.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1919

VISTO el artículo 3 de la Ley Orgánica del Instituto Azucarero Dominicano No. 618, de fecha 16 de febrero de 1965, modificado;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.— El licenciado Secundino Gil Morales, Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar, queda designado Miembro del Instituto Azucarero Dominicano, en representación del Consejo Estatal del Azúcar, en sustitución del señor Gaetán Bucher.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1920, que autoriza al Coronel Piloto Leonel A. Muñoz Pérez, a aceptar y usar una condecoración extranjera.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1920

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Coronel Piloto Leonel A. Muñoz Pérez, FAD, mediante la cual solicita autorización para poder aceptar y usar la condecoración de la Combata de la Bandera Resplandeciente que le ha sido concedida por el Gobierno de la República de China y el Ala de Piloto que le fue otorgada por la Fuerza Aérea de dicho país;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947, del Reglamento No. 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— El Coronel Piloto Leonel A. Muñoz Pérez, FAD, queda autorizado a aceptar y usar la condecoración de la Corbata de la Bandera Resplandeciente que le ha sido concedida por el Gobierno de la República de China y el Ala de Piloto que le fue otorgada por la Fuerza Aérea de dicho país.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1921, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Sefit Chaín Azar.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1921

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales, al señor Safit Chafn Azar.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1922, que autoriza una emisión de sellos postales.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1922

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo aéreo de la correspondencia en la siguiente cantidad y valor:

100,000 (Cien Mil) sellos del valor de siete centavos, a colores.

Art. 2.— Estos sellos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal una silueta de la isla Catalina con sus coordenadas geográficas; en el lado superior izquierdo a dos renglones se leerá “República Dominicana”; debajo aparecerá el símbolo de Radio Club Dominicano; a todo el largo del lado derecho, a dos renglones, se leerá la inscripción “Radioaficionados - Isla Catalina - 1980”; en el lado inferior izquierdo tendrán las palabras “CORREO AEREO,” debajo el valor facial expresado así: “7 ¢”.

Art. 3.— Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas cromo 56b, sustancia 103 gm.2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1923, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1923

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) Asociación “Hijos de Yabonico en Santo Domingo,” con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos aprobados en Asamblea celebrada en fecha 29 de julio de 1979.

b) “Asociación de Agricultores Unidos” (ASOAGRU), con domicilio en la Sección Don Gregorio, Nizao, Provincia Peravia, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 20 de noviembre de 1979.

c) “Asociación de Comerciantes Mayoristas de Jarabacoa”, con domicilio en el Municipio de Jarabacoa, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 20 de junio de 1980.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1924, que agrega varios párrafos al Artículo 60 del Reglamento No. 2119, del 29 de marzo de 1972.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1924

VISTA la Ley No. 2527, de fecha 7 de octubre de 1950;

VISTO el Reglamento de 2119, de fecha 29 de marzo de 1972, sobre Regulación y Uso de Gases Licuados de Petróleo (GLP);

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— Se agregan los siguientes Párrafos al artículo 60 del Reglamento No. 2119, de fecha 29 de marzo de 1972:

“PARRAFO I.— Queda absolutamente prohibido el uso de gases licuados de petróleo (GLP) como combustible para vehículos de motor.”

“PARRAFO II.— Se otorga un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de la publicación del presente Decreto para que los vehículos de motor que actualmente usen gases licuados de petróleo (GLP) como combustible, sean adaptados nuevamente para el uso de gasolina como combustible.”

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1925, que nombra al Lic. Evaristo Pezzotti, Subsecretario de Estado de Turismo.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1925

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Lic. Evaristo Pezzotti, queda designado Subsecretario de Estado de Turismo.

Art. 2.— El Ingeniero Agrón. Ernesto Lozada, queda designado Subsecretario Técnico Administrativo de la Secretaría de Estado de Agricultura, en sustitución del Lic. Evaristo Pezzotti.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1926, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo al General Yao Chao-Yuan.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1926

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Sub-Jefe de Estado Mayor Conjunto General Yao Chao-Yuan, de la República de China;

o licitación que, a su juicio, afecte negativamente los intereses del mismo y del Proyecto. Además, dicha autoridad faculta por este Reglamento al Comité de Licitaciones para declarar desierta la precalificación o la licitación cuando, después de cumplidos los trámites requeridos durante la apertura de las propuestas sólo quedara una propuesta hábil, por haber sido descalificadas las otras. Se enviará al BID un informe razonado de la medida que se propongan adoptar, declarando desierta la precalificación o la licitación. Antes de dictarse la resolución al respecto, deberá obtenerse la manifestación escrita del BID de que no objeta la medida propuesta.

En dichos casos deberá convocarse de nuevo a precalificación o a licitación, para lo cual el Organismo Ejecutor se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento. Si nuevamente fuese declarada desierta la precalificación o la licitación, previo cumplimiento de las formalidades expresadas anteriormente en este mismo inciso, el Organismo Ejecutor y el BID acordarán el procedimiento a seguir.

9.7 Casos de un solo contratista o de una sola fuente de suministros disponibles.

El Organismo Ejecutor deberá solicitar la asistencia del BID cuando afronte dificultad en encontrar a un contratista o una fuente de suministro. Si luego de efectuada la licitación, hubiera un solo contratista o una sola fuente de suministro disponible, el Organismo ejecutor no podrá ejecutar el contrato o efectuar compras a menos que el BID haya dado su previo consentimiento.

CAPITULO 10

FIRMA DEL CONTRATO

10.1 Elección del modelo de contrato.

El modelo de contrato a usar deberá guardar conformidad con las características de las obras y con el tipo y forma de adquisición del equipo y/o materiales.

10.2 Presentación de credenciales.

Dentro del plazo señalado en el inciso 9.5 de este Reglamento, la persona señalada por la firma ganadora de la licitación deberá presentar al Organismo Ejecutor la documentación en español debidamente certificada, que acredite su personalidad y le dé poderes para firmar el respectivo contrato.

10.3 Fianza.

De conformidad con los documentos de licitación, se perfeccionarán los documentos y/o formularios pertinentes a la fianza de fiel cumplimiento requerido para la firma del contrato. La garantía de mantenimiento de propuesta le será devuelta al adjudicatario cuando se firme el contrato u orden de compra.

10.4 Aprobación del BID.

Antes de proceder a la firma del contrato respectivo, el Organismo Ejecutor deberá enviar al BID el borrador del contrato o, en su caso, de la orden de compra correspondiente para obtener su aprobación final.

10.5 Modificación de la adjudicación.

En caso de que por cualquier circunstancia el ganador de la licitación, antes de la firma del contrato, no pudiese cumplir con el compromiso contraído al ofrecer un bien o servicio, o que habiendo firmado el contrato no se iniciaran las obras o se suministraran los bienes oportunamente, dando lugar a la cancelación del mismo, el Organismo Ejecutor, previa notificación al BID, procederá sin llamar a una nueva licitación, a negociar con la oferta

Los sellos de diecisiete centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal una concepción artística representando un campesino; a todo el largo del lado superior se leerá "República Dominicana"; hacia el lado superior izquierdo tendrán las palabras "CORREO AEREO"; hacia el lado superior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "17 ¢"; en el lado inferior a dos renglones llevarán la inscripción "El Campesino" — Yorgi More; en el lado derecho en sentido vertical de abajo hacia arriba se leerá "Pintores Dominicanos".

Los sellos de cincuenta centavos serán de forma rectangular, en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal una concepción artística representando una mujer frente a un espejo con la vestimenta y estilo de los siglos XVIII y XIX; a todo el largo del lado superior se leerá "República Dominicana"; hacia el lado superior izquierdo tendrán la palabra "CORREOS"; hacia el lado superior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "50 ¢"; en el lado inferior a dos renglones llevarán la inscripción "El Espejo" "Gilberto Hernández Ortega"; en el lado derecho en sentido vertical de abajo hacia arriba se leerá "Pintores Dominicanos".

Art. 3.— Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas cromo 56b, sustancia 103 gm.2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1928, que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1928

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

60,000,000 (SESENTA MILLONES) de estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo de RD\$0.03 1/2, color sepia, en papel de 50 libras.

Estas estampillas serán de 20.55 milímetros de ancho por 40 milímetros de largo, se imprimirán de cien estampillas en cada hoja y llevarán las siguientes inscripciones: en la parte superior "República Dominicana-Rentas Internas"; al centro el número y debajo de este número la palabra "Cigarrillos".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1929, que autoriza la impresión de sellos para documentos.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1929

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de sellos para documentos:

1,000,000 (Un millón) de sellos del tipo de RD\$0.50, numerados del 2500001 al 3500000, color azul claro, en papel especial, engomado, con fibras de seda, en azul y rojo de 50 libras.

Art. 2.— Se autoriza la siguiente impresión de sellos especiales de Rentas Internas, para el pago de impuesto adicional sobre porte de armas de fuego, conforme lo dispone la Ley No. 260, de fecha 31 de diciembre de 1971.

500,000 (Quinientos mil) sellos del tipo de RD\$1.00, numerados del 1000001 al 1500000, color verde limón, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras.

La impresión de estos sellos se hará con el mismo tamaño y diseño de las emisiones anteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1930, que autoriza la firma Sea Land Service, Inc., a fijar su domicilio en la República Dominicana.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1930

VISTA la instancia de fecha 7 de febrero de 1980, que por vía de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo la firma Sea Land Service, Inc., sociedad constituida de acuerdo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con su domicilio principal en la ciudad de Edison, Condado de Middlesex, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, debidamente representada en la República Dominicana por los señores Luis Heredia Bonetti y William C. Headrick, con domicilio y residencia en la suite 606 del edificio La Cumbre de la Avenida Tiradentes, de esta ciudad;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones del artículo 13 del Código Civil;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se autoriza a la firma Sea Land Service, Inc., sociedad constituida de acuerdo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con su domicilio principal en la ciudad de Edison, Condado de Middlesex, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, debidamente representada en el país por los señores Luis Heredia Bonetti y William C. Headrick, con domicilio en la suite 606, del edificio La Cumbre de la Avenida Tiradentes, de esta ciudad, a fijar su domicilio en la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días

del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1931, que nombra los Representantes de la República Dominicana ante la Primera Conferencia Mundial del Turismo.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1931

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.— Los señores Víctor Cabral, Secretario de Estado de Turismo, y Juan Lladó, Asesor Técnico de la Secretaría de Estado de Turismo, quedan designados Representantes de la República Dominicana ante la Primera Conferencia Mundial del Turismo, a celebrarse en Manila, Filipinas, a partir del día 27 de septiembre del presente año.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1932, que deroga el Decreto No. 2269, del 12 de mayo de 1977.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1932

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Queda derogado el Decreto No. 2269, del 12 de mayo de 1977, que designa al señor Eduardo Rovira Sánchez, como Cónsul Honorario de la República en Guayana, Puerto Rico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1933, que autoriza una emisión de sellos para el pago de la Cédula de Identificación Personal.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1933

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO: Se autorizan las siguientes emisiones de sellos para el pago de la tasa por concepto de expedición y renovación de la Cédula de Identificación Personal:

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD\$2.00, numerados del 540001 al 640000, color morado pálido.

200,000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$4.00, numerados del 40001 al 240000, color rosado.

Estos sellos se imprimirán en tamaño de 56 milímetros de largo por 15 milímetros de ancho, y tendrán el siguiente diseño; en el centro se destacará el Escudo Nacional; en la parte superior se leerá "República Dominicana", y más abajo "Cédula de Identificación Personal." Debajo del Escudo Nacional y en la parte inferior tendrán una franja blanca para insertar los números de la serie y cédula sobre la cual se imponen. En el ángulo de la derecha y en el de la izquierda llevarán el signo de pesos y el valor facial en cifras.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1934, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal a donar varios solares de su propiedad.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1934

VISTAS las Leyes Nos. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal, a donar los solares de su propiedad que se describen a continuación:

a) A la señora Mercedes Marfa Valdez Vda. Brito, el Solar No. 13, de la Manzana No. 1-A del Distrito Catastral No. 1 del Municipio de San Cristóbal, con área de 338.35 metros cuadrados, valorado en la suma de RD\$2,706.80;

b) A las señoras Cándida Duvergé, Luz Mercedes Duvergé y Mercedes Míreya Vda. Duvergé, el Solar No. 6 de la Manzana No. 9-B del Distrito Catastral No. 1 del Municipio de San Cristóbal, con área de 315.24 metros cuadrados, valorado en la suma de RD\$2,600.73;

c) A la señora Marfa Martínez Vda. Rivera, el Solar No. 3 de la Manzana No. 13-B del Distrito Catastral No. 1 del Municipio de San Cristóbal, con área de 319.75 metros cuadrados, valorado en la suma de RD\$2,238.25;

d) A la señora Dilia Piña Alies, el Solar No. 9 de la Manzana No. 11-B del Distrito Catastral No. 1 del Municipio de San Cristóbal, con área de 375.38 metros cuadrados, valorado en la suma de RD\$2,627.66;

e) A la señora Ana Mercedes Báez, el Solar No. 2 de la Manzana No. 4-A del Distrito Catastral No. 1 del Municipio de San Cristóbal, con área de 303.97 metros cuadrados, valorado en la suma de RD\$2,127.79.

Art. 2.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de La Vega, a donar al señor Apolinar García (nacional Kid), una parte de la Parcela No. 4-B del Distrito Catastral No. 1 del Municipio de La Vega, con área de 281.65 metros cuadrados, valorada en la suma de RD\$1,126.60.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1935, que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender varios solares de su propiedad.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1935

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO: Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional, a vender los solares de su propiedad que se describen a continuación:

a) Al señor Rafael Wenceslao Alvarez, una porción de terreno con área de 900.00 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 6-Ref.-B-1-A-1-C-7-H-2-E, del Distrito Catastral No. 4 del Distrito Nacional, del sector de Arroyo Hondo, con los siguientes linderos: al Norte, Cañada Seca; al Este, Parcela No. 6-Ref.-B-1-A-1-C-7-H-2-E (parte); al Sur, Calle; y al Oeste, parte de la misma parcela, por el precio de RD\$13,500.00. El mencionado señor deberá pagar un 10o/o a la firma del contrato de venta correspondiente, o sea, RD\$1,350.00 y la suma restante será pagada en cuotas anuales consecutivas de RD\$2,430.00 cada una, durante cinco (5) años.

b) Al Reverendo Feliciano A. Espailat C., una porción de terreno de 448.81 metros cuadrados, ubicada dentro del Solar No. 7-A de la Manzana No. 1531 del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, del sector de Arroyo Hondo, con los siguientes linderos: al Norte, Solar No. 7 (Manzana No. 1531); al Este, parte de la Manzana No. 1551 remodelada; al Sur, Calle en proyecto; y al Oeste, Solar No. 12, por el precio de RD\$6,732.15.

c) A la señora Carmen M. de Espinosa, el Solar No. 11, de la Manzana No. 60 del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, situado en la calle Alvaro Garabito, con una extensión superficial de 146.46 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, Calle Alvaro Garabito; al Este, Solares Nos. 12, 13 y 14 (Manzana No. 60); al Sur, Solar No. 21 (Manzana No. 60); y al Oeste, Solar No. 10 (Manzana No. 60), por el precio de RD\$ 3,661.50. La mencionada señora deberá pagar un 10o/o a la firma del contrato de venta correspondiente o sea la cantidad de RD\$366.15, y la suma restante pagaderas en diez (10) años en cuotas mensuales consecutivas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1936, que deroga el Artículo 2 del Decreto No. 4329, del 11 de marzo de 1974.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1936

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— Queda derogado el Artículo 2 del Decreto No. 4329, de fecha 11 de marzo de 1974 que designó al Primer Teniente René Rafael Morillo Alvarez, P.N., como Juez del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial con asiento en Santiago.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1937, que crea el Centro de la Cultura de Santiago.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1937

CONSIDERANDO que es necesario dotar a la Región del Cibao, de un organismo adecuado para el desarrollo de las actividades artísticas de dicha Región;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se crea el Centro de la Cultura de Santiago, adscrito a la Secretaría Administrativa de la Presidencia.

Art. 2.— El Centro de la Cultura de Santiago, deberá fomentar la realización de exposiciones, conferencias, seminarios, así como la presentación de espectáculos artísticos, a fin de lograr los siguientes objetivos:

a) Elevar a niveles superiores la calidad artística de los valores egresados de las distintas escuelas de arte existentes en la Región del Cibao;

b) Crear conciencia clara y definida para las artes;

c) Educar en la mejor tradición del arte, tanto nacional como internacional, para crear la sensibilidad artística de los ciudadanos de la Región;

Art. 3.— Dicho Centro estará dirigido por un Director General, designado por el Poder Ejecutivo y contará con el personal técnico y administrativo necesario para el mejor desenvolvimiento de sus actividades.

Art. 4.— El Centro de la Cultura de Santiago, queda autorizado a recibir fondos provenientes de personas físicas o morales, públicas o privadas, para ser destinados al mejor logro de sus objetivos, debiendo recabar la aprobación del Poder Ejecutivo para disponer de dichos fondos.

Art. 5.— El Director General del Centro de la Cultura de Santiago, podrá recomendar al Poder Ejecutivo cuantas medidas sean útiles y eficaces para el mejor funcionamiento del organismo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1938, que nombra a la Sra. Hilaria de Mota, Gobernadora Civil de la Provincia de la Altagracia.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1938

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— La señora Hilaria de Mota, queda designada Gobernadora Civil de la Provincia de la Altagracia en sustitución de la Señora Esther Caraballo de Feliú.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1939, que otorga exequátur de Médico a varios graduados universitarios.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1939

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes: Ascanio Eugenio Rafael Abreu Polanco,

Angel Salomón Vilorio, Francisco Alberto Castillo Carías, Bélgica Sáenz Manuela Méndez Sánchez, Rafaela Altagracia Vargas y Vargas, Louerdes Guillermina Hernández, Carmen Altagracia Labour Méndez, Ovidio Alfredo Avila Ramírez, Antonia Ramona Cuello Frías, Héctor Rolando De Oleo Montero, Carlos Augusto Williams Ramírez, Jacobo Rafael Fernández Ortega, Miladys Elizabeth Román Hollingshead, Claudio Oliver Peña Peña, Freddy Bienvenido Medina Peña, Rodney Moret Quezada, Quintino Martínez Toribio, Mirta Francisca Tapia Montañó, Pedro Augusto Suárez Baba, Erundina Isaura Herminia Silva Santos, Aurora Robles Alvarez, José Manuel Ortíz Reyes, Paulino Arias, Pedro Aquino Salcedo, María Teresa Raposo Tejeda, Marcos Santana, Mercedes Frías de Jesús, Ramón Eduardo Villaverde del Rosario, Fior Daliza Altagracia Almonte y Almonte, Diógenes Antonio García Feliz, Persio Enmanuel Ramos Bretón, José A. José Mercedes, José Joaquín Martínez Cadena, César Augusto Tavarez Rosado, Freddy Contreras de León, Francisco José Rafael Soto Read, Andrés Antonio Casado Pimentel, José Cender Figueroa Méndez, Amauris José Alfredo Dolores González Mena, Rafael Emilio Mejía Pimentel, Carmen Silvia Rodríguez Cordero y Fecunda Cornelio Hernández.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta: años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Dec. No. 1940, que integra la Delegación de la Rep. Dominicana a la XXI Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y Cultura (UNESCO).

G. O. No. 9538, del 15 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1940

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: La Delegación de la República Dominicana a la XXI Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), que se celebrará en Belgrado, Yugoslavia, a partir del 24 de septiembre de 1980, estará integrada de la siguiente manera: Señor Federico Suro Franco, Embajador Delegado de la Misión Permanente de la República ante la UNESCO, quien la presidirá; señor Carlos de Jesús Guzmán Abreu, Primer Secretario de la Misión Permanente de la República ante la UNESCO y señor Rafael Herrera Cabral, Miembros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana al primer (1) día del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1941, que otorga exequátur a varios graduados Universitarios.

G. D. No. 9538, del 15 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1941

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 16 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

INGENIERO CIVIL:

José Franco Achecar Esmurdoc, María Agustina Espinal López, Clara Amelia Ortensia Sosa Paredes y Bienvenido Pineda.

INGENIERO QUIMICO:

Guillermina Antonia Gerónimo Morales y Héctor Martínez Sánchez.

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA:

Juan María Renato Liriano Hernández y Miguel Arcángel Duval Méndez.

ARQUITECTO:

Sobeida Mercedes María Peralta Castro.

AGRIMENSOR:

Manuel Antonio Tejada Melo, Juan Osvaldo Moreno Colón, Marcelino Julián Cruz Núñez y José Antonio Espinal Ortega.

INGENIERO AGRONOMO:

Gerardo Antonio Tejada Gutiérrez.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Agustín Antonio Rodríguez Collado, José Adalberto Reyes Medrano, Rafael Ignacio Castillo de León, Francisco Antonio Ferreira Crespo, Olga Marianela Matos Rodríguez, Hilda Núrys González Martínez, Milsa Luisa De Oleo Pérez, José Antonio Méndez Díaz, Genoveva Oliva Amador Mora, Rafael Nova, Bienvenido Antonio Castillo Castillo, Martha Margarita Castro González, Manuel Antonio Rosario Duarte, Priamo Virgilio Méndez Cuesta, Rafael Antonio Luna Madera, Soraya Altagracia Genao Ureña, Juan Ramón de Jesús Escaño, Ramón Eligio Santos Monegro, Elizabeth Rodríguez Olivence, Rafael Eligio de la Cruz Ramos, Manuel Omar Alsina Pérez, Angel Morillo Aybar, Ruth Esther Lantigua Rubiera, Damián Eladio González, Angela Bienvenida Cocco Valdez y Miriam Eusebia Cambero.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Emilio McKinney Rodríguez, Martha M. A. Imbert Brugal, Iris de Frías Contreras, César A. Ramírez Peralta y Julio C. Arias Mota.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO:

Ramía A. Pérez Peralta y José Ramón Fadul Fadul,

PARRAFO: Los Notarios Públicos ejercerán las funciones propias de su profesión, únicamente dentro de la jurisdicción correspondiente al lugar específico en que se les ha expedido el nombramiento.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, a la Procuraduría General de la República y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1942, que nombre el Coronel Piloto Joaquín A. Nadal Lluberes, F.A.O., Administrador General del Aeropuerto de Herrera.

G. D. No. 9538, del 15 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1942

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO: El Coronel Piloto Joaquín Altagracia Nadal Lluberes, FAD, queda designado Administrador General del Aeropuerto de Herrera, en sustitución del Coronel Piloto Rafael Segundo Sosa Estrada, FAD.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1943, que concede naturalización dominicana al Sr. Regino Radamés Callado y Rivero.

G. D. No. 9538, del 15 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1943

VISTA la solicitud que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la persona que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, para que le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana en favor del señor Regino Radamés Callado, y Rivero, de nacionalidad cubana.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1944, que nombra el Coronel Doctor Julio A. Pozo Velez, P.N., Procurador General de la Corte de Apelación de Justicia Policial y dicta otras disposiciones.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1944

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Coronel Doctor Julio Alcides Pozo Vélez, P.N., queda designado Procurador General de la Corte de Apelación de Justicia Policial con asiento en la ciudad de Santo Domingo, en sustitución del Coronel Retirado Doctor Rafael Pérez Acosta, P.N.

Art. 2.— El Mayor Doctor Fernando A. Logroño Alsace, P.N., queda designado Primer Sustituto del Juez Presidente de la Corte de Apelación de Justicia Policial con asiento en la ciudad de Santo Domingo, en sustitución del Coronel Doctor Julio Alcides Pozo Vélez, P.N.

Art. 3.— El Mayor Doctor Juvenal Lagrange Mesa, P.N., queda designado Fiscal del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial con asiento en la ciudad de Santiago de los Caballeros, en sustitución del Mayor Doctor Fernando A. Logroño Alsace, P.N.

Art. 4.— El Segundo Teniente Licenciado Freddy Fernández Dilonez, P.N., queda designado Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial con asiento en la ciudad de Santo Domingo, en sustitución del Capitán Doctor Leonel Camarena Martínez, P.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1945, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.

G. O. No. 9538, del 15 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1945

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes: Argelia Ramona Aybar Núñez, Gaspar Melanio Caimares Dominguez, Diógenes Cristiano Martínez Estrella, Nieves Esther Portes Been, Víctor Andrés Gómez Mena, Rafael Martínez Lara, Rafael Ruddy Alcántara Tapia, Isael Manuel Rivera Mota, Félix Ervio Alcántara Santiago, Luz del Carmen Sánchez Casado, Ana María de Jesús Figuerero Figueroa, Victoria América Gaspar Alcántara, Manuel Caonabo Ovalles Ureña, Mairalisa Gómez Fortuna, Belkis Magalis Pimentel Lara, José Pelagio Ariel Rodríguez Mendoza, Miguel Angel Rondón Suero, Olga María Altigracia Rodríguez Cáceres, Omar Rhadamés Silvestre Peña, Tomás Galices Garib, Darfo Enrique Javier, Manuel de Jesús Núñez Mendoza, Víctor Manuel Terrero Encarnación, Vielka Italia Ortega Minervino, Petronila Idalia Guzmán Suárez, Ramón Eduardo Reyes Vasquez, Luis Arturo Taveras Guzmán, Gerardo Franco Tapia Aguilera, Juan Fernando Rodríguez Martínez, Estela Margarita González Lugo, Rafael Danilo de Jesús Peralta Fermín, Luis Eduardo Soto, Humberto N. Arias Almonte, Ylario Marcos Reyes Pérez, Ramón Soriano de los Santos, Zoila Inocencia Pantaleón González, Eutimio Marte Javier,

Rafael Américo Cepeda Lara, José Avenhamet Bello Guzmán, Persio Olivio Romero Navarro, Juan Antonio Polanco Monegro, Máximo Augusto Jacobo Muñoz y Gloria Altagracia Jiménez Saldaña.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1946, que concede al General Hou Bei Tsun, la condecoración de la Orden del Mérito Militar.

G. O. No. 9538, del 15 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1946

CONSIDERANDO los altos merecimientos del General Hou Bei Tsun, Comandante en Jefe del Ejército de la República de China;

VISTA la Ley No. 21, de fecha 15 de noviembre de 1930, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, en Primera Clase con distintivo blanco, al General Hou Bei Tsun, Comandante en Jefe del Ejército de la República de China.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1947, que concede al General B. G. Kenneth C. Leuer, la Condecoración de la Orden del Mérito Militar.

G. O. No. 9538, del 15 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1947

CONSIDERANDO los altos merecimientos del General B. G. Kenneth C. Leuer, Comandante de la 193 División de Infantería del Ejército de los Estados Unidos de América.

VISTA la Ley No. 21, de fecha 15 de noviembre de 1930, que crea la Orden del Mérito Militar, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, en Primera Clase, con distintivo blanco, al General B. G. Kenneth C. Leuer, Comandante de la 193 División de Infantería del Ejército de los Estados Unidos de América.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1948, que integra la Delegación de la República Dominicana al 23o. Período de Sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

G. O. No. 9538, del 15 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1948

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: La Delegación de la República Dominicana al 23o. Período de Sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), que habrá de celebrarse a partir del 16 de septiembre de 1980 en Montreal, Canadá, queda integrada de la siguiente manera: General de Brigada Piloto Ramón E. Cruzado Piña, FAD, Director General de Aeronáutica Civil, quien la presidirá; señor Angel Salvador García Alecont y Doctores Juan L. Pacheco Morales y Máximo Vidal Rijo, Miembros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1946, que nombra al Sr. Carlos Gordon Guzmán, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Japón.

G. O. No. 953B, del 15 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1949

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Señor Carlos Gordón Guzmán, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Japón, en sustitución del Señor Bolívar Antonio García Jiménez.

Art. 2.— El Señor Bolívar Antonio García Jiménez, queda designado Embajador Delegado Alterno ante la Misión Permanente de la Organización de las Naciones Unidas, en sustitución del Señor Román Rodríguez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta: años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1950, que nombra al Sr. Colin W. Mansell, Cónsul General Honorario de la República en Sidney, Australia.

G. O. No. 9530, dal 15 de septiembre de 1900

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1950

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El señor Colin W. Mansell queda designado Cónsul General Honorario de la República en Sidney, Australia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1951, que concede Exequátur al Sr. Carlos J. Navarro Flores, para ejercer como Cónsul de Primera Clase de la República de Venezuela en Santo Domingo, R.D.

G. O. No. 9530, del 15 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1951

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: Se concede exequátur a favor del señor Carlos J. Navarro Flores, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul de Primera Clase de la República de Venezuela en Santo Domingo, R. D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1952, que declara las servidumbres de paso que sean necesarias para las construcciones que realizará la Corporación Dominicana de Electricidad en el Distrito Nacional y las Provincias de San Cristóbal, La Vega, Santiago y San Pedro de Macoris.

G. O. No. 9538, del 15 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1952

CONSIDERANDO que es de vital importancia la declaración de servidumbres de paso sobre los terrenos propiedad de particulares que serán afectados como consecuencia de la construcción por la Corporación Dominicana de Electricidad de varias líneas de transmisión de energía eléctrica de 138 Mv. cada una a través de: a) Distrito Nacional y las Provincias de San Cristóbal, La Vega, Santiago y San Pedro de Macoris.

VISTOS los Decretos Nos. 3026, de fecha 11 de agosto de 1977 y 943, del 19 de junio de 1979;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declaran las servidumbres de paso que fueren necesarias sobre los terrenos propiedad de particulares que sean afectadas por la construcción que realizará la Corporación Dominicana de Electricidad de varias líneas de energía eléctrica de 138 Mv. cada una en el Distrito Nacional y las Provincias de San Cristóbal, La Vega, Santiago y San Pedro de Macoris, de manera específica en los puntos detallados a continuación:

- a) Distrito Nacional y las Provincias de San Cristóbal, La Vega y Santiago; con un área de 125 Km. de largo por 30 Mts. de ancho;
- b) Distrito Nacional y Provincia de San Pedro de Macoris; con un área de 84 Kms. de largo por 30 Mts. de ancho;

- c) Distrito Nacional y Provincia de San Cristóbal; con un área de 41 Kms. de largo por 30 Mts. de ancho;
- d) Parajes de Itabo y Palamara; con un área de 19.136 Kms. de largo por 120.00 Mts. de ancho; y
- e) Haina e Itabo, en el Distrito Nacional, con un área de 2.2 Km. de largo por 30.00 Mts. de ancho.

Art. 2.-- Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de las porciones de terrenos propiedad de particulares que sean utilizadas en la construcción y erección de las torres que habrán de sostener cada una de las líneas de transmisión de energía eléctrica señaladas anteriormente.

Art. 3.-- Las indemnizaciones correspondientes cuando hubiere lugar a ello, serán pagadas por la Corporación Dominicana de Electricidad.

Art. 4.-- Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras serán realizados por la Dirección General del Catastro Nacional.

Art. 5.-- Quedan derogados los Decretos Nos. 3026, de fecha 11 de agosto de 1977 y 943, de fecha 19 de junio de 1979.

Art. 6.-- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad, al Director General del Catastro Nacional y al Abogado del Estado para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1953, que concede naturalización dominicana a varias personas

G. O. No. 9538, dal 15 de septiembre de 1980



ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1953

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

1) A los esposos Ho Hsiung Lin y Ching Hsia Kuo de Lin ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Yuh-Ru Lin Kuo y Yuh-Feng Lin Kuo;

2) A los esposos Yung Yuan Lin y Mei Feng Lin, sus padres Tse Ching Lin y Shu Chin Chen Lin, todos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad San Ju Lin y Tzu Chi Lin;

3) A los esposos Tay Wu y Pei-Ying Lin de Wu, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Yi-Wu Lin y Tun Wu Lin;

4) A los esposos Tsann-Po Shieh y Mann Lun Wang de Shieh, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a su hijo menor de edad We-Jyi Shieh Wang;

5) A los esposos Chin-Chen Hsieh y Fang Wey Wang de Hsieh, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Woei-Wen Hsieh Wang, Woei-Jyh Hsieh Wang, Woei-Shiow Hsieh Wang, Woei-Jenq Hsieh Wang y Woei-Meei Hsieh Wang;

6) A los esposos Chin-Chiao Huang y Yao-Ju Ku de Huang, sus padres Li-Tung Huang y Chu-Hsiang Lin de Huang, todos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Hsi Chien Huang Ku y Pei Pei Huang Ku;

7) Al señor Heng-Chin Chang (a) Robert, sus padres Kung Po Chang (a) Paul y Chin-Chai Hung de Chang (a) Amy y su hermano Heng-Tse Chang (a) Johnson, todos de nacionalidad china y provisionalmente a su hermano menor de edad Heng-Kung Chang (a) Jackson;

8) A los esposos Ker Chin Shaw Wang y Jye Shin Jong de Shaw, y su madre Ing Wang de Shaw, todos de nacionalidad china;

9) A los esposos Yung-Shou Koo y Li-Chun Lee de Koo, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Ta-Wei Koo Lee y John Ni Koo Lee;

10) A los esposos Ching Fu Ling y Pi Shia Ko de Ling y su padre Wan Fu Ling, todos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Su-Chen Ling Ko, Su-Chuan Ling Ko y Chang-Hsi Ling Ko;

11) A los esposos Wu-Si Hung (a) Wu-Si Hong y Chia Hsien Chang de Hung, sus padres Kun Shan Hong y Yu Ping Hsu de Hong, todos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Jao-Jy Hung Chang y Allen Hung Chang.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana, ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1954, que deroga el Dec. No. 769, del 23 de marzo de 1979.

G. O. No. 9538, del 15 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1954

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: Queda derogado el Decreto No. 769, de fecha 23 de marzo de 1979, mediante el cual se designó a la señora Margarita Peña González de Parke, Cónsul General de la República en Kingston, Jamaica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1955, que nombra al Ing. Víctor M. Veras Carpio, Director General de Minería.

G. O. No. 9538, del 15 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1955

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El ingeniero Víctor Manuel Veras Carpio, queda designado Director General de Minería, en sustitución del Ing. Romeo A. Llinás.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1956, que concede naturalización dominicana a varias personas.

G. O. No. 9538, del 15 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1956

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las.

personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETÓ:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

a) Al señor Wadith Salim Chahin Chahin, de nacionalidad libanesa;

b) Al señor Emilio Lapayese Del Río, de nacionalidad española;

c) Al señor Tomás Li, de nacionalidad china;

d) A la señora Lin Kam Mok, de nacionalidad china.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo que se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1957, que concede naturalización dominicana a varias personas.

G. O. No. 9538, del 15 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1957

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

a) A la señora Shiu Liang Chang de Huang, de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores Shiu Wei y Fong Wei Huang;

b) Al señor Minshiang Ng, de nacionalidad china;

c) A la señora Shum Sau Bo De Ng o Sany Pao Sang De Ng, de nacionalidad china;

d) A la señora María Chang de Ng, de nacionalidad china;

e) Al señor Carlos Chang Sánchez, de nacionalidad ecuatoriana;

f) Al señor Fredy Chez, de nacionalidad china;

g) A la señora Sam Cheng Kam Siu, de nacionalidad china.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana, ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1958, que concede naturalización dominicana a varias personas.

G. O. No. 9538, del 15 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1958

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

a) Al señor Manuel Fernández López, de nacionalidad española;

b) Al señor Armando José Antonio de Ron Ruvidal, de nacionalidad española;

c) Al señor Wai-Lam Ng, de nacionalidad china;

d) A la señora Lan-Fong Kwan De Wun, de nacionalidad china.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1959, que concede naturalización dominicana a varias personas.

G. O. No. 9538, del 15 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1959

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

a) Al señor Tomás Fong Chan, de nacionalidad china;

b) Al señor Jacinto Chang, de nacionalidad china;

c) Al señor Chan Ving Joa, de nacionalidad china;

d) Al señor Evaristo Antonio González Alonzo, de nacionalidad española.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1960, que autoriza a varias personas a hacer cambios en su nombre.

G. O. No. 9538, del 15 de septiembre de 1960

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1960

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El señor Ogistel Colombino Pimentel Dfáz, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Oguistel Colombino Pimentel Dfáz.

Art. 2.— Los señores Julio Cuevas Santana y Genoveva Minaya Espinal, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hija menor Eulogia Genoveva Altagracia Cuevas Minaya, por el de Rina Lisette Cuevas Minaya.

Art. 3.— La señora Altagracia Eladia Peña Calderón, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Altagracia Migdalia Peña Calderón.

Art. 4.— El señor Santos María Zaldívar Fernández, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Santos Zaldívar Fernández.

Art. 5.— El señor Angel Rosario Dfáz, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Angel Ramón Rosario Dfáz.

Art. 6.— El señor Francisco Suárez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Vicente Suárez.

Art. 7.— El señor José Rosario Pichardo, queda autorizado a cambiar su nombre por el de José Ramón Rosario Pichardo.

Art. 8.— El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1961, que nombra el Ing. Rafael Jesús María Hernández Sánchez, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Zonas Francas Industriales.

G. O. No. 9538, del 15 de septiembre de 1960

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1961

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Ing. Rafael Jesús María Hernández Sánchez, queda designado Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Zonas Francas Industriales, en sustitución del Ing. César A. García Victoria, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1962, que autoriza el Ayuntamiento del Municipio de Sánchez a vender varios selares de su propiedad.

G. O. No. 9538, del 15 de septiembre de 1960

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1962

VISTAS las Leyes Nos. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Sánchez, a vender los solares de su propiedad que se describen a continuación:

a) Al señor Diómedes Cambero, el Solar No. 4 (parte) de la Manzana No. 24, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 354.72 metros cuadrados, por el precio de RD\$ 1,596.24;

b) A la señora Albertina Cordero de Adames, el Solar No. 4 (parte) de la Manzana No. 24, del Distrito Catastral No. 1, de dicho municipio, con área de 555.68 metros cuadrados, por el precio de RD\$2,500.56.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1963, que nombra al Tte. de Navío Abogado Nelson Antonio Alciniégas Valentín, M. de G., Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Marina de Guerra.

G. D. No. 9536, del 15 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1963

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Teniente de Navfo Abogado Nelson Antonio Alciniegas Valentín, M. de G., queda designado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Marina de Guerra, en sustitución del Capitán de Fragata Sergio A. Morales Díaz, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1964, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

G. O. No. 9538, del 15 de septiembre de 1960

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1964

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) "Asociación Dominicana de Empacadores de Tabaco", con domicilio en Santiago, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 24 de abril de 1980.

b) Asociación de "Sergio Abigail Cabrera", con domicilio en el Paraje El Ranchito, Sección Las Cabuyas, Provincia de La Vega, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 26 de marzo de 1980.

c) "Asociación Evangélica de Desarrollo", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 21 de abril de 1980.

d) "Asociación Pro-Desarrollo de Hostos" (Asoprodho), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 26 de agosto de 1979.

e) Asociación "Cámara de Comercio y Cultura Dominico-China", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 13 de mayo de 1980.

f) "Asociación Cacaocultores 30 de Marzo", con domicilio en la Sección Bejuco Blanco, Gaspar Hernández, Provincia Espaillat, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 23 de junio de 1979.

g) "Asociación de Medianos y Pequeños Avicultores", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 12 de junio de 1980.

h) "Asociación Industrias del Granito", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 4 de marzo de 1980.

i) Asociación "Fundación Tavares Industrial", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos esta-

tutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 24 de junio de 1980.

Art. 2.-- Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.-- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1965, que nombra la Comisión Especial que negociará en representación del Estado Dominicano con el Gobierno de Venezuela la concertación de los créditos tratados en la declaración conjunta de los Presidentes de México y Venezuela.

G. O. No. 9538, del 15 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1965

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Los señores Licenciado Ramón Martínez Aponte, Secretario Técnico de la Presidencia; Julio O. Sán-

chez Dfaz, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio; Ingeniero Fernando Periche Vidal, Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad y M. Federico Echenique N., Director Ejecutivo del Instituto Azucarero Dominicano quedan designados en Comisión Especial presidida por el primero, para negociar en representación del Estado Dominicano con el Gobierno de Venezuela, la concertación de los créditos tratados en la declaración conjunta de los Presidentes de México y de Venezuela por medio de la cual estos países se proponen atender el consumo interno neto de petróleo de los países del área del Caribe, entre los cuales se incluye la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1980, que asciende al Coronel José Paulino Reyes de León, P. N., al grado de General de Brigada, P. N.

G. O. No. 9538, del 15 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1966

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Coronel José Paulino Reyes de León, P. N., queda ascendido al grado de General de Brigada, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1967, que deroga el Decreto No. 319, del 17 de octubre de 1978.

G. O. No. 9538, del 15 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1967

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Queda derogado el Decreto No. 319, de fecha 17 de octubre de 1978, mediante el cual fue designada la señora Ivansse Félix, Secretaria de Primera Clase de la Embajada de la República Dominicana en París, Francia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1968, que deroga al Decreto No. 318, del 17 de octubre de 1978.

G. D. No. 0538, del 15 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1968

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Queda derogado el Decreto No. 318, de fecha 17 de octubre de 1978, mediante el cual fue designado el señor Juan Rodríguez Acosta, Representante del Poder Ejecutivo en el Consejo de Administración de los Proyectos Agrarios en la Zona de La Vega.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1969, que establece la Zona Franca del Aeropuerto Internacional Puerto Plata.

G. D. No. 9538, del 15 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1969

VISTA la Ley No. 4315, de fecha 22 de octubre de 1955 y sus modificaciones, en virtud de la cual se crea la institución de zonas francas en la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55^o de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se establece la Zona Franca del Aeropuerto Internacional Puerto Plata, la cual operará bajo la denominación de "Zona Franca del Aeropuerto Internacional Puerto Plata". El Director General de Aduanas, será el Administrador de dicha Zona, con las mismas atribuciones que tiene en las demás Zonas Francas que funcionan en el país.

Art. 2.— Las personas físicas o morales que deseen establecer tiendas para la venta de artículos al detalle en la Zona Franca del Aeropuerto Internacional Puerto Plata, deberán llenar los siguientes requisitos:

a) Obtención de una licencia que será otorgada por el Administrador de la Zona Franca;

b) Suscripción de un contrato de arrendamiento del área a utilizar, el cual contendrá entre otros datos, las referencias y garantías necesarias del solicitante; y

c) Remisión de la lista de los socios o accionistas en caso de que se trate de una compañía por acciones o de una sociedad en comandita. Esta lista deberá estar certificada por el Secretario de la Sociedad o Compañía.

Art. 3.— Las licencias concedidas tendrán una duración de un año a contar de la fecha de su expedición y serán renovables por igual período a solicitud de los interesados, siempre que a juicio de la Administración no exista una causa justificada que lo impida.

Art. 4.— Las licencias otorgadas en virtud del presente Decreto, sólo podrán transferirse con la aprobación del Administrador de la Zona Franca, so pena de cancelación de la licencia sin ninguna clase de compensación.

Párrafo I.— En caso de cancelación de la licencia por la Administración, las autoridades aduaneras procederán a tomar bajo su custodia, mediante inventario, las existencias de dichas tiendas, en las cuales no se permitirán ventas ni despachos.

Párrafo II.— Los dueños de dichas mercancías tendrán un plazo de seis (6) meses para proceder a su reembarque o a su traspaso a otros concesionarios establecidos en la zona franca, libre de todo cargo o impuesto, o para su introducción al territorio aduanero mediante una declaración a consumo, previo el pago de todos los derechos e impuestos de importación, sin aplicación de los recargos establecidos en el artículo 52, reformado, de la Ley No. 3489, para el Régimen de las Aduanas de fecha 14 de febrero de 1953. Al vencimiento de dicho plazo las mercancías no reembarcadas, no traspasadas o declaradas a consumo, serán consideradas en abandono y en consecuencia, se procederá a la venta de las mismas en Subasta Pública, de conformidad con las previsiones de la citada Ley.

Art. 5.— Se prohíbe a los concesionarios de tiendas de las Zonas Francas, realizar ventas a territorio aduanero de la República, salvo el caso previsto en el Párrafo II, del artículo 4 del presente Decreto.

Art. 6.— Ninguna persona física o moral podrá operar más de una tienda en la Zona Franca del Aeropuerto Internacional Puerto Plata.

Art. 7.— Las tiendas que se establezcan en el Aeropuerto Internacional Puerto Plata, podrán mantener tiendas de exhibición en los hoteles de turismo de la ciudad de Puerto Plata, siempre y cuando haya espacios disponibles para tales fines, previa solicitud y aprobación del Administrador de la Zona Franca.

Art. 8.— Los miembros de las Misiones Diplomáticas acreditadas en la República, podrán adquirir artículos en las tiendas de la Zona Franca del Aeropuerto Internacional Puerto Plata, sujetándose a las leyes vigentes sobre la materia, siempre y cuando en los países que ellos representen se les hagan las mismas concesiones a los diplomáticos dominicanos.

Art. 9.— Cualquier violación a las disposiciones del presente Decreto, conllevaría la cancelación de la licencia para operar, así como la aplicación de las penas establecidas por las Leyes Nos. 3489 y 4027, de fechas 14 de febrero de 1953 y 14 de enero de 1955, cuando proceda. La liquidación de las exigencias se llevará a cabo conforme a lo previsto en el Párrafo II del Artículo 4 del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1970, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.

G. O. No. 9538, del 15 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1970

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

MEDICO VETERINARIO:

Juan Antonio Arredondo Rodríguez, Ramón Arístides Morán, Ramón Emilio Guzmán, Teresa del Carmen Rivas Peralta, Ramón Benito Flores Solís, Gregorio Castillo Martínez, Nelson Emilio Kingsley Mena y Héctor Manuel Gómez Alvarez.

ODONTOLOGO:

Aura Fredesvinda Garrido Acosta, Luis Bienvenido Arias Ruiz, Juan Enrique Sheen Rodríguez y Domingo Antonio Lora Durán.

LICENCIADO EN FARMACIA:

Angela Miguelina Brito Moronta y Elsa Dfaz Santana.

TECNOLOGO MEDICO:

Miguel Amin Khoury Zouain, Emma Altagracia Báez González, Melania Altagracia Luna Tejada, Arelis Virginia Segura Castillo, Julio Ernesto Santana Mejía, Gladys Josefina Jáquez Vásquez, Carmen Donatila Mateo Pérez, Altagracia Victoria Zarzuela de León, Ivonne Maricela Jiménez Bonnet, Haydée Altagracia Salcedo Berrido, Santa de León Melenciano, Maribel

Mejía, Mercedes Altagracia Rojas, Ysis Marfa Suárez de Coó, Marfa Iluminada Monción Cabrera, Carmen Julia Rodríguez Collado, Ivonne Dominguez Balcácer, Gloria Berenice Rodríguez Guzmán, Felícita D. de la Rosa Báez, Mayra Altagracia Belkis Moloon Rosario Bou y Adalgisa Mercedes Soto Hernández.

LICENCIADO EN BIOANALISIS:

Carmen Amelia Pión Castillo, Nelia Altagracia Nefertiti Peynado Castillo, Angela Alfonsina Demorizi Curiel, Carmen Mirta Ortiz Celado, Mayra Josefina Peláez Díaz y Marfa Altagracia Soto Tirado.

LICENCIADO EN QUIMICA:

Juan de la Cruz Díaz Díaz, José Augusto Grullón Paulino, Miguel Andrés Mauricio Gómez, Arcadio Valenzuela Martínez y Celia Rossety de la Mota Peña.

INGENIERO CIVIL:

Guillermo de Jesús González Martínez, Rosa Margarita Mariñez Rivera, Antonio Mella Guerrero, Rafael Arturo Calderón Efres, Angel Lorenzo Díaz Martínez, Rosa Arelis del Carmen Díaz, Joaquín Comelio Lebrón Kelly, Eddy Daniel Lora Ruiz, Luis Rafael Bogaert García, José Armando Navarro Rodríguez, Eddy Manuel Pimentel Báez, José Ramón Guerrero Soto, Francisco Javier Cueli Melón, Marqués Francisco Alcántara Brea y Dorys Mercedes Peña Acosta.

ARQUITECTO:

Nydia Altagracia Virina Acosta Hernández, Gloria Maritza Read Pimentel, Julia Ernestina Hernández Feliz, Ramón Eligio Mena Mena, Antonio José Geara Yege, Leonardo Ernesto Germán Ruiz, Anibal de Jesús García López y Mercedes Luisa Collado Marte.

INGENIERO ELECTROMECHANICO:

Ramón Leonidas de Jesús García Tatis, Pedro Oscar, Bienvenido Rosa Rosa y Calixto Manuel de Jesús Martín Lugo.

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA:

Ramón Altagracia Reyes Farfás y Rodolfo Radhamés Guerrero Mejía.

INGENIERO ELECTRICISTA:

Rafael Antonio Despradel Bisonó y Juan Antonio Salomón Goico.

INGENIERO QUIMICO:

José Edelmiro López Rosa, José Enrique de la Altagracia Méndez Díaz, Gaspar Cristian Abreu Luna y Cruz Marfa del Alba Ventura Bonilla.

INGENIERO INDUSTRIAL:

José Roberto Sasso Andújar.

INGENIERO AGRONOMO:

Miguel Pérez Paulino.

ABOGADO:

José Alberto Persia Portorreal, Zamira Valentina Madrigal Santana, Milagros Ortiz Bosch, Lorenzo Radhamés Espaillat García, Carmen Salomé Vásquez Rodríguez, Héctor B. A. Vilorio Caminero, José María de Jesús Greer Luis, Manuel Francisco Guzmán Landolfi y Olga Venecia Herrera Carbuccia.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

María Zuleica Rojas Martínez, Noris Fidelisa de León Mateo, Colombina Tejeda Mercedes, Fior de Aliza Antonia Vargas Dominguez, Bienvenido Reyes Galán, Teresa Alicia Henríquez, Juana Campos Gelabert, Francisco Linares y Ana Emilia Minier Ceballo.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y de Finanzas, a la Procuraduría General de la República y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1971, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.

G. O. No. 9538, del 15 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1971

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre del 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la

República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes: Igor Amid Bassa Kury, Nahum Epaminondas Toribio Díaz, Fausto Adriano Valdez Pérez, José Fernando Morillo García, Marfa Aleida Bello José, Ramón Marfa del Monte Peguero, Altagracia Crislaida Silva García, Luz Divina Alvarez, Nurvia de los Angeles Ovalles Ovalles, Ramón Emilio Valdez Peña, José Manuel Castro Almánzar, Héctor Heranio Peña Peña, Altagracia Confesora Hernández Vargas, Ana Ysabel Hernández Fabián, Gladys Mercedes Vargas Salcedo, Rafael Buenaventura Suncar Gaspar, Hortensia Moreta Feliz, Roberto Rodríguez Pimentel, Juan María Frías Rodríguez, Marianela de Jesús Alba, Gilda Marfa Holguin Concepción, Vicente Antonio Luna Núñez, Emilia Yuderka Cornielle Peña, Dagoberto Martínez Maldonado, Nancy Yvelise Alam Lora, Marfa Cristina Juliana Ruffin Castro, Mario Gilberto Quiroz Robles, Jorge Gerardo Marte Báez, Luisa Oliveta Contreras Castro y Rafael Eliseo Arístides Castro Santana.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1972, que nombra al Coronel Ramón M. Rodríguez Vázquez, E. N., Juez del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9538, del 15 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1972

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— El Coronel Ramón Milciades Rodríguez Vásquez, E.N., queda designado Juez del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del General de Brigada Retirado Agripino García Villalona, E. N.

Art. 2.— El Coronel Abogado Doctor Sigfrido Irizarry Ozuna, F. A. D., queda designado Juez del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel Rafael Augusto Lluberes Méndez, F. A. D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1973, que integra la Delegación de la República ante el Trigésimo Quinto Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

G. O. No. 9538, del 15 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1973

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— La Delegación de la República ante el Trigésimo Quinto Período de Sesiones de la Asamblea General de las Nacio-

nes Unidas, queda integrada de la siguiente manera: Delegados Plenipotenciarios: Dr. Emilio Ludovino Fernández, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; Dr. Rafael Molina Morillo, Embajador, Representante Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas; Lic. Armando Oscar Pacheco, Embajador Técnico de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; Dr. Enrique de Marchena Dujarric, Embajador, Jefe de la División de la ONU, OEA, Organismos y Conferencias Internacionales; Dr. Eladio Knipping Victoria, Embajador, Representante Permanente de la República ante la Organización de Estados Americanos. Delegados Alternos: Lic. Luis Cruz, Embajador, Delegado Alterno de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas; Sra. Julia Tavares de Alvarez, Embajador, Delegado Alterno de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas; Dr. Marino Villalona Callot, Embajador Asesor de la ONU, de la OEA y Conferencias Internacionales; Sr. Federico Fernández, Consejero de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas; Srta. Pura María Castillo, Consejero de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas; y Lic. Luis Felipe Vidal, Secretario de Primera Clase de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas, quien tendrá a su cargo las funciones de Secretario de la Delegación.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1974, que inviste al Dr. Eladio Knipping Victoria, de los Plenos Poderes de lugar para suscribir en nombre y representación del Gobierno Dominicano el Acuerdo Relativo a la Celebración de la Vigésima Asamblea de Delegados de la Comisión Interamericana de Mujeres.

G. O. No. 9538, del 15 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1974

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Dr. Eladio Knipping Victoria, Embajador, Representante Permanente de la República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos, queda investido de los Plenos Poderes de lugar para suscribir en nombre y representación del Gobierno Dominicano, el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la Celebración de la Vigésima Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137^o. de la Independencia y 11^o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1975, que autoriza a los Clubes de Leones del país a recabar en nombre del Patronato de Lucha contra la Lepra, en todos los puentes de acero del país, la suma de RD\$0.25 por cada vehículo de motor que transite por ellos el día 28 de septiembre del presente año.

G. O. No. 9539, del 30 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1975

CONSIDERANDO que el Patronato de Lucha contra la Lepra ha solicitado al Gobierno Nacional que se permita a los Clubes de Leones del país recabar en nombre de dicha institución una contribución de RD\$0.25 (VEINCINCO CENTAVOS) por cada vehículo de motor que transite por los puentes de acero de todo el territorio nacional el domingo 28 de septiembre del presente año, a fin de recabar fondos para la ejecución del Programa de Control de la Lepra.

CONSIDERANDO que el pueblo dominicano siempre ha estado dispuesto a contribuir con su aportación económica a las campañas realizadas por esta institución.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se autoriza a los Clubes de Leones del país a recabar a nombre del Patronato de Lucha contra la Lepra, en todos los puentes de acero situados en las vías del territorio nacional la suma de RD\$0.25 (VEINTICINCO CENTAVOS) por cada vehículo de motor que transite por ellos, durante el día domingo 28 de septiembre del presente año.

Art. 2.— El producto obtenido de dicha colecta será utilizada por el Patronato de Lucha contra la Lepra para engrosar los fondos destinados a los programas que realiza a nivel nacional.

Art. 3.— Las personas encargadas de realizar las colectas estarán provistas de los distintivos que las acrediten como tales, y deberán expedir un recibo a cada contribución realizada, de conformidad con el presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1976, que autoriza a las Compañías Envasadoras y Distribuidoras de gas licuado de petróleo (L.P.G.) a cobrar el diferencial entre el precio Ex-Refinería del gas licuado de petróleo y el precio de venta de este producto para fines industriales.

G. O. No. 9539, del 30 de septiembre de 1960

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1976

CONSIDERANDO la conveniencia de que el precio del gas licuado de petróleo para uso industrial sea ajustado, con la finalidad de que dicho producto sea adquirido por las empresas que lo utilizan, a niveles más acordes con su costo real de producción y para evitar que se aumente el precio del mismo cuando sea destinado a uso doméstico en proporciones mayores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza a las Compañías Envasadoras y Distribuidoras de gas licuado de petróleo (L. P. G.) legalmente esta-

blecidas, a cobrar el diferencial entre el precio ex-Refinería del gas licuado de petróleo y el precio de venta de este producto para fines industriales que fije la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. Dichas Compañías, actuando como agentes de retención del Estado, del citado diferencial, deberán remitir bajo cheque certificado a la Tesorería Nacional, los importes correspondientes a este diferencial, dentro de los cinco días siguientes al término de cada mes, acompañados de una certificación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en la cual, además de los datos necesarios para ese control, se harán constar los montos a entregar a dicha Tesorería en cada caso.

Art. 2.— La Secretaría de Estado de Industria y Comercio, queda encargada de coordinar y establecer los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1977, que nombra la Representación de la Rep. Dominicana ante la XXVII Reunión del Consejo Directivo de la Oficina Panamericana de la Salud.

G. O. 9539, del 30 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1977

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: Los señores Dr. José A. Rodríguez Soldevilla, Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, Lic. Rafael De Lancer, Subsecretario de Estado de Planificación de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social; y Lic. Dagoberto Tejeda, Director de la División de Recursos Humanos de dicha Secretaría de Estado, quedan designados Representantes de la República Dominicana ante la XXVII Reunión del Consejo Directivo de la Oficina Panamericana de la Salud a celebrarse en Washington, D. C., Estados Unidos de América, del 22 de septiembre al 3 de octubre del presente año.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1978, que autoriza la impresión de tarjetas de turista.

G. O. No. 9539, del 30 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1978

VISTA la Ley No. 199, de fecha 9 de mayo de 1966, sobre uso de la tarjeta de turista y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza la impresión de quinientas mil (500,000) tarjetas de turista, del valor de cinco pesos oro o su equivalente en moneda extranjera, cada una, en original y duplicado con papel carbón reproductor al dorso del original. Estas tarjetas estarán numeradas consecutivamente del 001 al 500,000 y tendrán el siguiente diseño: arriba y a la izquierda tendrá la palabra número seguida de la numeración, y en el extremo derecho dirá el valor RD\$5.00; más abajo, en el centro, con letras más grandes se leerá: TARJETA DE TURISTA, y debajo, en letras más pequeñas dirá: Bienvenido a la República Dominicana. Esta sección estará separada de la siguiente por una raya y tendrá un alto de 30 mm. La próxima sección, con las informaciones perseguidas, dirá arriba: llénese en letras de molde; y más abajo, nombre completo: apellidos, nombres, fecha de nacimiento: día, mes, año; sexo M o F, con sus casillas correspondientes para dar la respuesta; lugar de nacimiento, nacionalidad, ocupación, estado civil: soltero o casado, con sus casillas correspondientes para señalar: dirección permanente, calle y número, ciudad, estado, país, dirección en República Dominicana, puerto de embarque, vuelo No., motivo de viaje: recreo, negocios, convención-conferencia, otro, seguido de su casilla correspondiente; especifique (motivo), número de pasaporte, firma (del turista), inspector de migración (para su firma). Esta sección termina con una línea intermitente y tiene un alto de 105 mm. Debajo de la línea intermitente y en el centro dirá: información de salida; y más abajo, a la izquierda, puerto de desembarque, vuelo número; esta sección termina con una raya y tiene un alto de 16 mm. Debajo de la raya, en el centro y entre paréntesis, dirá: sólo para uso oficial; más abajo y a la izquierda se leerá: Observaciones, y tiene un espacio suficiente para estas. Esta última sección tiene un alto de 18.5 mm.

La tarjeta de turista tendrá forma rectangular, con 170 mm. de alto y 110 mm. de ancho, incluyendo los márgenes del rectángulo. Al dorso tendrá un aviso al turista. El texto de la tarjeta

aparecerá en español e inglés y tendrá su respectivo duplicado . Será de color rosado con letras negras, en papel de seguridad y de fondo tendrá el escudo nacional.

La tarjeta de turista tendrá como portada una tarjeta postal representando la calle de La Atarazana de Santo Domingo, sector más antiguo de la ciudad Colonial (principio del siglo XVI), próxima al Alcázar de Colón, lugar donde se reparaban los barcos y navíos llegados a la colonia.

La tarjeta postal deberá desprenderse fácilmente, sin alterar la tarjeta de turista. Los colores de esta postal serán: las edificaciones en blanco o en piedra amarilla, ladrillos y toldos rojo, cielo azul, árboles verdes, ventanas negras.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1979, que autoriza al Mayor General Piloto Alfredo S. Imbert McGregor, F.A.D., a aceptar y usar una condecoración extranjera.

G. O. No. 9539, del 30 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1979

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el mayor General Piloto Alfredo A. Imbert McGregor, F.A.D., Subsecretaria

rio de Estado de las Fuerzas Armadas mediante la cual solicita autorización para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden de la Bandera Resplandeciente que le fuera otorgada por el Gobierno de la República de China; y el Ala de Piloto concedídale por la Fuerza Aérea de dicho país;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento No. 4157, de fecha 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Mayor General Piloto Alfredo S. Imbert McGregor, F.A.D., Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas, queda autorizado a aceptar y usar la condecoración de la Orden de la Bandera Resplandeciente que le ha sido otorgada por la República de China, y el Ala de Piloto que le ha concedido la Fuerza Aérea de dicho país.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1980, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

G. O. No. 9539, del 30 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1980

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) "Asociación de Comerciantes Detallistas de Sánchez-Samaná", con domicilio en la ciudad de Samaná, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 17 de diciembre de 1979.

b) Asociación "Centro Asistencial para la Niñez Desamparada (CEAPAN)", con domicilio en la ciudad de Nagua, Provincia de Marfa Trinidad Sánchez, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 8 de junio de 1980.

c) "Asociación Dominicana de Productores de Leche", (APRO-LECHE), con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 16 de diciembre de 1978.

d) "Asociación de Comerciantes de San Cristóbal", con domicilio en la Provincia de San Cristóbal, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 6 de agosto de 1980.

e) Asociación "De Mayoristas de Provisiones de Samana-Sánchez", con domicilio en el Municipio de Sánchez, cuyos estatu-

Jarabacoa, Provincia de La Vega, a cargo de la Corporación Dominicana de Electricidad, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno propiedad de particulares; los fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 10 de julio de 1980.

f) "Asociación de Mayoristas Unidos de Herrera", Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 15 de abril de 1980.

g) "Círculo Deportivo Dr. Alejandro A. Asmar Sánchez (a) Chito", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 30 de enero de 1978.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1981, que declare de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una parcela en el Municipio de Jarabacoa.

G. O. No. 9539, del 30 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1981

CONSIDERANDO que es de vital importancia para la rehabilitación del Proyecto Hidroeléctrico Jimenoa, en el Municipio de

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social, para ser dedicada a los trabajos de rehabilitación del Proyecto Hidroeléctrico Jimenoa, en el Municipio de Jarabacoa, Provincia de La Vega, la adquisición por el Estado Dominicano de la Parcela No. 2680, del Distrito Catastral No. 3, del Municipio de Jarabacoa, con una extensión de 48 Has., 42 a 98 Ca.

Art. 2.— En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el o los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará los actos, procedimientos y recursos tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los señalados trabajos, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700 del 31 de julio de 1974.

Art. 4.— La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.— Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ero. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Art. 6.— Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras serán realizados por la Dirección General del Catastro Nacional.

Art. 7.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad, al Director General del Catastro Nacional y al Abogado del Estado para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1982, que concede franquicia telegráfica al Voluntariado del Museo de las Casas Reales, Inc.

G. O. No. 9539, del 30 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1982

VISTO el Artículo 5 de la Ley No. 118, sobre Telecomunicaciones de fecha 1ro. de febrero de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede franquicia telegráfica, por un período de dos años, al Voluntariado del Museo de las Casas Reales, Inc., para el uso exclusivo de las actividades que desarrolle dicha organización.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1983, que nombra al Segundo Teniente José A. Nina Encarnación, E.N., Secretario del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional.

G. O. No. 9539, del 30 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1983

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Segundo Teniente José Aquiles Nina Encarnación, E. N., queda designado, en adición a sus demás funciones, Secretario del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional en sustitución del Segundo Teniente Horacio Rodríguez Almonte, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1984, que concede naturalización dominicana a varias personas.

G. O. No. 2539, del 30 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1984

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

1) A los esposos Dr. Juinn-Jer Lin y Fang-Chic Chen de Lin, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Hsin Tsung Lin Chen, Hsin-Hung Lin Chen, Hsin-Hui Lin Chen y Hsin-Kuan Lin Chen;

2) A los esposos Robert Kang-Ming Hsieh y Nancy Guey-Shwu Hwang de Hsieh, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Jack Guan-Sheng Hsieh Hwang y Ginny Cheau-Ling Hsieh Hwang;

3) A los esposos Feng Sheng Lin y Kuei Mei Wu de Lin, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Yu Pin Lin Wu, Li Chen Lin Wu, Kang Min Lin Wu y Kang Ping Lin Wu;

4) A los esposos Kuo Jung Lin y Chiu Yueh Wu de Lin, su hijo Ching Tang Lin Wu, todos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Ming Sung Lin Wu, Fu-Cheng Lin Wu y Chung Wen Lin Wu;

5) A los esposos Dr. Eu Shong Shieh y Mei Shwu Yang de Shieh, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Kuan Lin Shieh Yang, Kuan Ni Shieh Yang y Kuan Yin Shieh Yang;

6) A los esposos Kang Ming Ho y Show Chau Yen de Ho, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad George Yuan Chih Ho Yen y Naning I-Ching Ho Yen;

7) A los esposos San-Chu Jun o Pablo Jun y Rosa Show-Yu Tsang de Jun, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Margarita Jun Tsang y Antonio Jun Tsang;

8) A los esposos Liang Huei Lu y Chu Wen Wu de Lu, su madre Hong Kang Lien de Lu, todos de nacionalidad china y provisionalmente a su hija menor de edad Cha-Jen Lu Wu;

9) A los esposos Chao Shinn Lin y Yueh Yun Yeh de Lin, ambos de nacionalidad china;

10) A los esposos Yuan-Tu Hsueh y Chia Hsu de Hsueh, su hijo Chung-Tsen Hsueh Hsu, todos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Chung Tsyi Hsueh Hsu, Chung-Shiang Hsueh Hsu y Chung Whei Hsueh Hsu;

11) A los esposos Chin Chen Wu y Chun Chih Huang de Wu, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Han Wen Wu Huang y Chun Hsien Wu Huang;

12) A los esposos Peter Jing-Hong Tsai y Cynthia Lin de Tsai, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Harry Tsai Wuang y Calvin Tsai Wuang;

13) A los esposos Wen Jun Lee y Mei Dai Chen de Lee ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Hung Chow Lee Chen, Ai Luen Lee Chen (a) Helen y Shan Lee Chen;

14) A la señorita Yu San Su o Susan Su, de nacionalidad china;

15) A los esposos Ming Shiang Lee y Yueh Jung Wang de Lee, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Pui Yen Lee Wuang, Chen Lung Lee Wang, Pei Shan Lee Wang, Cheng-Tao Lee Wuang, Peu Fang Lee Wang y Chen Hui Lee Wuang;

16) A los esposos Chao-Tai Chang y Ping Wuang de Chang, su madre Hsiao Woun Lin Vda. Chang, todos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Howard Chang Wang, Jimmy Keng-Woon Chang Wang y Steven Shiang Woon Chang Wang;

17) A los esposos Wagner Hsiang Nan Hu y Grace Kuei Mei Huang de Hu, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad, Philip Ko Shin Hu Huang y Cynthia Shin Chia Hu Huang;

18) Al señor Chin Feng Yang Chen y sus padres Yao Chin Yang y Nai Yueh Chen de Yang, todos de nacionalidad china;

19) A los esposos Shenn-San Hsu y Kuan-Ming Lin de Hsu, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Chun-Yu Hsu Lin, Chen-Yu Hsu Lin y Chi-Yu Hsu Lin;

20) A la señora Sha Ling Chang de Huang (a) Jessie, de nacionalidad china;

21) A los esposos Chin Hui Yen y Feng Shia Lien Yang de Yen y sus hijos Hui Ying Yen Yang, y Yung Peng Yen Yang, todos de nacionalidad china.

22) A los esposos Ying-Shye Chow y Huey-Taur Wang de Chow, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hi-

jos menores de edad Hsiao Yih Chow Wang y Deng Pan Chow Wang;

23) A los esposos Shun-Maw Hsu Chang y Su-Lan Cheng de Hsu, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Chang-Chi Hsu Cheng, Pei-Fang Hsu Cheng y Fei-Hua Hsu Cheng;

24) A los esposos Wan Tzo Chien y Tseng A. Lien Chu de Chien y sus hijos Wuo Hsiung Chien, Hsin Hsueh Chien y Cheng Li Chien, todos de nacionalidad china;

25) A los esposos Song Tao Chow y May Li Chong de Chow, sus hijas May Chuan Chow Chong y Pay Jen Chow Chong, todos de nacionalidad china y provisionalmente a su hijo menor de edad Ying Foon Chong y a sus nietas Hsiao Shing Chu Chow y Yueh Chan Chou Chow;

26) A la señora Tzu-Chin Wu de Su, de nacionalidad china.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo que se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1985, que integra la Comisión Encargada de Estudiar los Problemas que Ocasiona la Contaminación de Nuestro Medio Ambiente.

G. O. No. 9539, del 39 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1985

CONSIDERANDO que se hace necesaria la reestructuración de la Comisión Encargada de Estudiar los Problemas que ocasiona la Contaminación de Nuestro Medio Ambiente, creada mediante el Decreto No. 2596, de fecha 4 de septiembre de 1972;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

Art. 1.— La Comisión Encargada de Estudiar los Problemas que Ocasiona la Contaminación de Nuestro Medio Ambiente, en lo adelante queda integrada de la siguiente manera:

El Director Ejecutivo de la Defensa Civil, quien la presidirá; el Secretario de Estado de Industria y Comercio; el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social; el Secretario de Estado de Trabajo; el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones; el Secretario de Estado de Agricultura; el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos; el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado; el Síndico del Distrito Nacional; el Director del Departamento de Recursos Bioacuáticos de la Secretaría de Estado de Agricultura; el Director Nacional de Parques; el Administrador General de Bienes Nacionales; el Lic. Ambrosio Alvarez Aybar; Dr. Rafael González Massenet; Ing. Federico Infante; Ing. Hugo Rivera; Ing. Juan Ulises García Bonnelly; Arq. Gretel Castellanos de Selig; Profesor Orquidólogo Donald Dugán Dog; Dr. Frank Marino Hernández; Dr. Miguel Angel Lajara Persia; Ing. Heriberto de Castro; Arq. Benjamín Paiewonsky, y el Profesor Miguel Anglada, Miembros.

Art. 2.— Se modifica en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2596, de fecha 4 de septiembre de 1972, mediante el cual fue creada dicha Comisión.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1986, que autoriza una emisión de sellos postales.

G. O. No. 9539, del 30 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1986

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo aéreo de la correspondencia en las siguientes cantidades y valores:

200,000 (Doscientos mil) sellos del valor de diez centavos, a colores.

100,000 (Cien mil) sellos del valor de treinta y tres centavos, a colores.

Art. 2.— Los sellos de diez centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal el número 75 estilizado; en el centro el símbolo del Rotary Internacional y en el fondo la silueta del mundo; a todo el largo del lado superior se leerá: “República Dominicana”; en el lado superior izquierdo llevarán las palabras “CORREO AEREO”; en el lado inferior, a tres renglones, tendrán la inscripción “75 Aniversario — Rotary Internacional — 1905-1980”; hacia el lado superior derecho aparecerá el valor facial expresado así: “10 ¢”.

Art. 3.— Los sellos de treinta y tres centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal el número 75 estilizado con el símbolo del Rotary Internacional; a todo el largo del lado superior se leerá “República Dominicana”; en el lado superior izquierdo llevarán las palabras “CORREO AEREO”; en el lado inferior, a dos renglones, tendrán la inscripción “75 Aniversario — Rotary Internacional — 1905-1980”; hacia el lado superior derecho aparecerá el valor facial expresado así: “33 ¢”.

Art. 4.— Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas cromo 56B, sustancia 103 gm².

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Dec. No. 1987, que autoriza a varias personas a hacer cambios en su nombre.

G. O. No. 9539, del 30 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1987

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Los señores Danilo Alberto Rosario y Josefina Isaura Antonia Jiménez, quedan autorizadas a cambiar el nombre de su hija menor Inoska Azilides Rosario Jiménez por el de Inoska Josefina Rosario Jiménez.

Art. 2.— La señorita Secundina Rojas Rodríguez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Elba Rojas Rodríguez.

Art. 3.— La señora Ana Antonia Virginia Castellanos Cruz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Leytha Castellanos Cruz.

Art. 4.— Los señores Antonio María Jiménez Corre y Ana Antonia Ureña, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hija menor Angela del Carmen Jiménez Ureña, por el de Negra María Jiménez Ureña.

Art. 5.— Los señores Antonio María Jiménez Correa y Rosa M. Ureña, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hijo menor Félix Antonio Jiménez Ureña, por el de Félix Manuel Jiménez Ureña.

Art. 6.— Queda derogado el artículo 1 del Decreto No. 1816 de fecha 23 de junio de 1980.

Art. 7.— El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1988, que concede naturalización dominicana el menor Kit Shun Fung Wong.

G. D. No. 0539, del 30 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1988

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la persona que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el párrafo 1 del artículo 26 de la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley No. 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana, provisionalmente en favor del menor de edad Kit Shun Fung Wong, nacido en Hong Kong, en fecha 1ro. de octubre de 1971, hijo legítimo del señor Fermin Fong (a) Fung Tick Lap, de nacionalidad dominicana.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1986, que concede naturalización dominicana provisionalmente a la menor Gina Josefina García-Camino.

G. O. No. 9539, del 38 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1989

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores ha elevado al Poder Ejecutivo la

persona que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el párrafo 1 del artículo 26 de la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley No. 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana, provisionalmente en favor de la menor Gina Josefina García-Camilo, nacida en Chicago, Estados Unidos de América, en fecha 24 de septiembre de 1963, hija del señor Dr. Ramón García-Camilo, de nacionalidad dominicana.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1990, que autoriza al Sr. Ernesto Arostegui Goitísolo a fijar su domicilio en la República Dominicana

G. O. No. 9539, del 30 de septiembre de 1999

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1990

VISTA la instancia de fecha 14 de abril de 1980, que por conducta de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Ernesto Arostegui Goitísolo, de nacionalidad inglesa, domiciliado y residente en la calle Dr. Núñez Domínguez No. 11 de esta ciudad;

VISTOS los documentos que se anexan a dicha instancia;

VISTAS las disposiciones del Artículo 13 del Código Civil;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza al señor Ernesto Arostegui Goitísolo, de nacionalidad inglesa, a fijar su domicilio en la República Dominicana, quien gozará por tanto de todos los derechos civiles mientras resida en el país.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines legales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1991, que nombra al Coronel Aris Manuel de Js. Burgos Villa, E. N., Miembro de la Junta de Directores del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP)

G. O. No. 0539, del 30 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1991

VISTO el Artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP) No. 116, de fecha 17 de enero de 1980;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Coronel Aris Manuel de Js. Burgos Villa, E. N., Director General de las Escuelas Vocacionales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, queda designado Miembro de la Junta de Directores del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), en representación de las Escuelas Vocacionales de Capacitación.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1902, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas en los Municipios de La Vega y Santiago.

G. O. No. 9539, del 30 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1992

CONSIDERANDO que es de vital importancia para los estudios del Proyecto Hidroeléctrico Alto Yaque-Bao en los Ríos Yaque del Norte y Guanajuma, en las Provincias de Santiago y La Vega, a cargo de la Corporación Dominicana de Electricidad, la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terrenos propiedad de particulares;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social, para ser dedicadas a las actividades de exploración, construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Alto Yaque-Bao en las Provincias de Santiago y La Vega, la adquisición por el Estado Dominicano, de las porciones de terreno descritas a continuación ubicadas en zonas aledañas a los Poblados de Manabao, Bejucal y El Aguacate, en las Provincias de Santiago y La Vega:

a) Una porción de terreno con área aproximada de 340.00 hectáreas, ubicada en la zona aledaña al Poblado de Manabao, limitada por el polígono formado, tomando como vértices a los Parajes de Mata de Limón, Pajarito, Arroyo Los Dajaos, Cañada Amarga, Rancho del Río y El Tetero;

b) Una porción de terreno con área aproximada de 950.00 hectáreas, ubicada en la zona aledaña al Poblado de Bejucal,

su labor y sus sentimientos humanitarios en favor de los depositados;

CONSIDERANDO: Que el señor José Ismael Paulino, ya en avanzada edad y sufriendo serios quebrantos de salud que lo imposibilitan para el trabajo productivo y carece en absoluto de todo medio de subsistencia;

VISTO: El Artículo 8 de la Ley No. 5185, de fecha 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de RD\$200.00 (DOSCIENTOS PESOS ORO) mensuales, al señor José Ismael Paulino.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Emilio Arté Canalda,
Secretario

Alberto Peña Vargas,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos ochenta; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Florentino Carvajal Suero,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 120, que designa con el nombre de René del Risco y Bermúdez una avenida en la ciudad de San Pedro de Macoris.

G. O. No. 9522, del 20 de enero de 1980

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 120

CONSIDERANDO: Que el extinto compatriota René del Risco y Bermúdez, natural de la ciudad de San Pedro de Macoris,

muerto trágicamente en plena juventud el 20 de diciembre de año 1972, fué un meritorio y admirado ciudadano por su honrra de bien y la altura moral con que se dedicó a diversas actividades sociales, culturales, económicas, políticas e intelectuales;

CONSIDERANDO: Que René del Risco y Bermúdez fue un devoto de los principios de la democracia con sus atributos de respeto a la dignidad humana y convivencia pacífica y civilizada, por lo cual siempre se mantuvo en desacuerdo con los violadores de la libertad y los derechos humanos, valiente actitud que le hizo sufrir las amarguras de la prisión en las mazmorras donde los opresores han pretendido siempre acallar las voces del derecho, la razón y la justicia;

CONSIDERANDO: Que constituye un acto de justicia rendir un homenaje póstumo de simpatía y reconocimiento a la memoria de René del Risco y Bermúdez;

VISTA: La Ley No. 49 del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombres a divisiones políticas, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.— DESIGNAR con el nombre de “René del Risco y Bermúdez”, la Avenida Central comprendida entre la calle “Sergio Augusto Beras” y la “Avenida de Circunvalación”, de la ciudad de San Pedro de Macoris.

ART. 2.— El Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de Macoris queda encargado de la ejecución de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Emilio Arté Canalda,
Secretario

Alberto Peña Vargas,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos ochenta; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Florentino Carvajal Suero,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

21) Una porción de terreno con área de 2,379.30 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor José Jiménez;

22) Una porción de terreno con área de 922.23 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del Episcopado de Santiago;

23) Una porción de terreno con área de 199.80 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad de la señora Ana Cabrera;

24) Una porción de terreno con área de 806.40 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor Orlando Rodríguez;

25) Una porción de terreno con área de 1,012.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor Pedro Pérez;

26) Una porción de terreno con área de 514.06 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor Carlos Bermúdez (Carlucho);

27) Una porción de terreno con área de 360.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor Juan de Dios Llaverías;

28) Una porción de terreno con área de 387.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor Pedro Lovera;

29) Una porción de terreno con área de 395.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor Porfirio Gutiérrez;

30) Una porción de terreno con área de 282.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor Luis Briud;

31) Una porción de terreno con área de 215.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad de la señora Cristina del Carmen Peña;

32) Una porción de terreno con área de 190.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor Rafael Hernández;

33) Una porción de terreno con área de 290.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad de la señora Ana Antonia Tavez de Pérez;

34) Una porción de terreno con área de 948.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor José Radhamés Reyes;

35) Una porción de terreno con área de 283.00 metros cuadrados y sus mejoras, de propietario desconocido;

36) Una porción de terreno con área de 177.21 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad de la señora Ana Vila Gutiérrez;

37) Una porción de terreno con área de 220.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad de la señora Regina Antonia Tavares de Rodríguez;

38) Una porción de terreno con área de 642.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad de la señora Marfa Asunción de Peña Gutiérrez;

39) Una porción de terreno con área de 551.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor Sebastián Gutiérrez;

(40) Una porción de terreno con área de 240.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor Luis Manuel Gutiérrez;

41) Mejoras pertenecientes al señor Sergio Reyes, consistentes en una casa de blocks, cemento y zinc con 237.07 metros cuadrados de construcción ubicada en terrenos propiedad de José Radhamés Reyes;

42) Una porción de terreno con área de 103.20 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor Ramón Mercedes Morales Liriano;

43) Una porción de terreno con área de 208.44 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad de la señora Josefa Jiménez;

44) Mejoras consistentes en una casa construída de tabla de palma, cemento, madera rústica, block y zinc, con 35.01 metros cuadrados de construcción, propiedad de la señora Marfa Mercedes Gutiérrez;

45) Una porción de terreno con área de 140.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor Juan Osoria;

46) Una porción de terreno con área de 156.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor Ercilio Espinal Gutiérrez;

47) Una porción de terreno con área de 103.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor Antonio María Gutiérrez;

48) Una porción de terreno con área de 134.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor José Jiménez;

49) Una porción de terreno con área de 183.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor José Leonardo Gutiérrez;

50) Una porción de terreno con área de 198.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad de la señora María Mercedes Gutiérrez Liriano;

51) Una porción de terreno con área de 376.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad de la señora Mercedes Rodríguez;

52) Una porción de terreno con área de 132.46 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad de la señora Elvira del Carmen Gutiérrez;

53) Una porción de terreno con área de 136.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad de la señora Ana Elvira Gutiérrez;

54) Una porción de terreno con área de 132.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad de la señora María Gutiérrez;

55) Una porción de terreno con área de 193.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor José Deodoro Gutiérrez;

56) Mejoras pertenecientes a la señora Ana Amantina Bruno, consistentes en una casa de madera, cemento y zinc, con 63.30 metros cuadrados de construcción ubicada en terrenos propiedad de María del Carmen Rodríguez;

57) Mejoras pertenecientes a José Alejandro Bruno, consistentes en una casa de madera rústica, cemento y zinc, con 36.63 metros cuadrados de construcción ubicada en terrenos propiedad de María del Carmen Rodríguez;

58) Una porción de terreno con área de 426.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor José Alejandro Bruno;

59) Una porción de terreno con área de 184.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad de la señora María del Carmen Rodríguez;

60) Una porción de terreno con área de 356.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor Bertilio Rodríguez;

61) Una porción de terreno con área de 410.40 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor José A. Cantizano;

62) Una porción de terreno con área de 301.75 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor Luis Salvador Estrella;

63) Una porción de terreno con área de 445.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor Rafael Estrella Fafa;

64) Una porción de terreno con área de 501.00 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor Jorge Mechelen;

65) Una porción de terreno con área de 510.40 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad del señor Ramón Francisco Pichardo Almonte; y

66) Una porción de terreno con área de 510.40 metros cuadrados y sus mejoras, propiedad de la señora Estela Rivas.

Art. 2.— En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 4.— La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado o por el Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.— Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1o. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Dec. No. 1994, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, a S. E. Lic. Rafael Leiva Vivas.

G. O. No. 9539, del 30 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1994

CONSIDERNADO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Licenciado Rafael Leiva Vivas, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Honduras;

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se concede al Excelentísimo Señor Licenciado Rafael Leiva Vivas, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Honduras, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1995, que nombre el Sr. José Ribamar de Oliveira Costa, Cónsul Honorario de la República en Brasil.

G. O. No. 9539, del 30 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1995

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO: El señor José Ribamar de Oliveira Costa, queda designado Cónsul Honorario de la República en Brasilia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1996, que nombra el Lic. Federico Quezada, Gerente General del Banco de los Trabajadores.

G. O. No. 9539, del 30 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1996

VISTOS los Artículos 33 y 106 de la Ley No. 412, que crea el Banco de los Trabajadores, de fecha 27 de octubre de 1972 modificada por la Ley No. 284, de fecha 5 de enero de 1976;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Licenciado Federico Quezada, queda designado Gerente General del Banco de los Trabajadores en sustitución del Licenciado Alberto Andújar Ozuna.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1997, que concede el Dr. José A. Mayobre la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

G. O. No. 9539, del 30 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1997

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Doctor José Antonio Mayobre ex-Ministro de Minas e Hidrocarburos de Venezuela, y ex-Embajador de su país ante la ONU;

VISTA la Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se concede al Señor Doctor José Antonio Mayobre la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, en homenaje póstumo a tan insigne ciudadano venezolano, por sus eminentes servicios prestados a nuestro país.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1998, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

G. O. No. 9539, del 30 de septiembre de 1990

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1998

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

a) Al señor Doctor Rafael A. Aguasvivas, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

b) Al señor Doctor Manuel de Jesús Madera, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

c) A la señora Doctora Haydée Frómata, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

d) Al señor Doctor Héctor Read Barreras, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

e) Al señor Doctor Felipe Antonio Moquete, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1999, que nombra al Prof. José Delmonte, Subsecretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

G. O. No. 9539, del 30 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1999

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El Profesor José Delmonte queda designado Subsecretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, en sustitución del Dr. Marcio Veloz Maggiolo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2000, que nombra al Mayor General (r) Rafael Adriano Valdez Hilario, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dom. en Haití.

G. O. No. 9539, del 30 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2000

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Mayor General (r) Rafael Adriano Valdez Hilario, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Haití, en sustitución del Licenciado Juan Guillermo Franco Dfaz.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2001, que encarga al Dr. Pedro Padilla Tonos, de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

G. O. No. 9539, del 30 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2001

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Doctor Pedro Padilla Tonos, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda encargado de la

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, mientras dure la ausencia en el exterior del titular de dicha cartera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2002, que encarga al Lic. Francisco J. Castillo Caminero, de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio

G. O. No. 9539, del 30 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2002

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, Lic. Francisco José Castillo Caminero, queda encargado de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, mientras dure la ausencia en el exterior del titular de dicha Cartera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2003, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al S. E. Dr. Luis Herrera Campins, Presidente de la República de Venezuela.

G. D. No. 0539, del 30 de septiembre de 1900

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2003

CONSIDERANDO que el Excelentísimo Señor Doctor Luis Herrera Campins, Presidente de la República de Venezuela, ha interpretado y fortalecido los tradicionales vínculos de hermandad existentes entre el pueblo dominicano y el pueblo venezolano;

CONSIDERANDO que la República Dominicana y la República de Venezuela comparten el sentimiento de buena vecindad de sus respectivos pueblos y el empeño de consolidar, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.-- Se concede al Excelentísimo Señor Doctor Luis Herrera Campins, Presidente de la República de Venezuela, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Oro.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del

mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2004, que autoriza una emisión de sellos postales.

G. O. No. 9539, del 30 de septiembre de 1900

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2004

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo aéreo de la correspondencia en las siguientes cantidades y valores:

- 200,000 (Doscientos mil) sellos del valor de treinta y tres centavos, a colores;
- 200,000 (Doscientos mil) sellos del valor de cuarenta y cinco centavos, a colores;
- 200,000 (Doscientos mil) sellos del valor de cincuenta centavos, a colores;

20,000 (Veinte mil) hojas souvenirs del valor de un peso con diez centavos, a colores;

Los sellos de treinta y tres centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrando como motivo principal en su centro la concepción artística de dos palomas estilizadas que simbolizan la hermandad; a todo el largo del lado superior se leerá "República Dominicana"; debajo, hacia el lado derecho tendrán las palabras "CORREO AEREO"; hacia el lado superior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "33 ¢"; en el lado inferior izquierdo aparecerá el símbolo de Correos y Telecomunicaciones; hacia el lado inferior derecho llevarán el símbolo de la Unión Postal Universal; en el centro del lado inferior, a cinco renglones tendrán la inscripción "Cien Años de Confraternidad 1880 - 1980, R.D. UPU miembro No. 47";

Los sellos de cuarenta y cinco centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán la concepción artística de una secuencia de palomas estilizadas que representan la unión de los países miembros de la UPU; en la parte superior el número 100; a todo el largo del lado superior se leerá "República Dominicana"; hacia el lado superior izquierdo llevarán el símbolo de Correos y Telecomunicaciones; hacia el lado superior derecho el símbolo de la Unión Postal Universal; en el lado inferior izquierdo se leerá "Miembro No. 47", debajo el valor facial expresado así: "45 ¢"; al lado, a dos renglones, las palabras "CORREO AEREO"; hacia el lado inferior derecho, a tres renglones, llevarán la inscripción "Cien Años de Confraternidad 1880 - 1980 - R. D. UPU";

Los sellos de cincuenta centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrando una concepción artística que representa una paloma estilizada dentro de un sello de correos y en la parte inferior la inscripción "Miembro No. 47"; hacia el lado derecho los símbolos de Correos y Telecomunicaciones y de la Unión Postal Universal; a todo el largo del lado superior se leerá "República Dominicana"; hacia el lado superior derecho llevará las palabras "CORREO AEREO"; al lado aparecerá el valor facial

expresado así: "50 ¢"; en el lado inferior a tres renglones se leerá "Cien Años de Confraternidad 1880 - 1980 R. D. UPU;

Las hojas souvenirs serán imperforadas en tamaño de 70 por 102 milímetros y tendrán las características de un sello de correos, llevando en su centro el símbolo de Correos y Telecomunicaciones dentro del símbolo de la UPU, debajo la palabra "Miembro No. 47", en el lado izquierdo "R. D. - UPU", debajo aparecerá el valor facial \$1.10 y las cifras 1880 - 1980; en el margen superior se leerá la inscripción "Cien años - 1980 de Confraternidad 1980; en el margen inferior "República Dominicana".

Art. 3.- Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas cromo 56 B, sustancia 103 gm².

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2005, que concede la condecoración del Gran Cordón Militar "Juan Pablo Duarte" a varios oficiales del Ejército Nacional.

G. O. No. 9540, del 15 de octubre de 1000

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2005

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los oficiales que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, quie-

nes por más de diez años han prestado sus servicios con lealtad, disciplina y firmeza a las Fuerzas Armadas;

VISTA la Ley No. 141, de fecha 25 de marzo de 1975;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede la condecoración del Gran Cordón Militar “Juan Pablo Duarte” a los oficiales del Ejército Nacional siguientes: Teniente Coronel Capellán Castrense Rafael Bello Peguero, Capitán Abogado José Mauriz Alvarez, Capitán Capellán Mayor Juan Evangelista Disla Almánzar, Primer Teniente Andrés Ramón Apolinar Disla, Primer Teniente Médico Ramón Hernández y Hernández, Primer Teniente Capellán Juan Severino Germán, Segundos Tenientes Luis Eligio Abad García, Justo Pascual Acosta Bonilla, Alejandro B. Acosta Moreta, Enrique O. Almánzar Lafontaine, Benito Alvarez Santana, Heriberto Aquino Mendoza, Pastor Araujo Hernández, Nelson Astacio Mota, Néstor M. Beltré Díaz, Fermin Bernabel Rivas, Pedro Brito Gerónimo, Maximiliano Cabrera Jiménez, Angel Caminero Félix, Antonio Carrión Canturriano, Andrés Castillo y Santana, Luis Castro González, Juan Corporán y Corporán, Ignacio de la Cruz Campusano, Luis Cuevas Segura, Gabriel Díaz Batista, Marcos Dominici Mongómery, José Calazán Durán González, Máximo Ercia Dionicio, Manuel Teódulo Familia García, Francisco Figuereo Cordero, Eladio Antonio García Caraballo, Antonio García Fermín, Andrés E. Gomera Mariñez, Lino Antonio Gómez Taveras, Antonio González Campusano, Bernardo González Santana, Atilés Guerrero Castillo, Santiago A. Hernández Ortega, Victoriano Hernández Santos, José B. Holguin Apolinario, Antonio R. Hughes Richardson, Hilario Javier Gómez, Narciso Jiménez Peguero, Ramón Elpidio Lora de la Cruz, Frank Santiago Lorenzo y Lorenzo, Antonio Mariano Vásquez, Rafael Antonio Mateo Valdez, Apolinar Mateo Valenzuela, José Dolores Matías Rodríguez, Porfirio Matos Novas, Octavio Matos Ramirez, Amable Matos y Matos, Jaime Medina Ferreras, Celso Bolívar Medina Mejía, Martín Medina Ruiz, Bertulio Medrano Heredia, Mongel Mejía de la Rosa, Julio Adolfo Mencía Ogando, Tulio Mercedes Pérez, Fidel Herminio

Mesa Valdez, Adriano Mora de los Santos, Tomás Morales Santana, Southwel Nathawel Gómez, Silas Noboa Mancebo, Juan Nolasco de Jesús, Luis Novas Guzmán, Ciprián Novas Méndez, Juan Antonio Núñez Pérez, José Ortíz y Ortíz, Francisco Ozuna Estanislao, Alfredo Palmero Díaz, Manuel Paredes Campusano, Ezequiel Paulino Herrera, Rafael Peña Vargas, Gilberto Peralta Santana, Luis Gerónimo Pereyra Montás, Edelmiro Pérez Bello, Juan Bautista Pérez Cuevas, Federico Pérez Heredia, Ramón Pérez Matos, Leodio Pérez Perallón, Jesús Pérez Sánchez, Héctor Guarionex Pérez y Pérez, Ignacio Pirón Ogando, Teodocio Polanco de la Rosa, Aladino Antonio Polanco García, Delfin Polanco L., Pedro María Polanco Mancebo, Silo Prado Paredes, Anibal Ramírez Martínez, Angel Daniel Ramón Uribe, Domingo Restituyo Deschamps, Rafael Antonio Reyes de la Cruz, Mario Julio Reyes Mota, Francisco Reynoso Tineo, Virgilio Ribota Paredes, Claudio Augusto Rincón Muñagorres, Hulogio Amado Rivas Batista, Pedro Rivas Martínez, Mario Rivas Medina, Horacio Rodríguez Almonte, Juan Bautista Rodríguez Domínguez, Andrés Lino Rodríguez Espinal, Sergio Andrés Rosa Acosta, Natalio Santana Rodríguez, Angel Gustavo Suero Fernández, Pablo Tejada Escobosa, Jesús María Torres Vásquez Onésimo Varela Mejía, Rosendo Vargas García, Ramón F. Vargas García, Ricardo Antonio Vásquez Guzmán, Pedro Ventura Liriano; Segundos Tenientes de Comunicaciones: César Bolívar Asiático José, Nibaldo Samboy Delgado, Eleno Sena Cuevas, Nivardo Alcántara Florián; Segundos Tenientes de Banda de Música: Miguel Angel Moscat Arias y Pedrito Navarro Vargas; Segundo Teniente Contable: Andrés Avelino Pérez Peña; Segundo Teniente Mecánico: Domingo Antonio Carrión Santos.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Dec. No. 2006, que nombra a los Sres. Dr. Héctor Luis Rodríguez y Víctor Canto, Miembros Titulares del Directorio Ejecutivo del Banco Agrícola de la Rep. Dominicana.

G. O. No. 9540, del 15 de octubre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2006

VISTO el Artículo 14 de la Ley de Fomento Agrícola No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, modificado por la Ley No. 133, del 24 de abril de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Los señores Dr. Héctor Luis Rodríguez y Víctor Canto, quedan designados Miembros Titulares del Directorio Ejecutivo del Banco Agrícola de la República Dominicana, en sustitución del Gobernador del Banco Central de la República Dominicana y del Director Ejecutivo del Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE).

Art. 2.— El Dr. Vinicio Henríquez, queda designado Suplente del Directorio Ejecutivo del Banco Agrícola de la República Dominicana, en sustitución del señor Marcos A. Rivera Cuesta, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2007, que aprueba la modificación de los Estatutos de la Asociación Corporación Zona Franca Industrial de Santiago, Inc.

G. O. No. 9540, del 15 de octubre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2007

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo la Asociación que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto en el sentido de que sea aprobada la modificación introducida en sus Estatutos;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda aprobada la modificación de los Estatutos de la Asociación "Corporación Zona Franca Industrial de Santiago", Inc., con domicilio en Santiago de los Caballeros, en Asamblea celebrada en fecha 23 de junio de 1980.

Art. 2.— Dicha modificación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2008, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo al Tte. General de Aviación Wang Cheng Chung.

G. O. No. 0540, del 15 de octubre de 1900

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2008

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Teniente General de Aviación Wang Cheng Chung, Subjefe de Estado Mayor General del Ministerio de Defensa de la República de China.

VISTA la Ley No. 3351, que crea la Orden del Mérito Aéreo, de fecha 3 de agosto de 1952, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo, en su Primera Categoría con distintivo blanco, al Teniente General de Aviación Wang Cheng Chung, Subjefe de Estado Mayor General del Ministerio de Defensa de la República de China.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2009, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.

G. O. No. 9540, del 15 de octubre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2009

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

TECNOLOGO MEDICO:

Fátima María Rivera Velázquez, Silda Castalia Báez Báez, Carmen Delia Taveras Cabrera, Margaret Virginia Libert de la Rosa, Edita Aguasanta Aquino Sánchez, Daly de la Paz Corporán Peguero y Lucila Antonia Mármol Fernández.

DOCTOR EN CIRUGIA DENTAL:

Rosanna Aurelia de las Mercedes Guerrero Guerrero y Altagracia Antonia Michelén Namnún.

ODONTOLOGO:

Isidra Lucía Pérez de los Santos, Elsa Altagracia Grullón Cortoreal, Ariosto de Jesús Díaz Pérez y Guarionex Ramírez Naut.

LICENCIADO EN FARMACIA:

Ristina Eufrasia García Luciano, Rafaela Paulino Then y Maritza Raposo Rodríguez.

LICENCIADO EN QUIMICA:

Lourdes Virginia Rodríguez García, Rumalda Cabrera, Fátima Absara Urbáez Olivero y Marta Inocencia Frías Badilla.

LICENCIADO EN PSICOLOGIA:

Daniel Ramón Yapor Salvador.

INGENIERO CIVIL:

Juan Alberto Chalas Jiménez, Bolívar Novas Pineda, Antonio Manuel Senior Frías, Luis José del Castillo Valle, Rafael Abad Santos Capellán, Nelson Manuel Martínez Mena, Daniel Vargas García, Manuel Angel Vásquez Vicioso, César Francisco Subero Isa y Dulce María Carlota McDougall Pina.

AGRIMENSOR:

Justo María Rodríguez Sosa, César Antonio Rodríguez, Antonio Rafael Scheker Lama y Anselmo José Aquino Felipe.

ARQUITECTO:

Víctor Manuel Ramón Puello Pérez, Arlete Esther Altagracia Rivera Pérez, Gerardo Alberto Pérez Dietsch, Emilia Virginia Fernández Marchena, Rafael Emilio Peña Encarnación, Luz María Bárbara Carolina Asili, Escolástica Victoria Marchena, Eulalia Josefina Sánchez Padilla, Carlos Elio Pou Burt y Henry William Monegro Peña.

INGENIERO ZOOTECNISTA:

Carlos Conrado Fidel Marión Landais Gómez.

INGENIERO INDUSTRIAL:

Ivonne Augusta Cishek Herrera.

INGENIERO MECANICO:

Rolando Roques Martínez.

INGENIERO QUIMICO:

Luis Eduardo Peña Rodríguez y Julio César Báez Acosta.

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA:

Ramón Darío Piantini, Arides Taveras Jerez, Francisco Antonio Then Tobal, José del Carmen Rosario Ramírez y Vidal Germán Contreras.

ABOGADO:

Ramona Luisa Muñoz Morcelo.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Sonia Francisca Colón Rodríguez, Betty Arlene María Rivera Conde, Juan de la Cruz Encarnación Valdez, Ramón Eduardo Castillo Espinal, Margarita María Perozo Sánchez, Hilda Violeta García Marcano, Juan Tomás Saint Hilaire Rodríguez, César Leonardo Vásquez Rosa, Ramona Milagros Díaz Aquino, Ludovina Altagracia Hernández Henríquez, Ramona Germán Mejías, Carmen Adelfina Morel Peña, Gertrudis Altagracia Morel Cedano, Isabel Virginia Rivera Soriano, Abelardo Joaquín Nanita Lembert, José Manuel Duarte Medrano, Ramón Alfonso Peña Minaya y Rosa Amelia Jiménez Jiménez.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Ramón Anibal Gómez Navarro, Juan Francisco Herrá Guzmán y Rafael Augusto Matos Santana.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL:

Luis Enrique Minier Alíes y Manuel de Jesús Abad Puello Ruiz.

PARRAFO: Los Notarios Públicos ejercerán sus funciones propias de su profesión, únicamente dentro de la jurisdicción correspondiente al lugar específico en que se les ha expedido el nombramiento.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, de Educación, Bellas Artes y Cultos y de Finanzas, a la Procuraduría General de la República y al Colegio

Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2010, que otorga exequátur de Médico a varios graduados universitarios.

G. O. No. 9540, del 15 de octubre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2010

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la

República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes: Nelson Eduardo Frías Winter, Germania Margarita Gómez Hernández, Manuel José Antonio de los Santos Patricio, Leonidas Estevez Plascencia, Flérida Julia Díaz Leger, Luis Alfredo Valdez González, Eurgilia Oneida Ovalles Veloz, William Ramón Ventura Hernández, Mayobanex Alexandro Torres Veras, Segundo Rafael Santana Martínez, Virgilia Milagros García Bello, María Juliana Jáquez Vásquez, Iván Alejandro Ramos Franco, Rafael Leonidas Bautista Moreta, Gumercinda Mercedes Burgos Gómez, Freddy Guarionex De Oleo Jiménez, Bienvenido Juan Barón Fajardo Rodríguez, José Enrique Espin Santiago, Enrique Enmanuel Cohén Bello, Luis Francisco Rodríguez Delfin, Hugo García Ortiz, Romeo Fernando Acosta Tejada, Braulio Arismendy Carrero Alonso y Rafael Bienvenido Peña Gutiérrez.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2011, que crea una Comisión Encargada de la Conservación de la Flora y Fauna Marinas del país.

G. O. No. 9540, del 15 de octubre de 1989

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2011

CONSIDERANDO que es deber del Gobierno Nacional preservar la flora y fauna marinas de nuestro país;

CONSIDERANDO que por nuestra zona marítima navegan constantemente buques cisternas transportando petróleo y sus derivados, lo cual puede poner en peligro, en caso de siniestros la flora y fauna de nuestro litoral, así como también las playas, que constituyen los principales atractivos turísticos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: Se crea una Comisión Encargada de la Conservación de la Flora y Fauna Marinas del país, la cual queda integrada de la manera siguiente:

El Director Ejecutivo de la Defensa Civil, quien la presidirá; el Director General de Aduanas; el Jefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra; el Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana; el Director General de Migración; el Administrador General del Aeropuerto Internacional de Las Américas; y el Director del Departamento de Recursos Bioacuáticos de la Secretaría de Estado de Agricultura, Miembros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2012, que autoriza una emisión de sellos semipostales.

G. O. No. 9540, del 15 de octubre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2012

VISTA la Ley No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas;

VISTA la Ley No. 2552, de fecha 19 de noviembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de 2,500,000 (dos millones quinientos mil) sellos semi-postales, de la denominación de un centavo, para contribuir a los propósitos de protección a la Infancia.

Art. 2.— Estos sellos serán de forma rectangular en tamaño de 36 milímetros de alto por 25 milímetros de ancho, con las siguientes características en su diseño: de color azul claro; a todo el largo del lado superior tendrán la inscripción "República Dominicana"; hacia la parte superior derecha un ramo de flores simbolizando las fiestas navideñas; debajo, a cuatro renglones aparecerá la leyenda "Por el Hombre del Futuro Ayuda al Niño de Hoy"; hacia el ángulo superior izquierdo mostrarán el valor facial expresado así: "1 ¢"; debajo, llevarán una estrella símbolo de la alegría navideña; en la parte inferior se muestra la imagen de una profesora con un libro en la mano, y a su lado una niña, representando la educación. A todo el largo del lado inferior se leerá "Protección a la Infancia"; debajo hacia el ángulo inferior derecho "1980".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del

mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2013, que autoriza a los Ayuntamientos de los Municipios de San Cristóbal y San Rafael del Yuma, a donar solares de su propiedad.

G. O. No. 9540, del 15 de octubre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2013

VISTAS las Leyes Nos. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza a los Ayuntamientos de los Municipios de San Cristóbal y San Rafael del Yuma, a donar los solares de su propiedad que se describen a continuación:

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL:

a) A la señora Bruna Dominguez Ruiz, el Solar No. 2 de la Manzana No. 13-A, del Distrito Catastral No. 1 de dicho Municipio, con área de 245.44 metros cuadrados, valorado en la suma de RD\$2,110.78.

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL DEL YUMA.

b) Al señor Manuel de Jesús Castillo Valdez, un solar ubicado en la Parcela No. 95 del Distrito Catastral No. 10/3, de dicho

Municipio, con área de 1,908.00 metros cuadrados, valorado en la suma de RD\$4,770.00.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No 2014, que concede naturalización dominicana a varias personas.

G. O. No. 9540, del 15 de octubre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2014

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

- a) Al señor Fan Shum Leung, de nacionalidad china;
- b) A los esposos Hung Fai Kwong Yu (a) Rafael y Wai Mui Luk de Kwong (a) Dulce, de nacionalidad china;
- c) Al señor José Mesion Sang, de nacionalidad china;
- d) A la señora Sui Tong Yan de Ho, de nacionalidad china;
- e) A la señora Chin Yeh Hsu De Yao, de nacionalidad china;
- f) A la señora Doli Dauhajre de Dauhajre, de nacionalidad siria;
- g) A la señora Dona Alejandra Aboudara de Nahun, de nacionalidad argentina;
- h) Al señor Girolamo Gemo Morsetto, de nacionalidad italiana;
- i) Al señor Michel Basile Yamanis Handras, de origen egipcio, naturalizado australiano;
- j) Al señor Rafael Manuel Pérez Insa, de nacionalidad española;
- k) Al señor Ramiro Martínez Canales, de nacionalidad española;
- l) Al señor José José Manuel Álvarez Lorenzo, de nacionalidad española;
- m) Al señor Yamil Elías Bortokan, de nacionalidad libanés;
- n) Al señor Jong Joi o Jesús León, de nacionalidad china, y provisionalmente a sus hijos menores Tim-Giuug Leon, Tim Lee Leon y Tim-Yoi Leon Wi;

ñ) Al señor Shui Pun Lee Ng, de nacionalidad china;

o) Al señor On Man Shum Cheung, de nacionalidad china;

p) A los esposos Wai Sun Chan (a) Sunny y Siu King Wu de Chan ambos de nacionalidad británica;

q) A los esposos Jeong Wang y Fu Shang Hsu de Wang, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Jia-Ruey Wuang Hsu y Jia-Woei Wang Hsu;

r) A los esposos Fang-Jen Chiou y Sheng-Mei Ho de Chiou, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Ying-Wei Chiou Ho, Ying-Foong Chiou Ho y Ying-Ya Chiou Ho;

s) A los esposos James S. C. Chie y Gan Lee de Chie, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Yuan Yuan Chie Lee y Chiang Yuang Chie Lee;

t) A los esposos Rong Wang y Emily Kwok de Wang, ambos de nacionalidad china;

u) A los esposos Yao-Chun Chang y Yung-Chen Chung de Chang, ambos de nacionalidad china;

v) A los esposos Ching-Hsiang Huang de Lee y Yao-Ti Lee Huang, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Shih-Chieh Lee Huang, Wen Chi Lee Huang y Shih-Wei Lee Wang;

w) A los esposos Che-Hsien Lee Huang y Kuei Tsai de Lee, sus hijos Shieh-Loun Lee Tsai y Shieh-Hsiang Lee Tsai, todos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Vein-Paou Lee Tsai y Veint Yeit Lee Tsai.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial, en caso de que residiere en el interior del País, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2015, que aprueba la Resolución No. 10-79, del Ayuntamiento del Municipio de Bayaguana.

G. O. No. 9540, del 15 de octubre de 1989

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2015

VISTA la Resolución No. 10-79, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Bayaguana en fecha 12 de noviembre de 1979;

EN VIRTUD de lo que dispone el artículo 3 de la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.-- Se aprueba la Resolución No. 10-79, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Bayaguana en fecha 12 de noviembre de 1979, mediante la cual se establecen nuevas categorías y precios mínimos para la venta y arrendamiento de terrenos y solares propiedad de dicho Ayuntamiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2916, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9540, del 16 de octubre de 1990

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2016

CONSIDERANDO que las empresas PRODUCTOS ASFALTICOS DOMINICANOS, C. POR A.; MANUEL VIGIL CIFUENTES (TEXTILES MAVI); POLIURETANOS QUIMICOS INDUSTRIALES, C. POR A.; EMPRESAS UNIDAS, C. POR A.; FRIGOR, C. POR A.; TEJIDOS DE PUNTO, C. POR A.; INDUSTRIA CONTINENTAL, C. POR A.; FABRICA DOMINICANA DE AIRE ACONDICIONADO PARA VEHICULOS, C. POR A.; y KOOL TEMP. DOMINICANA, C. POR A.; han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, diversas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.- Res. No. 161-80-C, de fecha 10 de junio de 1980, que clasifica a la empresa PRODUCTOS ASFALTICOS DOMINICANOS, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 15 años y le concede exoneración en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de la mencionada resolución. La referida empresa se dedicará a la Producción de Asfaltos, emulsiones asfálticas y otros productos asfálticos, que destinará al mercado interno.

2.- Res. No. 162-80-C, de fecha 10 de junio de 1980, que clasifica a la empresa MANUEL VIGIL CIFUENTES (TEXTILES MAVI), en la Categoría "C", por el término de 8 años y le concede exoneración en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre 2.50 toneladas métricas de hilo acrílico y 250 gruesas de botones plásticos, que se consignan en el ordinal segundo de dicha resolución. La referida

empresa se dedicará a la producción de ropa de niño y telas para la misma, que destinará al mercado interno.

3.— Res. No. 163-80-C, de fecha 10 de junio de 1980, que clasifica a la empresa POLIURETANOS QUIMICOS INDUSTRIALES, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 8 años y le concede exoneración en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos que se consignan en el ordinal segundo de la mencionada resolución. La referida empresa se dedicará a la producción de goma de espuma de uretano de alta y baja densidad, que destinará al mercado interno.

4.— Res. No. 159-80-MC, de fecha 10 de junio de 1980, que modifica la Resolución No. 290-78-RC, de fecha 1ro. de noviembre de 1978, para incluir por el resto del período de la reclasificación que disfruta la firma EMPRESAS UNIDAS, C. POR A., y en proporción de un 50o/o de exoneración, las materias primas y materiales que se consignan en el ordinal primero de la mencionada Resolución No. 159-80-MC. La referida empresa fue reclasificada por la citada Resolución No. 290-78-RC, en la Categoría "C", por el término de 8 años para dedicarse a la producción de calendarios, abanicos de cartón, etiquetas y tarjetas postales que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 551, de fecha 15 de enero de 1979.

5.— Res. No. 165-80-MC, de fecha 10 de junio de 1980, que modifica las Resoluciones Nos. 91-78-RC, 134-79-MC y 145-80-MC, de fechas 18 de abril de 1978, 23 de mayo de 1979 y 21 de mayo de 1980, respectivamente, para aumentar al 90o/o la exoneración que le fuera otorgada a la empresa FRIGOR, C. POR A., sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal primero de la citada Resolución No. 165-80-MC. La referida empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, mediante la expresada Resolución No. 91-78-RC, y se dedica a la elaboración de productos lácteos y de frutas refrigerantes (helados), que destina al mercado interno.

Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3482, 1111 y 1912, de fechas 14 de julio de 1978, 20 de agosto de 1979 y 20 de agosto de 1980, respectivamente.

6.— Res. No. 198-80-MC, de fecha 25 de junio de 1980, que modifica las Resoluciones Nos. 230-78-RC y 322-78-MC, de fechas 11 de agosto y 29 de noviembre de 1978, respectivamente, para aumentar e incluir en el mismo porcentaje del 90o/o otorgado originalmente a la empresa TEJIDOS DE PUNTO, C. POR A., y por el resto del período de la reclasificación, los renglones que se consignan en el ordinal primero de la expresada Resolución No. 198-80-MC. La referida empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se dedica a la confección de tejidos de punto (panties, sweters, camisetas con mangas y pantaloncillos) que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 353, del 27 de octubre de 1978; y 693, del 21 de febrero de 1979.

7.— Res. No. 164-80-MC, de fecha 10 de junio de 1980, que modifica las Resoluciones Nos. 179-76-RC, 73-77-MC, y 86-79-MC, de fechas 19 de octubre de 1976, 5 de abril de 1977 y 10 de abril de 1979, respectivamente, a fin de corregir en esta última, las especificaciones en los renglones que se indican en el ordinal primero de la mencionada Resolución No. 164-80-MC, relativa a la empresa INDUSTRIA CONTINENTAL, C. POR A. Dicha empresa fue reclasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años por la citada Resolución No. 179-76-RC, con exoneración de un 90o/o de los derechos e impuestos de importación de sus materias primas y materiales, para la fabricación de botelleros y congeladores, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2571, 2988 y 909, de fechas 2 de diciembre de 1976, 26 de julio de 1977 y 4 de junio de 1979, respectivamente.

8.— Res. No. 192-80-C, de fecha 9 de julio de 1980, que clasifica a la empresa FABRICA DOMINICANA DE AIRE ACONDICIONADO PARA VEHICULOS, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, con efectividad dentro de dos (2) años a partir de la fecha del presente Decreto y le

concede exoneración en proporción de un 70o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos que se consignan en el ordinal segundo de dicha resolución. La mencionada empresa se dedicará a la producción de acondicionadores de aire para automóviles de varios tipos, que destinará al mercado interno.

9.— Res. No. 193-80-MC, de fecha 9 de julio de 1980, que modifica la Resolución No. 199-79-C, de fecha 7 de agosto de 1979, para aumentar al 70o/o la exoneración otorgada a la empresa KOOL TEMP. DOMINICANA, C. POR A., incluir en dicha exoneración los artículos que se consignan y realizar las correcciones que se indican en el ordinal primero de la citada Resolución No. 193-80-MC. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", mediante la mencionada Resolución No. 199-79-C, por el término de 12 años, para dedicarse a la producción de aparatos acondicionadores de aire para vehículos, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1330, de fecha 19 de noviembre de 1979.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2017, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9^o 30, del 15 de octubre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2017



CONSIDERANDO que las empresas BELLAVISTA INDUSTRIAL, C. POR A.; TAVARES INDUSTRIAL, C. POR A., INDUSTRIA NORTEÑA DEL CAUCHO, S. A.; INDUSTRIAL DEL CALZADO, C. POR A.; INDUSTRIA ORIENTAL, S. A. (INDOSA); INDUSTRIAL JOANA, C. POR A.; INDUSTRIA GILSA, C. POR A.; DOMINICANA DE OFERTAS Y ACTIVIDADES, C. POR A. (DOFYACA); PLAYMASTER COMPANY; I. T. C. INDUSTRIES (H. K.) LIMITED ; PRODUCTOS ALIMENTICIOS NACIONALES, C. POR A.; INDUSTRIAS PORTELA, C. x A.; METAL TRUEBA, C. POR A., CORPORACION INDUSTRIAL DOMINICANA, S. A.; RAMY, S. A.; y PRODUCTOS DE SOL, S. A., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, diversas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 72-80-MC, de fecha 5 de marzo de 1980, que modifica las Resoluciones Nos. 299-78-C y 185-79-MC, del 1ro. de noviembre de 1978 y 23 de julio de 1979, respectivamente, para elevar por todo el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa BELLAVISTA INDUSTRIAL, S. A., a un 90o/o la exoneración que en proporción de 50o/o se había otorgado originalmente a dicha empresa sobre la materia prima para la producción de piedras para pulir pisos de granito, o sea, los

artículos que se indican en el ordinal primero de la citada Resolución No. 72-80-MC. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 12 años, por la precitada Resolución No. 299-78-C y se dedica a la producción de mármol cultivado y piedras para pulir pisos de granito, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 551 y 1334 del 15 de enero de 1979, y 29 de noviembre de 1979, respectivamente.

2.— Res. No. 71-80-MC, de fecha 5 de marzo de 1980, que modifica la Resolución No. 293-77-RC, del 6 de diciembre de 1977, para aumentar al 90o/o la exoneración del 50o/o otorgada originalmente a la empresa TAVARES INDUSTRIAL, C. POR A., para la importación de sus materias primas. La referida empresa fue reclasificada por el término de 8 años en la Categoría "C" por la citada Resolución No. 293-77-RC y se dedica a la producción de piezas de pulir que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3331, del 28 de febrero de 1978.

3.— Res. No. 66-80-MC, de fecha 5 de marzo de 1980, que modifica la Resolución No. 288-79-C, del 14 de noviembre de 1979, para aumentar las cantidades de materias primas y materiales por todo el período de la clasificación que disfruta la empresa INDUSTRIA NORTEÑA DEL CAUCHO, S. A., y en la misma proporción del 90o/o de exoneración en la forma que se detalla en el Artículo Único de la citada Resolución No. 288-79-C. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C" por el término de 15 años por la citada Resolución No. 288-79-C y se dedica a la producción de planchas y esponjas de goma y calipos terminados que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1679, del 8 de abril de 1980.

4.— Res. No. 139-80-MC, de fecha 21 de mayo de 1980, que modifica la Resolución N.º 26-77-C, del 10 de febrero de 1977, para aumentar varios de los renglones consignados en la misma e incluir otros nuevos por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa INDUSTRIA DEL CALZADO, C. POR A., y en la misma proporción del 60o/o otorgado originalmente

conforme se detalla en el ordinal primero de la citada Resolución No. 139-80-MC. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, la citada Resolución No. 26-77-C y se dedica a la fabricación de calzados que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2816, del 14 de abril de 1977.

5.— Res. No. 55-80-MC, de fecha 5 de marzo de 1980, que modifica las Resoluciones Nos. 236-79-C y 307-79-MC del 21 de septiembre de 1979 y del 5 de diciembre de 1979, respectivamente, de modo que el renglón que disfruta la empresa INDUSTRIA ORIENTAL, S. A. (INDOSA), de 75,000 kilogramos de aluminio, hierro, zinc en plancha, rollos; láminas y tubos en alambres, quede dentro de la exoneración del 90o/o autorizado por la Resolución No. 307-79-MC, precedentemente señalada. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años y se dedica a la producción de ventiladores de aire (abanicos) y antenas de televisión para recepción en blanco y negro y a color, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1413 del 27 de diciembre de 1979 y 1073, del 14 de abril de 1980.

6.— Res. No. 191-80-MC, de fecha 9 de julio de 1980, que modifica las Resoluciones Nos. 325-77-C y 257-78-MC, del 6 de diciembre de 1977 y del 26 de septiembre de 1978, respectivamente, para introducirles las enmiendas indicadas en el ordinal primero de la citada Resolución No. 191-80-MC, relativa a la empresa INDUSTRIAL JOANA, C. POR A. Esta empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años y se dedica a la confección de ropa interior de mujer, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3331 y 388, del 28 de febrero de 1978 y del 9 de noviembre de 1978, respectivamente.

7.— Res. No. 194-80-C, de fecha 9 de julio de 1980, que clasifica a la empresa INDUSTRIA GILSA, C. POR A., en la Categoría "C" y le concede exoneración por el término de 8 años en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el

arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos detallados en el ordinal segundo de la citada Resolución No. 194-80-C. La referida empresa se dedicará a la fabricación de jeringuillas plásticas descartables y biberones, que destinará al mercado interno.

8.— Res. No. 196-80-C, de fecha 9 de julio de 1980, que clasifica a la empresa DOMINICANA DE OFERTAS Y ACTIVIDADES, C. POR A. (DOFYACA), en la Categoría "C" y le concede exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos detallados en el ordinal segundo de la citada Resolución No. 196-80-C. La referida empresa se dedicará a la fabricación de artículos a base de fibreglass, como botes económicos, sillas, mesas, capotas de vehículos pesados, toldos, tableros de baloncesto, tanques cisternas, que destinará al consumo interno.

9.— Res. No. 197-80-C, de fecha 9 de julio de 1980, que clasifica a la empresa PLAYMASTER COMPANY en la Categoría "A", para instalarse en la Zona Franca Industrial de Santiago, y le concede exoneración por el término de 12 años, en proporción de un 100o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes, conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los artículos detallados en el ordinal segundo de la citada Resolución No. 197-80-C. La referida empresa se dedicará a la producción de pelotas de baseball, softball, que destinará al mercado externo.

10.— Res. No. 199-80-C, de fecha 9 de julio de 1980, que clasifica a la empresa I. T. C. INDUSTRIES (H. K.) LIMITED, en la Categoría "A", para instalarse en la Zona Franca Industrial de Santiago y le concede exoneración por el término de 12 años en proporción de un 100o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los artículos detallados en el ordinal segundo de la citada Resolución No. 199-80-C. La referida empresa se dedicará a la fabricación de juguetes, muñecas, juegos, pistas de carrera,

productos para el entretenimiento de todo tipo, artículos deportivos, y efectos de campaña, que destinará al mercado externo.

11.— Res. No. 174-80-RC, de fecha 25 de junio de 1980, que reclasifica a la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS NACIONALES, C. POR A., en la Categoría "C", a partir del 20 de octubre de 1980, y le concede exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 60o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los artículos detallados en el ordinal segundo de la citada Resolución No. 174-80-RC. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, por Resolución No. 94-72-C, del 7 de agosto de 1972, aprobada por el Decreto No. 2817, del 20 de octubre de 1972, y se dedica a la producción de galletas, turrone, chiclets y dulces en general, que destina al mercado interno.

12.— Res. No. 175-80-MC, de fecha 25 de junio de 1980, que modifica las Resoluciones Nos. 2-69, 33-69, 157-70 y 142-76, de fechas 10 de enero de 1969, 28 de marzo de 1969, 11 de diciembre de 1970 y 31 de agosto de 1976, respectivamente, para incluir por el resto del período de clasificación y en proporción de un 70o/o de exoneración que disfruta la empresa INDUSTRIAS PORTELA, C. x A., 1,800,000 unidades de tapas para frascos para envasar catchup. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3394, del 6 de marzo de 1969, 3678, del 27 de mayo de 1969, 686 del 22 de febrero de 1971 y 2805, del 4 de abril de 1977.

13.— Res. No. 176-80-MC, de fecha 25 de junio de 1980, que modifica la Resolución No. 309-77-C, del 6 de diciembre de 1977, para incluir en la clasificación que disfruta la empresa METAL TRUEBA, C. POR A., por el resto del período y en proporción de un 90o/o de exoneración 792.6 toneladas anuales de acero en rollos industriales galvanizado o electrogalvanizado, calibre 0.30 a 0.60 mms. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3331, del 28 de febrero de 1978.

14.— Res. No. 178-80-C, de fecha 25 de junio de 1980, que clasifica a la empresa CORPORACION INDUSTRIAL DOMINICANA, S. A., en la Categoría "C" y le concede exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de los artículos detallados en el ordinal segundo de la citada Resolución. La referida empresa se dedicará a la producción de tejidos planos, tejidos de puntos, para ropa de damas que destinará al mercado interno.

15.— Res. No. 179-80-C, de fecha 25 de junio de 1980, que clasifica a la empresa RAMY, S. A., en la Categoría "C" y le concede exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 50o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos detallados en el ordinal segundo de la citada Resolución No. 179-80-C. La referida empresa se dedicará a la producción de folders: de estados financieros, rígidos de pre-board y pendaflex, que destinará al consumo interno.

16.— Res. No. 180-80-C, de fecha 25 de junio de 1980, que clasifica a la empresa PRODUCTOS DE SOL, S. A., en la Categoría "C" y le concede exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos detallados en el ordinal segundo de la citada Resolución No. 180-80-C. La referida empresa se dedicará a la producción de calentadores solares, que destinará al mercado interno.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2018, que aprueba el Comité Administrativo del Fondo para el Desarrollo de la Región Este.

R. O. No. 9540, del 15 de octubre de 1989

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2018

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Comité Administrativo del Fondo para el Desarrollo de la Región Este, queda integrado de la siguiente manera: Monseñor Eduardo Polanco Brito, Obispo de la Diócesis de Nuestra Señora de la Altagracia, Presidente; Miembros Representantes del Gobierno Dominicano, Señores Lic. Luis A. García Recio, Subsecretario de Estado de Finanzas e Ing. Miguel E. Gil Mejía, Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y como Miembros Representantes de la Gulf & Western Industries, Inc., los Señores Gerald E. Miller y Lawrence E. Levinson.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2019, que concede naturalización dominicana al Sr. Gustavo A. V. de Jesús More González.

G. O. No. 9540, del 15 de octubre de 1990

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2019

VISTA la solicitud que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la persona que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, para que le sea concedida la naturalización dominicana.

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana en favor del señor Gustavo Alberto Víctor de Jesús More González, de nacionalidad cubana.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho fun-

cionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2020, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a proceder a la expropiación de terrenos ubicados en dicha ciudad.

G. O. No. 9540, del 15 de octubre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2020

CONSIDERANDO que para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley No. 5724, de fecha 29 de diciembre de 1961, que declaró de interés nacional las obras y el embellecimiento del Monumento a los Héroes de la Restauración de la República, ubicado en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago, es de vital importancia la adquisición por el Ayuntamiento de dicho Municipio, de varias porciones de terreno propiedad de particulares;

VISTA la Resolución No. 1849, de fecha 26 de agosto de 1980, del Ayuntamiento del Municipio de Santiago;

VISTO el Artículo 1ro. de la Ley No. 344, sobre Procedimientos de Expropiación, de fecha 29 de julio de 1943;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Ayuntamiento del Municipio de Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago, queda autorizado para proceder a la expropiación de los terrenos detallados a continuación, que serán utilizados para la implementación de un proyecto destinado al embellecimiento del área situada en los alrededores del Monumento a los Héroes de la Restauración de la República, ubicado en dicha ciudad;

a) Manzana No. 638, del Distrito Catastral No. 1, de Santiago, con área de 2,939.00 metros cuadrados, propiedad de Marfa Grieser Vda. Tavares, según consta en Certificado de Título No. 181-L-160;

b) Manzana No. 639, del Distrito Catastral No. 1, de Santiago, con área de 6,962.00 metros cuadrados, propiedad de Marfa Grieser Vda. Tavares, Claudia Tavares de PastORIZA, Ana Marfa Tavares de León y Gustavo A. Tavares Grieser, según Certificado de Título No. 109-L-113;

c) Manzana No. 640, del Distrito Catastral No. 1, de Santiago, con área de 1,019.00 metros cuadrados, propiedad de Marfa Grieser Vda. Tavares, según Certificado de Título No. 187-L-160;

d) Manzana No. 642, del Distrito Catastral No. 1, de Santiago, con área de 11,998.00 metros cuadrados, propiedad de Marfa Grieser Vda. Tavares, según Certificado de Título No. 185-L-160;

e) Manzana No. 643, del Distrito Catastral No. 1, de Santiago, con área de 17,864.00 metros cuadrados, propiedad de Marfa Grieser Vda. Tavares, según Certificado de Título No. 184-L-160;

f) Manzana No. 645, del Distrito Catastral No. 1, de Santiago, con área de 4,964.00 metros cuadrados, propiedad de María Grieser Vda. Tavares, según Certificado de Título No. 183-L-160;

g) Manzana No. 646, del Distrito Catastral No. 1, de Santiago, con área de 6,355.00 metros cuadrados, propiedad de María Grieser Vda. Tavares, según Certificado de Título No. 182-L-160;

h) Dentro de la Manzana No. 122, del Distrito Catastral No. 1 de Santiago;

Solar No. 1, con área de 305.66 metros cuadrados, propiedad de Ana Gregoria Díaz, según consta en Certificado de Título No. 118.

Solar No. 2, (Provisional), con área de 293.15 metros cuadrados, propiedad de Jorge Lama Mitre, según Certificado de Título No. 138-L-22; y

Resto de la Manzana No. 122, con área de 1,343.32 metros cuadrados, sin registro de ocupantes conocidos;

i) Area de 430.63 metros cuadrados, sin designación catastral ni propiedad conocido, ubicada al Sureste del Monumento, utilizada actualmente como área verde; y

j) Area de 493.00 metros cuadrados, sin designación catastral ni propietario conocido, ubicada al Suroeste del Monumento y utilizada actualmente como área verde.

Art. 2.— Envíese al Ayuntamiento del Municipio de Santiago de los Caballeros, al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2021, que deroga el Decreto No. 166, del 5 de septiembre de 1978.

G. O. No. 9540, del 15 de octubre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2021

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Queda derogado el Decreto Núm. 166, de fecha 5 de septiembre de 1978, por medio del cual se designó al Doctor José Valdez, Cónsul General de la República en Ciudad de México.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2022, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar al Tte. General Wallace H. Nutting.

G. O. No. 9540, del 15 de octubre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2022

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Teniente General Wallace H. Nutting, Comandante del Comando Sur del Ejército de los Estados Unidos de América;

VISTA la Ley No. 21, de fecha 15 de noviembre de 1930, que crea la Orden del Mérito Militar;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar en Primera Clase con Distintivo Blanco al Teniente General Wallace H. Nutting, Comandante del Comando Sur del Ejército de los Estados Unidos de América.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2023, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo al General de Brigada Thomas Wolters.

G. O. No. 9540, del 15 de octubre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2023

CONSIDERANDO los altos merecimientos del General de Brigada Thomas Wolters, Comandante de la Fuerza Aérea y Sub-Jefe del Comandante Sur de los Estados Unidos de América.

VISTA la Ley No. 3351, que crea la Orden del Mérito Aéreo, de fecha 3 de agosto de 1952 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo en su primera categoría, con Distintivo Blanco, al General de Brigada Thomas Wolters, Comandante de la Fuerza Aérea y Sub-Jefe del Comando Sur de los Estados Unidos de América.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2024, que establece como dependencia de la Oficina de Patrimonio Cultural al Centro de Inventario de Bienes Culturales.

G. O. No. 9540, del 15 de octubre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2024

CONSIDERANDO Que es necesario crear estructuras administrativas adecuadas y coherentes que garanticen una labor óptima en la salvaguarda, fiscalización, protección, restauración y mantenimiento del patrimonio cultural dominicano;

CONSIDERANDO Que el Estado Dominicano debe establecer políticas y lineamientos para el rescate de nuestras raíces culturales que puedan ser llevadas a cabo con unidad de criterios y sin dispendio de recursos;

CONSIDERANDO Que es responsabilidad impostergable del Gobierno Dominicano la puesta en marcha de mecanismos que permitan un mejor desenvolvimiento de todas las actividades tendentes a la preservación de nuestros valores culturales;

CONSIDERANDO Que la Oficina de Patrimonio Cultural ha sido comisionada y se le ha dotado de recursos para iniciar el inventario general de todos los bienes culturales del país;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se establece como dependencia administrativa de la Oficina de Patrimonio Cultural, adscrita a la Presidencia de la República, el Centro de Inventario de Bienes Culturales, actualmente integrado administrativamente a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

Art. 2.— Para estos fines, la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, y la Oficina de Patrimonio Cultural tomarán las medidas administrativas de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2025, que nombra la Arq. Risoris Silvestre, Directora del Centro de Inventario de Bienes Culturales.

G. D. No. 9540, del 15 de octubre de 1900

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2025

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: La Arquitecta Risoris Silvestre queda designada Directora del Centro de Inventario de Bienes Culturales, en sustitución del Lic. Amadeo Julián.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2026, que nombra al Sr. Vitalino Fernández, Representante del Poder Ejecutivo ante el Consejo de Administración de Zona Arrocería Limón del Yuna.

G. O. No. 9540, del 15 de octubre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2026

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El señor Vitalino Fernández queda designado Representante del Poder Ejecutivo ante el Consejo de Administración de la Zona Arrocería Limón del Yuna, en sustitución del señor Rafael Faña Santos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2027, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. Violeta Espaillet Vda. Bergés.

G. O. No. 9540, del 15 de octubre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2027

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.-00) mensuales, a la señora Violeta Espaillet Vda. Bergés.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2028, que excluye una porción de terreno del Procedimiento de Expropiación dispuesto mediante el Decreto No. 1432, del 9 de enero de 1980.

G. O. No. 9540, del 15 de octubre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2028

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda excluida del Procedimiento de Expropiación dispuesto mediante el Decreto No. 1432, de fecha 9 de enero de 1980, una porción de terreno con área de 15,000.00 tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. I-C del Distrito Catastral No. 2 del Municipio de Santiago Rodríguez, propiedad de la Compañía Industrial Maderera, C. por A., la cual será donada por dicha Empresa al Instituto Superior de Agricultura (ISA), para la instalación de un campamento para estudios y trabajos prácticos de conservación y aprovechamiento de recursos forestales.

Art. 2.— Envíese al Secretario de Estado de Agricultura, al Administrador General de Bienes Nacionales, al Director General del Instituto Agrario Dominicano y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2020, que nombra al Sr. Rafael Vargas, Vocal del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana.

G. O. No. 9540, del 15 de octubre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2029

VISTA la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana No. 6133, de fecha 17 de diciembre de 1962 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTÍCULO UNICO.— El Señor Rafael Vargas, queda designado Vocal del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana, en sustitución del Ingeniero Agrónomo Carlos Aquino González.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2030, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Dr. Joaquín Barraquer.

G. O. No. 9540, del 15 de octubre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2030

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Doctor Joaquín Barraquer;

VISTA la Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Doctor Joaquín Barraquer;

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2031, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón
al Dr. Federico Lithgow Viñas.

G. O. No. 9540, del 15 de octubre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2031

CONSIDERANDO los altos merecimientos del doctor Federico Lithgow Viñas, quien desde hace algunos años presta servicios en el famoso Instituto Barraquer de Barcelona, España;

VISTA la Ley No. 1352 de fecha 23 de julio de 1937, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Comendador, al doctor Federico Lithgow Viñas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2032, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón a varios distinguidos médicos.

G. O. No. 9540, del 15 de octubre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2032

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los distinguidos médicos, Doctores Moreye Nusbaum, Arnold Chait, Carlos Hernández Guío, Arcio Peñaloza, José Ramírez Degollado Rikiya Fujita y Federico Aliaga Antezana, quienes honrarán al país con su participación en el Tercer Curso de Gastroenterología que se celebrará en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, a partir del día 14 de octubre de 1980;

VISTA la Ley No. 1352, de fecha 23 de julio de 1937; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Oficial, a los distinguidos médicos, Doctores Moreye Nusbaum, Arnold Chait, Carlos Hernández Guío, Arcio Peñaloza, José Ramírez Degollado, Rikiya Fujita y Federico Alianza.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2033, que prohíbe por seis meses la pesca en la Presa de Rincón.

G. O. No. 9542, del 30 de octubre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2033

CONSIDERANDO que la Secretaría de Estado de Agricultura a través de su Departamento de Recursos Pesqueros, ejecuta en la actualidad un programa para desarrollar diferentes variedades de peces en la Presa de Rincón, a fin de convertirla en una fuente de proteína animal que beneficie a los pobladores de las zonas aledañas a dicha Presa.

CONSIDERANDO que es necesario adoptar las medidas que permitan el fomento adecuado de las diferentes variedades de peces en nuestro país.

VISTO el artículo 7, acápite b) de la Ley No. 5914, de fecha 22 de mayo de 1962, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se prohíbe por el término de seis meses a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, la pesca en la Presa de Rincón.

Art. 2.— Toda violación al presente Decreto será castigada con las penas previstas en el artículo 47 de la Ley No. 5914, de fecha 22 de mayo de 1962.

Art. 3.— Las Secretarías de Estado de Agricultura, de Interior y Policía y de las Fuerzas Armadas, quedan encargadas de darle cumplimiento al presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2034, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Rev. Howard Shoemake.

G. O. No. 9542, del 30 de octubre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2034

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Reverendo Howard Shoemake, quien se ha distinguido por su destacada dedicación a las obras benéficas en favor de diferentes sectores de la vida nacional;

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se concede al Reverendo Howard Shoemake, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Caballero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2035, que nombra al Lic. Mariano Alcántara, Director de la Oficina Nacional de Presupuesto.

G. D. No. 9542, del 30 de octubre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2035

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— El Lic. Mariano Alcántara queda designado Director de la Oficina Nacional de Presupuesto.

Art. 2.— Queda derogado el Decreto No. 1861, de fecha 16 de julio de 1980, por medio del cual se designó en dicho cargo interinamente al Lic. Fidencio A. Vásquez C., Subdirector de la Oficina Nacional de Presupuesto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2036, que integra el Consejo de Administración de la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Choferes.

G. O. No. 9542, del 30 de octubre de 1960

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2036

VISTO el artículo 2 de la Ley No. 547, de fecha 13 de enero de 1970;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Consejo de Administración de la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Choferes queda integrado de la siguiente manera: Señor Juan Antonio Mercedes, Director de la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Choferes, Presidente; señor Julio Colón, Encargado de la Oficina de Transportación y Talleres del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, en representación de dicho Instituto; Ingeniero Fidas D. Carrasco D., en representación de la Dirección General de Tránsito Terrestre; señor Mario Emilio García Aquino, Asistente Administrativo de la Dirección General de Rentas Internas, en representación de dicha Dirección General; y los señores José Ramón Díaz, Jesús Sánchez Villanueva y Leocadio Marino Sosa, en representación de las asociaciones y sindicatos mayoritarios de choferes del país, Miembros.

Art. 2.— Queda derogado el Decreto No. 749, de fecha 19 de marzo de 1979.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2037, que inviste al Dr. Emilio Ludovino Fernández, de los Plenos Poderes de lugar para suscribir a nombre y representación del Gobierno Dominicano, el Acuerdo entre el Gobierno de la Rep. Dom. y el Gobierno de Suecia.

G. O. No. 9542, del 30 de octubre de 1960

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2037

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Doctor Emilio Ludovino Fernández, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de Plenos Poderes de lugar para suscribir a nombre y representación del Gobierno Dominicano, el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana, y el Gobierno de Suecia, relativo a la Ayuda Financiera de Emergencia para la reconstrucción que ese Gobierno hará a la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2030, que concede Exequátur a la Sra. Odaliska Aued Soama, para ejercer como Cónsul General de Costa Rica en Santo Domingo, Rep. Dominicana.

G. O. No. 9542, del 30 de octubre de 1960

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2038

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: Se concede Exequátur a favor de la señora Odalisca Aued Sauma, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Costa Rica en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2039, que nombra al Sr. Remberto Angeles, Supervisor y Coordinador de las obras realizadas por el Gobierno en las Provincias Espaillat y Salcedo y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9542, del 30 de octubre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2039

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El señor Remberto Angeles queda designado Supervisor y Coordinador de las obras realizadas por el Gobierno en las Provincias Espaillat y Salcedo.

Art. 2.— El señor Juan Santiago Espaillat T., queda designado Gobernador Civil de la Provincia Espaillat, en sustitución del señor Remberto Angeles.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; año 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2040, que integra la Delegación de la Rep. Dominicana ante la XX Asamblea de la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos (DEA).

G. O. No. 9542, del 30 de octubre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2040

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La Delegación de la República Dominicana ante la XX Asamblea de la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos (OEA), que se celebrará en esta ciudad a partir del 26 de octubre de 1980, queda integrada de la siguiente manera: Embajadora Zoraida Heredia Vda. Suncar, Subsecretaria de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; Licenciada Magda Mejía de Marrero, Delegada Titular

de la República ante la Comisión Interamericana de Mujeres; Doctora Leonor Sánchez Baret, Doctora Aida Bonnelly de Díaz, Doctora Ivelisse Prats de Pérez y Embajadora Lacha Guzmán de Boyrié, Delegadas Alternas; y Licenciada Shila de Mejía Ricart, Licenciada Magaly Caram de Alvarez, Doctora Ligia Leroux de Ramírez, Doctora María Elena Muñoz de Ricart, señora Marianne de Tolentino, Doctora Ivelisse Russo Rijo, Licenciada Carmen Salcé, Doctora Thelma Báez, Licenciada Josefina Jiménez de Rijo, Licenciada Maritza Chireno, Licenciada Amparo Vittini, señora Elsa Expósito, Doctora Emma Medina de Díaz y Licenciada Atala Incháustegui, Miembros.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2041, que inviste al Lic. Ramón Martínez Aponte de los Plenos Poderes de lugar para suscribir a nombre y representación del Estado Dominicano el Convenio de Cooperación Económica entre el Fondo de Inversiones de Venezuela y la República Dominicana.

G. O. No. 9542, del 30 de octubre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2041

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Licenciado Ramón Martínez Apon-
te, Secretario Técnico de la Presidente, queda investido de los
Plenos Poderes de lugar, para suscribir a nombre y en representa-
ción del Estado Dominicano, el “Convenio de Cooperación Eco-
nómica entre el Fondo de Inversiones de Venezuela y la Repú-
blica Dominicana”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del
mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de
la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2042, que autoriza al Ing. Fernando Periche Vidal, a aceptar y usar una con-
decoración extranjera.

G. O. No. 9542, del 30 de octubre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2042

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Ing. Fer-
nando Periche Vidal, Administrador General de la Corporación
Dominicana de Electricidad, por medio de la cual solicita autori-
zación para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden
del Mérito en el grado de Oficial que le ha sido conferida por el
Gobierno de la República de Francia;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947 y del Reglamento No. 4157, del 4 de febrero de 1947.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— El Ingeniero Fernando Periche Vidal, Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad, queda autorizado para aceptar y usar la condecoración de la Orden del Mérito en el Grado de Oficial que le ha sido conferida por el Gobierno de la República de Francia.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2043, que integra la Delegación Dominicana ante la XIII Reunión del Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar (GEPLACEA).

G. O. No. 9542, del 30 de octubre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2043

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— La Delegación Dominicana ante la XIII Reunión del Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar (GEPLACEA), que se celebrará en Panamá del 27 al 31 de octubre del presente año, queda integrada de la siguiente manera: Lic. M. Federico Echenique N., Director Ejecutivo del Instituto Azucarero Dominicano, quien la presidirá; y los señores Lic. Juan Guillian Cury, Elizardo A. Dickson, Lic. Altigracia Rivera de Castillo, Ing. Agron. Antonio Estevez y Albert Beckerr, Miembros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2044, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón a los Sres. Don Nicholson, Félix Sabates y Guillermo Picó.

G. D. No. 9542, del 30 de octubre de 1988

ANTONIO GUZMAN

Presidenta de la República Dominicana

NUMERO: 2044

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los Profesores Don Nicholson, del Bascom Palmer Eye Institute de Miami, Félix Sabates, de Kansas City y Guillermo Picó, de la Universidad de Puerto Rico, quienes participan como Invitados de Honor en la

XIII Reunión Anual de la Sociedad Dominicana de Oftalmología que se celebrará en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, y quienes se han distinguido por sus numerosos aportes a la Oftalmología Mundial y su gran ayuda en la preparación de un considerable número de oftalmólogos dominicanos;

VISTA la Ley No. 1352, de fecha 3 de febrero de 1938; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Oficial, a los distinguidos Profesores Don Nicholson, Félix Sabates y Guillermo Picó.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2045, que deroga al Dec. No. 817, del 19 de marzo de 1971.

G. O. No. 9542, del 30 de octubre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2045

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Queda derogado el Decreto No. 817, de fecha 19 de marzo de 1971.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2046, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a S. E. Sra. Hui-Hsuan Yu de Sun.

G. D. No. 9542, del 30 de octubre de 1989

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2046

CONSIDERANDO los altos merecimientos de la Excelentísima Señora Hui-Hsuan Yu de Sun, y su relevante obra social y humanística;

CONSIDERANDO que junto a su esposo el Excelentísimo Señor Ingeniero Sun Yun-Suan, Primer Ministro de la República de China, ha contribuido a estrechar los lazos de amistad que unen a la República de China con la República Dominicana;

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Oro, a la Excelentísima Señora Hui-Hsuan Yu de Sun, esposa del Primer Ministro de la República de China.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2047, que concede la condecoración de la Orden Herfídica de Cristóbal Colón a S. E. Dr. Julio César Turbay Ayala, Presidente Constitucional de la Rep. de Colombia.

G. O. No. 9542, del 39 de octubre de 1989

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2047

CONSIDERANDO los altos y relevantes merecimientos del Excelentísimo Señor Doctor Julio César Turbay Ayala, Presidente Constitucional de la República de Colombia;

CONSIDERANDO los notables esfuerzos que realiza para estrechar aún más los vínculos de amistad, respeto mutuo y cooperación que tradicionalmente han existido entre la República de Colombia y la República Dominicana;

VISTA la Ley No. 1325, de fecha 8 de febrero de 1935; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede al Excelentísimo Señor Doctor Julio César Turbay Ayala, Presidente Constitucional de la República de Colombia, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz Placa de Oro.

Art. 2.— Enviése a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2048, que nombra al Sr. Carlos Gordón Guzmán, Cónsul General de la República en Tokio, Japón.

G. O. No. 9542, del 30 de octubre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2048

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Señor Carlos Gordon Guzmán, queda designado Cónsul General de la República en Tokio, con jurisdicción en todo el territorio del Japón.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2049, que concede naturalización dominicana a varias personas.

G. O. No. 9542, del 30 de octubre de 1989

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2049

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

1) A los esposos Cheng Sung Lee y Ai Yu Yang de Lee, sus hijos Chiu Jong Lee Yang, Chiu Hsia Lee Yang y Chiu Hwei Lee Yang, todos de nacionalidad china y provisionalmente a su hijo menor de edad Chiu Fu Lee Yang;

2) A los esposos Siu Yau Law y Fong Yuk Yiu de Law, su hijo Chuen Hay Law Yiu, todos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Pui Ling Law Yiu Pui Yee Law Yiu y Pui Tai Law Yiu;

3) A los esposos Ting Hu Shaw y Karin Wuang de Shaw, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Vivian Shaw Wang, Eugenia Shaw Wang, Judy Shaw Wang y John Shaw Wang;

4) A los esposos Pak Lam Leung, y Siu Lin Yuen de Leung, sus hijos Chi Choi Leun Yuen y Wai Lan Leung Yuen, de nacionalidades china los dos primeros y británica los últimos y provisionalmente a sus hijos menores de edad Shing Kau Leung Yuen y Ka On Leung Yuen;

5) Al señor Edward Chen, de nacionalidad china y provisionalmente a su hijo menor de edad Min Loung Chen;

6) A los esposos Nyuk Lin Lie y Fung Len Shim de Lie, de nacionalidades indonesia y Malasia, respectivamente, y provisionalmente a sus hijos menores de edad Chun Teck Lie-Shim, Chun Yuen Lie Shim, Chun Fong Lie Shim y Chun Vui Lie Shim;

7) A los esposos Hen Liu (a) Henry y Tsiu-Yee Kung de Liu (a) Lilliam, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a su hija menor de edad Jee Wun Liu Kung;

8) A los esposos Chung-I Chen Shieh y Show Pen Chih de Chen, sus hijos Tien-Kueichen Chih y Jorng Chyr Chen Chih, todos de nacionalidad china;

9) A los esposos Feng-Jang Leu Ho y Je Shen de Len (a) Linda y su hijo Chin-Huan Leu Shen (a) Paul, todos de nacionalidad china;

10) A los esposos Tzwn-Chwan Wu Lee y Mei Tsu Kuo de Wu, sus hijos Rong-Chen Wu Kuo, Rong Long Wu Kuo, Rong-Siung Wu Kuo y Rong-San Wu Kuo y su nuera Pee-Ling Chen de Wu, todos de nacionalidad china;

11) A los esposos Ching-Chong Shu y Ai-Chu Yang de Shu, su hija Heui Fen Shu Yang, todos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Yen-Hsi Shu Yang, Wendy Huei-Ming Shu Yang, Huei Lee Shu Yang, Ann Huei Yin-Shu Yang y Lois Huei-Ju Shu Yang, Yang y Lois Huei-Ju Shu Yang.

12) A los esposos Che-Ti Lee Hunag y Hui-Lan Chang de Lee, sus hijos Wen-Li Lee Cheng y Shih-Chun Lee Cheng, todos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Wen-Hsing Lee Cheng, Wen-Wen Lee Cheng y Shih-Fu Lee Cheng;

13) A los esposos Tai Chi Lee Tsai y Pei Wen Wang de Lee, sus padres Tsu Shou Lee Huang y Lin Chuan Tsai de Lee, su hermano Tai Hsien Lee Tsai, todos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Chia Lin Lee Wang y Chun Yung Lee Wang.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial, en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Enviése a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2050, que concede naturalización dominicana al Sr. Mario Fadi Kasar Benigni.

G. D. No. 9542, del 30 de octubre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2050

VISTA la solicitud que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la persona que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, para que le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley. No. 1683, sobre Naturalización de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana en favor del señor Mario Fadi Kasar Benigni, de nacionalidad libanesa.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2051, que nombra al Tte. Coronel Regino A. Anico Espejo, FAD, Supervisor Encargado de la Seguridad de las Oficinas, Talleres de Mantenimiento y otras instalaciones de la Compañía Dominicana de Aviación.

G. D. No. 9542, del 30 de octubre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2051

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Teniente Coronel Regino A. Anico Espejo, FAD, queda designado Supervisor Encargado de la Seguridad de las Oficinas, Talleres de Mantenimiento y otras instalaciones de la Compañía Dominicana de Aviación.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2052, que concede franquicia postal y telegráfica por dos años a la Academia de Ciencias de la Rep. Dominicana.

G. D. No. 9542, del 30 de octubre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2052

VISTO el artículo 100 de la Ley No. 40, de Comunicaciones Postales, de fecha 4 de noviembre de 1963;

VISTO el artículo 5 de la Ley No. 118, sobre Telecomunicaciones, de fecha 1ro. de febrero de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede franquicie postal y telegráfica, por un período de dos años a la Academia de Ciencias de la República Dominicana, para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolle dicha entidad.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2053, que exonera las plantas eléctricas industriales del pago del impuesto establecido por la Ley No. 587, del 21 de abril de 1877.

G. D. No. 9542, del 30 de octubre de 1980.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2053

CONSIDERANDO que a fin de aminorar el problema de las interrupciones del fluido eléctrico que desde hace varios años

confronta el país, fue dictada la Ley No. 570, de fecha 8 de octubre de 1973, la cual exoneró de todo impuesto de importación las plantas destinadas a la producción de energía eléctrica, y de igual manera el combustible necesario para su funcionamiento, siempre que sean para uso comercial o industrial;

CONSIDERANDO que posteriormente, mediante la Ley No. 597, de fecha 21 de abril de 1977, que agregó un párrafo al artículo 1ro. de la Ley No. 346, de fecha 29 de mayo de 1972, la importación de maquinarias, equipos, partes, repuestos y accesorios, quedó afectada con un 20o/o de impuesto ad-valorem, disposición que por supuesto incluye a las plantas eléctricas a que se refiere la precitada Ley No. 570;

CONSIDERANDO que la importación de las mencionadas plantas eléctricas para uso comercial o industrial, constituye una necesidad de interés general para el país, ya que el funcionamiento de las mismas suple las interrupciones del servicio de energía eléctrica en que forzosamente pueda incurrir la Corporación Dominicana de Electricidad permitiendo la continuidad de las actividades comerciales e industriales del país, lo cual se traduce en un aumento de la capacidad productiva de la Nación, y, por ende, en provecho del desarrollo de su economía;

VISTA la Ley No. 4027, de fecha 14 de febrero de 1955, que faculta al Poder Ejecutivo a exonerar de impuestos, contribuciones o derechos fiscales y municipales, cuando tengan como justificación una finalidad de utilidad pública;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Durante un período de 12 meses, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, las plantas para producción de energía eléctrica destinadas a actividades industriales o comerciales, podrán ser importadas exoneradas del pago de impuesto de un 20o/o ad-valorem, establecido por la Ley No.

597, de fecha 21 de abril de 1977, que agregó un párrafo al artículo 1ro. de la Ley 346, de fecha 29 de mayo de 1972.

Art. 2.— El Secretario de Estado de Industria y Comercio y el Secretario de Estado de Finanzas, quedan encargados de velar por la fiel aplicación del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2054, que nombra al Primer Tte. Lic. José R. Galván Mercedes, E.N., Abogado de Oficio del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional.

G. D. No. 9542, del 30 de octubre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2054

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Primer Teniente Licenciado José Ramón Galván Mercedes, E.N., queda designado Abogado de Oficio del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Primer Teniente José Antonio Vargas Ceballos, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2055, que nombra al Capitán de Navío Otto Montes de Oca Desangles, M. de G., Director de la División de Logística de la Marina de Guerra.

G. O. No. 9542, del 30 de octubre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2055

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Capitán de Navío Otto Montes de Oca Desangles, M. de G., queda designado Director de la División de Logística de la Marina de Guerra, en sustitución del Capitán de Navío Antonio Rodríguez Suazo, M. de G., con efectividad a partir del 1ro. de enero de 1981.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2066, que nombra al Dr. Osvaldo E. Díaz Fernández, Director General del Instituto de Formación Técnica y Profesional (INFOTEP).

G. O. No. 9542, del 30 de octubre de 1980-

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2056

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Doctor Osvaldo E. Díaz Fernández queda designado Director General del Instituto Nacional de Formación Técnica y Profesional (INFOTEP).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2057, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón a S. E. Dr. Diego Uribe Vargas.

G. O. No. 9542, del 30 de octubre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2057

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Doctor Diego Uribe Vargas, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia;

VISTA la Ley No. 1325, de fecha 3 de febrero de 1935; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se concede al Excelentísimo Señor Doctor Diego Uribe Vargas, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, la Condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2058, que nombre al Segundo Tta. Gilberto A. Rosario Rodríguez, E.N., Secretario del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

G. O. No. 9542, del 30 de octubre de 1988

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2058

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Segundo Teniente Gilberto Antonio Rosario Rodríguez, E.N., queda designado Secretario del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Segundo Teniente Paracaidista Pedro Batista Paredes, FAD.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2059, que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos.

G. O. No. 9542, del 30 de octubre de 1988

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2059

VISTA la Ley de Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

60,000,000 (SESENTA MILLONES) de estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo de RD\$0.03-1/2, color sepia, en papel de 50 libras.

Estas estampillas serán de 20.55 milímetros de ancho por 40 milímetros de largo, se imprimirán de cien estampillas en cada hoja y llevarán las siguientes inscripciones: en la parte superior "República Dominicana-Rentas Internas"; al centro, el número y debajo de este número la palabra "Cigarrillos"

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2060, que autoriza la impresión de sellos para documentos.

G. D. No. 9542, del 30 de octubre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2060

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de sellos para documentos:

2,000,000 (DOS MILLONES) de sellos del tipo de RD\$1.00 numerados del 2000001 al 4000000, color verde claro, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará con el mismo tamaño y diseño de las emisiones anteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2061, que autoriza una emisión de sellos postales.

G. D. No. 9542, del 30 de octubre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2061

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia, en las siguientes cantidades y valores:

300,000 (Trescientos mil) sellos del valor de tres centavos, a colores;

300,000 (Trescientos mil) sellos del valor de seis centavos, a colores;

300,000 (Trescientos mil) sellos del valor de diez centavos, a colores.

Art. 2.— Los sellos de tres centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal una concepción artística que representa los tres Reyes Magos, y en los lados, derecho e izquierdo, elementos decorativos alusivos a la navidad; y a todo el largo del lado superior se leerá "República Dominicana"; debajo, la palabra "Correos"; hacia al lado inferior izquierdo aparecerá el valor facial expresado así: "3 ¢"; en el lado inferior a dos renglones se leerá "Navidad-1980".

Los sellos de seis centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal una concepción artística que representa cuatro niños de diferentes razas cantando canciones navideñas, y en los lados derecho e izquierdo, elementos decorativos alusivos a la navidad; a todo el largo del lado superior se leerá "República Dominicana"; debajo la palabra "Correos"; hacia el lado inferior izquierdo aparecerá el valor facial expresado así: "6 ¢"; en el lado inferior a dos renglones se leerá "Navidad-1980"

Los sellos de diez centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto, mostrarán como motivo principal una concepción artística que representa la Virgen María, San José y el niño Jesús; en los lados derecho e izquierdo, elementos decorativos alusivos a la Navidad; a todo el largo del lado superior se leerá "República Dominicana"; deba-

jo la palabra "Correos"; hacia el lado inferior izquierdo aparecerá el valor facial expresado así: "10 ¢"; en el lado inferior a dos renglones se leerá "Navidad-1980".

Art. 3.— Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas cromo 56B, sustancia 103 GN2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2062, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Servicios Múltiples La Económica.

G. D. No. 9542, del 30 de octubre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2062

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas de fecha 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo de Servicios Múltiples "La Económica" (COOSE-

MECO), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 30 de mayo de 1980. En consecuencia dicho Grupo Cooperativo gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la Ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.— Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2063, que nombra al Capitán Desiderio Méndez Matos, FAD, Asistente de la Oficina Provincial de Turismo de Puerto Plata.

G. D. No. 9542, del 30 de octubre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Présidente de la República Dominicana

NUMERO: 2063

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Capitán Desiderio Méndez Matos, FAD, queda designado Asistente de la Oficina Provincial de Turismo de Puerto Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2064, que aprueba la modificación de los Estatutos de la Asociación de Colonos Productores de Caña de Azúcar, del Ingenio Río Haina, Inc.

G. O. No. 9542, del 30 de octubre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2064

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo la Asociación que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, en el sentido de que sea aprobada la modificación introducida en sus Estatutos;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda aprobada la modificación de los Estatutos de la "Asociación de Colonos Productores de Caña de Azúcar del

Ingenio Río Haina, Inc.", con domicilio en Haina, Provincia de San Cristóbal, en Asamblea celebrada en fecha 3 de septiembre de 1978.

Art. 2.— Dicha modificación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2065, que autoriza a la Sra. Julia N. Torres Moronta, a hacer cambios en su nombre.

G. O. No. 9542, del 30 de octubre de 1988

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2065

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas

fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La señora Julia Nolarca Torres Moronta, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Julia Mercedes Torres Moronta.

Art. 2.— La señora Mercedes Lurdes de la Paz Rodríguez Espinal, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Gladys Alta-gracia Rodríguez Espinal.

Art. 3.— El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2066, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

G. O. No. 9542, del 30 de octubre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2066

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) Asociación "Iglesia Bautista Emmanuel", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 20 de julio de 1980.

b) "Asociación Nacional de Vendedores de Productos Farmacéuticos", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 5 de julio de 1980.

c) Asociación "Testimonio Menonita de Quisqueya", con domicilio en las Matas de Farfán, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 15 de agosto de 1980.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2067, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.

G. O. No. 9542, del 30 de octubre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2067

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

MEDICO:

Isabel María del Rosario Rondón, Fabio Arístides Rojas Grullón, Gerardo Roque Miranda Rodríguez, María Isabel Almánzar Franco, Rafael Geovanni Borges, Pura Magaly Castillo Ortiz, Miguel Sánchez, Rafael Francisco Fuerte Abreu, Anna María Davis Martes y José Augusto Núñez Bobadilla.

INGENIERO CIVIL:

Víctor Manuel Gómez Reyes, Pedro Antonio Martínez, Amadeo Torres Arias, Juan Antonio Vizcaíno Pérez, Ramón Elías Hidalgo Grullón, Rafael Antonio Almánzar Pérez, Modesto Rodríguez, Moisés Celín Matos Disla, Teresa Micaela Lluberés Mejía, Irving Homero Pérez Peña, Antia Ramona Mejía Núñez, Freddy de Jesús Polanco Castillo y Julián José Ramón Elías Salado.

ARQUITECTO:

Fárida Altagracia León David, Francisco Antonio Molina Bencosme, Ramón Darío Rojas Castillo y Alfredo Rafael Marranzini Pérez.

AGRIMENSOR:

Juan Luis Rafael Guerrero Peralta.

INGENIERO AGRONOMO:

Rafael Enrique Leger Aliés y Rafael Leonidas Garcia Valera.

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA:

Pedro Alberto Méndez González, Santiago Leonel Jiménez García y José Eduvigis Gómez Alvarez.

INGENIERO ELECTROMECHANICO:

Jorge Ramón Plourde Ortiz.

INGENIERO ELECTRICO:

Andrés Santana y Félix Vinicio Rafael Cabral Ramírez.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Miguel de los Santos Gutiérrez Salcedo, José Francisco Montás, Olga Nicaulys Cabrera Liz, Héctor José Santos Tatis, Félix Manuel de la Altagracia Hernández Díaz, Tomasina Felicita Simonó Toro, Augusto Valdez, José Manuel Santos Rosario, Neri Mercedes Santos Rosa, Clotilde Rivera Cadena, José Manuel Díaz Lagares, Teresa Mistelania Herrera Orozo.

Rumalda Acosta Matos, Rosa Bernardita Ureña García, Nelson Rafael Núñez García, Juan José del Carmen Gómez Taveras, Altagracia Acosta Matos, Luis Pascual de Regla Peña Frías y Zaida Altagracia Suberví Jiménez.

ABOGADO:

Carlos Fernando Cornielle Mendoza, María Rachel Velázquez Valdez, Olga Quisqueya Richiez Castro, Eleodoro del Carmen Batista Bueno, Martín Antonio Florentino Saldivar López y Dominga Almonte González.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

América Terrero Rodríguez, Guillermo Antonio Soto Rosario, Rosa Esperanza Milagros Henríquez Peguero, Mercedes Luisa Rojas Espinal, Zunilda Antonia Jáquez Liriano y Fior D'Aliza Miguelina Hernández Silfa.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE LA VEGA:

Francisca Leonor Tejada Vásquez.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE HIGUEY:

José Gabriel Botello Valdez.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE MACORIS:

Altagracia Elena Bobea.

PARRAFO: Los Notarios Públicos ejercerán sus funciones propias de su profesión únicamente dentro de la jurisdicción correspondiente al lugar específico en que se les ha expedido el nombramiento.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y de Finanzas, a la Procuraduría General de la República y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2068, que concede exequátur a varios graduados universitarios.

G. D. No. 9542, del 30 de octubre de 1900

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2068

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley de Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

MEDICO VETERINARIO:

Ricardo Antonio Lebrón Alsina, Julio Víctor Giraldez Casanovas, Luis Candelario Reyes Delgado y Jaime Latimer Sánchez.

INGENIERO CIVIL:

Otilio Martínez Lafontaine, Juan José Jerez Ureña, Lourdes Rosario Marte Mena, Juan Felipe Rivera Bengoa, Eduardo Anto-

nio Risk Ventura, Luis Manuel Martín Paulino, Rafael Omar Saneaux Pérez, Víctor Luis Badía Dotel, Ramón Antonio Soriano Suriel, José Aristides Tamayo Hiraldo, José Emilio Rodríguez López y Martha Morillo Matos.

ARQUITECTO:

Amaury Pou Fernández, César Eduardo Pérez Bona y Mercedes Rosario Núñez Ramírez.

AGRIMENSOR:

Inocencio Santana García y José Miguel Florencio Castillo.

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA:

Dionisio Antonio Espejo Brenes, José Miguel Sánchez Fernández, Domingo Antonio Rodríguez Tatis, Juan Francisco Chez Santiago y Pedro María Pérez Méndez.

INGENIERO ELECTROMECHANICO:

José Rolando Valdez Gómez.

INGENIERO ELECTRICISTA:

Rafael Antonio Torres Campos.

INGENIERO QUIMICO:

Antonio Guzmán Suárez.

INGENIERO INDUSTRIAL:

Cándido Hesiquio Martín Rodríguez y Gumersindo Manuel Polanco Jorge.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Isabel Mirabal Rodríguez, Mayra Micaela Subervi Nin, Ramón María Mendoza Gómez y Enriquillo Gautreaux Sánchez.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO:

Diógenes Antonio Santos Morel.

PARRAFO: Los Notarios Públicos ejercerán las funciones propias de su profesión únicamente dentro de la jurisdicción correspondiente al lugar específico en que se les ha expedido el nombramiento.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y de Finanzas, a la Procuraduría General de la República y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2069, que inviste al Dr. Emilio Ludovino Fernández, de los Plenos Poderes de lugar para intercambiar a nombre y representación del Gobierno Dominicano los Instrumentos de Ratificación del Convenio de Cooperación, Economía, Comercial y Técnica entre la Rep. Dominicana y la Rep. de Colombia.

G. D. No. 9542, del 30 de octubre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2069

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Dr. Emilio Ludovino Fernández, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de los Plenos Poderes de lugar para intercambiar, en nombre y representación del Gobierno Dominicano, los Instrumentos de Ratificación del Convenio de Cooperación Económica, Comercial y Técnica entre la República Dominicana y la República de Colombia, suscrito el día 20 de diciembre de 1979.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2070, que establece la contribución escalonada en lo que respecta al café.

G. O. No. 9547, del 8 de enero de 1981

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2070

CONSIDERANDO que los aumentos en los costos de producción y los precios a que se cotiza en estos momentos el café en los mercados internacionales han contribuido a disminuir sensiblemente los ingresos de los caficultores del país;

CONSIDERANDO que en consecuencia, el Gobierno Nacional debe adoptar medidas encaminadas a dar adecuada protección a los caficultores nacionales a fin de preservar y aumentar su nivel de vida tanto económico como social, y ayudar en forma decidida al mantenimiento, conservación y mejoramiento de nuestros cafetales;

CONSIDERANDO que es necesario fortalecer la Comisión de Café creada mediante Decreto No. 1621, de fecha 15 de enero de 1976, para que este organismo cuente con mayores ingresos que le permitan dar apoyo de manera efectiva a los programas que ejecuta el Departamento de Café de la Secretaría de Estado de Agricultura;

VISTA la Ley No. 199, de fecha 4 de septiembre de 1975;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, la contribución escalonada establecida en la Ley No. 199, del 4 de septiembre de 1975, en lo que respecta al café, se aplicará según las escalas siguientes:

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| a) Cuando el precio FOB sea de \$80.00 hasta \$90.00 las 100 libras netas. | Diez por ciento 10o/o sobre el exceso de \$80.00 |
| b) Cuando el precio FOB sea de más de \$90.00 hasta \$100.00 las 100 libras netas. | Veinte por ciento 20o/o sobre el exceso de \$90.00. |
| c) Cuando el precio FOB sea más de \$100.00 las 100 libras netas. | Treinta por ciento 30o/o sobre el exceso de \$100.00. |

Art. 2.- La contribución establecida en el Artículo 1 del Decreto No. 1621, de fecha 15 de enero de 1976, será en lo adelante de RD\$0.09 por kilogramo de café verde y de RD\$0.08 por kilogramo de café procesado o semiprocesado a exportar.

Art. 3.- Se suprime el Artículo 2 del Decreto No. 117, de fecha 27 de agosto de 1978.

Art. 4.- Se modifica, en cuanto sea necesario, el Artículo 1 del Decreto No. 163, de fecha 5 de septiembre de 1978.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2071, que encarga al Dr. Pedro Padilla Tonos, de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

G. O. No. 9547, del 8 de enero de 1981

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2071

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El doctor Pedro Padilla Tonos, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda encargado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, mientras dure la ausencia en el exterior del titular.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2072, que nombre al Secretario de Estado de Finanzas, el Secretario de Estado de Turismo y al Director General de Aduanas en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria Dominicana.

G. O. No. 9547, del 8 de enero de 1981

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2072

VISTO el artículo 7 de la Ley No. 70, de fecha 17 de diciembre de 1970, que crea la Autoridad Portuaria Dominicana, modificada por la Ley No. 169, de fecha 19 de mayo de 1975;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Secretario de Estado de Finanzas, el Secretario de Estado de Turismo y el Director General de Aduanas, quedan designados representantes del Poder Ejecutivo en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria Dominicana.

Art. 2.— Queda derogado el Decreto No. 446, de fecha 30 de noviembre de 1978.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2073, que declara el 14 de noviembre de cada año como Día de la Secretaría de Estado de Finanzas.

G. D. No. 9547, del 11 de enero de 1981

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2073

CONSIDERANDO que la Secretaría de Estado de Finanzas, cuya creación se hizo efectiva el día 14 de noviembre del 1844, fue obra del primer Gobierno surgido con la fundación de la República Dominicana, y como organismo del Estado ha tenido a su cargo desde entonces, velar por la administración de los intereses financieros de la Nación, y en tal sentido, su funcionamiento a través del tiempo se ha traducido en innumerables beneficios para el país, lo que hace merecedores de un estímulo a todos los miembros de su personal;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara el 14 de noviembre de cada año, como “Día de la Secretaría de Estado de Finanzas”

Art. 2.— Este día será conmemorativo y se celebrará de acuerdo con los programas que prepare al efecto la Secretaría de Estado de Finanzas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 1870. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2074, que dispone la entrega de la regalía pascual a los funcionarios y empleados fijos del Gobierno Central y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9547, del 8 de enero de 1981

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2074

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Los funcionarios y empleados fijos del Gobierno Central, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, los pensionados y jubilados civiles, los pensionados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, los nonagenarios y centenarios y el personal nominal y de jornal fijo de las distintas dependencias del Gobierno Central, recibirán la regalía pascual correspondiente al año 1980, de acuerdo a la siguiente escala:

a) Los que reciben sueldos mensuales de hasta RD\$300.00 recibirán el 100o/o (CIEN POR CIENTO) de sus respectivos sueldos mensuales; y

b) Los que reciben sueldos mensuales de más de RD\$300.00 percibirán del Estado una regalía de RD\$200.00.

Art. 2.— El Secretario de Estado de Finanzas y el Director Nacional del Presupuesto, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2075, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2075

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

1) Al señor Héctor Rosa Almonte, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

2) A la señora Carmen Célida Matos Salsié, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

3) A la señora Altagracia Méndez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

4) Al señor Julio Mercado, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

5) Al señor Javier Araujo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

6) Al señor Enrique de León, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

7) Al señor Rafael Marmolejos, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

8) Al señor Manuel Bolívar Pimentel Arias, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

9) Al señor Francisco Perdomo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

10) Al señor Luis Garcés Martínez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

11) Al señor Silverio Abreu Sosa, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

12) Al señor Francisco Antonio Núñez Cabrera, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

13) A la señora Marfa Luisa Rijo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

14) A la señora Norys Agramonte de Velásquez, una pensión del Estado de ciento cincuenta y seis pesos oro (RD\$156.00) mensuales;

15) A la señora Gladializa Altagracia López Paredes, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD\$109.00) mensuales;

16) A la señora Elsa Juana Gautreau, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

17) A la señora Irma Lucila Puentes de García, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

18) A la señora Aida Marfa Gisela Guzmán Florimán, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales.

19) Al señor Alejandro Reyes, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

20) A la señora Dalys Marfa Pérez Guzmán de Núñez, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

21) Al señor Julio Báez, una pensión del Estado de ciento treinta y nueve pesos oro (RD\$139.00) mensuales;

22) Al señor José Dolores Nina, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

23) Al señor Manuel Avalo Villalona, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

24) Al señor Francisco Vásquez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

25) A la señora Ana Antonia Mercedes, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

26) Al señor Antonio Martínez, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

27) Al señor Guillermo Sánchez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

28) Al señor Julio César Morales, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

29) A la señora Virginia Altagracia Facundo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

30) Al señor Salvador Tejeda Peña, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

31) Al señor Próspero Max Rodríguez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

32) Al señor Francisco Antonio Núñez, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

33) A la señora Providencia Gautreaux de Espinal, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

34) Al señor Teodoro Rodríguez Inoa, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

35) A la señora Altagracia Reyes Veras de Reynoso, una pensión del Estado de ciento cincuenta y un pesos oro (RD\$151.00) mensuales;

36) Al señor Radhamés Danubio Collado, una pensión del Estado de doscientos cincuenta y ocho pesos oro (RD\$258.00) mensuales;

37) Al señor Miguel Antonio Román Coronado, una pensión del Estado de ciento setenta y nueve pesos oro (RD\$179.00) mensuales;

38) Al señor Bienvenido Antonio Sosa, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

39) Al señor Víctor Apolinar Figueroa Lorenzo, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

40) A la señora Altagracia Gertrudis Ramírez Vda. Alba, una pensión del Estado de ciento cincuenta y nueve pesos oro (RD\$159.00) mensuales;

41) A la señora Emilia de la Mota, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

42) Al señor Doctor Rafael Mencía Lister, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

43) Al señor Rafael Antonio Estrella, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

44) A la señora Josefa Emilia Brea Tejeda, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

45) A la señora Rosa Martínez Hurtado, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

46) Al señor Francisco José Hernández Placencia, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

47) A la señora Milagros Antonia Paulus de Polanco, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

48) A la señora Renata Eusebia Paulino de Espailat, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

49) Al señor Camilo Menieur, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

50) Al señor Siderico Bienvenido Méndez Duval, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

51) Al señor Bienvenido Sancio Lavandier, una pensión del Estado de doscientos setenta y seis pesos oro (RD\$276.00) mensuales;

52) A la señora Gladys Altagracia Guzmán Vda. Perdomo, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

53) A la señora Clara Emilia Jiménez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

54) A la señora Helena María Tallaj Carvajal, una pensión del Estado de ciento cuarenta y siete pesos oro (RD\$147.00) mensuales;

55) A la señora Esther Tallaj Carvajal de Rodríguez, una pensión del Estado de ciento cincuenta y cuatro pesos oro (RD\$154.00) mensuales;

56) Al señor Julio César Rivas González, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales;

57) Al señor Rómulo Pellerano Guerrero, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales;

58) Al señor Tomás Moya Cruz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

59) A la señora Altagracia Castillo de Roa, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

60) A la señora Fé Cristiana Grullón Gómez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

61) Al señor Francisco Bautista Luzón, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

62) Al señor Luis Ernesto Encarnación Soto, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales; y

63) A la señora Herminia Antonia Aquino de García una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2076, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2076

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

1) A la señora Dulce María Peralta Brache, una pensión del Estado de doscientos veinte y cinco pesos oro (RD\$225.00) mensuales;

2) Al señor Aquino Espejo, una pensión del Estado de ciento setenta y un pesos oro (RD\$171.00) mensuales;

3) A la señora Luisa Taveras de Duval, una pensión del Estado de ciento cuarenta y seis pesos oro (RD\$146.00) mensuales;

4) Al señor Mariano Rosario, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

5) Al señor Juan Núñez Cepeda, una pensión del Estado de ciento once pesos oro (RD\$111.00) mensuales;

6) Al señor Antonio Pacheco, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales;

7) Al señor Jorge Agustín Lighthbourn, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales;

8) A la señora Altagracia Ferrari Imbert de Fernández, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales;

9) A la señora Norma Julia Luisa David Pina, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales;

10) A la señora Lidia Antonia Naut de Martínez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

11) A la señora María Josefa del Carmen Hernández López, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales;

12) A la señora Altagracia Caridad Ortiz Montero, una pensión del Estado de ciento cuarenta y siete pesos oro (RD\$147.00) mensuales;

13) A la señora Evangelina Aurora Espinal Delgado, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

14) Al señor Carlos Dionisio Peralta, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cuatro pesos oro (RD\$144.00) mensuales;

15) A la señora Aurea María Fernández de Moya, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

16) A la señora Agueda Esperanza Pérez Valois, una pensión del Estado de ciento cincuenta y seis pesos oro (RD\$156.00) mensuales;

17) Al señor Luis Pichardo Troncoso, una pensión del Estado de ciento ochenta y tres pesos oro (RD\$183.00) mensuales;

18) Al señor Manuel Veloz Miyares, una pensión del Estado de ciento ochenta y tres pesos oro (RD\$183.00) mensuales;

19) A la señora Sonia Ivonne García de Fernández, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

20) Al señor Bolívar Oviedo Garabito, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

21) Al señor Alfredo Belisario Cross Ortiz, una pensión del Estado de doscientos ochenta y cinco pesos oro (RD\$285.00) mensuales;

22) A la señora Carmen Venecia Valenzuela Moquete Vda. Soufront, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

23) A la señora Fanny del Carmen García de Storms, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

24) Al señor Poro Chan Belilla, una pensión del Estado de ciento noventa y ocho pesos oro (RD\$198.00) mensuales;

25) Al señor Carmelo de la Rosa, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

26) Al señor Manuel Joaquín Nadal Mendoza, una pensión del Estado de ciento ochenta y tres pesos oro (RD\$183.00) mensuales;

27) Al señor José Acosta Méndez, una pensión del Estado de ciento noventa y ocho pesos oro (RD\$198.00) mensuales;

28) Al señor Francisco Antonio Rosario, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

29) A la señora María Antonia Rosario Rodríguez, una pensión del Estado de ciento diez y siete pesos oro (RD\$117.00) mensuales;

30) A la señora Thelma Pinales Martínez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales; y

31) Al señor Rafael Antonio Pérez Comprés, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales.

Art. 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones que tiene reservado la Lotería Nacional para sus empleados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2077, que concede pensión del Estado a varios Centenarios y Nonagenarios.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2077

VISTA la Ley No. 4219, sobre Pensiones del Estado a Nonagenarios y Centenarios, de fecha 22 de julio de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se conceder sendas pensiones del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales cada una, a los centenarios:

Grecia R. Cortada, María Candelario de Sandoval, Ana Dilia Ramón, Ramón Esteban Báez, Ana Mercedes Jiménez, Olivia Pérez, María Dolores Santos, Eutoquio Jerez, Catalino Reyes, Estevanía Martínez, Ana Ramona Cabrera y Rafaela Diloné.

Art. 2.— Se concede sendas pensiones del Estado de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales cada una, a los nonagenarios:

Manuel Isidro Ballat, Juana Fernández Vda. Morillo, Felipa Bonilla, Hilda María Gil, Rosa Julia Gómez, Raimundo Marie José, Angel Otilio Rosario Pérez, Rosa Ozema López Segura, Amelio Rodríguez Espinal, Aurelia Fernández Vda. García, Gracita Guzmán Cabrera, Juan José Gómez, Evarislao Ramírez Núñez, Adelaida Pérez, Dominga Mosquea Vda. Matos, Manuela de Jesús, Avelino Jiménez Valdera, Jacinto Diloné, Emitelia Marte, Delfín Patronicio Tejeda, Teresa Labora, Delfina de la Cruz Troncoso, Leticia Núñez Díaz, Carolina Ramos Martínez, Domingo Pinales, Beatriz de Paulino, Carmela Cortada, Cleotilde Moreno Vda. de la Cruz, Ana Rita López, Paula Martínez, Beatriz Gómez, Inés Pérez (Irene), Filomena Mota, Fidelia Santana, Rafaela Jacobo Pimentel, Nieve Vásquez de Rosario, Amalia Gil, Lucinda González, Julia Sánchez, Pedro Tejada López, María Peña Gomero, Evangelina de Del Orbe, Manuel Encarnación, Odilio Cuevas, Amada Sánchez Capellán, Anacahona Rodríguez, María Ercilia Rodríguez Vda. Pimentel, Pedro Antonio González, Dominga Núñez, Martina Miliano Vda. Frías, Mercedes Pacheco Vda. Peralta, Flora Olivero, Altigracia Marcelina González Méndez, Ana Vicenta Gómez Médina, Julia Cedeño y América Sánchez.

Art. 3.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo que tiene reservado para las Pensiones de Nonagenarios y Cente-

narios la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2078, que concede pensión del Estado a varios Centenarios y Nonagenarios.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2078

VISTA la Ley No. 4219, sobre Pensiones del Estado a Nonagenarios y Centenarios, de fecha 22 de julio de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede sendas pensiones del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales, cada una, a los Centenarios siguientes:

Luis Rafael Reyes, Máxima Rafaela Inoa, Marcos Antonio Reyes, Esperanza Ravelo, Maximiliano Pérez Pozo (Magino), Carmen Ramírez Vda. Modesto, Mercedes Acosta, Ercilia Cornielle Vda. Marmolejos, Augusto Ureña, Jacinto de la Concha, Gladys Dolores Acosta, Ramona Antonia A. Liriano, Felix Bolívar Tejada Díaz, Mélida Frómata de Ureña, María Petronila

Peña, María Angustia Peña, Francisco A. Díaz, Negro Ramos y José Altagracia Puello.

Art. 2.- Se concede sendas pensiones del Estado de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales, cada una, a los Nonagenarios siguientes:

Isabel Ramírez, Margarita Pérez, Juana Portes, Regina García, Aurelia Castillo, Cleofa Segura Suero, María Mélida Almonte, Fabio Batista, María de los Remedios Vda. Carvajal, Paula Feliz, Teresa González de Peña, Amelia de la Cruz, Grecia Parra Germán, María de Jesús Beato, María Antonia Sánchez, Rosa Herminia Castillo, Ramona Castillo, Maximina Rodríguez de la Rosa, Francisco de la Rosa, Luis Peralta, Josefa Espinal, Valeriano Zapata, Andrés Octavio Veras, Felicia Roque de Jorge, Virgilio Martínez Herrera, Cándido Hernández, Ana Mercedes Suárez Vda. Pérez, Emilio Jorge Ulloa, Enequina Rosado, Ramona Díaz, María Lucinda Abreu, Luz Mercedes Durán, Domingo Abreu, Filomeno Turvides, Ramón María Adames, Casimiro Rodríguez, José Francisco Guzmán, Maximino Sánchez, Ireneo Vargas, Félix Jiménez Jiménez, María de la Cruz Vda. Jiménez, Matilde Contreras, Rosa Herminia Rodríguez Vda. Gonzalvo, Rosita Rodríguez, Juan de los Santos, Manuela Montero, Gregoria Trinidad, Agustina Matos Santana, Ana Herminia Santana, Isidro Batista, Buenaventura Matos de Méndez, Teresa Ferreras, María Ferreras Díaz, Ofelia Matos de Ferreras, Gregoria Ferreras, Claudino Medina Segura, Benjamina Peña, Marina Cuevas, Altagracia Peña (Niña Caude), Clemente Méndez Nova (Teonito), Ismaela Taveras, Juana Sisnero, José Herrera, Eusebio Rodríguez, Félix Cuevas, Amelia de la Rosa, Isidro Méndez, Felicia Arias, Matías Félix, Negra Ortega, Fautino Díaz Pérez (Titino), Almelia Matos, Elvira Peña de Dotel, Francisco Peña, Fior Daliza Cornielle, Eugenia Cabrera, Pablo Santos Grullón, Juana de la Cruz, Julián Vilorio, Gregoria Román, Josefa Vda. Peñaló, Amada Rosario, Juliana Sánchez, Ramona Hernández, Juana María Amaro, Isabel María, Alejo Estrella, Juana Sánchez, Beatriz Domínguez, Rosa Julia Correa Brito, Marcelina Reyes de Jesús, Luz Ercilia Gil Vda. Hiciano, Ramón de Jesús Jáquez Madera, Estervina Matos Vda. Javier, Tomasina Hernández, José Eugenio Mejía, Ramona Reyes Vda. Abreu, Josefa Ramírez Martínez,

Sixto Rodríguez, José Luciano Carrasco, Epifanio Ruiz, José Herrera, Nemencio Liriano, Angel Ramírez Belén, María Nely Alonzo Vda. Rosa, Emelinda Marte Polanco, José Adón Herrera, Leonora Adón Herrera, Israel Vásquez, Altagracia Samboy, Francisca Acosta, Elanislao García, Ana Dolores Hidalgo Toribio, Mella de Jesús, Ramón Emilia Vargas, Jesús Sosa, Carmen Hidalgo, Juanico Sánchez, Rafael Ramírez, Jacinta Bonilla, María de la Cruz Peña, Josefa Martín, Silvería Rodríguez Vda. Quezada, Leocadia Lied, Chicho Silvestre, Emilia Henríquez, Manuela Angélica Henríquez, Ramona Mota de Jiménez, Dolores Cordero, Juana Núñez, Mélida de Jesús Gómez, Altagracia Emilia Melo, Isidro Cuevas, Claudino Medina Cuevas ó Segura, José Corniel, Ramona Cedano, Victoriana Liriano, Altagracia Matos, Isabel Emilia Peguero, María de Regla Medina, Sixto Romero, María de los Reyes Báez, María Eugenia Peña, Antonio Peña Ortíz, Felipe Alejandro Brea Pimentel, Heroína Antigua de Mejía, Josefina Rosario, Inocencio Hernández, Teodoro Espinal, Joaquín Bautista, Teolinda Carrasco, Altagracia Hernández, Francisca de la Cruz, Juana Vásquez, María Gómez, Lucía Paredes, Británica Ramírez, Jesús María Bencosme Hiciano, Hipólito Marcelino Polanco, María del Carmen Alvarez, Delfín Pérez, Miguel Bencosme, Cristóbal Cordero Suárez, Sirila de Jesús Vda. Cordero, Ernestina Encarnación, Juan Francisco Luna, Oladia del Rosario, Benedita Feliz, Luisa Encarnación, Emiliano Angeles Díaz, María Dolores Villanueva, Isabel María Blanco, Ramón Alberto Gómez, Marcos Cuevas Henríquez, Francisca Camacho, Ana I. Méndez Marrero, Juan Francisco Rodríguez, Enrique Peña, María Jiménez, Altagracia Reyes, Manuel Joaquín Arias Gil, Rosa María Rodríguez Vda. Vásquez, Juana Robles, Altagracia Quezada Acosta, Simeón Germán y Carmen González.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo que tiene reservado para las Pensiones de Nonagenarios y Centenarios, la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del

mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2079, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2079

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

a) Al señor Rodrigo Manuel Gómez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

b) Al señor Federico Raposo C., una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales; y

c) A la señora Ramona Rubio de Pérez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2080, que encarga al Coronel Luis S. Miller Céspedes, E.N., de la Dirección General Forestal.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2080

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Coronel Luis Segundo Miller Céspedes, E.N., en adición a sus funciones, queda encargado de la Dirección General Forestal, mientras dure la ausencia en el exterior del titular de dicho organismo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2081, que nombra al Sr. Juan Ant. Méndez, Regidor del Ayuntamiento del Municipio de La Descubierta.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2081

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55, inciso 11, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El señor Juan Antonio Méndez, queda designado Regidor del Ayuntamiento del Municipio de La Descubierta, en sustitución del señor Víctor Manuel Medina Méndez, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2082, que autoriza a varias personas a hacer cambios en su nombre.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2082

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por

la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La señora María Petronila Grullón Hernández, queda autorizada a cambiar su nombre por el de María Grullón Hernández.

Art. 2.— La señora Faustina Montero, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Faustina Amada Montero.

Art. 3.— La señora Teodosa Victorino, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Martha Teodosa Victorino.

Art. 4.— El señor Jesús M. Porfirio Mota Henríquez, queda autorizado a cambiar el nombre de su hija menor Ivette Alexandra Ramona Mota Pimentel, por el de Ivette Alexandra Mota Pimentel.

Art. 5.— La señorita Jójani Ariz Zorrilla, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Yohany Ariz Zorrilla. En consecuencia queda derogado y sustituido el artículo 2 del Decreto No. 1776 de fecha 23 de mayo de 1980.

Art. 6.— La señora María Fidia Valdez Tolentino, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Fidia María Valdez Tolentino.

Art. 7.— El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2083, que autoriza a varios Ayuntamientos a vender solares de su propiedad.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2083

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza a los Ayuntamientos de los Municipios de Los Llanos, Moca y Sánchez, respectivamente a vender los solares de su propiedad que se describen a continuación:

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS LLANOS:

a) A la señora Carmen Pina de Deveaux, el Solar No. 7 de la Manzana No. 18 del Distrito Catastral No. 1 (Designación Muni-

cial), de dicho Municipio, con área de 354.22 metros cuadrados, por el precio de RD\$1,239.77;

b) A la señora María Isolina Frías Tellerías, el Solar No. 4 (parte) de la Manzana No. 18, del Distrito Catastral No. 1 (Designación Municipal), de dicho Municipio, con área de 203.04 metros cuadrados, por el precio de RD\$710.64;

c) Al señor Francisco Antonio Vásquez, el Solar No. 7 y parte de la Manzana No. 22 (Designación Municipal), del Distrito Catastral No. 1 de dicho Municipio, con área de 364.00 metros cuadrados, por el precio de RD\$1,547.00;

d) Al señor Miguel A. Alburquerque, el Solar No. 8 (parte) de la Manzana No. 16 del Distrito Catastral No. 1 (Designación Municipal), de dicho Municipio, con área de 292.10 metros cuadrados, por el precio de RD\$1,022.35.

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOCA:

e) Al señor Ramón González Méndez, el Solar No. 16 de la Manzana No. 63 del Distrito Catastral No. 1 de dicho Municipio, con área de 76.69 metros cuadrados, por el precio de RD\$479.31.

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANCHEZ:

f) Al señor Carlos A. Santos de Jesús, un solar ubicado dentro de la Manzana No. 24, del Distrito Catastral No. 1 de dicho Municipio, con área de 415.71 metros cuadrados, por el precio de RD\$1,870.69.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2084, que declara reservas mineras del Estado todos los yacimientos de oro y minerales asociados que puedan existir dentro de la zona que circunda la reserva minera "Los Cacaos."

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2084

VISTOS los artículos 103 de la Constitución de la República y 17 de la Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se declaran reservas mineras del Estado todos los yacimientos de oro y minerales asociados que puedan existir dentro de la zona que circunda por los lados norte, sur y oeste a la reserva minera "Los Cacaos," la cual tiene un área aproximada de nueve mil seiscientos cuarenta y ocho punto noventa y cinco (9,648.95) hectáreas mineras, cuyos linderos son los siguientes:

El punto de partida, o punto A, coincide con el vértice "B" de la reserva minera "Los Cacaos", ubicado en la intersección de las coordenadas UTM 2,097,2 m.N. y 369,722.0 m.E.

El punto B se localiza en la intersección de las coordenadas UTM 2,099,653.5 m.N y 380,000.0 m.E.

El punto C está situado en el cruce de una línea recta trazada desde el punto B, con rumbo Norte franco, con la carretera Cotuf-Zambrana, en las coordenadas UTM aproximadas 2,101,000.0 m.N. y 380,000.0 m.E.

Para localizar el punto D, se sigue la carretera Zambrana-Hatillo-Maimón, hasta la intersección de ésta con las coordenadas UTM 2,094,150.0 m.N. y 368,000.0 m.E. aproximadamente.

Desde el punto D, se sigue una línea recta con rumbo sur franco de aproximadamente 4,225 metros de longitud hasta encontrar la carretera Maimón-Yamasá, donde estará situado el punto E, en las coordenadas aproximadas 2,089,925.0 m.N. y 368,500.0 m.E. Dicha carretera constituye el lindero de la concesión "Quisqueya No. 1" de la Falconbridge Dominicana, C. por A.

El lindero continúa por la carretera Maimón-Yamasá hacia el sureste, hasta encontrar el punto F, el cual coincide con el punto E5 de la concesión "Quisqueya No. 1", situado en dicha carretera, en el cruce de las coordenadas 2,086,000.0 m.N. y 372,000.0 m.E.

El punto G se ubica en las coordenadas UTM 2,086,000.0 m.N. y 379,716.6 m.E

El punto H coincide con el vértice "L" de la reserva minera "Los Cacaos", en la intersección de las coordenadas UTM 2,089,390.7 m.N y 379,242 m.E.

El punto I se sitúa sobre el vértice "M" de la reserva minera "Los Cacaos", en la intersección de las coordenadas UTM 2,088.577.4 m.N y 374,308.0 m.E.

El punto J coincide con el vértice N de la reserva minera "Los Cacaos", en la intersección de las coordenadas UTM 2,090,057.4 m.N. y 374,064.6 m.E.

El punto final o punto K se localiza sobre el vértice "O" de la reserva minera "Los Cacaos", en la intersección de las coordenadas UTM 2,089,569.4 m.N. y 371,104.6 m.E.

Art. 2.- La Rosario Dominicana, S. A., queda encargada durante el plazo de tres años, salvo prórroga, de explotar y evaluar los citados yacimientos, bajo la supervisión de la Dirección General de Minería, los cuales una vez definidos, serán explotados por el Estado Dominicano a través de dicha empresa estatal.

Art. 3.- Para la indicada finalidad, la Rosario Dominicana, S. A., gozará de un derecho preferente por el término de un año, contado a partir de la presente fecha, para hacer reconocimientos

geológicos en el área, con el fin de detectar los posibles depósitos de minerales no asociados a los yacimientos de oro, los cuales, una vez vencido el plazo, en particular los de hierro, retornarán a la administración directa del Estado. Para el efecto, dicha compañía entregará a la Dirección General de Minería el plano contentivo de la reducción del área de esta reserva minera, conforme a las características e indicios de las mineralizaciones de oro, objeto de este Decreto.

Art. 4.— Los minerales no metálicos existentes dentro del perimetro descrito, tales como piedra caliza, marmol y demás rocas ornamentales, sustancias fosfatadas, arenas silíceas, talco, caolín, y demás arcillas industriales y otras sustancias similares, podrán ser otorgados a particulares mediante concesiones ajustadas a la Ley Minera vigente No. 146, siempre que la Dirección General de Minería y la Rosario Dominicana, S. A., de común acuerdo, hayan comprobado que no existe asociación entre los yacimientos de oro reservados y los minerales autorizados para concesiones mineras.

Art. 5.— Envíese a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2085, que concede naturalización dominicana a varias personas.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2085

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las

personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

- 1) A la señora Ti Hua Chiu de Wang, de nacionalidad china;
- 2) A los esposos Chun-Ya Wang Huang y Lie-Jie Yang de Wang, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Ling-Jer Wang Yang y Yuh-Tyng Wang.
- 3) A los esposos Song-Yen Ting Shih y Yu-Mei Chen de Ting, su hijo Chien-Ho Ting Chen, todos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Chien-Hsiang Ting Chen, Chien-An Ting Chen y Ya-Chi Ting Chen;
- 4) A los esposos Kiat Nitheranont y Boonthiva de Nitheranont, sus hijos Bongkot Nitheranont y Lert Nitheranont, todos de nacionalidad tailandesa y provisionalmente a su hijo menor de edad Voravut Nitheranont;
- 5) A los esposos Jin Ru Huang y Ying-Luan Chen de Huang, ambos de nacionalidad china;
- 6) A los esposos Yo-Chang Liao Chen y Hsiang Hwang de Liao, sus hijos Chen-Toh Liao Hwang y Wen-Toh Liao Hwang, todos de nacionalidad china;
- 7) A los esposos Tse Ne Hui y Lee Chan Zee de Hui, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a su hijo menor de edad Che Chong Hui Zee;

8) A los esposos Kan-Sheng Kuo Chen y Kuo-Yin Fong de Kuo, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a su hijo menor de edad Po-Hung Kuo Fong;

9) A los esposos King Kuang Chen y Phon-Mei Tsan de Chen, sus padres Hai-Chang Chen y Si Su Juan de Chen, todos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Yee-Chin Chen Tsan, Sin-Jia Chen Tsan y Sin-Fu Chen Tsan;

10) A los esposos Hing Tim Ng y Tai Tsui de Ng, su madre Yung Cheung, de nacionalidad británica el primero y china las demás y provisionalmente a sus hijos menores de edad San Fat Ng Tsui, Sun Chi Ng Tsui, Sun Pui Ng Tsui y Sun Ki Ng Tsui;

11) A los esposos Wing Hung Lau y Nim Chi Mak de Lau, ambos de nacionalidad china;

12) A los esposos Shi Tung Chang Lee y Hsiang Chuan Lu de Chang, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a su hijo menor de edad Hsi-Yun Chang Lu;

13) A los esposos Ken-Shin Su Kuo y Hsiu-Chu Lin de Su, sus hijos mayores de edad Chij-Huey Su Lin, Jen-Feng Su Lin y Jeng-Cheng Su Lin, todos de nacionalidad china;

14) A los esposos Hsiao-Hung Tang Chang (a) Peter y Hsiu Feng Tai de Tang, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos manores de edad Hsiuan Tang Tai y Hsiang Tang Tai;

15) A los esposos Shin-Nan Wu Huang y Ho-Mei Lai de Wu, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Pei-Hsun Wu Lai y Tzu-Ying Wu Lai;

16) A los esposos Ping-Chang Chou Liy y Shwu-Hwa Chou de Chou, su hijo Jaw-Shiun Chou Huang, todos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Jaw-Horng Chou Huang, Jaw-Jiun Chou Huang y Jaw-Chyun Chou Chou;

17) A los esposos Shih-Pin Hsu (a) Ben y Hsiu Chin Huang de Hsu (a) Jean, ambos de nacionalidad china y provisional-

mente a sus hijos menores de edad Kuan-Hua Hsu Huang (a) Alan y Chia Wen Hsu Huang (a) Juliet;

18) A los esposos Pai Hui Hsueh Cheng y Hui Ju Chen de Hsueh, sus hijos Chang Huan Hsueh Chen, Haily Chen de Hsueh y Chang Wei Hsueh Chen, sus padres Chung Liu Hsueh Chu y Chi Chiou Cheng de Hsueh, todos de nacionalidad china.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2086, que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender varios solares de su propiedad.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2086

VISTAS las Leyes Nos. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956 y 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional, a vender los solares de su propiedad que se describen a continuación:

a) Al señor Dr. Fabio C. Terrero Ramírez, el Solar No. 3 de la Manzana No. 1532-A, del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, ubicado en el sector de Arroyo Hondo, con una extensión superficial de 900 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, Calle, al Este, Manzana No. 1532-A (Resto; al Sur, Avenida al Zoológico; y al Oeste, Manzana No. 1532-A, por el precio de RD\$18,000.00. El mencionado señor deberá pagar un 20o/o a la firma del contrato de venta correspondiente o sea la cantidad de RD\$3,600.00 y la suma restante será pagada en 10 (Diez) años en cuotas mensuales consecutivas;

b) A la señora Dinorah Contreras Torres, el Solar No. 8 de la Manzana No. 1543, del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, Sector de Arroyo Hondo, con una extensión superficial de 749.25 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, Solar No. 9; al Este, Solares Nos. 4 y 6; al Sur, Solares Nos. 6 y 7; y al Oeste, Calle "General Miguel F. Rodríguez Reyes; por el precio de RD\$14,985.00. La mencionada señora deberá pagar RD\$3,486.50 como avance inicial a la firma del contrato de venta condicional, y la suma restante pagaderas en 4 (cuatro) cuotas semestrales de RD\$2,874.62, las tres primeras y la última de RD\$2,874.64;

c) A la señora Elvira Q. Viuda Marmolejos, una porción de terreno de 410 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 6-Ref.-B-1-A-1-C-7-H-2-E-2, del Distrito Catastral No. 4 del Distrito Nacional, del sector Arroyo Hondo, con los siguientes linderos: al Norte, Calle en proyecto (cañada); al Este, parte de la misma parcela; al Sur, Manzana No. 1542; y al Oeste, Calle en proyecto (cañada), por el precio de RD\$3,280.00. La mencionada señora deberá pagar un 10o/o a la firma del contrato de venta condicional, y la suma restante en diez (10) años en cuotas mensuales consecutivas;

d) A la señora Carmen M. de Jiménez, una porción de terreno de 665 metros cuadrados, ubicada dentro de la Parcela No. 6-Ref.-B-1-C-7-H-2-E-2, del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, del Sector de Arroyo Hondo, con los siguientes linderos: al Norte, calle en proyecto (cañada); al Este, parte de la Parcela No. 6-Ref.-B-1-A-1-C-D-H-2-E-2, del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional; al Sur, Manzana No. 1542; y al Oeste, calle en proyecto (cañada), por el precio de RD\$6,650.00. La mencionada señora deberá pagar un 10o/o a la firma del contrato de venta condicional y la suma restante en diez (10) años en cuotas mensuales consecutivas.

e) Al señor Dr. Julio César Castaños Guzmán, a traspasar en favor del señor Dr. Julio César Castaños Espailat, los derechos de venta condicional que le asisten sobre una porción de terreno dentro de la Parcela No. 6-Ref.-B-1-A-1-C-7-H-2-E (parte) del Distrito Catastral No. 4 del Distrito Nacional, ubicada en el Sector de Arroyo Hondo, con los siguientes linderos: al Norte, Cañada; al Sur, Calle en Proyecto; al Este, un solar; y al Oeste, un solar. El traspaso del inmueble se hará en las mismas condiciones que le había sido vendido al Dr. Julio César Castaños Guzmán. En consecuencia queda derogada la letra a) del Decreto No. 3355 de fecha 20 de marzo de 1978.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2007, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2087

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) Asociación “Instituto Superior de Agricultura (ISA)”, con domicilio en la Sección “La Herradura”, del Municipio de Santiago, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 22 de julio de 1980.

b) Asociación de Agricultores “Santa Ana”, con domicilio en el Proyecto La Amarga, Sección de Senovf, Municipio San Francisco de Macoris, Provincia Duarte, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada 15 de marzo de 1980.

c) Asociación “Servicios Culturales Dominicanos”, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 20 de agosto de 1980.

d) “Club Altrusa de Santo Domingo”, con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 20 de noviembre de 1979.

e) “Asociación de Comerciantes de Hato Mayor”, con domicilio en Hato Mayor del Rey, cuyos Estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 17 de agosto de 1975.

f) Asociación “Asesoría para el Desarrollo”, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 14 de agosto de 1980.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Aso-

ciaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2008, que autoriza al Sr. Carlos Dobal a aceptar y usar una condecoración extranjera.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2088

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Doctor Carlos Dobal, mediante la cual solicita autorización para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden de Las Palmas Académicas en el Grado de Caballero, que le ha concedido el Gobierno de Francia;

VISTA la disposición de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento No. 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Doctor Carlos Dobal, queda autorizado a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Las Palmas Académicas;

en el Grado de Caballero, que le ha sido concedida por el Gobierno de Francia.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2089, que autoriza al Dr. Fabio Herrera Roa, a aceptar y usar una condecoración extranjera.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2089

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Doctor Fabio Herrera Roa, mediante la cual solicita autorización para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden del Mérito en el grado de Oficial, que le ha concedido el Gobierno de la República de Francia;

VISTA la disposición de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947 y del Reglamento No. 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Doctor Fabio Herrera Roa, queda autorizado a aceptar y usar la Condecoración de la Orden del Mérito, en

el Grado de Oficial, que le ha concedida por el Gobierno de la República de Francia.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2090, que autoriza al Dr. Antonio Rosario a aceptar y usar una condecoración extranjera.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2090

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Doctor Antonio Rosario, Rector de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, mediante la cual solicita autorización para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden de Las Palmas Académicas en el Grado de Caballero, que le ha concedido el Gobierno de Francia;

VISTA la disposición de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947 y del Reglamento No. 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Doctor Antonio Rosario, Rector de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, queda autorizado a aceptar y usar

la condecoración de la Orden de Las Palmas Académicas, en el Grado de Caballero, que le ha sido concedida por el Gobierno de Francia.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2091, que crea e integra un Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2091

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial con asiento en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, que tendrá a su cargo conocer y fallar la causa seguida al Coronel Francisco Javier Molina Martina, P.N., y el Cabo Emiliano Márquez Milián, P.N., prevenidos como presuntos autores del delito de violación a la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, de fecha 28 de diciembre de 1967, queda integrado de la siguiente manera:

- a) Coronel Doctor Ganmedes Ramírez Pérez, P.N., Juez-Presidente Ad-Hoc;
- b) Coronel Doctor Rafael Martínez Hiciano, P.N., Fiscal Ad-Hoc;
- c) Teniente Coronel Doctor Ramón Marfa Matías Abreu, P.N., Juez Ad-Hoc;
- d) Teniente Coronel Doctor Fabio César Terrero Ramírez, P.N., Juez Ad-Hoc;
- e) Mayor Doctor Sergio Rodríguez pimentel, P.N., Juez Ad-Hoc;
- f) Capitán Doctor Faustino Cepeda Mena, P.N., Juez Ad-Hoc.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2892, que encarga al Lic. Radhamés Martínez Aponte, de la Gerencia General de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2092

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Licenciado Radhamés Martínez Aponte, Subsecretario de Estado de Turismo, en adición a sus funciones, queda encargado de la Gerencia General de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2093, que concede jubilación con pensión del Estado a varios servidores de las Direcciones Generales de Correos y Telecomunicaciones.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2093

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado a los siguientes empleados de las Direcciones Generales de Correos y Telecomunicaciones, con motivo de celebrarse el 12 de noviembre del año en curso el “Día del Servicio Postal y Telegráfico”.

1) Al señor Ernesto A. Jiménez Bautista, una pensión del Estado de ciento sesenta y ocho pesos oro (RD\$168.00) mensuales;

2) Al señor Hitler Leonel Gil Díaz, una pensión del Estado de ciento trece pesos oro (RD\$113.00) mensuales;

3) Al señor Manuel de Jesús Rosario, una pensión del Estado de ciento trece pesos oro (RD\$113.00) mensuales;

4) Al señor Rómulo Aracena Domínguez, una pensión del Estado de ciento trece pesos oro (RD\$113.00) mensuales;

5) Al señor Gregorio Justiniano Santana, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

6) A la señora Mercedes Fond Bernald de Pérez, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

7) A la señora Eunice Espinal, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

8) A la señora Altagracia Danubia Guerrero Soto, una pensión del Estado de ciento seis pesos oro (RD\$106.00) mensuales;

9) Al señor Demetrio Díaz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

10) Al señor Natanael Contreras de la Rosa, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

11) A la señora Lucila Morel Vda. Tellado, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

12) Al señor Carlos Francisco Beltré, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

13) Al señor Francisco Asencio, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

14) Al señor Rafael Mueses, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

15) Al señor Juan Cancio Lebrón, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

16) A la señora Dolores Victoria Thomas, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

17) A la señora Ana Celeste Hernández Vda. Franco, una pensión del Estado de ciento seis pesos oro (RD\$106.00) mensuales;

18) A la señora Zoraida M. Martí Díaz, una pensión del Estado de ciento seis pesos oro (RD\$106.00) mensuales;

19) A la señora Juana Philaderfia Pérez, una pensión del Estado de ciento seis pesos oro (RD\$106.00) mensuales;

20) Al señor Manuel Emilio Ramírez, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

21) A la señora Blasina Orozco, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

22) A la señora Beatriz del Carmen Ortiz, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

23) A la señora Gladys Altagracia Puello de Concepción, una pensión del Estado de ciento trece pesos oro (RD\$113.00) mensuales;

24) Al señor Rafael Antonio Vargas Feliz, una pensión del Estado de ciento seis pesos oro (RD\$106.00) mensuales;

25) Al señor César de Jesús Ogando Sierra, una pensión del Estado de ciento seis pesos oro (RD\$106.00) mensuales;

26) A la señora Yolanda Lugo de Pérez, una pensión del Estado de ciento seis pesos oro (RD\$106.00) mensuales;

27) A la señora María Consuelo Sánchez Oliver, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

28) A la señora Rhina Altagracia Espejo de Núñez, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

29) A la señora Niurka Altagracia Pérez Suazo de Jiménez, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

30) A la señora Liliana Antonia Sánchez de Ubiera, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

31) Al señor Rafael Brewer Hijo, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

32) Al señor Ramón Octavio Luna Ricart, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

33) Al señor Francisco Martínez Alvez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

34) Al señor Carlos Manuel González Rufz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

35) Al señor Rolando de Jesús Newman, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

36) Al señor Manuel Sánchez Jiménez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

37) Al señor Darío Rodríguez Demorizi, una pensión del Estado de ciento seis pesos oro (RD\$106.00) mensuales;

38) Al señor Viterbo Bienvenido Helena, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

39) Al señor Isafas Rijo Ozuna, una pensión del Estado de ciento seis pesos oro (RD\$106.00) mensuales;

40) Al señor José Martínez Solano, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

41) Al señor Martín Leonardo Peña Caro, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales;

42) Al señor Desiderio Tito Polanco Peña, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

43) A la señora Josefina Aquino, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

44) A la señora Isabel María de los Angeles Alvarez Mendoza, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

45) Al señor Francisco Rosario, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

46) A la señora Lidia Venecia Madera Núñez, una pensión del Estado de ciento seis pesos oro (RD\$106.00) mensuales;

47) Al señor Alejandro Balbuena Díaz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

48) A la señora Felícita Modesta Hernández de Reyes, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

49) A la señora Dilcia Ramona Ruz Ramírez, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

50) Al señor Alejandro Cruz Batista, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

51) Al señor Felix Antonio Silverio Valdez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

52) Al señor Juan Ramón Gómez Guerrero, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

53) Al señor Doctor Manuel R. Castillo Moreno, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

54) Al señor Esmeraldo Vargas, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

55) Al señor Elpidio Antonio Filpo Grullón, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

56) A la señora Ana María Galán Morales, una pensión del Estado de ciento tres pesos oro (RD\$103.00) mensuales;

57) Al señor Luis Vicente Padrón Toribio, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales; y

58) Al señor Ramón Paulino García, una pensión del Estado de ciento seis pesos oro (RD\$106.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2094, que integra la Delegación de la República ante el Décimo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA).

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2094

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ART. 1RO.— La Delegación de la República ante el Décimo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), que se iniciará en Washington, D. C., Estados Unidos de América, a partir del 19 de noviembre del presente año, queda integrada por los siguientes Representantes: Dr. Emilio Ludovino Fernández, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; Dr. Eladio Knipping Victoria, Embajador Representante Permanente de la República ante la Organización de Estados Americanos (OEA); Dr. Enrique Marchena Dujarric, Embajador, Encargado de la División de Asuntos de la ONU, OEA y Organismos Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; Dr. Marino Villanueva Callot, Embajador Asesor de la División para Asuntos de la ONU, OEA, Organismos y Conferencias Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; Sr. Darío Suro García Godoy, Enviado Extraordinario y Plenipotenciario de la República; Lic. Antonia María Ruiz Oleaga, Ministro Consejero de la Misión Permanente de la República ante la Organización de Estados Americanos (OEA); y Lic. Rosa Nelly Abreu, Consejero de la República ante la Organización de Estados Americanos (OEA); quien ejercerá las funciones de Secretaria de la Delegación.

ART. 2DO.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2095, que modifica el Artículo 1 del Decreto No. 4071, del 5 de septiembre de 1958.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2095

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se modifica el Artículo 1 del Decreto Núm. 4071, de fecha 5 de septiembre del año 1958, para que en lo adelante rija del modo siguiente:

“Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de TRESCIENTOS PESOS ORO (RD\$ 300.00) mensuales, al señor Ramón Antonio Peña Henríquez”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2096, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2096

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

a) Al señor Augusto María Socías Guzmán, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales; y

b) Al señor José Antonio Guzmán Cabrera, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2097, que integra la Delegación de la República Dominicana que asistirá al Undécimo Período de Sesiones del Consejo Internacional del Azúcar.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2097

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— La Delegación de la República Dominicana que asistirá al Undécimo Período de sesiones del Consejo Internacional del Azúcar, que se celebrará en Londres, a partir

del 17 del presente mes de noviembre, queda integrada de la siguiente manera: Lic. M. Federico Echenique, Director Ejecutivo del Instituto Azucarero Dominicano, quien la presidirá; y los señores Embajador Alfredo A. Ricart, Ing. Felipe J. Vicini, Lic. Andrés Julio Espinal e Ing. Eduardo Martínez Lima, Miembros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2098, que autoriza a las Empresas Molinos Dominicanos, C. por A. y Molinos del Norte, C. por A., a vender directamente a los ganaderos y avicultores del país su producción de afrecho de trigo y sus derivados.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2098

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, las empresas Molinos Dominicanos, C. por A. y Molinos del Norte, C. por A., quedan autorizadas a vender directamente a un precio justo y en forma equitativa a las industrias, a los ganaderos y a los avicultores del país, de acuerdo a sus necesidades reales, toda su producción de afrecho de trigo y sus derivados, todos los desperdicios provenientes del proceso de elaboración de la harina, tales como los granos de maíz, cebada, soya y otros granos que se separan de dicho proceso de elaboración, así como el germen de trigo y sus derivados.

Art. 2.— La Dirección General de Control de Precios fijará por Resolución motivada, los precios a que deberán ser vendidos dichos productos al consumidor y velará porque en la comercialización de los mismos se observen los precios establecidos y

no se altere en perjuicio de los consumidores, la calidad del afrecho.

Art. 3.— La Dirección General de Control de Precios queda autorizada a recabar la cooperación de cualquier organismo técnico del Estado Dominicano que juzgue necesario para la ejecución del presente Decreto.

Art. 4.— El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto No. 503, de fecha 22 de diciembre de 1978 y cualquier otro Decreto que le sea contrario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2099, que nombra al Sr. Nilo Humberto Soto Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Perú.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2099

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Señor Nilo Humberto Soto queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en el Perú.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2100, que nombra al Sr. Heriberto García Gálvez, Cónsul Honorario de la República en Veracruz, México.

G. O. No. 9544, del 30 de noviembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2100

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.— El señor Heriberto García Gálvez, queda designado Cónsul Honorario de la República en Veracruz, México.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2101, que declara Duelo Oficial con motivo del fallecimiento del Dr. Eduardo A. García Vázquez.

G. O. No. 9544, del 30 de noviembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2101

CONSIDERANDO que ha fallecido trágicamente en la ciudad de Bogotá el Doctor Eduardo Antonio García Vázquez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Colombia;

CONSIDERANDO que con motivo de tan sensible fallecimiento el Gobierno Dominicano ha querido rendir tributo de reconocimiento a los méritos del Embajador García Vásquez, uniéndose a los sentimientos de todo el pueblo dominicano;

VISTA la Ley No. 108, de fecha 21 de marzo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1. - Se declara de Duelo Oficial, con motivo del fallecimiento del Doctor Eduardo Antonio García Vásquez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Colombia, los días 17, 18 y 19 de noviembre en curso, ordenándose que de conformidad con su rango, se rindan a su cadáver honores militares. En consecuencia, la bandera nacional deberá ondear a media asta, durante los días señalados, en los recintos militares y edificios públicos de todo el país.

Art. 2.— Las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, quedarán encargadas de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2102, que encarga al Dr. Francisco J. Castillo Caminero, de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

G. O. No. 9544, del 30 de noviembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2102

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Doctor Francisco José Castillo Caminero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, queda encargado de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2103, que nombra al Tte. Coronel Abogado Dr. Esteban A. Jiménez Salcedo, P.N., Juez del Tribunal del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional

G. O. No. 9544, del 30 de noviembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2103

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Teniente Coronel Abogado Doctor Estéban A. Jiménez Salcedo, P.N., queda designado Juez del Tribunal del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en adición a sus demás funciones, en sustitución del Coronel Francisco Javier Molina Martina, P.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2104, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender una porción de tierra en el Municipio de Santiago.

G. O. No. 9544, del 30 de noviembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2104

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago, a vender a la señora Clarissa Anunciatina Larocca Morel, la cantidad de 746.25 metros cuadrados dentro del ámbito de la Parcela No. 34, Porción "F" del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, por la suma de RD\$8,955.36.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta, años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2105, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a S. E. Lic. José López Portillo.

G. O. No. 9544, del 30 de noviembre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2105

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Licenciado José López Portillo, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO los encomiables esfuerzos del Excelentísimo Señor Licenciado José López Portillo, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en beneficio de las relaciones entre la República Dominicana y los Estados Unidos Mexicanos;

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— Se concede al Exclentísimo Señor Licenciado José López Portillo, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Oro.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2106, que inviste al Dr. Pedro Padilla Tonos, de los Plenos Poderes de lugar para suscribir a nombre y representación del Gobierno Dominicano el Acuerdo mediante el cual el Fondo Voluntario para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, hace un donativo a favor de las actividades de Mujer en Desarrollo Dominicana, Inc.

G. O. No. 9544, del 30 de noviembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2106

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El Doctor Pedro Padilla Tonos Subsecretario de Estado, Encargado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de Plenos Poderes de lugar para suscribir a nombre y representación del Gobierno Dominicano el Acuerdo Mediante el cual el Fondo Voluntario para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, hace un donativo a favor de las actividades de "Mujer en Desarrollo Dominicana, Inc. (MUDE), para la ejecución de proyectos, en beneficio de la capacitación de las mujeres rurales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (21) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2107, que nombra al Sr. Román Rodríguez, Embajador Delegado Alterno de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas.

G. O. No. 11544, del 30 de noviembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2107

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El señor Román Rodríguez, queda designado Embajador Delegado Alterno de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun (21) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2108, que nombra al Capitán Rafael Vargas Bonilla, E. N., Supervisor Encargado de la Seguridad de la Planta de Producción, Oficinas, Almacenes y otras Instalaciones de la Empresa Molinos Dominicanos, C. por A., y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9544, del 30 de noviembre de 1000

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2108

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Capitán Rafael Vargas Bonilla, E. N., queda designado Supervisor Encargado de la Seguridad de la Planta de Producción, Oficinas, Almacenes y otras Instalaciones de la empresa Molinos Dominicanos, C. por A.

Art. 2.— El Capitán Livio A. Martínez Marte, E. N., queda designado Supervisor Encargado de la Seguridad de la Planta de Producción, Oficinas, Almacenes y otras instalaciones de la Fábrica Dominicana de Cemento, C. por A.

Art. 3.— El Capitán Ignacio Pérez Gerardo, E.N., queda designado Supervisor Encargado de la Seguridad de la Planta de Producción, Oficinas, Almacenes y otras Instalaciones de la Industria Nacional del Papel, C. por A. (INDUSPAPEL).

Art. 4.— El Capitán Leonidas Monción Veras, E.N., queda designado Supervisor Encargado de la Seguridad de la Planta de Producción, Oficinas, Almacenes y otras Instalaciones de la Industria Nacional del Vidrio, C. por A.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2109, que concede incorporación a la Asociación de Agricultores San José.

G. O. No. 9544, del 30 de noviembre de 1900

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2109

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la “Asociación de Agricultores San José”, con domicilio en el paraje E. Cedro, Sección Palo Alto, del Municipio de Santiago, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 22 de noviembre de 1974. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley No. 520.

Art. 2.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2110, que nombra al Mayor General Braulio Alvarez Sánchez, E. N., Jefe Militar del Palacio Nacional.

G. O. No. 9544, del 30 de noviembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2110

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— El Mayor General Braulio Alvarez Sánchez, E. N., Asesor Militar del Presidente de la República en adición a sus funciones, queda designado Jefe Militar del Palacio Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2111, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Municipio de las Matas de Farfán.

G. O. No. 9544, del 30 de noviembre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2111

CONSIDERANDO que para la realización de asentamientos de agricultores sin tierras por el Instituto Agrario Dominicano en el Municipio de Las Matas de Farfán, Provincia de San Juan, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano, de una porción de terreno en dicha localidad;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se declara de utilidad Pública e interés social, para ser destinada a la realización de asentamiento de agricultores sin tierras por el Instituto Agrario Dominicano, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno con área de 35 Has., 61 As., 39 Cas., equivalente a 570.00 tareas nacionales, ubicada dentro de la Parcela No. 1-A, del Distrito Catastral No. 2 del Municipio de Las Matas de Farfán, Sección Cañada Segura, Lugar Mata Abajo, Provincia de San Juan, propiedad de la señora Evangelina Mateo Vda. Pimentel.

Art. 2.— En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con la propietaria del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los señalados trabajos, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700 del 31 de julio de 1974.

Art. 4.— La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.— Los propietarios de terrenos edificados o no que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Art. 6.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Director General del Instituto Agrario Dominicano y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2112, que nombra al Dr. Horacio Vicioso Soto, Embajador Encargado de la División de Asuntos Americanos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

G. O. No. 9544, del 30 de noviembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2112

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— El Dr. Horacio Vicioso Soto, queda designado Embajador Encargado de la División de Asuntos Americanos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del Dr. Ciro Amaury Dargam Cruz.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2113, que nombra a la Sra. Amada García Vda. Polanco, Regidora del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

G. O. No. 9544, del 30 de noviembre de 1900

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2113

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— La señora Amada García Viuda Polanco, queda designada Regidora del Ayuntamiento del Distrito Nacional, en sustitución del señor Lorenzo Rodríguez, dimitente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2114, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9544, del 30 de noviembre de 1900

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2114

CONSIDERANDO que las empresas ENVASES ANTILLANOS, C. POR A.; VENTURA, C. x A.; AROMAS DOMINICANOS, S. A.; VIDRIERA DUARTE, C. POR A.; MULTIFORM, S. A.; THREE STAR TAILARING, CO., INC.; INDUSTRIAL CONFITERA DOMINICANA, C. POR A.; INDUSTRIAL CONSTRUCTORA, C. POR A.; INDUSTRIAS ZI, C. POR A.; EXPORT INTERNATIONAL, S. A.; OLIVER INDUSTRIAL, C. x A.; INDUSTRIAS DURAN, C. x A.; CASA GARCIA, C. POR A. (DIVISION INDUSTRIAL); PROCESADORA DE CARNES "CHECO", S. A.; DIVERSOS DEL HOGAR, C. POR A.; COMPAÑIA INDUSTRIAL LECHERA, C. POR A., y RAMON W. CAMPOS; han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, diversas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.- Res. No. 260-80-MC, de fecha 25 de septiembre de 1980, que modifica las Resoluciones Nos. 268-77-C, 80-78-MC, 134-78-MC y 27-79-MC, de fechas 28 de octubre de 1977, 17 de marzo y 2 de mayo de 1978 y 9 de febrero de 1979, respectivamente, para aumentar e incluir en la clasificación que disfruta la empresa ENVASES ANTILLANOS, C. POR A., por el resto del período de su clasificación y en el mismo porcentaje del 90o/o, los

renglones detallados en el ordinal Primero de la expresada Resolución No. 260-80-MC. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 12 años, por la mencionada Resolución No. 268-77-C, y se dedica a la fabricación de envases de hojalata, así como al litografiado de planchas de hojalata y de aluminio como producto intermedio y final para los mercados nacional y extranjero. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3222, 3481, 3531 y 832, de fechas 31 de diciembre de 1977, 15 de julio y 4 de agosto de 1978, y 19 de abril de 1979, respectivamente.

2.- Res. No. 261-80-MC, de fecha 25 de septiembre de 1980, que modifica la Resolución No. 117-74-C, del 4 de octubre de 1974, para aumentar e incluir en la clasificación que disfruta la empresa VENTURA, C. x A., por el resto del período de clasificación y en un porcentaje del 50o/o de exoneración de las materias primas y materiales detallados en el ordinal Primero de la expresada Resolución No. 261-80-MC. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años y exoneración escalonada de un 70o/o para el primer año, 60o/o para los años segundo y tercero y 50o/o para el resto del período de su clasificación, por la mencionada Resolución No. 117-74-C, y se dedica a la fabricación de toldos, marquesinas y cortinas de aluminio que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 530 del 28 de enero de 1975.

3.- Res. No. 263-80-C, de fecha 25 de septiembre de 1980, que clasifica a la empresa AROMAS DOMINICANAS, S. A., en la Categoría "C" y le concede exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 60o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal Segundo de la expresada Resolución No. 263-80-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de aceites esenciales, sabores concentrados, colorantes amarillo 21, crema de chocolate líquido, azúcar líquida y colorante líquido, que destinará al mercado interno.

4.- Res. No. 264-80-C, de fecha 25 de septiembre de 1980, que clasifica a la empresa VIDRIERA DUARTE, C. POR A.,

en la Categoría "C" y le concede exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 50o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal Segundo de la expresada Resolución No. 264-80-C. La mencionada empresa se dedicará a la producción de artículos de aluminio y vidrio (puertas de aluminio, vitrales, vitrinas de varios tipos), que destinará al mercado interno.

5.- Res. No. 265-80-C, de fecha 25 de septiembre de 1980, que clasifica a la empresa MULTIFORM, S. A., en la Categoría "C" y le concede exoneración por el término de 8 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, en los porcentajes y sobre los artículos que se consignan en el ordinal Segundo de la expresada Resolución No. 265-80-C. La mencionada empresa se dedicará a la producción de rollos y fundas plásticas, impresión de celofán, polipropileno, papel glassine, que destinará al mercado interno.

6.- Res. No. 268-80-MC, de fecha 25 de septiembre de 1980, que modifica la Resolución No. 35-79-C, del 9 de febrero de 1979, para: a) autorizar a la empresa THREE STAR TAILORING, CO., INC. adicionar en su línea de producción los renglones juegos de sábanas para camas, ropa para hombre (pantalones y camisas) ropa para niños (pantaloncitos, camisitas y conjuntos) y cadenas de oro y plata, y b) incluir en la clasificación que disfruta la indicada empresa, por el resto del período de la clasificación y en proporción de un 100o/o de exoneración, las materias primas y materiales detallados en el ordinal Primero de la expresada Resolución No. 268-80-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "A" por la aludida Resolución No. 35-79-C, está instalada en la Zona Franca de San Pedro de Macoris y se dedica a la confección de ropa de damas que destina a la exportación. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 714, del 5 de marzo de 1979.

7.— Res. No. 248-80-RC, de fecha 4 de septiembre de 1980, que reclasifica por el término de 12 años, a partir del 27 de mayo de 1981, en la Categoría "C", a la empresa INDUSTRIAL CONFITERA DOMINICANA, C. POR A., y le concede exoneración por 12 años en proporción de un 60o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de las materias primas consignadas en el ordinal Segundo de la expresada Resolución No. 248-80-RC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C" por el término de 10 años, por la Resolución No. 31-69 del 28 de marzo de 1969 y se dedica a la fabricación de productos de confitería que destina al mercado interno.

8.— Res. No. 249-80-MC, de fecha 4 de septiembre de 1980, que modifica las Resoluciones Nos. 213-77-RC, 68-78-MC y 140-80-MC, de fechas 16 de septiembre de 1977, 1^o de marzo de 1978 y 21 de mayo de 1980, respectivamente, relativas a la empresa INDUSTRIAL CONSTRUCTORA, C. POP. A., para corregir los términos que se señalan en el ordinal Primero de la expresada Resolución No. 249-80-MC. La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años y exoneración del 50o/o de los derechos e impuestos de importación de sus materias primas y materiales, por la aludida Resolución No. 213-77-RC y se dedica a la producción de ventanas y gabinetes que destina al mercado interno. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3177, 3481 y 1912, de fechas 30 de noviembre de 1977, 13 de julio de 1978 y 20 de agosto de 1980, respectivamente.

9.— Res. No. 250-80-MC, de fecha 4 de septiembre de 1980, que modifica la Resolución No. 326-77-C, del 6 de diciembre de 1977, para aumentar e incluir por el resto del período de clasificación que disfrutaba la empresa INDUSTRIA ZI, C. POR A., y en la misma proporción de 90o/o de exoneración el renglón que se detalla en el ordinal Primero de la expresada Resolución No. 250-80-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años y exoneración del 90o/o de los derechos e impuestos de importación del 90o/o de los derechos e impuestos de importación de sus materias pri-

mas y materiales, por la aludida Resolución No. 326-77-C y se dedica a la producción de plomo antimnial que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3331, de fecha 28 de febrero de 1978.

10.- Res. No. 251-80-C, de fecha 4 de septiembre de 1980, que clasifica a la empresa EXPORT INTERNATIONAL, S. A., en la Categoría "C" y le concede exoneración por el término de 8 años en proporción de un 60o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal Segundo de la expresada Resolución No. 251-80-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de zapatos de diferentes tipos que destinará al mercado interno.

11.- Res. No. 252-80-C, de fecha 4 de septiembre de 1980, que clasifica a la empresa OLIVER INDUSTRIAL, C. x A., en la Categoría "C" y le concede exoneración por el término de 8 años en proporción de un 40o/o los primeros 4 años y 20o/o para los restantes, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal Segundo de la expresada Resolución No. 252-80-C. La mencionada empresa se dedicará a la producción de recauchado de gomas de camiones y vehículos pesados que destinará al mercado interno.

12.- Res. No. 253-80-C, de fecha 4 de septiembre de 1980, que clasifica a la empresa INDUSTRIAS DURAN, C. x A., en la Categoría "C" y le concede exoneración por el término de 8 años, de un 60o/o para el primer año de clasificación y 50o/o para el resto del período de la clasificación, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el Ordinal Segundo de la expresada Resolución No. 253-80-C. La mencionada empresa se dedicará a la producción de gabinetes que destinará al mercado interno.

13.— Res. No. 254-80-C, de fecha 4 de septiembre de 1980, que clasifica a la empresa CASA GARCIA, C. POR A., (DIVISION INDUSTRIAL), en la Categoría "C" y le concede exoneración por el término de 8 años en proporción de un 70o/o de exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal Segundo de la expresada Resolución No. 254-80-C. La mencionada empresa se dedicará a la producción de cierres de cremallera (zipper) que destinará al mercado interno.

14.— Res. No. 255-80-C, de fecha 4 de septiembre de 1980, que clasifica a la empresa PROCESADORA DE CARNES "CHECO", S. A., en la Categoría "C" y le concede exoneración por el término de 12 años en proporción de un 75o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal Segundo de la expresada Resolución No. 255-80-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de jamón, mortadela, salchichón salami, chuletas ahumadas y otros productos de la carne embutidos o enlatados, que destinará al mercado interno.

15.— Res. No. 256-80-C, de fecha 4 de septiembre de 1980, que clasifica a la empresa DIVERSOS DEL HOGAR, C. POR A., en la Categoría "C" y le concede exoneración por el término de 8 años en proporción de un 70o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal Segundo de la expresada Resolución No. 256-80-C. La mencionada empresa se dedicará a la producción de cepillos de nylon, escobillones, swapers, gabinetes de pared, que destinará al mercado interno.

16.— Res. No. 257-80-MC, de fecha 4 de septiembre de 1980, que enmienda la Resolución No. 268-79-MC del 24 de octubre de 1979, para que quede consignado que el aumento en el renglón “envases de cartón laminado o encerado para envasar jugos sea de 5,000,000 a 9,000,000 unidades”. La empresa COMPAÑIA INDUSTRIAL LECHERA, C. POR A. fue clasificada en la Categoría “C”, mediante Resolución No. 23-68, de fecha 25 de octubre de 1968, modificada por las Resoluciones Nos. 57-70, 79-70, 22-71-MC, 60-71-MC, 163-73-MC, 31-75-MC, 49-76-MC, y 268-79-MC, de fechas 22 de mayo y 26 de junio de 1970; 15 de enero y 15 de abril de 1971; 19 de octubre de 1973; 14 de febrero de 1975; 21 de abril de 1976 y 24 de octubre de 1979, respectivamente, y se dedica a la elaboración de productos lácteos que destina al mercado interno. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3057, 5253, 66, 1058, 1735, 4424, 885, 2175 y 1527, de fechas 2 de diciembre de 1968; 23 de julio y 31 de agosto de 1970; 25 de mayo y 26 de noviembre de 1971; 27 de mayo de 1974; 20 de mayo de 1975; 26 de julio de 1976 y 12 de febrero de 1980, respectivamente.

17.— Res. No. 259-80-TC, de fecha 4 de septiembre de 1980, que aprobó el traspaso a favor de la firma 3 C'S-SPORTWEARS, INC., de la clasificación que disfruta la empresa RAMON W. CAMPOS, con todos los beneficios otorgados por el término de 12 años, a partir de la fecha original de clasificación de esta. La empresa RAMON W. CAMPOS, fue clasificada en la Categoría “A”, por el término de 20 años, para dedicarse a la confección de ropa en general, mediante Resolución No. 143-76-C, de fecha 31 de agosto de 1976. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2562, del 2 de diciembre de 1976.

ARTICULO SEGUNDO.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2115, que nombra al Dr. Ciro Amaury Dargam Cruz, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Colombia.

G. O. No. 9544, del 30 de noviembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2115

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El doctor Ciro Amaury Dargam Cruz, ha sido designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Colombia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2116, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9544, del 30 de noviembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2116

CONSIDERANDO que las empresas PRESCON DOMINICANA, C. POR A.; TUERCAS DOMINICANAS, C. POR A.; TABACALERA A. FUENTES & CIA., INC.; INDUSTRIA DE ACERO

INOXIDABLE (INOXIDA), ROCCO CAPANO, C. POR A.; M. GONZALEZ Y CO., C. POR A.; IMPRESORA CORPORAN, C. POR A.; EDITORA COLONIAL, C. POR A.; PANTER, C. POR A.; TAMARA, C. POR A.; RAY-O-VAC DOMINICANA, S. A.; PAMEC, C. POR A.; BONDONE, S. A.; EMPRESAS UNIDAS, C. POR A.; DEL PAI, C. POR A.; y K. H. S. MANUFACTURING, CORP.; han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, diversas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 216-80-C, de fecha 11 de agosto de 1980, que clasifica a la empresa PRESCON DOMINICANA, C. POR A., en la Categoría "C", y le concede exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 70o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas a importar durante los tres primeros años: 50o/o de exoneración por el resto del período de clasificación de las materias primas detalladas en el ordinal Segundo de la expresada Resolución No. 216-80-C. La referida empresa se dedicará a la fabricación de tendones de postensor, que destinará al mercado interno.

2.— Res. No. 217-80-C, de fecha 11 de agosto de 1980, que clasifica a la empresa TUERCAS DOMINICANAS, C. POR A., en la Categoría "C", y le concede exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de los artículos detallados en el ordinal Segundo de la expresada Resolución No. 217-80-C. La referida empresa se dedicará a la producción de tuercas y tornillos, que destinará al consumo interno.

3.— Res. No. 229-80-MC, de fecha 11 de agosto de 1980, que modifica la Resolución No. 150-80-C del 21 de mayo de 1980, para aumentar y/o incluir por el resto de la clasificación que disfruta la empresa TABACALERA A. FUENTES & CIA., INC., y en la misma proporción de un 100o/o de los impuestos de importación, los renglones que se detallan en el ordinal Primero de la expresada Resolución No. 229-80-MC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "A", por el término de 12 años por la citada Resolución No. 150-80-C, y se dedica a la manufactura de cigarros. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1841 del 8 de julio de 1980.

4.— Res. No. 231-80-RC, de fecha 18 de agosto de 1980, que reclasifica por el término de 8 años a partir del 17 de marzo de 1980, en la Categoría "C" a la empresa INDUSTRIA DE ACERO INOXIDABLE (INOXIDA) y le concede exoneración por 8 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación y conforme a los porcentajes indicados en el ordinal Segundo de la expresada Resolución No. 231-80-RC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años mediante Resolución No. 115 71-C, de fecha 30 de julio de 1971, aprobada por Decreto No. 2075 del 17 de marzo de 1972, y se dedica a la producción de tanques de acero inoxidable y acero negro, equipos de acero inoxidable y acero negro, silos y chimeneas, tanques para combustibles, bandejas, mesas, moldes, fregaderos y demás componentes de acero inoxidable que destina al mercado interno.

5.— Res. No. 232-80-RC, de fecha 18 de agosto de 1980, que reclasifica por el término de 8 años a partir del 20 de octubre de 1980, en la Categoría "C" a la empresa ROCCO CAPANO, C. POR A. y le concede exoneración en proporción de un 60o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal Segundo de la expresada Resolución No. 232-80-RC. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años, mediante Resolución No. 96-72-C del 7 de agosto de 1972, aprobada por Decreto No. 2816 del 20 de octubre de 1972, y se dedica a la producción de confitería en general, que destina al mercado interno.

6.— Res. No. 235-80-MC, de fecha 18 de agosto de 1980, que modifica las Resoluciones Nos. 188-78-RC y 269-78-MC, del 26 de julio de 1978 y 26 de septiembre de 1978, respectivamente, para aumentar en la reclasificación que disfruta la empresa M. GONZALEZ Y CO., C. POR A., por el resto del período y en la misma proporción de 90o/o de exoneración, los artículos consignados en el ordinal Primero de la expresada Resolución No. 235-80-MC. La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, mediante la Resolución No. 188-78-RC, citada, y se dedica a la fabricación de tejidos y confección de ropas de vestir, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 83 y 388, del 24 de agosto y 9 de noviembre de 1978, respectivamente.

7.— Res. No. 236-80-C, de fecha 18 de agosto de 1980, que clasifica a la empresa IMPRESORA CORPORAN, C. POR A., en la Categoría "C" y le concede exoneración por el término de 8 años en proporción de un 70o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal Segundo de la expresada Resolución No. 236-80-C. La mencionada empresa se dedicará a la producción de tarjetas para toda ocasión y calendarios, que destinará al mercado interno.

8.— Res. No. 237-80-C, de fecha 18 de agosto de 1980, que clasifica a la empresa EDITORA COLONIAL, C. POR A., en la

Categoría "C" y le concede exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 70o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal Segundo de la expresada Resolución No. 237-80-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de tarjetas navideñas y calendarios, que destinará al mercado interno.

9.— Res. No. 238-80-C, de fecha 18 de agosto de 1980, que clasifica a la empresa PANTER, C. POR A., en la Categoría "C" y le concede exoneración por el término de 8 años en proporción de un 60o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal Segundo de la expresada Resolución No. 238-80-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de zapatos, que destinará al mercado interno.

10.— Res. No. 233-80-MC, de fecha 18 de agosto de 1980, que modifica a la Resolución No. 106-77-RC, del 7 de junio de 1977, para aumentar por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa TAMARA, C. POR A., y en la misma proporción del 60o/o de exoneración, los renglones consignados en el ordinal Primero de la expresada Resolución No. 233-80-MC. La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años y exoneración de 60o/o sobre la importación de sus materias primas, mediante la citada Resolución No. 106-77-RC y se dedica a la producción de galletas de diferentes tipos que destina al mercado interno. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2988, del 26 de julio de 1977.

11.— Res. No. 234-80-MC, de fecha 18 de agosto de 1980, que modifica la Resolución No. 194-78-RC, del 26 de julio de 1978, para incluir en la clasificación que disfruta la empresa RAY-O-VAC DOMINICANA, S. A., 196 toneladas anuales de vasos de zinc, durante dos (2) años solamente, en la misma proporción del 90o/o de exoneración concedida originalmente. La mencionada empresa fue reclasificada en la Categoría "C" por el

término de 8 años, mediante Resolución No. 194-78-RC, citada y se dedica a la producción de pilas secas que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 83, de fecha 24 de agosto de 1978.

12.- Res. No. 239-80-C, de fecha 18 de agosto de 1980, que clasifica a la empresa PAMEC, C. POR A., en la Categoría "C" y le concede exoneración por el término de 8 años en proporción de un 50o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal Segundo de la expresada Resolución No. 239-80-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de puertas de aluminio, pasamanos, vitrales, espejos, etc., que destinará al mercado interno.

13.- Res. No. 240-80-MC, de fecha 18 de agosto de 1980, para enmendar en cuanto fuere necesario las Resoluciones Nos. 37-72-C, 162-73-MC, 120-75-MC, 132-76-MC, 168-76-MC, 147-78-MC, y 88-80-MC, de fechas 28 de abril de 1972, 19 de octubre de 1973, 15 de agosto de 1975, 31 de agosto de 1976, 19 de octubre de 1976, 27 de junio de 1978 y 25 de marzo de 1980, respectivamente, a fin de que en el Artículo Primero de la Resolución No. 88-80-MC, citada, relativa a la empresa BONDONE, S. A., quede consignado que las materias primas figuradas en la susodicha Resolución No. 88-80-MC, serán destinadas a la fabricación de pinturas anticorrosivas y para edificaciones y esmeril para uso automotriz. La mencionada empresa fue clasificada en la Categoría "C" por la expresada Resolución No. 37-72-C y se dedica a la fabricación de masillas, esmaltes, laca para automóviles, relleno de pinturas automotrices, sellalotodó, impermeabilizantes, pegamento para pañetes y azulejos, que destina al mercado interno. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3318, 4412, 1438, 2397, 2651, 83 y 1840, de fechas 5 de abril de 1973, 27 de marzo de 1974, 7 de noviembre de 1975, 12 de octubre de 1976, 24 de enero de 1977, 24 de agosto de 1978 y 8 de julio de 1980, respectivamente.

14.— Res. No. 242-80-MC, de fecha 18 de agosto de 1980, que modifica la Resolución No. 290-78-RC, del 1.º de noviembre de 1978, para aumentar del 50 al 70 el porcentaje de la exoneración que disfruta EMPRESAS UNIDAS, C. POR A., para la importación de sus materias primas, por el resto del período de su clasificación. La expresada empresa fue reclasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años, mediante la citada Resolución.

15.— Res. No. 244-80-C, de fecha 18 de agosto de 1980, que clasifica a la empresa DEL PAI, C. POR A., en la Categoría "A" para instalarse en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís, y le concede exoneración por el término de 15 años en proporción de un 100o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal Segundo de la expresada Resolución No. 244-80-C. La mencionada empresa se dedicará a la fabricación de cremas de frutas, pastas de frutas, pastas de dulces, conservas de frutas, miel de abejas, víveres congelados y enlatados, que destinará al mercado externo.

16.— Res. No. 245-80-C, de fecha 18 de agosto de 1980, que clasifica a la empresa K. H. S. MANUFACTURING CORP., en la Categoría "A", para instalarse en la Zona Franca Industrial de Santiago, y le concede exoneración por el término de 12 años en proporción de un 100o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal Segundo de la expresada Resolución No. 245-80-C. La mencionada empresa se dedicará a la producción de corte, costura, terminación y producción de artículos de vestir que dedicará al mercado externo.

ARTICULO SEGUNDO.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2117, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9544, del 30 de noviembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2117

CONSIDERANDO que las empresas PASTEURIZADORA CIBAO, C. POR A.; LUBRICANTES DOMINICANOS, S. A.; AQUILES BERMUDEZ, C. POR A.; MANUFACTURAS ELECTRICAS, S. A.; FABRICA DOMINICANA DE CORDONES, C. POR A.; E. LEON JIMENEZ, C. POR A.; ENERGIA SOLAR, S. A.; INDUSTRIA CARTONERA DOMINICANA (DIVISION FABRICA NACIONAL DE FOSFORO, C. POR A.); COMPAÑIA DOMINICANA DE ALIMENTOS LACTEOS, S. A. (CODAL); MADASAND, C. POR A.; ALIMENTOS INFANTILES

NACIONALES, S. A.; PRODUCTOS COBRA DOMINICANA, C. POR A.; TAPAS Y MOLDEADOS DOMINICANOS, C. POR A.; AIRES PBL DOMINICANA, C. POR A., y PLASTICOS FLEXIBLES, C. POR A., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, diversas solicitudes acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.— Res. No. 64-80-MC, de fecha 5 de marzo de 1980, que modifica las Resoluciones Nos. 10-77-MC, 108-77-MC, 302-77-MC y 250-78-MC, de fechas 10 de febrero, 7 de junio, 6 de diciembre de 1977 y 11 de agosto de 1978, respectivamente, para aumentar por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa PASTEURIZADORA CIBAO, C. POR A., y en proporción de un 90o/o de exoneración de los derechos, el impuesto de estabilizadores, de 10 a 200 toneladas anuales. Dicha empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 12 años por la mencionada Resolución No. 99-71-C, de fecha 18 de julio de 1971, para dedicarse a la elaboración de productos lácteos y jugos de frutas naturales, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2805, del 4 de abril de 1977; 2988, del 26 de julio de 1977; 3331, del 28 de febrero de 1978 y 353 del 27 de octubre de 1978.

2.— Res. No. 160-80-MC, de fecha 10 de junio de 1980, que modifica las Resoluciones Nos. 112-76-C, 49-77-MC, 173-77-MC, y 46-79-MC, de fechas 12 de octubre de 1976, 8 de marzo y 9 de agosto de 1977 y 9 de febrero de 1979, respectivamente, para incluir en la clasificación que disfruta la empresa LUBRICANTES DOMINICANOS, S. A., en la misma proporción del 90o/o de exoneración y por el resto del período de la clasificación la cantidad de 24,067.2 galones de Eter Glycol. Dicha empresa fue clasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años, por la mencionada Resolución No. 112-76-C, para dedicarse a la producción o regeneración de aceites, lubricantes para vehículos, proponiéndose ahora ampliar su línea de producción con la adición del renglón de líquido de freno para vehículos de motor que destinará al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2400, del 12 de octubre de 1976; 2867, del 12 de mayo de 1977; 3141, del 4 de noviembre de 1977, y 832, del 19 de abril de 1979.

3.— Res. No. 207-80-RC, de fecha 11 de agosto de 1980, que reclasifica a la empresa AQUILES BERMUDEZ, C. POR A., (División Tenerfa Bermúdez) y le concede exoneración por el término de 12 años, en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los artículos detallados en el ordinal Segundo de la expresada Resolución No. 207-80-RC. La empresa Tenerfa Bermúdez, C. por A., fue clasificada en la Categoría "C" por Resolución No. 53-69, del 23 de mayo de 1969, y traspasó su clasificación a la referida empresa AQUILES BERMUDEZ, C. POR A. (División Tenerfa Bermúdez), traspaso que fue aprobado por Resolución No. 130-72-TC, del 20 de octubre de 1972, la cual a su vez fue aprobada por Decreto No. 3126, del 18 de enero de 1973. La empresa se dedica a la curtición y acabado de pieles en general, que destina al mercado interno.

4.— Res. No. 208-80-MC, de fecha 11 de agosto de 1980, que acoge la solicitud formulada por la empresa MANUFACTURAS ELECTRICAS, S. A. y modifica, en consecuencia, la Resolución No. 75-76-C, del 26 de mayo de 1976, para aumentar e incluir

por el resto del período de clasificación que disfruta dicha empresa y en la misma proporción del 90o/o de exoneración, los artículos detallados en el ordinal Primero de la expresada Resolución No. 7576-C. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, por la mencionada Resolución No. 75-76-C, y se dedica a la fabricación de interruptores eléctricos, paneles, controles, sub-estaciones integradas, cubículos para transformadores, switches gears, módulos y otros, que destina al mercado interno. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2325, del 6 de septiembre de 1976.

5.— Res. No. 209-80-MC, de fecha 11 de agosto de 1980, que modifica las Resoluciones Nos. 195-78-RC, 248-78-MC y 167-79-MC, de fechas 26 de julio de 1978, 11 de agosto de 1978, y 23 de julio de 1979, respectivamente, para aumentar en la reclasificación que disfruta la empresa FABRICA DOMINICANA DE CORDONES, C. POR A., por el resto del período y en la misma proporción de 90o/o de exoneración, los artículos que se detallan en el ordinal Primero de la expresada Resolución No. 209-80-MC. La referida empresa fue reclasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años, por la mencionada Resolución No. 195-78-RC, y se dedica a la fabricación de cordones de tejido de algodón para zapatos, cintas elásticas, tranquillas y cordón pabilo, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 83, 353 y 1330, de fechas 24 de agosto de 1978, 27 de octubre de 1978 y 19 de noviembre de 1979, respectivamente.

6.— Res. No. 211-80-MC, de fecha 11 de agosto de 1980, que modifica las Resoluciones Nos. 151-74-C, del 6 de diciembre de 1974 y 213-76-MC, del 23 de noviembre de 1976, respectivamente, para aumentar por el resto del período de clasificación que disfruta la empresa E. LEON JIMENEZ, C. POR A., y en la misma proporción del 90o/o de exoneración de los derechos e impuestos de importación, los renglones detallados en el ordinal Primero de la expresada Resolución No. 211-80-MC. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 12 años, por la mencionada Resolución No. 151-74-C, y se dedica a la elaboración de cigarrros, cigarrillos, picadura de tabaco y fil-

tros para cigarrillos, que destina al mercado interno. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario el Decreto No. 2805, del 4 de abril de 1977.

7.— Res. No. 212-80-MC, de fecha 11 de agosto de 1980, que modifica la Resolución No. 67-77-C, de fecha 5 de abril de 1977, para aumentar e incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa ENERGIA SOLAR, S. A., y en la misma proporción del 90o/o de exoneración sobre la importación de sus materias primas los renglones que se detallan en el ordinal Primero de la expresada Resolución No. 212-80-MC. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años por la mencionada Resolución No. 67-77-C y se dedica a la fabricación de calentadores de agua y acondicionadores de aire a base de energía solar, la cual extenderá para la producción de cuartos fríos, que destinará al mercado interno y al externo. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2988, del 26 de julio de 1977.

8.— Res. No. 213-80-MC, de fecha 11 de agosto de 1980, que modifica la Resolución No. 83-79-RC, del 10 de abril de 1979 para aumentar e incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa INDUSTRIA CARTONERA DOMINICANA (DIVISION FABRICA NACIONAL DE FOSFORO, C. POR A.): los renglones que se detallan y en los porcentajes señalados en el ordinal Primero de la expresada Resolución No. 213-80-MC. La referida empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, por la mencionada Resolución No. 83-79-RC, con exoneración escalonada, para dedicarse a la fabricación de cartón corrugado, cajas de cartón corrugado, cajas de cartón plegadizo y pacas de desperdicios, que destinan al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 909, de fecha 4 de julio de 1979.

9.— Res. No. 214-80-MC, de fecha 11 de agosto de 1980, que modifica a las Resoluciones Nos. 27-68, 139-70, 135-71-MC, 138-71-MC, 176-74-MC y 127-77-MC, del 8 de noviembre de 1968, 13 de noviembre de 1970, 30 de julio y 5 de noviembre de 1971, 6 de diciembre de 1974 y 15 de julio de 1977, respectivamente, para aumentar por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa COMPAÑIA DOMINICANA

DE ALIMENTOS LACTEOS, S. A. (CODAL), con exoneración del 95o/o de los derechos e impuestos de importación, los renglones que se especifican en el ordinal Primero de la mencionada Resolución No. 214-80-MC. Dicha empresa fue clasificada en la Categoría "B", por el término de 15 años, por la mencionada Resolución No. 27-68, para dedicarse a la producción de alimentos lácteos (leche condensada, evaporada, y en polvo). Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3077 del 6 de diciembre de 1968; 687 del 22 de febrero de 1971; 1898 del 17 de diciembre de 1971; 2096, del 20 de marzo de 1972; 742 del 7 de abril de 1975 y 308 del 19 de septiembre de 1977.

10.— Res. No. 215-80-C, de fecha 11 de agosto de 1980, que clasifica a la empresa MODACAND, C. POR A., en la Categoría "C" y le concede exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 60o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los artículos detallados en el ordinal Segundo de la expresada Resolución No. 215-80-C. La referida empresa se dedicará a la producción de calzados para damas y niñas, que destinará al consumo interno.

11.— Res. No. 221-80-TC, de fecha 11 de agosto de 1980, que aprueba el traspaso en favor de la empresa ALIMENTOS INFANTILES NACIONALES, S. A., de la clasificación que disfrutaba la empresa Productos Alimenticios Farmacológicos, S. A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, otorgada por la Resolución No. 216-77-C, del 16 de septiembre de 1977, modificada por la Resolución No. 197-78-MC, del 26 de julio de 1978, para la producción de alimentos para niños (cereales) que se destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3177, del 30 de noviembre de 1977 y 326 del 19 de octubre de 1978.

12.— Res. No. 222-80-MC, de fecha 11 de agosto de 1980, que acoge la solicitud formulada por la empresa PRODUCTOS COBRA DOMINICANA, C. POR A., en el sentido de que el renglón de 9,353.6 galones de Concentrado de Mistolín que figura en

la Resolución No. 85-80-MC, quede consignado como 9,353.6 galones de "CONCENTRADO DE PREPARACIONES TENSO-ACTIVAS", clasificado en el arancel Ley 170 Item 34,02-00-02. La referida empresa fue reclasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años y exoneración de un 70o/o sobre la importación de sus materias primas, por la Resolución No. 237-76-RC, del 14 de diciembre de 1976, y se dedica a la fabricación de repelentes para mosquitos que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1840, del 8 de julio de 1980.

13.— Res. No. 224-80-MC, de fecha 11 de agosto de 1980, que acoge la solicitud formulada por la empresa TAPAS Y MOLDEADOS DOMINICANOS, C. POR A., y extiende a 12 años el período de la clasificación que se le otorgó por Resolución No. 75-77-RC, del 11 de mayo de 1977, contado a partir del 26 de julio de 1977, fecha del Decreto de su aprobación, No. 2988. La referida empresa fue reclasificada en la Categoría "C" por un período de 8 años, con exoneración de un 90o/o sobre la importación de sus materias primas. En consecuencia, en virtud de la Resolución 224-80-MC, han quedado modificados la Resolución No. 75-77-RC y el Decreto No. 2988, precitados.

14.— Res. No. 225-80-MC, de fecha 11 de agosto de 1980, que ratifica la clasificación de la empresa AIRES PBL DOMINICANA, C. POR A., para la producción de aparatos acondicionadores de aire para automóviles, que se le otorgó mediante la Resolución No. 200-79-C, de fecha 7 de agosto de 1979, pero sujetándola a que comience a operar dentro de dos años a partir de la fecha del presente Decreto, y aumenta al 70o/o la exoneración para la importación de sus materias primas que en proporción de un 50o/o le fue concedida por la aludida Resolución No. 200-79-C. La expresada empresa se dedicará a la producción de aparatos acondicionadores de aire para automóviles que destinará al mercado interno. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1330 del 19 de noviembre de 1979.

15.— Res. No. 226-80-MC, de fecha 11 de agosto de 1980, que modifica la Resolución No. 277-78-RC, del 11 de octubre

de 1978, en favor de la empresa PLASTICOS FLEXIBLES, C. POR A., para que el renglón de 40 toneladas de cartoncillo de 40 libras 72" a 100" de ancho, quede consignado como "40 toneladas de cartoncillo de 40 a 60 libras de 72" a 100" de ancho". La referida empresa fue reclasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años, por la expresada Resolución No. 277-78-RC, con exoneración del 90o/o sobre la importación de sus materias primas y se dedica a la fabricación de colcha espuma y spring para colchones, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 400 del 14 de noviembre de 1978.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2118, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.

G. O. No. 8544, del 30 de noviembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2118

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

TECNOLOGO MEDICO:

María Milagros Taveras Alba, María Altagracia Herrera Benzán, Antonia Eunice Valenzuela de los Santos, Carmen Carolina de la Altagracia Arredondo Chavez, Vianca Anyelina Evarista Pichardo Matías, Josefina Altagracia Collado Alvarez, Ercilio Pérez Pérez, Carmen Julia Caro Hernández, Juana Castro Castro, Baudilia de Jesús Báez Espinal, Fior D'Aliza Camejo Pérez, Luz del Carmen Sánchez Arias y Lourdes Margarita Bodden Paulino.

FARMACEUTICO:

Rosario del Carmen Blanco Genao, Angela Eve González y Dominga del Rosario Ubiera.

INGENIERO CIVIL:

Roberto de la Cruz Cruz Tavarez, Ivelise Valois Vidal, Lázaro Isa Pimentel y Luis Sergio Cross Cardoza.

INGENIERO QUIMICO:

Adela Minerva Abreu Plasencia.

ARQUITECTO:

Juana Inés Paulino González, Aura Catalina García Román Carmen Gregoria Brito Ureña y María Elena Giraldi Lugo.

AGRIMENSOR:

Pedro Radhamés Cáceres Ureña.

LICENCIADO EN QUIMICA:

Danilda Mercedes Díaz Pérez y Ana Josefa Ruiz Espinosa.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Ramón Zacarías Sánchez Santos, Pedro José Segura Belliard, Pastora Margarita Medina Cuevas, Nurys Estela Medina Cuevas, Antonio Martínez Olivier, Rubén Baldomero Jiménez Miranda, Isabel Cristina Cabrera Nublet, Pablo Ramón Báez Brito, Milagros Altagracia Peña Almonte, Andrés Miguel Ortíz de la Rosa, Rafael Florián de la Paz, Wenceslao Rosario Mieses, Arelis del Carmen Cruz Muñoz, Kirsys Amparo Martínez Pierret y Milagros Altagracia Vásquez Peña.

ABOGADO:

Lady Lillian Rossa Melano y Rafael Fernando Ravelo Lembcke.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

José Betances Ureña, Idaliza Dalila Félix Folch, Abelardo Sergio Vicioso González, Vitelio de Jesús Mejía Ortíz, Petra Rivas Herasme, Ramón Andrés Rodríguez Jiménez y Daniel Robles García.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO:

Miguelina Almonte Portalatín.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE NAGUA:

Bienvenido Prócer Aragonés Polanco.

PARRAFO: Los Notarios Públicos ejercerá las funciones propias de su profesión, únicamente dentro de la jurisdicción correspondiente al lugar específico en que se les ha expedido el nombramiento.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y de Finanzas, a la Procuraduría General de la República y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2119, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.

G. O. No. 9544, del 30 de noviembre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2119

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo 6 del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

MEDICÓ:

Julio Elizardo Dujarric García, Samuel Hernández Santana, Jesús Natividad Jiménez Espino, Douglas Gasperis Leger, Joaquín Bienvenido Cruz Sánchez, Guillermo W. Defilló Guerrero, Zoilo Estelio Peña Pichardo, María Josefina Ceballos Encarnación, Jorge Yamel Kury Simón, Valentin Asencio Yunes Evangelista, Carlos Enrique Henríquez Pérez, Antonio H. Mateo Reyes, Manuel Bienvenido Peña Tió y Leonardo Jiménez Jáquez.

INGENIERO CIVIL:

Edmundo Joaquín Gracia Bidó, Freddy Antonio Peralta Almonte, Sadía Cristina Cepeda Méndez, José Rafael de Jesús Baduf Yunén, Silvestre Omar Leger Núñez, Fernando Rafael García Massanet, William Arcadio Pérez Soriano, Jaime Manuel

Alsina de Castro, David Mercedes Novas Feliz, Leonardo Felipe Reyes Madera, Máximo Antonio Suero Reyes, Mildred del Carmen Frinee Escarfullery Céspedes, Limkon Sang Pons Chez, Lovesqui Alcibiades Bautista Soldevila, Rilder Arcenio Mejía Tirado, Víctor Rafael Suárez Aybar, Roberto Antonio Guzmán Almonte, Ricardo Antonio Acosta Jiménez, Norma Elizabeth Cordero Peña, Luis Manuel Guzmán, Guillermo de Jesús Pichardo García, Ramón Antonio Andújar Ramírez, Pascual Manuel Peña Almánzar y Lorenzo José Fermín Casanova Pichardo.

ARQUITECTO:

José Leonardo de Jesús Almánzar Hernández, José Francisco Díaz Gómez y Gustavo Luis More Guaschino.

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA:

Abelardo Reyes Matos, Juan Alberto Vicente Ramos Ricart, Juan Salvador de los Santos Jiménez, César Adonis Feliz Santana, Diógenes de Jesús Hernández Domínguez y José Manuel López Pérez.

INGENIERO MECANICO:

Tito Livio Agustín Méndez Méndez y Juan Miguel Rosado Montes de Oca.

AGRIMENSOR:

Ricardo Antonio Acosta Jiménez.

ABOGADO:

Ana María Hernández Peguero.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Homaira Matos Estepan, Juan Evangelista Peralta Vargas, Marino Esperanza Portorreal Capellán, Pedro Radhamés García Fermín, Rafael José Taveras Camilo y Henry José Custals Figueró.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Juan Alfredo Biaggi Lama, Gregorio Polixeno Padrón Stubbs y Tomás Montero Jiménez.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO:

José Rolando Sánchez Pimentel, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Marina Xiomara Rodríguez Reynoso y Mirian del Carmen Rodríguez Concepción.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE MACORIS;

Bruno Silié Mercedes.

PARRAFO: Los Notarios ejercerán las funciones propias de su profesión, únicamente dentro de la jurisdicción correspondiente al lugar específico en que se les ha expedido el nombramiento.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y de Finanzas, a la Procuraduría General de la República y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2120, que otorga exequátur de Médico a varios graduados universitarios.

G. O. No. 9544, del 30 de noviembre de 1988

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2120

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes: Teolinda Matilde Feliz Medina, Luis Antonio Alvarez Tejada, Carlos Alberto Gross Hernández, Rafael de Jesús Mota de Peña, Sibila Altagracia del Corazón de Jesús Moquete Acosta, Rey Eduardo de la Cruz Santelices, Ivelisse Vicenta Acosta Reyes, Iris Deidania Holguín Marty, Cástula Manuela Vidal Gómez, Dinorah del Carmen Urbáez Germosén, Minerva Piña Peña, Aura Delma Méndez Cabreja, Juan Agustín Lugo Alemán, Norma Celeste Castro Familia, José Danilo Dalmasí Martínez, Amarilis Altagracia Pimentel Rivas, César Ariel Rodríguez García, Ramón Antonio Madera Madera, Ramón Bienvenido León Peña, Federico Augusto Quezada Canario y Fabio José Rodríguez Abreu.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2121, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar a varios oficiales de la Fuerza Aérea Dominicana.
G. D. No. 9544, del 30 de noviembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
 Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2121

CONSIDERANDO que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración con que han servido durante largo tiempo en la Fuerza Aérea Dominicana, los oficiales que se citan en la parte dispositiva del presente Decreto;

VISTA la Ley No. 21, de fecha 15 de noviembre de 1930 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede la Condecoración de la Orden del Mérito Militar con Distintivo Blanco en las Categorías correspondientes a sus respectivos rangos, a los oficiales de la Fuerza Aérea Dominicana que se detallan a continuación, quienes han servido en la Fuerza Aérea Dominicana por más de diez años, con un historial limpio:

Coronel Capellán	Jesús María de Jesús Moya	F.A.D.
Tte. Coronel Piloto	Marcos G. Rodríguez Melo	"
" " Médico	Sócrates R. Henríquez Alba	"
" " "	Angel S. Berges Gil	"
Mayor Piloto	Fausto Miguel Cruz Ramírez	"
" Paracaidista	Rafael M. Luna Matos	"
" Médico	Ismael M. Columna Velazco	"
" "	Manuel Sánchez Hernández	"
" "	Manuel de Js. Fiallo Suazo	"
" "	Antonio Mattar Báez	"
" "	José del Carmen Medina.	"
" Dentista	Antonio de Js. Coronado Sánchez	"
" Abogado	José Ant. Galán Carrasco	"

” ”	Juan A. Fernández Pérez	”
” ”	Franklin B. Malena Nuñez	”
” ”	Guillermo S. Marquez Nova	”
” ”	Bienvenido A. Valdez de Js.	”
2do. Tte. Paracaidista	Leopoldo Mora Terrero	”
” ” Mecánico	Rafael Jorge Abreu Matmolejos	”
” ” Técnico	Tomás A. Martínez Sosa	”

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2122, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar a varios oficiales de la Marina de Guerra.

G. O. No. 9544, del 30 de noviembre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2122

CONSIDERANDO que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración con que han servido durante largo tiempo en las Fuerzas Armadas, los oficiales que se citan en la parte dispositiva del presente Decreto;

VISTA la Ley No. 21, de fecha 15 de noviembre de 1930 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

Capitán Piloto	Eduardo M. Victoria León	”
” ”	Angel F. de los Santos Pérez	”
” ”	Nelson A. Roa Arias	”
” ”	Francisco I. Frías Carbuccia	”
” ”	Gabriel Augusto Medina Felipe	”
” ”	Luis A. Santiago Pérez	”
” ”	George de Js. Rodríguez Almonte	”
” ”	José Antonio Galán Sántana	”
” ”	Fausto de Js. Liriano Polanco	”
” ”	Juan Bautista Rojas Tabar	”
” ”	Julio César García Harootian	”
Capitán Técnico	Rafael Paula Gil	”
” Médico	Simonides Lapaix Canario	”
” ”	Orlando E. Espinosa Sánchez	”
” Abogado	Guillermo G. Rodríguez Alberty	”
1er. Tte. Piloto	Leonardo A. Reyes Bencosme	”
” ” ”	José Vicente Peralta	”
” ” ”	Jacinto R. Mejía del Villar	”
” ” ”	Federico E. de los Santos Hubieral	”
” ” ”	Sergio Augusto Ramírez Ovando	”
” ” Técnico	Carlos María Núñez Marquez	”
” ” ”	Antonio Salvador L. Lora Báez	”
” ” ”	Rafael A. Abreu Martínez	”
” ” ”	Jacinto González Bonetti	”
” ” ”	Ramón Antonio Ramírez Báez	”
” ” ”	Marino B. R. Freitas Marchena	”
” ” ”	Elpidio A. Molina Rodríguez	”
” ” ”	Agustín D. Esker Rojas	”
” ” Médico	José Ml. Rodríguez Melo	”
” ” Dentista	José Linares Imoert	”
” ” Paracaidista	Alfredo Aybar Bailón	”
” ” ”	Rafael Hernández Alberto	”
” ” ”	Víctor Manuel Reyes Sapeg	”
” ” ”	Simón Luis Ortíz Tejada	”
” ” ”	Eusebio R. de la Rosa Peñalo	”
” ” ”	Felipe L. Batista Berroa	”
1er. Tte. Paracaidista	Rafael Jorge Gil	F.A.D
” ” Mecánico	José Antonio Soriano Jiménez	”
” ” ”	Santos Ventura Brito	”
” ” ”	Bolívar Espejo González	”
” ” ”	José A. Ramírez Ferreira	”

DECRETO :

Art. 1.— Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar con distintivo Blanco, en las categorías correspondientes a sus respectivos rangos, a los oficiales de la Marina de Guerra que se detallan a continuación, quienes han servido en las Fuerzas Armadas por más de diez años, con un historial limpio:

Capitán de Corbeta	Victor Fco. García Alecont	M. de G.
” ” ”	Daniel S. Peña Hungría	” ”
Cap. de Corb. Cap.	Fernándo de la Torriente Ruiz	“ ”
Cap. de ” Médico	Ramón Pavón Cruz	“ ”
Cap. de ” Abogado	Ceferino A. Díaz Bonilla	“ ”
Teniente de Navío	Leoncio Martínez Gil	“ ”
” ” ”	Julio C. Pérez Cid	“ ”
” ” ”	Eurípides A. Uribe Peguero	“ ”
” ” ”	Radhamés A. González Ramírez	“ ”
” ” ”	Francisco W. Belliard Montero	“ ”
” ” ”	Bartolomé Minaya Rosario	“ ”
” ” ”	David Carrero Alvarez	“ ”
” ” ”	Pedro E. González Mariñez	“ ”
” ” ”	Frank Gómez Díaz	“ ”
” ” ”	Euclides I. Díaz Velásquez	“ ”
” ” ”	Rafael L. de Jesús Monzón Brea	“ ”
” ” ”	Miguel A. González Ramírez	“ ”
” ” ”	Regulo A. Pérez Echavarría	“ ”
” ” ”	Felipe A. Canot Rosa	“ ”
” ” ”	Marcos A. de Js. Antoine Peña	“ ”
” ” ”	José M. Rodríguez Arias	“ ”
” ” ”	Jesús Salvador A. Suero Espinal	“ ”
” ” ”	Francisco A. Reynoso Ramírez	“ ”
” ” ”	Angel B. Mariñez Andújar	“ ”
Teniente de Navío	José A. Meregildo Jiminián	M. de G.
Tte. de Navío Médico	José R. Rijo Campos	M. de G.
Tte. de Nav. Dentista	Roberto A. Martínez García	“ ”
” ” ” Abogado	Nelson A. Arciniegas Balentín	“ ”
Alférez de Navío	Pedro J. T. Cabrera González	“ ”
” ” ”	Nicolás Penzo Nielandt	“ ”
” ” ”	Pablo Antonio Caimares	“ ”
” ” ”	Genaro Morel Olivo	“ ”
” ” ”	Juan T. Díaz Polanco	“ ”
” ” ”	Andrés P. Ortíz Germán	“ ”

”	”	”	Rafael J. Ortíz Castillo	”	”
”	”	”	Juan C. Terrero Arias	”	”
”	”	”	Rafael B. Romero de los Santos	”	”
”	”	”	Fabio A. Suarez Peña	”	”
”	”	”	Anibal Perdomo Frómata	”	”
”	”	”	Carlos Edo. M. Espinosa Jiménez	”	”
”	”	”	Rafael E. Negrette Olivares	”	”
”	”	”	Luis T. Rodríguez Bidó	”	”
”	”	”	Camilo A. Nazir Tejada	”	”
”	”	”	César A. de Windt Ruíz	”	”
”	”	”	Manuel A. Paredes María	”	”
”	”	”	Manuel E. Lugo Ramírez	”	”
”	”	”	Ramón Fco. Alburquerque	”	”
”	”	”	Luis B. Arias Inoa	”	”
”	”	”	Luis F. Martínez Scott	”	”
”	”	”	José A. Peralta Paulino	”	”
”	”	”	Héctor Rafael Toribio	”	”
”	”	”	José C. Peña y Peña	”	”
”	”	”	Oswaldo V. Valdez y Garden	”	”
”	”	”	Freddy Pérez Sánchez	”	”
”	”	”	Sergio Martínez	”	”
”	”	”	Rafael Lantigua Reyes	”	”
”	”	”	Ramón A. Maceo Golibart	”	”
”	”	”	Leonidas A. Mateo Olivas	”	”
”	”	”	Julio E. García Alié	”	”
”	”	”	Ricardo Antonio Jiménez	”	”
Alfárez de Fragata			Genaro de Js. Cepeda Angeles	M. de G.	
”	”	”	Josefio Soriano	”	”
”	”	”	Teófilo Sena	”	”
”	”	”	Felipe Cedeño de Jesús	”	”
”	”	”	José Manuel Avila	”	”
”	”	”	Delfin A. García Collado	”	”
”	”	”	Américo Castillo Mendoza	”	”
”	”	”	Rafael A. Martínez González	”	”
”	”	”	Teófilo Gabino Paredes	”	”
”	”	”	Mario Lara Arias	”	”
”	”	”	George King Boyer	”	”
”	”	”	Germán V. Pérez Rosario	”	”

"	"	"	Luis E. Trinidad Peguero	"	"
"	"	"	César Rivera	"	"
"	"	"	José García Morillo	"	"
Alféres de Frag.	Cont.		León Lader	M.	de G.
"	"	"	Cap. Jorge Bonilla González	"	"
"	"	"	Mus. Jesús M. Mercedes de León	"	"

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2123, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar a varios oficiales de la Policía Nacional.

G. O. No. 9544, del 30 de noviembre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2123

CONSIDERANDO que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración con que han servido durante largo tiempo en la Policía Nacional, los oficiales que se citan en la parte dispositiva del presente Decreto;

VISTA la Ley No. 21, de fecha 15 de noviembre de 1930 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede la Condecoración de la Orden del Mérito Militar con Distintivo Blanco, en las Categorías correspondientes a sus respectivos rangos, a los oficiales de la Policía Nacional que se detallan a continuación:

Mayor	Dr. Juvenal Lagranje Mesa	P.N.
"	Lic. Ramón Alcides Rodríguez Arias	P.N.
"	Dr. Fernando Ant. Logroño Alsace	P.N.
"	Dr. Marcelino Luna y Luna.	P.N.
"	Mario Pereyra Martínez	P.N.
"	Dr. Rómulo Pérez	P.N.
"	Dr. Sergio Rodríguez Pimentel	P.N.
"	Lic. Luis Felipe Romero Navarro	P.N.
" Cap.	Lic. Ricardo Alejandro Santalises	P.N.
"	Orlando E. Gutiérrez Mendoza	P.N.
"	Ramón Antonio Hernández Adon	P.N.
Capitán	José Ramón Gómez Quezada	P.N.
"	Rafael Tomás González Sánchez	
"	Casimiro Guerrero Arias	P.N.
"	Miguel A. Hernández Pimentel	P.N.
"	Fruto Marte Muñoz	P.N.
"	Sucre Holguín de Oleo Pirón	P.N.
"	Pedro Reyes Volquez	P.N.
"	Francisco A. Sánchez López	P.N.
"	Nelson Ant. Tejada Cornielle	P.N.
"	Dr. Adolfo Manuel Aybar	P.N.
"	Ernesto Bisonó Jackson	P.N.
"	Fidel Castro García	P.N.
"	Lorenzo Cordero Cuevas	P.N.
"	Ramón Ant. del C. Cruz Gómez	P.N.
"	Nelson Julio de la Cruz Nolasco	P.N.
"	Rafael Eugenio Diloné Abreu	P.N.
"	Dr. José García Francisco	P.N.
1er. Teniente	Domingo Dionisio Santos	P.N.
" "	Felix Guzmán Medina	P.N.
" "	Modesto María Lina Chavez	P.N.
" "	José A. Martínez Reynoso	P.N.

"	"	Manuel Apolinario Moya Casado	P.N.
"	"	R-T Marcelino Nolasco Sosa	P.N.
"	"	Luis Pérez Melo	P.N.

Art. 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2124, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar a varios oficiales del Ejército Nacional.

G. O. No. 9544, del 30 de noviembre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2124

CONSIDERANDO que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración con que han servido durante largo tiempo en las Fuerzas Armadas, los Oficiales que se señalan en la parte dispositiva del presente Decreto;

VISTA la Ley No. 21, de fecha 15 de noviembre de 1930 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, en las categorías correspondientes a sus respectivos rangos, a los Oficiales del Ejército Nacional que se detallan a continuación, quienes han servido en las Fuerzas Armadas, por más de diez años, con un historial limpio.

General de Brigada	Miguel Angel Alvarez Belén
General de Brigada	Humberto Trifilio Estévez
Coronel	Pedro Braulio Alvarez Guzmán
Coronel	Gumersindo Batista Díaz
Coronel	Rafael E. Bautista De Oleo
Coronel	Félix Mariano Bautista De Oleo
Coronel	Aris M. De Jesús Burgos y Villa
Coronel	José Antonio Capellán Camilo
Coronel	Julio Antonio Carbuccia Reyes
Coronel	Francisco Osvaldo Díaz Interian
Coronel	Héctor García Tejada
Coronel	Mélido González Pérez
Coronel	Geovanny Manuel Gutierrez Ramírez
Coronel	Porfirio A. Hernón Meléndez
Coronel	Rafael Emilio Hernández Beato
Coronel	Juan Emiliano Infante Rosario
Coronel	Mario Medina Pérez
Coronel	Juan Ilidio Noquete y Moquete
Coronel	Jaime Núñez Cosme
Coronel	Manuel A. Núñez Nogueras
Coronel	José Indalecio Peral Brea
Coronel	José Antonio Rodríguez Fernández
Coronel	Ramón de Jesús Rodríguez Landestoy
Coronel	Ramón Miledades Rodríguez Vásquez
Coronel	Cristian Bienvenido Valdez Puello
Coronel Médico	José Valentín Fernández Sánchez
Coronel Gineco-Obstetra	Manuel Antonio Parra Albizu
Coronel Gineco-Obstetra	José Ricardo Antonio Romfín Jaquez
Coronel Médico Psiquiatra	Conde Wilfredo Olmos Vidal

...../

Coronel Abogado	Gerardo Herasme Batista
Coronel Abogado	Temístocles Jiménez Moquete
Coronel Ingeniero	Eddy Aníbal Bobea y Pérez
Coronel Tec. de Comms.	Antonio Rosario Japa
Coronel Banda de Música	Fernando Amaurys Solano Torres
Teniente Coronel	Arcadio Berroa Familia
Teniente Coronel	Pablo Marino Carrasco García
Teniente Coronel	Oscar María Claris Soriano
Teniente Coronel	Pedro Díaz Mena
Teniente Coronel	Carlos Manuel Durán Antigua
Teniente Coronel	Ezequiel Guevara Boys
Teniente Coronel	Miguel Hazin Paniagua
Teniente Coronel	Secundino Heredia Lorenzo
Teniente Coronel	Roselio Hernández Mañón
Teniente Coronel	Rubis Méndez Hernández
Teniente Coronel	Ramón Antonio Mora Alcántara
Teniente Coronel	Dante Braudilio Ortíz Feliz
Teniente Coronel	Alfredo Pérez Molina
Teniente Coronel	Baldemiro Pérez Tapia
Teniente Coronel	Rudecindo Pimentel Castro
Teniente Coronel	Felipe Emiliano Rojas López
Teniente Coronel	Bienvenido Ruiz Mancebo
Teniente Coronel	Domingo Santiago Jiménez
Teniente Coronel	José Octavio Veras Toribio
Teniente Coronel	Fabio Rafael Zaiter Terc
Teniente Coronel Ortopédico	Javier Benzán Sierra
Tte. Cor. Otorrinol.	Ernesto Zenón Ceara Viñas
Tte. Coronel Dentista	Félix Antonio Feliciano Lovelace
Tte. Cor. Cap. Cast.	Rafael Bello Peguero
Mayor	Raúl Almonte Llubere
Mayor	Néstor Darío Aybar Carrera
Mayor	Francisco Antonio Balbuena Vásquez
Mayor	Juan Isidro Carvajal Morales
Mayor	Newton José Cintrón Celado
Mayor	Julio Cuevas Santana
Mayor	Saturnino Cuevas Sena
Mayor	Ramón María Espinal Martínez
Mayor	Bienvenido Fernández Severino
Mayor	Lorenzo Antonio Galva Rosado
Mayor	Ramón Darío Guillén Reyes
Mayor	Cornelio Hernández Mosquea
Mayor	Iván Aquiles Hernández Oleaga
Mayor	Carlos Rafael Herrand Pérez
Mayor	Cristóbal Jiménez Moquete
Mayor	Juan Antonio Marcelino Ventura
Mayor	José Alt. Martínez Pérez
Mayor	Leonidas Mateo de los Santos
Mayor	José Ramón Mejía Domínguez
Mayor	Rafael Morillo Santos
Mayor	José Alt. Novas y Novas
Mayor	Casimiro Ogando Mora
Mayor	Juan Bautista Peña Holguín
Mayor	Pablo Santos Pumarol Álvarez
Mayor	Rafael Eugenio Reyes Durán
Mayor	Eddy de la Rocha Martínez

Mayor	Héctor R. Leonardo Rojas Canaan
Mayor	Casimiro Sánchez de Jesús
Mayor	Máximo Andrés Santana Fondeur
Mayor	Bienvenido de los Santos Martínez
Mayor	Alcibíades Suero Carrasco
Mayor	Rafael Antonio Yege Arismendy
Mayor	Félix Zapata Brito
Mayor Médico	Arturo Aramis Aquino Villafañes
Mayor Médico	Ramón Oscar Durán Victoriano
Mayor Médico	Adán Roman González Almánzar
Mayor Médico	Francisco Apolinar González Cordova
Mayor Radiólogo	Miguel A. Estepan Herrera
Mayor Pediatra	Joaquín Antonio Dájer Scheker
Mayor Pediatra	Juan Antonio Horton Rodríguez
Mayor Urólogo	Antonio Elpidio Ruiz García
Mayor de Medicina Nuclear	Rafael Miquel Díaz
Mayor Gastroenterólogo	Enrique Armando Peña Estrella
Mayor Neurocirujano	Efrén Emilio Iturbides Fernández
Mayor Farmacéutico	Marcos Antonio López Sánchez
Mayor Dentista	Raymundo Hernández y Hernández
Mayor Abogado	José Mauriz Alvarez
Mayor de Comunicaciones	Luis Ernesto Fernández Gareaux
Mayor de Comunicaciones	Amílcar de los S. Ruiz Romero
Capitán	Alberto Antonio Abreu Germán
Capitán	Francisco Abreu Jaime
Capitán	Antonio Alvarez Almánzar
Capitán	Virgilio Antonio Alvarez Guzmán
Capitán	Dionodes Amaro Pantaleon
Capitán	Félix María Amezcuita Camacho
Capitán	Ramón Arredondo Campusano
Capitán	Juan María Báez Bretón
Capitán	Ramón Antonio Bautista Miranda
Capitán	Pablo Rafael Belliard Acosta
Capitán	Teodoro Beltré Méndez
Capitán	Felipe Antonio Betances Gutierrez
Capitán	Miguel Angel Cabreja Peralta
Capitán	Isidro Marcelino Cabreja Peralta
Capitán	José Altagracia Comas Baria
Capitán	Enrique Cuesta Evangelista
Capitán	Pedro José Díaz Asencio
Capitán	Atilés Leonidas Díaz Uribe
Capitán	Eulogio Disla de la Cruz
Capitán	Juan Durán Antigua
Capitán	Ernesto Duval Peña
Capitán	José M. Ramón de Jesús Félix Cedano
Capitán	Domingo Antonio Fermín Jimenez
Capitán	José Nicolás Fernández Valentín
Capitán	Rafael Antonio Fortuna Vásquez
Capitán	Víctor Manuel García Gómez
Capitán	Rolando Antonio Grullón Abreu
Capitán	Mario Guzmán Burgos
Capitán	Germán Emilio Heredia Robles
Capitán	Abel Antonio Hernández Gómez
Capitán	Angel Herrera de los Santos
Capitán	José Rafael Jáquez Espinal
Capitán	Angel María Jiménez Frías

Capitán	Rogelio Jiménez Mercedes
Capitán	Juan Jorge Gil
Capitán	Julián Jorge Gil
Capitán	Antonio Justo Cruz
Capitán	Manuel Ignacio Martínez Arias
Capitán	Livio Aníbal Martínez Marte
Capitán	Juan Luis Martínez Raposo
Capitán	Heroldo Méndez Abrican
Capitán	Tito Méndez Pérez
Capitán	Benjamín Augusto Montás Uribe
Capitán	Juan Norel Castro
Capitán	Beato Beatríz Mota Pajano
Capitán	José Eliseo Noble Espejo
Capitán	Francisco Javier Núñez Jiménez
Capitán	José Donaciano Olivo Núñez
Capitán	Simón Antonio Paulino De León
Capitán	Ramón Antonio Perdomo Lora
Capitán	Manuel Emilio Pérez Sánchez
Capitán	José Altagracia Pérez y Pérez
Capitán	Rafael Angel Pichardo Rodríguez
Capitán	Ignacio Puente Aponte
Capitán	Justo Ramírez Méndez
Capitán	José Francisco Ramos Arias
Capitán	Julián Antonio Reyes Santos
Capitán	Críspulo Reynoso Ferreyra
Capitán	Isidro Reynoso Quezada
Capitán	Miguel Mario Rivera Ovalle
Capitán	Marcelino Rodríguez Ruíz
Capitán	Alejandro Federico Rodríguez Sánchez
Capitán	Sixto María Rodríguez Taveras
Capitán	Angel Tutelar Román Domínguez
Capitán	José Dolores del Rosario Castillo
Capitán	Domingo Antonio Rosario Liriano
Capitán	Donatilo Rubio Medina
Capitán	Margaró Salas Espinal
Capitán	Juan del Rosario Saviñón Mercedes
Capitán	Leopoldo Sosa Valdez
Capitán	Máximo Tapia Gómez
Capitán	Juan Tavarez Hernández
Capitán	Isidro Valera Delgado
Capitán	Rafael Vargas Bonilla
Capitán	Manuel de Js. Vargas Pantaleón
Capitán	Marcelo Augusto Victoria Zeno
Capitán	Juan Miguel Mella Brador
Capitán	Domingo Bernardo Pérez Rivera
Capitán	Hercio A. Valenzuela Veras
Capitán	José Manuel Vargas López
Capitán	Urales Martínez y Martínez
Capitán	Pedro Tomás Arzeno Redondo
Capitán	Miguel Andrés Berroa Sarante
Capitán	Iván Amador Contreras Hernández
Capitán	Rafael Antonio Duluc Ramírez
Capitán	José Altagracia Novas Ortíz
Capitán	Héctor A. Núñez López
Capitán	Francisco Rodríguez Berroa
Capitán	Publio Federico Silfa Avila

Capitán Dentista	Félix Rafael Vargas Barranco
Capitán C.M.	José Patrano y Rosario
Capitán Ingeniero	Manuel María del Rosario García
Capitán Agrónomo	Rafael David Carrasco Recio
Capitán Tec.de Comns.	Arturo Pérez Cuevas
Capitán Capellán Mayor	Juan Evangelista Disla Almánzar
Capitán Capellán Mayor	Juan Severino Germán
Capitán Banda de Música	Diógenes de Jesús Reyes Durán
Capitán Contable	Diego Francisco Sosa Santillana
Primer Teniente	José Altagracia Abreu Díaz
Primer Teniente	Francisco Acosta Rosario
Primer Teniente	Vetilio Adames Pérez
Primer Teniente	Flor Billy Adames Segura
Primer Teniente	Regino Alcántara Valdez
Primer Teniente	Rafael Antonio Alegría Pérez
Primer Teniente	Saladín Alfredo Almánzar Estévez
Primer Teniente	Gregorio Antonio Almánzar Henríquez
Primer Teniente	Manuel R. Almánzar Santos
Primer Teniente	José Antonio Almonte Castro
Primer Teniente	José G. Almonte Sánchez
Primer Teniente	Pedro N. Amarante Fabián
Primer Teniente	Andrés R. Apolinar Disla
Primer Teniente	Virgilio Aquino Nateo
Primer Teniente	Rafael Antonio Araujo Ferrreira
Primer Teniente	Nelson Batista Espinosa
Primer Teniente	Pablo Batista Ferreras
Primer Teniente	Luis María Batista Marte
Primer Teniente	Clodomiro Bautista Santos
Primer Teniente	Herminio Benítez Natera
Primer Teniente	Norges Borges Méndez
Primer Teniente	Ceferino Antonio Bueno Fernández
Primer Teniente	Baldemiro Cabral Herrera
Primer Teniente	Eleuterio Cabrera Mejía
Primer Teniente	Cristiano Cadena Ferreras
Primer Teniente	Pedro Antonio Camilo Ortega
Primer Teniente	Iván Antonio de Js. Candelier Tejeda
Primer Teniente	Carlos Manuel Canó Artilos
Primer Teniente	Sancito Caro Brito
Primer Teniente	César Nicolas Castaing Jiménez
Primer Teniente	Tomás A. Castaing Jiménez
Primer Teniente	Francisco V. Castillo Lara
Primer Teniente	Juan Antonio Castillo Santana
Primer Teniente	Francisco Antonio Castro Arias
Primer Teniente	Augusto M. Cornielle Peña
Primer Teniente	Pablo Antonio Corona Jumelles
Primer Teniente	Agustín Antonio Cruz Domínguez
Primer Teniente	Tecjoro de la Cruz Smith.
Primer Teniente	Eladio Cuevas Matos
Primer Teniente	Demetrio Cuevas Noya
Primer Teniente	Manuel Cuevas Santana
Primer Teniente	Rafael Joaquín Cuevas y Pérez
Primer Teniente	José Díaz García
Primer Teniente	Luis Emilio Díaz Noya
Primer Teniente	Daniel Fular Díaz Segura
Primer Teniente	Juan de Dios Díaz Then

...../

Primer Teniente	José Santiago Díaz Vizcaino
Primer Teniente	Hernán Disla González
Primer Teniente	Daniel Duvergé Canario
Primer Teniente	Euclides E. Espinal Almánzar
Primer Teniente	Plutarco Espinal García
Primer Teniente	Bolívar Espinosa Segura
Primer Teniente	Biviani de Js. Estévez Adames
Primer Teniente	Julio Alberto Estévez Pérez
Primer Teniente	Alejandro Félix Reyes
Primer Teniente	Manuel María Félix Terrero
Primer Teniente	José Aníbal Félix y Félix
Primer Teniente	Francisco de Jesús Fernández Cruz
Primer Teniente	Vicente F. Figueroa Veras
Primer Teniente	Euclides Bienvenido FlorentinoCastillo
Primer Teniente	Manuel de Js. Florentino y F.
Primer Teniente	Rafael Sebastián Fortuna Belliard
Primer Teniente	Manuel Antonio Frías Gómez
Primer Teniente	José Mercedes García Alejo
Primer Teniente	Dionisio P. García Arroyo
Primer Teniente	Pablo García Gil
Primer Teniente	Máximo Fco. García Helena
Primer Teniente	Francisco Antonio García Márquez
Primer Teniente	Francisco José Gil Pérez
Primer Teniente	Francisco José Gil Ramírez
Primer Teniente	Hugo Helmut Goicochea Saiz
Primer Teniente	Rafael Antonio Gómez Díaz
Primer Teniente	Cecilio Gómez García
Primer Teniente	Efraín Basilio Gómez Ortíz
Primer Teniente	Quintín Dolores Gómez Rodríguez
Primer Teniente	César Antonio Gómez Silvestre
Primer Teniente	Basilio González Rivas
Primer Teniente	Timoteo González Rozón
Primer Teniente	Federico Amílcar Guerrero Soto
Primer Teniente	Leonidas Guillén Garcés
Primer Teniente	Pedro María Guzmán Paulino
Primer Teniente	Samuel Henríquez Rubio
Primer Teniente	Candelario Henríquez y Henríquez
Primer Teniente	Jesús Horasme Brito
Primer Teniente	Germán Hernández de la Rosa
Primer Teniente	Ramón Antonio Hiciano González
Primer Teniente	Juan Toleno Holguín Núñez
Primer Teniente	Ramón Aníbal Infante de la Cruz
Primer Teniente	Juan de Dios Inoa Valdéz
Primer Teniente	Eduardo Inoa y Joaquín V
Primer Teniente	Andrés Isabel Reyes
Primer Teniente	Héctor Antonio Jacobo Reyes
Primer Teniente	Nery Ant. de Jesús de la Cruz
Primer Teniente	Pablo de Jesús Genao
Primer Teniente	Timoteo Jiménez Antigua
Primer Teniente	Seuxis E. Jiménez González
Primer Teniente	Gregorio Jiménez Sánchez
Primer Teniente	Víctor José Pérez
Primer Teniente	Mateo Leonidas Lagares Jiménez
Primer Teniente	Eliseo Antonio de León Díaz
Primer Teniente	Ricardo Liberato González
Primer Teniente	Félix Antonio Liriano Ventura
Primer Teniente	Rafael López Maldonado

- Primer Teniente Felipe Lora Pérez
- Primer Teniente Abigail Lora Rosario
- Primer Teniente Sergio Lorenzo Soto
- Primer Teniente Francisco E. Luciano Jiménez
- Primer Teniente Dámaso Feliciano Luis García
- Primer Teniente José Isidro Marichal Sigollén
- Primer Teniente Manuel Antonio Marte Salcedo
- Primer Teniente Cosme D. Martínez Grullón
- Primer Teniente José Antonio Medina Belliard
- Primer Teniente Manuel Medina Ferreras
- Primer Teniente Homero A. Medina Labour
- Primer Teniente Emiliano Medina Pérez
- Primer Teniente Esteban Medina Rivas
- Primer Teniente Manuel S. Medrano Pérez
- Primer Teniente Julio Mejía Santana
- Primer Teniente Casimiro Mercedes Frías
- Primer Teniente Ernesto Julio Mercedes Zorrilla
- Primer Teniente Isidro Narciso Mojica Morbán
- Primer Teniente Julio Renán Molina Uribe
- Primer Teniente Rafael Antonio Moquete Béez
- Primer Teniente Basilio Morales Rivera
- Primer Teniente Ramón Antonio Mota Desiderio
- Primer Teniente Najid David Neder Rodríguez
- Primer Teniente Virgilio de los R. Nina Díaz
- Primer Teniente Jesús Antonio Norberto Rodríguez
- Primer Teniente José Otaño Montero
- Primer Teniente Eduardo Ozuna Gerónimo
- Primer Teniente Edelmiro Peña Gratereaux
- Primer Teniente José Elías Peña Reyes
- Primer Teniente Jesús María Peguero y Marte
- Primer Teniente Juan Luis Peralta Beco
- Primer Teniente Lucrecio Peralta Inoa
- Primer Teniente Félix A. Peralta Mencía
- Primer Teniente Julián Peralta Rivas
- Primer Teniente Fermín Antonio Perdomo Espinal
- Primer Teniente Carlos A. Pérez Bello
- Primer Teniente Agustín Francisco Pérez Florentino
- Primer Teniente Saidán Pérez Jiménez
- Primer Teniente Eladio Alcides Pérez Ledesma
- Primer Teniente Agapito Pérez Matos
- Primer Teniente José Pérez Medina
- Primer Teniente Luis Pérez Mercedes
- Primer Teniente Librado Pérez Rivas
- Primer Teniente Georgilio Pérez Segura
- Primer Teniente Intervenido Pérez y Pérez
- Primer Teniente Morgan T. Pérez y Pérez
- Primer Teniente Rafael Leoncio Pichardo Rodríguez
- Primer Teniente Leonardo A. Pimentel Castillo
- Primer Teniente Eulogio Ramón Pimentel Lantigua
- Primer Teniente Adriano Placencia Fernández
- Primer Teniente José Alejandro Polanco Núñez
- Primer Teniente José Maximino Polanco y Polanco
- Primer Teniente Jorge D. Polanco y Polanco
- Primer Teniente Juan Pou Ramfrez
- Primer Teniente Confesor Puente Chalas
- Primer Teniente Manuel de la Cruz Quiñones Crespo

- Primer Teniente Saturnino Ramírez Alcántara
- Primer Teniente Anibal Ramírez Encarnación
- Primer Teniente Rafael R. Ramírez Ferreira
- Primer Teniente Napoleón Ramírez Peguero
- Primer Teniente Isaac Ramos y Ramos
- Primer Teniente Rafael E. Reyes Heredia
- Primer Teniente Félix Federico Reyes López
- Primer Teniente Sergio Antonio Reyes Lora
- Primer Teniente Antonio B. Reyes Luna
- Primer Teniente Nelson Rafael R. Reynoso Ramírez
- Primer Teniente Hermógenes Rijo Arisiy
- Primer Teniente José Gerardo Rivas Zapata
- Primer Teniente José Francisco Rivera Lozano
- Primer Teniente Gabriel Rodríguez Ramos
- Primer Teniente Luis Rodríguez de la Cruz
- Primer Teniente Francisco J. Rodríguez González
- Primer Teniente José T. Rodríguez Jumelles
- Primer Teniente Rafael Fernando Rodríguez Landestoy
- Primer Teniente Mario Rodríguez Martínez
- Primer Teniente Aurelio Rodríguez Vásquez
- Primer Teniente Delfín Antonio Rodríguez y Rodríguez
- Primer Teniente Rafael Antonio Rondón Acosta
- Primer Teniente José G. Rondón Hernández
- Primer Teniente Severo Rondón Santana
- Primer Teniente Luis Emilio de la Rosa Abreu
- Primer Teniente Julio de la Rosa Acosta
- Primer Teniente Manuel Ant. de la Rosa Mateo
- Primer Teniente Casimiro Rosario Caba
- Primer Teniente Rafael A. Rosario Capellán
- Primer Teniente Saul Antonio Rosario Henríquez
- Primer Teniente Modesto Rosario Méndez
- Primer Teniente Diógenes Rosario Nova
- Primer Teniente José Lucía Ruiz González
- Primer Teniente Rafael Sánchez Hernández
- Primer Teniente Gregorio Sánchez Jiménez
- Primer Teniente Manuel G. Sánchez y Sánchez
- Primer Teniente Martín Santana Herasme
- Primer Teniente Lucas Santana Méndez
- Primer Teniente Servando Santana Mojica
- Primer Teniente Rafael Alejandro Santos Infante
- Primer Teniente Carlos Adolfo Seler Pereyra
- Primer Teniente Andrés Soriano Díaz
- Primer Teniente Vinicio Andrés Sosa Estrella
- Primer Teniente Rafael Augusto Sosa Rincón
- Primer Teniente Doroteo Sosa Rosario
- Primer Teniente Juan Antonio Sosa Valdez
- Primer Teniente Cesar Antonio Soto Nicasio
- Primer Teniente Martín Nilo Soto Roa
- Primer Teniente Vidal Suarez Castro
- Primer Teniente Teófilo Antonio Tavaroz y Tavaroz
- Primer Teniente Juhencio Antonio Taveras Pérez
- Primer Teniente Rafael Aristides Tejada de la Cruz
- Primer Teniente Vicente Tejada Rosario
- Primer Teniente Angel Maceo Terrero Arias
- Primer Teniente Héctor P. Toledo de la Rosa
- Primer Teniente Juan Tolentino Carela

Primer Teniente	Ramón de Jesús Toribio Núñez
Primer Teniente	Santos Torres Saurria
Primer Teniente	Luis José Torres y González
Primer Teniente	José Urbáez Alcántara
Primer Teniente	Fermín Urbáez y Urbáez
Primer Teniente	José Elías Valdez Bautista
Primer Teniente	Juan Valdez Guzmán
Primer Teniente	Juan Fco. R. Valenzuela Alcántara
Primer Teniente	Obispo Valenzuela y Cuevas
Primer Teniente	José Antonio Vargas Ceballos
Primer Teniente	José Antonio Vargas Rodríguez
Primer Teniente	Manuel Confesor Veras Martínez
Primer Teniente	José Teodoro Vidal Lazala
Primer Teniente	Julio Villa Mejía
Primer Teniente Médico	Juan R. Ant. Arias Ramírez
Primer Teniente Médico	Rafael Emilio Barbour Minaya
Primer Teniente Médico	Luis Emilio Guillermo Caraballo
Primer Teniente Médico	Ramón Hernández y Hernández
Primer Teniente Médico	Anselmo R. Leino de Jesús
Primer Teniente Médico	Dalver A. Polanco Arias
1er. Tte. C.M. Archivista	Luis Antonio Arias Núñez
Primer Teniente Abogado	Manuel Cubilctte Encarnación
Primer Teniente Abogado	Eugenio José Peláez Ruiz
Primer Tte. Tec. Coms.	Juan Bautista Pérez y Pérez
Primer Tte. Banda de Mus.	Vinicio A. Jiménez Rivera
1er. Teniente Contable	Ricardo Batista Hernández
1er. Teniente Contable	Amado Sosa Brea
Primer Teniente Mecánico	Salvador Enrique Abreu González
Primer Teniente Mecánico	Manuel Emilio Cordero Santana
Primer Teniente Mecánico	Anibal Peguero Peña
Primer Teniente Mecánico	Eremildo Pérez Bello
Segundo Teniente	Luis Emilio Abad García
Segundo Teniente	Ambrosio Fermín Abreu Suárez
Segundo Teniente	Justo Pascual Acosta Bonilla
Segundo Teniente	Alejandro Bertulio Acosta Morceta
Segundo Teniente	Enrique Octavio Almánzar Lafontaine
Segundo Teniente	Victor Manuel Almánzar Rosario
Segundo Teniente	Ciro Alvarez Henríquez
Segundo Teniente	Inocencio Alvarez Marte
Segundo Teniente	Benito Alvarez Santana
Segundo Teniente	José Antonio Alvarez Sid
Segundo Teniente	Luis Manuel Amparo Polanco
Segundo Teniente	Heriberto Aquino Mendoza
Segundo Teniente	Pastor Araujo Hernández
Segundo Teniente	Santiago Arias Disla
Segundo Teniente	Rafael Arias Vásquez
Segundo Teniente	Arquímedes Arias y Arias
Segundo Teniente	Juan Evangelista Arno Vega
Segundo Teniente	Juan Artilles Lantigua
Segundo Teniente	Nelson Astacio Mota
Segundo Teniente	Juan de los Santos Batista Almonte
Segundo Teniente	Fausto E. Batista Gómez
Segundo Teniente	Francisco A. Bautista Cruz
Segundo Teniente	Ernesto Beltré Araujo
Segundo Teniente	Nestor Milquifades Beltré Díaz
Segundo Teniente	José Eduardo Benítez Lajara
Segundo Teniente	Teófilo Beriguete Sánchez
Segundo Teniente	Fermín Bernal Rivas
Segundo Teniente	Pedro Brito Gerónimo

Segundo	Teniente	Ambrosio Brito Herasme
Segundo	Teniente	Amado Brito Peña
Segundo	Teniente	Fermín Cabada Paulino
Segundo	Teniente	César Cabral Ventura
Segundo	Teniente	Maximiliano Cabrera Jiménez
Segundo	Teniente	Angel Camineño Félix
Segundo	Teniente	Toódulo Candelario Miliano
Segundo	Teniente	Rafael Julio Capellán Aristy
Segundo	Teniente	Rafael del Carmen Bretón
Segundo	Teniente	Benjamín Caro Araujo
Segundo	Teniente	Antonio Carrión Canturiano
Segundo	Teniente	Ramón Antonio Castillo Roque
Segundo	Teniente	Andrés Castillo y Santana
Segundo	Teniente	Luis Castro González
Segundo	Teniente	Victor Codeño Garrido
Segundo	Teniente	Emilio Rafael Céspedes Burgos
Segundo	Teniente	Tomas I. Céspedes Potentini
Segundo	Teniente	Rafael Santiago Collado Rosario
Segundo	Teniente	Hilario Cordones Guerrero
Segundo	Teniente	Juan Corporán Corporán
Segundo	Teniente	Ignacio de la Cruz Campusano
Segundo	Teniente	Oscar G. de la Cruz Litiano
Segundo	Teniente	José G. Cruz Villa
Segundo	Teniente	Francisco Cuevas Félix
Segundo	Teniente	Rafael Cuevas Florián
Segundo	Teniente	Amado Cuevas Medrano
Segundo	Teniente	Luis Cuevas Segura
Segundo	Teniente	Silvestre Ant. Defrank Quezada
Segundo	Teniente	Ramón Delgado Rodríguez
Segundo	Teniente	Santiago Delgado Rosario
Segundo	Teniente	Gabriel Díaz Batista
Segundo	Teniente	Adolfo Díaz Matías
Segundo	Teniente	Léopido Díaz Pérez
Segundo	Teniente	Marcos Dominici Montgomery
Segundo	Teniente	Fermín Ducasse Pérez
Segundo	Teniente	José Calazán Durán González
Segundo	Teniente	Julio Antonio Durán Martínez
Segundo	Teniente	Máximo Ercia Dionicio
Segundo	Teniente	César Bolívar Estrella Fernández
Segundo	Teniente	Rafael Fabián Ferreyra
Segundo	Teniente	Nanuel T. Familia García
Segundo	Teniente	Miguel Fermín Alvarez
Segundo	Teniente	Zacarías Fermín Inoa
Segundo	Teniente	Manuel Fernández Félix
Segundo	Teniente	Bías Fernández Méndez
Segundo	Teniente	Eugenio Fernández Nota
Segundo	Teniente	Francisco Figueroa Cordero
Segundo	Teniente	José Mercedes Figueroa Paredes
Segundo	Teniente	Daniel Florián de los Santos
Segundo	Teniente	Rafael Florián y Florián
Segundo	Teniente	Pedro Pablo García Mateo
Segundo	Teniente	Eladio Antonio García Caraballo
Segundo	Teniente	Antonio García Fermín
Segundo	Teniente	Abel María García Vásquez
Segundo	Teniente	Ramón Gil García
Segundo	Teniente	Rogino Girón Casimiro
Segundo	Teniente	Andrés Melchor Gomera Martínez

...../

Segundo	Teniente	Lino Antonio Gómez Taveras
Segundo	Teniente	Francisco Antonio Gómez Tiburcio
Segundo	Teniente	Pedro Julio González Cedano
Segundo	Teniente	Orlando José González de los Santos
Segundo	Teniente	Bernardo González Santana
Segundo	Teniente	Simeón Crullard Paula
Segundo	Teniente	Francisco Antonio Guaba Vázquez
Segundo	Teniente	Atilio Guerrero Castillo
Segundo	Teniente	Damaso Gutierrez Cruz
Segundo	Teniente	Patricio Antonio Henríquez Núñez
Segundo	Teniente	Santiago Hernández Ortega
Segundo	Teniente	Victoriano Hernández Santo
Segundo	Teniente	Félix Antonio Hernández y Hernández
Segundo	Teniente	Luis Hidalgo Lantigua
Segundo	Teniente	Dionicio Hiraldo Martínez
Segundo	Teniente	José Bolívar Holguín Apolinar
Segundo	Teniente	Maximiliano Holguín Núñez
Segundo	Teniente	Antonio Roberto Hughes Richardson
Segundo	Teniente	Juan de Jesús Infante Rosario
Segundo	Teniente	Hilario Javier Gómez
Segundo	Teniente	Narciso Jiménez Peguero
Segundo	Teniente	Abraham Jiménez Santana
Segundo	Teniente	Bernabel Jiménez Santiago
Segundo	Teniente	Diógenes Jiménez Tiburcio
Segundo	Teniente	Eladio Lagombrón Sena
Segundo	Teniente	Salvador Onésimo Lajara Díez
Segundo	Teniente	Jesús Lantigua Almonte
Segundo	Teniente	Julio Elpidio Lantigua Guzmán
Segundo	Teniente	Rafael Aramis Lombert Gómez
Segundo	Teniente	Romón Elpidio Lora de la Cruz
Segundo	Teniente	Frank Santiago Lorenzo y Lorenzo
Segundo	Teniente	Antonio Mariano Vázquez
Segundo	Teniente	Inocencio Martínez Almonte
Segundo	Teniente	Enrique Antonio Martínez Castellanos
Segundo	Teniente	Eliseo Mateo Bueno
Segundo	Teniente	Rafael Antonio Mateo Valdez
Segundo	Teniente	Apolinar Mateo Valenzuela
Segundo	Teniente	Silvano Mateo Valenzuela
Segundo	Teniente	José Dolores Matías Rodríguez
Segundo	Teniente	Ramón Nicolás Matías Vargas
Segundo	Teniente	Porfirio Matos Novas
Segundo	Teniente	Octavio Matos Ramírez
Segundo	Teniente	Amable Matos y Matos
Segundo	Teniente	Jaime Medina Ferreras
Segundo	Teniente	Celso Bolívar Medina Mejía
Segundo	Teniente	Martín Medina Rufz
Segundo	Teniente	Emelindo Medrano Cuevas
Segundo	Teniente	Bertulio Medrano Heredia
Segundo	Teniente	Mongel Mejía de la Rosa
Segundo	Teniente	Pedro Ernesto Mejía Soto
Segundo	Teniente	Guillermo Melo García
Segundo	Teniente	Julio Adolfo Mencia Ogando
Segundo	Teniente	Ramón Mendoza Hernández
Segundo	Teniente	Lurdes Fernelis Mercedes Pérez
Segundo	Teniente	Fidel H. Mesa Valdez
Segundo	Teniente	Cristóbal B. Miranda Isabel
Segundo	Teniente	Arcángel Montero Mejía
Segundo	Teniente	Honero Montero Ogando

...../

Segundo	Teniente	Mauricio Montilla Santos
Segundo	Teniente	Adriano Mora de los Santos
Segundo	Teniente	Ismael Morales Peña
Segundo	Teniente	Tomás Morales Santana
Segundo	Teniente	Felix Mueses Rafael
Segundo	Teniente	Southwel Nathawel Gómez
Segundo	Teniente	Teófilo Tasiano Nin Batista
Segundo	Teniente	José Aquiles Nina Encarnación
Segundo	Teniente	Silas Noboa Mancebo
Segundo	Teniente	Juan Nolasco de Jesús
Segundo	Teniente	Luis Novas Guzmán
Segundo	Teniente	Ciprián Novas Méndez
Segundo	Teniente	Luis M. Novas Grosco
Segundo	Teniente	Juan Antonio Núñez Pérez
Segundo	Teniente	Andrés Del Orbe y Del Orbe
Segundo	Teniente	José Ortiz y Ortiz
Segundo	Teniente	Roberto Ovalle Valerio
Segundo	Teniente	Francisco Ozuna Estanislao
Segundo	Teniente	Ramón Pacheco Henríquez
Segundo	Teniente	Alfredo Palmero Díaz
Segundo	Teniente	Manuel Paredes Campussano
Segundo	Teniente	Ezequiel Paulino Herrera
Segundo	Teniente	Arturo Paycro Rivera
Segundo	Teniente	Víctor Antonio Peña Marmolejos
Segundo	Teniente	Luis Toribio Peña Mendoza
Segundo	Teniente	Manuel Arquímedes Peña Ferrero
Segundo	Teniente	Juan Peguero y Peguero
Segundo	Teniente	Gilberto Peralta Santana
Segundo	Teniente	Luis G. Pereyra Montás
Segundo	Teniente	Manuel E. Pérez Acosta
Segundo	Teniente	Edelmiro Pérez Bello
Segundo	Teniente	Juan Bautista Pérez Cuevas
Segundo	Teniente	Manuel Pérez Florián
Segundo	Teniente	Federico Pérez Heredia
Segundo	Teniente	Martín Pérez Herrera
Segundo	Teniente	Ramón Pérez Matos
Segundo	Teniente	Enrique Pérez Novas
Segundo	Teniente	Leodio Permonio Pérez Perallon
Segundo	Teniente	Bienvenido Pérez Rocha
Segundo	Teniente	Jesús Pérez Sánchez
Segundo	Teniente	Angel C. Pérez Segura
Segundo	Teniente	Héctor Guarionex Pérez y Pérez
Segundo	Teniente	Baldemiro Pérez y Pérez
Segundo	Teniente	Justo Pimentel Soto
Segundo	Teniente	Ignacio Pirón Ogando
Segundo	Teniente	Teodosio Polanco de la Rosa
Segundo	Teniente	Aladino Antonio Polanco García
Segundo	Teniente	Delfín Polanco Lantigua
Segundo	Teniente	Pedro María Polanco Mancebo
Segundo	Teniente	Juan Beato Polanco y Polanco
Segundo	Teniente	Silo Prado Paredes
Segundo	Teniente	Amfbal Ramírez Martínez
Segundo	Teniente	Angel Daniel Ramón Uribe
Segundo	Teniente	Domingo Restituyo Deschamps
Segundo	Teniente	Rafael Antonio Reyes de la Cruz
Segundo	Teniente	Eladio Antonio Reyes de los Santos
Segundo	Teniente	Miguel A. Reyes Félix

...../

Segundo Teniente	Carmelo Reyes González
Segundo Teniente	Domingo Reyes Mateo
Segundo Teniente	Mario Julio Reyes Mota
Segundo Teniente	Joaquín María Reyes Polanco
Segundo Teniente	Ramón Reyes Vásquez
Segundo Teniente	Pedro Reynoso Sánchez
Segundo Teniente	Francisco Reynoso Tineo
Segundo Teniente	Virgilio Ribota Paredes
Segundo Teniente	Claudio Augusto Rincón Muñagorres
Segundo Teniente	Eulogio Amado Rivas Batista
Segundo Teniente	Pedro Rivas Martínez
Segundo Teniente	Mario Rivas Medina
Segundo Teniente	Horacio Rodríguez Almonte
Segundo Teniente	Nicolás de Js. Rodríguez Colón
Segundo Teniente	Andrés Lino Rodríguez Espinal
Segundo Teniente	Juan Fco. Rodríguez López
Segundo Teniente	Carlos Antonio Rodríguez Muñóz
Segundo Teniente	Miguel A. Rodríguez Peña
Segundo Teniente	Tomás Ramón Rodríguez Rosa
Segundo Teniente	Luis Manuel Rodríguez y Rodríguez
Segundo Teniente	Manuel Rodríguez y Rodríguez
Segundo Teniente	Jacobo Román Henríquez
Segundo Teniente	Apolinar Romero Justo
Segundo Teniente	Mateo Romero Muñóz
Segundo Teniente	Basilio Rondón Reyes
Segundo Teniente	Sergio A. de la Rosa Acosta
Segundo Teniente	Salvador de la Rosa Germán
Segundo Teniente	Paulino de la Rosa Olivo
Segundo Teniente	Alcibiades Concepción Rosario Castillo
Segundo Teniente	Vicente del Rosario Catedral
Segundo Teniente	Alcibiades Rosario Flores
Segundo Teniente	Santos del Rosario Guerrero
Segundo Teniente	Gilberto Antonio Rosario Rodríguez
Segundo Teniente	Roberto Rosario Roque
Segundo Teniente	Luis Ruiz Aquino
Segundo Teniente	Zoilo Sánchez Hernández
Segundo Teniente	Luis Santana Galván
Segundo Teniente	Felix Santana Herrera
Segundo Teniente	Pedro Santana Molina
Segundo Teniente	Natalio Santana Rodríguez
Segundo Teniente	Andrés Santos Brito
Segundo Teniente	Ruperto de los Santos Javier
Segundo Teniente	Hipólito Santos Reynoso
Segundo Teniente	César Augusto Saviñón Lores
Segundo Teniente	Miludes Segura Ferreras
Segundo Teniente	Luis Serrano Padilla
Segundo Teniente	Antonio Sierra Igüero
Segundo Teniente	Juan Evangelista Sosa Mena
Segundo Teniente	Angel Gustavo Suero Fernández
Segundo Teniente	Emiliano Tapia Medina
Segundo Teniente	Delarminio Tavares Polanco
Segundo Teniente	Nicolás Tavares Viloria
Segundo Teniente	Porfirio Taveras Checo
Segundo Teniente	Avelino Antonio Taveras Corona
Segundo Teniente	Pablo Tejada Escobosa
Segundo Teniente	Jesús María Torres Vásquez

...../

Segundo Teniente	Angel Dionicio Troncoso Angeles
Segundo Teniente	Fabio de Jesús Ulerio Tejada
Segundo Teniente	Onésimo Varela Mejía
Segundo Teniente	Rosendo Vargas García
Segundo Teniente	Francisco Vargas Martínez
Segundo Teniente	Ricardo Antonio Vásquez Guzmán
Segundo Teniente	Arquímides Vásquez Payano
Segundo Teniente	Pedro Ventura Liriano
Segundo Teniente	Francisco Antonio Villa Reynoso
2do. Tte. Cuerpo Médico	Rafael Aris Pérez López
Segundo Teniente Técnico	Francisco E. Borges Saint-Clear
Segundo Teniente Técnico	Pablo Heriberto Heredia Alcántara
Segundo Teniente Técnico	Ramón Ant. de la Rosa Cornielle
Segundo Tte. de Coms.	César Bolívar Asiático José
Segundo Tte. de Coms.	Olivo Cayetano Rosario
Segundo Tte. de Coms.	Miguel Angel de la Cruz David
Segundo Tte. de Coms.	Salvador Emilio Fermín Jiménez
Segundo Tte. de Coms.	Simeón Rodríguez Zabala
Segundo Tte. de Coms.	Juan Rufino Ramón
Segundo Tte. de Coms.	Nibaldo Samboy Delgado
Segundo Tte. de Coms.	Eleno Sena Cuevas
2do. Tte. Banda de Mus.	Nivardo Alcántara Florián
2do. Tte. Banda de Mus.	Crescencio Lanfranco Otañez
2do. Tte. Banda de Mus.	Miguel Angel Moscat Arias
2do. Tte. Banda de Mus.	Pedrito Navarro Vargas
2do. Tte. Banda de Mus.	Rubén Darío Portolatin Pérez
2do. Tte. Banda de Mus.	José A. Rodríguez Feliz
Segundo Teniente Contable	Andrés Avelino Pérez Peña
Segundo Teniente Contable	Luis Pérez y Pérez
Segundo Teniente Mecánico	Emilio Berroa Alvarez
Segundo Teniente Mecánico	Domingo Ant. Carrión Santos
Segundo Teniente Mecánico	Juan Martínez Miranda
2do. Tte. Mecánico Técnico	Juan María Romero Muñoz

Art. 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2125, que concede la condecoración del Gran Cordón Militar "Juan Pablo Duarte" a varios oficiales del Ejército Nacional.

G. O. No. 9544, del 30 de noviembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2125

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los oficiales que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, quienes por más de diez años han prestado sus servicios con lealtad, disciplina y firmeza a las Fuerzas Armadas;

VISTA la Ley No. 141, de fecha 25 de marzo de 1975;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la condecoración del Gran Cordón Militar "Juan Pablo Duarte" a los siguientes Oficiales del Ejército Nacional:

Primer Teniente Médico Juan Ramón Antonio Arias Ramírez;
Segundo Teniente Mecánico Juan Martínez Miranda; Segundo Teniente Técnico Comunicaciones Simeón Rodríguez Zabala; Segundos Tenientes Luis Hidalgo Lantigua, Rafael Arias Vásquez, Roberto Rosario Roquez, Lépido Díaz Pérez, Silvano Ma-

teo Valenzuela, Francisco Antonio Gómez Tiburcio, Angel Dionisio Troncoso Angeles, Víctor Antonio Peña Marmolejos, Luis Manuel Novas Orozco, Ambrocio Brito Herasme, Luis Toribio Peña Mendoza, Lourdes Fernelis Mercedes Pérez, Santiago Delgado Rosario, Eliseo Mateo Bueno, Víctor Manuel Almánzar Rosario, Santiago Arias Disla, Cristóbal Elpidio Miranda Isabel, Ramón Mendoza Hernández, José Aquiles Nina Encarnación, Manuel Enrique Pérez Acosta, Gilberto Antonio Rosario Rodríguez, Miguel Angel Reyes Feliz, Luis Manuel Rodríguez y Rodríguez, Mauricio Montilla Santos, Justo Pimentel Soto y Apolinar Romero Justo.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 2126, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terreno en el Municipio de Banf.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2126

CONSIDERANDO que es de vital importancia para la construcción de viviendas de interés social, destinadas a las perso-

nas damnificadas por el Huracán David y la Tormenta Federico, la adquisición por el Estado Dominicano de porciones de terreno propiedad de particulares:

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 85 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinadas a la construcción de viviendas de interés social en el Proyecto denominado Lucas Díaz, para las personas damnificadas por el paso del Huracán David y la Tormenta Federico, la adquisición por el Estado Dominicano, de las porciones de terreno que se detallan a continuación:

a) Porción de terreno con área de 1 Ha.; 49 As.; 85 Cas.; 35 Dm², dentro de la Parcela No. 1878, del Distrito Catastral No. 2 del Municipio de Baní, Sección Santana, propiedad de los señores José Lucía González ó Félix Mariñez y que tiene por límites: al Norte, terrenos propiedad de los señores Ana Beltré, Dominicana Beltré, Morena Peña, Germán García, Carmen Muñoz, Leonor Mariñez, Rafaela Matos Mariñez y hermana; al Sur, Carretera Sánchez y parte de la Parcela No. 1878; al Este, porción a urbanizar por el INVI de la Parcela No. 463-A, propiedad de los Sucesores de Rufino Fernández; y al Oeste, Parcela No. 1875, propiedad de Ramón A. Cabrera y Parcela No. 1877, propiedad de Ramón Biosa;

b) Porción de terreno con área de 3 Has.; 80 As.; 37 Cas.; 65 Dm², de la Parcela No. 463-A, del Distrito Catastral No. 2 del Municipio de Baní, propiedad de los Sucesores de Rufino Fernández y que tiene por límites: al Norte, porción de la Parcela No. 463-A, del Distrito Catastral No. 2 del Municipio de Baní, propiedad de Rufino Fernández y Parcela No. 1857, propiedad de Valentín Alcántara y antigua Carretera Sánchez; al Sur, Parcela No. 463-A, propiedad de los Sucesores de Rufino Fernández; al Este, Carretera Sánchez y Parcela No. 463-A, propiedad

de los Sucesores de Rufino Fernández; y al Oeste, porción de la Parcela No. 1878, propiedad de José Lucía González o Félix Mariñez.

Art. 2.— En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismo, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 4.— La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de unos inmuebles registrados, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.— Los propietarios de los terrenos edificados o no que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Art. 6.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 2127, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2127

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) "Asociación de Distribuidores de Muebles y Electrodomésticos de Santo Domingo", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 22 de junio de 1980.

b) "Asociación Iglesia de Jesucristo El Buen Samaritano M. I.", con domicilio en San Pedro de Macoris, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 17 de septiembre de 1980.

c) Asociación "Pro-Desarrollo del Municipio de El Seybo", con domicilio en Santa Cruz de El Seybo, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 22 de septiembre de 1980.

d) "Asociación de Detallistas de Provisiones del Municipio de Baní," con domicilio en Baní, Provincia de Peravia, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 17 de febrero de 1980.

e) Asociación Cátedra Filosófica "Maestro Jesús de Nazareth", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 20 de septiembre de 1980.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMÁN

Decreto No. 2128, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2128

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) Asociación “Iglesia de Cristo Unida,” con domicilio en la ciudad de La Romana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 3 de marzo de 1980.

b) “Asociación de Apicultores de la Línea Noroeste”, con domicilio en Villa Vásquez, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 22 de octubre de 1978.

c) “Asociación de Agricultores de Magueyal”, con domicilio en la ciudad de Azua, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 30 de junio de 1980.

d) “Asociación de Comerciantes Mayoristas en Provisiones de Valverde”, con domicilio en el Municipio de Mao, Provincia Valverde, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 14 de marzo de 1978.

e) Asociación “Amantes del Progreso”, con domicilio en el Municipio de Galván, Provincia Bahoruco, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 28 de enero de 1970.

f) “Asociación de Comerciantes Detallistas de la Provincia de La Altagracia”, con domicilio en Higüey, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 27 de mayo de 1980.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectuadas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 2129, que concede Condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Mayor General Piloto Pablo I. Garrido Medina, Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2129

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Mayor General Piloto Pablo I. Garrido Medina, FAD, Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana;

VISTA la Ley No. 113, de fecha 30 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la Condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de “Gran Oficial”, al Mayor General Piloto I. Garrido Medina, Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 2130, que extiende por dos años más, la vigencia del Decreto No. 467, del 11 de diciembre de 1978.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2130

VISTOS los artículos 100 de la Ley No. 40 de Comunicaciones Postales, de fecha 4 de noviembre de 1963, y 118 de la Ley No. 5, sobre Telecomunicaciones, de fecha 1ro. de febrero de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.-- Se extiende por el término de dos años más, la vigencia del Decreto No. 467, de fecha 11 de diciembre de 1978, mediante el cual se concede franquicia postal y telegráfica a la Hermandad de Pensionados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, Inc.

Art. 2.-- El Presente Decreto entrará en vigencia a partir del vencimiento del plazo de dos años establecido en el Decreto anteriormente indicado.

Art. 3.-- Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 2131, que nombra la Misión Especial que representará al Gobierno de la República Dominicana con motivo del Canje de los Instrumentos de Ratificación del Tratado General de Paz entre Honduras y El Salvador.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2131

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.-- Los señores licenciado Jacobo Majluta, Vicepresidente de la República y Doctor Emilio Ludovino Fernández, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quedan designados Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios, para que en Misión Especial, presidida por el Vicepresidente de la República, representen al Gobierno de la República Dominicana, en los actos que tendrán lugar en la ciudad de Tegucigalpa, los días 9 y 10 de diciembre en curso, con motivo del Canje de los Instrumentos de Ratificación del Tratado General de Paz entre Honduras y El Salvador.

DADO en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre, del mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 2132, que concede naturalización dominicana a los Sres. José J. González X. y Aurora J. Larrea de González.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2132

VISTA la solicitud que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo las Perso-

nas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana en favor de los esposos José Julio González Xiques y Aurora Josefina Larrea de González, naturales de Cuba y nacionalizados nicaraguenses, y provisionalmente a sus hijos menores Aurora María y Carlos Alberto González Larrea.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 2133, que declara Doble Oficial con motivo del fallecimiento de Don Luis Amiama Tió.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2133

CONSIDERANDO que el fallecimiento en la ciudad de Filadelfia, Estados Unidos de América, de Don Luis Amiama Tió,

ex-Miembro del Consejo de Estado, ha producido en todo el pueblo dominicano profundos sentimientos de pesar;

CONSIDERANDO que el Gobierno Dominicano con motivo de tan irreparable pérdida ha querido rendir tributo de respeto y reconocimiento a los relevantes servicios prestados al país por el distinguido ciudadano y hombre público Don Luis Amiama Tió, uniéndose a los sentimientos de todo el pueblo dominicano;

VISTA la Ley No. 108, de fecha 21 de marzo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se declaran de Duelo Oficial con motivo del fallecimiento del distinguido ciudadano Don Luis Amiama Tió, ex-Miembro del Consejo de Estado, los días 8, 9 y 10 de diciembre del año en curso. En consecuencia, la Bandera Nacional deberá ondear a media asta, durante los días señalados, en todos los recintos militares y edificios públicos del país.

Art. 2.— Las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República, quedan encargadas de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 2134, que designa una Comisión Oficial para asistir en representación del Gobierno Dominicano a los funerales de Don Luis Amiama Tió.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2134

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— Se designa una Comisión Oficial compuesta por el Vicepresidente de la República; el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas; el Secretario de Estado de Interior y Policía; el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, el Secretario de Estado sin Cartera, Dr. Milton Ray Guevara; el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Diputados, para que asistan en representación del Gobierno Dominicano, a los funerales del distinguido ciudadano y hombre público Don Luis Amiama Tió, ex-Miembro del Consejo de Estado, fallecido en la ciudad de Filadelfia, Estados Unidos de América, en el día de hoy.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 2135, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a donar un solar de su propiedad.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2135

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago, a donar en favor de la Escuela de Educación Especial, filial en Santiago, de la Asociación Dominicana de Rehabilitación, Inc., una porción de terreno con una extensión superficial de 10,580 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 7-C-8-1, del Distrito Catastral No. 8 del Municipio de Santiago, valorada en la suma de RD\$105,800.00, con los siguientes linderos: al Norte, Parcelas Números 313-A-10 y 313-A-11; al Este, Avenida S. Estrella Sahdalá; al Sur, calle en proyecto; y al Oeste, borde Cañada.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 2136, que concede naturalización dominicana a varias personas.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2136

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

- 1) Al señor Yzzet Ibrahim Succar, de nacionalidad libanesa;
- 2) A la señora Rosa Marfa Torrents Munne, de nacionalidad española;
- 3) A la señora Choi Ha Cheung de León, de nacionalidad china;
- 4) A la señora Antonia Ng de Joa, de nacionalidad china;
- 5) Al señor Moon Wing Mok, de nacionalidad china;
- 6) A los esposos Harry Siu Lam y Sin Ling Lau de Siu, el primero de origen chino, naturalizado Nicaraguense y la segunda de nacionalidad china, y a su hijo mejor Hansen Siu Lau;
- 7) Al señor Roger Jean Joseph Dupuis, de nacionalidad canadiense;
- 8) Al señor Yun Cheong Fung Mok, de nacionalidad china;
- 9) Al señor Emad Matta Chareyre, de nacionalidad libanesa;
- 10) Al señor Ricardo José Rosendo Pérez Insa, de nacionalidad española;
- 11) Al señor Rafael Fernández Fernández, de nacionalidad española;

- 12) Al señor Mario George García, de nacionalidad argentina;
- 13) Al señor Wai Lau Ng Fung, de nacionalidad china;
- 14) A la señora Ying Yuet Ho de Cheung, de nacionalidad británica;
- 15) Al señor Kam Sing Ng Cheung, de nacionalidad británica;
- 16) Al señor Ming Chiong Joa, de nacionalidad china;
- 17) A la señora Man Cheng de Hung, de nacionalidad china;
- 18) Al señor Chi-Sing Ng Cheung, de nacionalidad china;
- 19) al señor Luis Shing Joa, de nacionalidad china;
- 20) Al señor Antonio Valentín Mallo García, de nacionalidad española;
- 21) Al señor Bob Sido, de nacionalidad libanesa;
- 22) Al señor Jamil Emil Moawad Musri, de nacionalidad libanesa;
- 23) Al señor Mikhael Elfas Sido, de nacionalidad libanesa;
- 24) Al señor Patrik George Mc Dowell, de nacionalidad británica;
- 25) Al señor Koon Ying Lau, de nacionalidad británica;
- 26) Al señor Kowk Fung Tong, de nacionalidad china;
- 27) A la señora Phung Noi de Fong, de nacionalidad vietnamita;
- 28) A los esposos José León Leo y Sun Ping Cheung de León, de nacionalidad china;
- 29) Al señor José Manuel Díez Ibañez, de nacionalidad española;

30) Al señor Glosub Hanna Elías Sallorn, de nacionalidad libanesa;

31) Al Ing. Bruno Del Conte, de nacionalidad italiana

32) Al señor Salustiano Alfredo Acebal Martino, de nacionalidad española;

33) A los esposos Po Ng Sang (a) Hui Po Ng y Shui Tai Tsui de Ng, de nacionalidad china:

34) Al señor Juan José Andrés Castilla Martín, de nacionalidad española;

35) A los esposos Wen Yuen Loh y Yu Jen Wu, de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijas menores de edad Pei Chih Loh y Nai Wei Loh;

36) A los esposos Kwong Sang Meu y Tak Chuen Chan, ambos de nacionalidad china;

37) A los esposos Po Kei Shum y Chung Chan de Shum, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Siu Cheung Shum y Siu Yuet Shum;

38) A los esposos Jaan Chang Shu y Meei Ju Yu, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Ying-Ying Shu y Lui-Yip Shu;

39) A los esposos Shea Chong Yu y Shui Ming Chung de Yu, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Wai Keung Yu y Wai Kwok Yu;

40) A los esposos Wen-Chin Su (a) Mark y Ming Chuang Hu de Su (a) Amy, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Jen-Ne Su Hu (a) Jane y Jen-Ping Su Hu (a) Christiana;

41) A los esposos Yeng Young Hsu (a) Peter y Ho Hong de Hsu, sus hijas Shu-Hwa, Hsu Hong y Shu-Lin Hsu Hong, todos

de nacionalidad china y provisionalmente a su hijo menor de edad Chin-Wei Hsu Hong;

42) A los esposos Tzu-Chun Hu (a) Henry y Chin Yin Hsu de Hu (a) Linda, sus hijos Min Hsiung Hu (a) Martin y Hann Shiou Hu (a) Davie, todos de nacionalidad china y provisionalmente a su hija menor de edad Min Huey Hu (a) Julie;

43) Al señor Chung Wing Wong, de nacionalidad británica;

44) A los esposos A-Sen Liao y Shu-Yuan Chen de Liao, sus padres Chin-Fu Wen y Kan-Mei Liao de Wen, todos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Ssu Chia Liao Chen, Wen-Ning Liao Chen y Wen-Hao Wen o Wen-Hao Liao Chen;

45) A los esposos Cheng-Wang Huang y Tsen Wu de Huang su hijo Chiao-Chang Huang Wu y provisionalmente a sus hijos menores de edad Chiao-Hsin Huang Wu y Tsui-Hui Huang Wu;

46) A los esposos Tung Hai Hsu Yuang y Wen-Ya Huang de Hsu, su hija Ching-Huea Hsu Huang, todos de nacionalidad china y provisionalmente a su hijo menor de edad Sheu-Chung Hsu Huang;

47) A los esposos Hui-Yang Hsieh Yang y Lai Shun Tai de Hsieh, sus hijos Ting-Hsing Hsieh Tai y Ting-Hung Hsieh Tai, todos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Ting-Chih Hsieh Tai y Ting-Nan Hsieh Tai;

48) A los Steve Geeking Hsu y Chai Pei Chao de Hsu, su hijo Jeff Chi Fu Hsu, todos de origen chino y naturalización argentinos y provisionalmente a sus hijos menores de edad John Chi Hung Hsu, Jack Chi Kao Hsu y Jerry Chi Run Hsu;

49) A los esposos Mo Man Law y Choi Kiu Luk de Law y su madre señora Fung Heung Cheung, de nacionalidades china el primero y la última y británica la segunda;



50) A los esposos Chiu Lin Shih Chen y Yu San Cheng de Shih y sus hijos Chi Ning Shih Cheng y Jean Lan Shih Cheng, todos de nacionalidad china;

51) A los esposos Jui Sing Huang Ling y Lee Rong Lu de Huang, su hija Chin Lin Huang Lu y provisionalmente a sus hijos menores de edad Chin In Huang Lu, Chin Wei Huan Lu y Lin Gin Huang Lu;

52) A los esposos Chao Hsiung Chou y Shao Yung Wang de Chou, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a su hijo menor de edad Ming Hung Chou de Wang;

53) A los esposos Jyh-Liang Chen y Po-Me Fun de Chen y sus padres Yung-Hsi Chen y Deng-Kee Shiau de Chen, todos de nacionalidad china;

54) A los esposos Yi-Shiung Pan Her y Yu-Yun Chen de Pan, sus padres Charng Yuan Duh Pan y Her-Kouan de Pan, todos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Ming-Jye Pan Chen, Pey-Wen Pan Chen y Duh-Hue Pan Chen;

55) A los esposos Mei-Shu Tsai de Fang y Yu Huan Fang Chen, sus padres Chi Tsai Tsai y Ching-Chi Tseng de Tsai, todos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Shu-Wen Fang Tsai, Chou-Hwa Fang Tsai y Ai-Chen Fang Tsai;

56) A los esposos Chien Tsai Chen y Shu-Ling Kuo de Chen, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a su hija menor de edad Hsiao Huei Chen Kuo;

57) A los esposos Eddie Chao de Yang y Lawrence Yang Chang, sus padres Chang-Shih Chao (a) Jackson y Mei-Ling Lin de Chao (a) Helen, todos de nacionalidad china y provisionalmente a su hija menor de edad Laurin Yan Chao;

58) Al señor Yuk Woon Lau, de nacionalidad británica;

59) A los esposos Tsang Yang Lin Chou y Suh Jen Hwang de Lin, su madre Laung Chou de Lin, todos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Fang Yu-Lin Hwang, Heng Nian Lin Hwang y Gong Jen Lin Hwang;

60) A los esposos Jui-Hsing Chiang Liu y Ruei-Chin Cheng de Chiang, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus

hijos menores de edad Jiann-Tyng Chiang Cheng, Tzy-Jiin Chiang Cheng y Jiann-Woei Chiang Cheng;

61) A los esposos Ching-Hsing Lee Tsao y Hsiu Hua Hsieh de Lee, a su hijo Kuang-Hwa Lee Tsao (a) Donald, su esposa Ko-Kuang Lin de Lee (a) Katy y provisionalmente a su hija menor de edad Y-Lin Lee Hsieh y su nieto Cheng-Kang Lee Lin (a) Frank;

62) A los esposos Ching-Chang Yang Kuo y Shei-Hua Chen de Yang, sus padres Kun-Shan Yang Li y Yu-Mao Kuo de Yang y sus hijos Yin-Jeng Yang Chen y Laun-Ju Yang Chen, todos de nacionalidad china;

63) A los esposos Fan-Chang Chen y Kuei-Mei Lee de Chang, sus padres Huoo-Cherng Chang Chung y Hsiu-Chuen Chen de Chang, todos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Jia-Yuen Chang Lee, Jia-Yi Chang Lee, Hia-Huh Chang Lee y Jia-Hwang Chang Lee.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 2137, que nombra al Sr. Balerio Castillo Miembro Dirigente Sindical del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2137

VISTA la Ley No. 39, de fecha 26 de octubre de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.-- El señor Balerio Castillo, queda designado Miembro Dirigente Sindical del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad, en sustitución del señor José Antonio Méndez Benitez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 2138, que autoriza una emisión de sellos semi-postales.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2138

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas de fecha 18 de julio de 1950;

VISTA la Ley No. 40, de fecha 16 de octubre de 1970;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se autoriza la emisión de diez millones (10,000,000) de sellos semi-postales de la denominación de un centavo, para contribuir al desarrollo de programas de enseñanza para la capacitación del personal de Correos y de Telecomunicaciones.

Art. 2.— Estos sellos serán de forma rectangular en tamaño de 22 milímetros de ancho por 25 milímetros de alto, a perforación, con las siguientes características en su diseño; mostrarán como motivo principal impreso sobre un fondo azul claro, el escudo emblemático de comunicaciones en sus colores originales; a todo el largo del lado superior tendrán la inscripción "República Dominicana"; partiendo del ángulo superior izquierdo en sentido vertical de arriba hacia abajo y en el lado inferior en sentido horizontal, llevarán la leyenda "Pro-Escuela Postal y Telegráfica"; hacia el ángulo superior derecho, aparecerá el valor facial expresado así: "1 ¢."

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 2139, que deroga el inciso 29, del Decreto No. 3540, del 11 de agosto de 1978.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2139

CONSIDERANDO que el señor Medardo José Alvero Cruz, de nacionalidad cubana ha mantenido una conducta notoria-

mente inmoral y realizado actos contrarios a las buenas costumbres;

VISTO el Decreto No. 3540, de fecha 11 de agosto de 1978;

VISTO el Párrafo II del Artículo 12 de la Ley No. 1683, modificado por la Ley No. 4996, de fecha 19 de septiembre de 1958;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Queda derogado el inciso 29 del Decreto No. 3540, de fecha 11 de agosto de 1978, mediante el cual se concedió la naturalización dominicana al señor Medardo José Alvero Cruz.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 2140, que reglamenta la cacería de las especies silvestres en el país.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2140

VISTO el artículo 18 de la Ley de Caza No. 85, de fecha 4 de febrero de 1931 y sus modificaciones;

VISTO el Acápito K del artículo 1 de la Ley No. 8, de fecha 8 de septiembre de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— A partir de la fecha del presente Decreto, la cacería de las especies silvestres en el país se reglamentará de la siguiente manera:

RELACION No. 1.

Especies cuya cacería se permitirá permanentemente por considerarse perjudiciales para la agricultura:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
Madam sagá o chichiguo	<i>Ploceus cucullatus</i>
Carpintero	<i>Melanerpes striatus</i>
Pájaro Vaquero	<i>Molothrus bonarensis</i>
Pecho Jabao o ciguita arrocera	<i>Lonchura punctulata</i>
Gorrión Casero	<i>Passer domesticus</i>
Hurón	<i>Herpestes auropunctatus</i>

RELACION No. 2.

Especies cuya cacería queda regulada:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	EPOCA DE CACERIA
Tórtola rabiche	<i>Zenaida macroura</i>	Del 1 de julio al 31 de diciembre.
Rolón	<i>Zenaida aurita</i>	Del 1 de julio al 31 de diciembre.
Tórtola aliblanca	<i>Zenaida asiática</i>	Del 1 de julio al 31 de diciembre.

Rolita	<i>Columbina passerina</i>	Del 1 de julio al 31 de diciembre.
Pato de la florida	<i>Anas discors</i>	Del 1 de noviembre al 31 de marzo.
Pato Cabezón o negro	<i>Aythya collaris</i>	Del 1 de noviembre al 31 de marzo.
Pato turco	<i>Aythya affinis</i>	Del 1 de noviembre al 31 de marzo.
Pato pescuecilargo	<i>Anas acuta</i>	Del 1 de noviembre al 31 de marzo.
American widgeon	<i>Anas americana</i>	Del 1 de noviembre al 31 de marzo.
Paño green-winged teal	<i>Anas carolinensis</i>	Del 1 de noviembre al 31 de marzo.
Gallareta pico blanco	<i>Fulica americana</i>	Del 1 de noviembre al 31 de marzo.
Gallareta pico azul	<i>Porphyryla martinica</i>	Del 1 de noviembre al 31 de marzo.
Gallareta pico colorado	<i>Gallinula chloropus</i>	Del 1 de noviembre al 31 de marzo.
Conejo Silvestre	<i>Orietolagus cuniculua</i>	Del 1 de noviembre al 31 de marzo.

PARRAFO:

La caza o captura de todas las especies de aves silvestres; anfibios, (sapos); reptiles (cocodrilos, iguanas, culebras, y lagartos) y mamíferos (venado, lutía, selenodonte, mesofonte y murciélagos), no especificadas en las relaciones anteriores, queda prohibida en todo el territorio nacional.

Art. 2.— La cacería de las especies mencionadas en la relación No. 2 del artículo No. 1 del presente Decreto, sólo podrá practicarse los sábados y domingos.

Art. 3.— El número máximo de colitas, rolones y tórtola rabi-che y tórtola aliblanca que puede cazarse es de 50 (cincuenta) ejemplares por cazador en cada día de cacería. Las especies de patos de la relación No. 2, podrá cazarse en un máximo de veinte (20) ejemplares por cazador en cada día de cacería.

Art. 4.— La cacería del conejo silvestre se permitirá solamente dentro del perímetro de los municipios de Constanza, provincia de La Vega y San José de Ocoa, provincia Peravia, los sábados y los domingos, con límite de dos (2) ejemplares por cazador en cada día de cacería.

Art. 5.— Las especies mencionadas en la relación No. 2 no podrán ser comercializadas en ningún establecimiento mientras dure el período de veda de las mismas.

Art. 6.— En caso de que una especie de las protegidas se convierta en plagas en un lugar determinado, el Secretario de Estado de Agricultura podrá disponer las medidas pertinentes para el debido control de su población.

Art. 7.— Queda prohibido el envenenamiento con pesticidas y otros productos tóxicos de las especies de la relación No. 2 y demás especies protegidas.

Art. 8.— Quedan suspendidos los permisos especiales de cacería, otorgados a instituciones científicas y educativas, con anterioridad al presente Decreto.

Art. 9.— Se deroga el Decreto No. 1538, de fecha 15 de febrero de 1980.

Art. 10.— Envíese a la Secretaría de Estado de Agricultura, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 2141, que nombra al Sr. José N. Pérez, Regidor del Ayuntamiento del Municipio de San José de las Matas.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2141

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55, inciso 11, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— El señor José N. Pérez, queda designado Regidor del Ayuntamiento del Municipio de San José de las Matas, en sustitución del señor Dr. Humberto Jiménez, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 2142, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2142

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13

de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

INGENIERO CIVIL:

Manuel Jesús Almodóvar Peña, José Augusto Arredondo Marichal, Alejandro Dionisio Esteban Ferreras, Angel Sang Reyes, José Antonio Báez García, José Rafael Lozada Montás, Gerónimo Augusto Chotín Ferrúa, Juan Raul Enrique Brito Rodríguez, Ramón Oscar Patxot Pichardo, Nancy Fresa Lucía Mejía Durán, Carlos Antonio Gómez Núñez, Bernardo Antonio Francisco Castellanos De Moya, María Adela de la Altagracia Piña Guzmán, Héctor Jáquez García y Roberto Castillo Tió.

INGENIERO QUIMICO:

Luis Emilio José Mena Franco, Luis Alberto Gómez Moya y Rita Victoria del Corazón de Jesús Suárez Aybar.

INGENIERO BIOQUIMICO:

Horacio Aquiles Antonio Ramírez Almánzar.

INGENIERO AGRONOMO:

Teódulo Mateo Florián.

AGRIMENSOR:

Modesto Wilson Lara Aybar y Juan José Paulino Hernández.

ARQUITECTO:

Federico Francisco Vásquez Molina, Kiamsii Carmen Joa León, Edgar Fernando de Jesús Ureña Rib, Belkis Altagracia Rivera Rodríguez y Joaquín Leonidas de Jesús Gerónimo Berroa.

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA:

Antonia Francisca Ledesma Méndez, Rafael Antúoco Rojas Guillén, Luis Eladio Montás Vizcaíno y Miguel Rafael Mustafá Medina.

INGENIERO ELECTRICO:

Rafael Augusto Júpiter Abreu.

ABOGADO:

Máximo Oviedo Beltré, Carmen Aleja Amador Pérez, Rafael Milcfades Rodríguez Herrera, Emenejildo Indalgo Tapia, Rafael Américo Moreta Castillo, Nicasio Cedano, Emilia Josefina Duarte Garrido, Rosa Gilda Torres Durán, Juárez Víctor Castillo Semán, Josefina del Niño Jesús, Juan Almánzar y Miguel de los Santos Reyes García.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Miguel Emidgio Osvaldo Castro Bello, José Joaquín Milán Veloz, Iluminada del Carmen Severino Bueno, Rolando Homero Isaac González Acosta, Tamara Josefina Carvajal de la Rosa, Juan Antonio Aquino García, Teresa de Jesús De Castro Fulgencio, Susana Altagracia Grullón Estrella, Felix María Almánzar Tejada, María Isabel Fabián Sánchez y Rafael Antonio Polanco.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Julio César de los Santos Roa.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE MACORIS:

Efraín Silva Mercedes.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE BARAHONA:

Carlos Alberto Castillo.

PARRAFO: Los Notarios Públicos ejercerán las funciones propias de su profesión, únicamente dentro de la jurisdicción correspondiente al lugar específico en que se les ha expedido el nombramiento.

Art. 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, a la Procuraduría General de la República y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 2143, que dispone que el Jefe Militar del Palacio Nacional, asumirá sus funciones en los casos de salida el extranjero del Presidente de la República.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2143

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— El Jefe Militar del Palacio Nacional, designado mediante Decreto No. 2110, de fecha 24 de noviembre de 1980, asumirá sus funciones en los casos de salida al extranjero del Presidente de la República.

Art. 2.— El Batallón de la Guardia Presidencial, E.N., estará bajo la dependencia directa del Jefe Militar del Palacio Nacional en los casos de salida al extranjero del Presidente de la República.

Art. 3.— Se modifican en cuanto sea necesario cualquier otra disposición que sea contraria al presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 2144, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2144

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesionales, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

MEDICO:

Maximina Canario de la Rosa, Elena Escobosa Peralta, Ivonne Altagracia Soto Grullón, Griselda Ramona Olivo Infante, Teresa de Jesús Casso Casso, Edilberto Estrella Ulerio, Carlos Rafael Díaz Feliciano, Rafael Báez Santana, Bélgica María Urbáez, Dámaso Antonio Guzmán González, Manuel Porfirio García Vásquez, Segundo Francisco Santiago Cuesta Díaz, Rafael Emilio Brito Villamán, Ramona Cecilia Vásquez Cuevas, Iris Magaly Arias Pimentel, Angelina Ramírez Díaz, Benjamín Rogelio Robles, Rafael Dominicano Espaillat Arias, José Manuel Rodríguez Peralta, Rafael Vinicio Borges Rodríguez, Tung San Che Ng, Eustacio Antonio Altagracia Peña Maleck, Arlette Cointa de Jesús Rosa Medina, Mariano Rosario López, Kirsys Guerrero Taveras, Eblis Merquiades Espaillat Toribio, Tomás Vinicio López Feliz, Elías Antonio Rodríguez Minier, Julio César Peña López, Juana María de los Santos Pineda, Ceferina María Terrero García, Flora Leda Monserrat Acosta Cuevas, Antonia Gisela Bencosme Bencosme, Tulio Herminio Pichardo Sosa, Rafael Bolívar Gil Taveras, Blás Domingo Sarubbi Rodríguez, Gilberto Ariel Suero Cavallo, Marcos Antonio Charles Santana, Bienvenida Feliciano Rijo y Rogelio Wilson Chapman.

TECNOLOGO MEDICO:

Iris Margarita Oller Montás, Elizabeth Soto López, Luisa Margarita Pepín Gómez, María Altagracia Zapata Durán, Teresa de Jesús Fernández, Heydy Belinda Ramona Grullón Furment, Islandia Flaquer Ceballos, Miriam Griselda Tomasa Espinal Espino, Adelaida Rosa Morillo Gómez, Milagro de las Mercedes Ureña Ceballo y Rafaela Emilia Flores Guerrero.

LICENCIADO EN BIOANALISIS:

Rosa Marfa Estrella Flete y Cristina Altagracia Hamilton Coplin.

ODONTOLOGO:

Esteban Reyes Sánchez, Celeste Margarita Masfalda Bencosme Rodríguez y Bernardo Rafael Gil Polonio.

DOCTOR EN CIRUGIA DENTAL:

Pedro Antonio Ricart Reyes.

FARMACEUTICO:

Aridia Altagracia Peña Pimentel.

LICENCIADO EN PSICOLOGIA:

Josefina Delia Eugenia Petit Acosta y Ligia Salomé Henríquez Espinal.

LICENCIADO EN ENFERMERIA:

Teoginis Yasmina Familia Santos.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Salud y Asistencia Social y de Educación, Bellas Artes y Cultos, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 2145, que nombra al Mayor Abogado Lic. Aquino Guzmán Pérez, E.N., Juez de Instrucción del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2145

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— El Mayor Abogado Licenciado Aquino Guzmán Pérez, E.N., queda designando Juez de Instrucción del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Primer Teniente Licenciado Eugenio José Peláez Ruiz, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 2146, que nombra al Sr. Ramón Báez Romano, Asistente del Presidente de la República para los Asuntos relativos a la exploración y desarrollo de los Recursos Mineros del País.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2146

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Ramón Báez Romano, Presidente de la Compañía Rosario Dominicana, S. A., queda designado Asistente del Presidente de la República para los asuntos relativos a la exploración y desarrollo de los Recursos Mineros del país, honorífico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 2147, que concede indulto a varios presos.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2147

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 27 del Artículo 55, de la Constitución de la República, de conceder indulto, total o parcial, puro y simple o condicional, los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, con efectividad el día 23 de diciembre de 1980, a los siguientes condenados por los Tribunales de la República:

PENITENCIARIA NACIONAL DE LA VICTORIA:

José Colón Ramírez e Hipólito Cristhian.

CARCEL PUBLICA DE LA ROMANA:

Angel Rodríguez.

CARCEL PUBLICA DE LA VEGA:

Bienvenido Marfa Hernández.

CARCEL PUBLICA DE MONTE CRISTY:

Enrique Reyes.

CARCEL PUBLICA DE MONTE PLATA:

Michel Yanet y Yan Lisay.

CARCEL PUBLICA DE NAGUA:

Andrés Monegro Polanco y Francisco Marte Rodríguez.

CARCEL PUBLICA DE NEYBA:

Israel Trinidad Medina.

CARCEL PUBLICA EN SAN PEDRO DE MACORIS:

Dolillán Sena.

Art. 2.— Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Procurador General de la República, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden de dicho funcionario, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 2148, que designa la Misión Especial que representará el Gobierno Dominicano en la toma de posesión del Honorable Sr. Carlos Romero Barceló, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2148

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Doctor Emilio Ludovino Fernández, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y el señor Luis López, Cónsul General de la República en San Juan, Puerto Rico, quedan designados Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios para que en Misión Especial, presidida por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, representen al Gobierno Dominicano en los actos que tendrán lugar con motivo de la toma de posesión del Honorable señor Carlos Romero Barceló, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 2149, que autoriza a varios Ayuntamientos del país a vender varios solares de su propiedad.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2149

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza a los Ayuntamientos de los Municipios de Dajabón y Sánchez, respectivamente, a vender los solares de su propiedad que se describen a continuación:

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DAJABON:

a) Al señor Shinichi Yamanaka, el Solar No. 37 de la Manzana No. 36, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 433.58 metros cuadrados, por el precio de RD\$2,601.48;

b) Al señor Francisco Florentino Belliard, el Solar No. 8, de la Manzana No. 51, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 295.40 metros cuadrados, por el precio de RD\$1,033.90;

c) Al señor Ramón Ignacio Rodríguez, el Solar No. 3, de la Manzana No. 39, del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 132.00 metros cuadrados, por el precio de RD\$ 792.60.

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANCHEZ:

d) A la señora Patria Guerrero de Genao, un solar ubicado dentro de la Porción "E" del Distrito Catastral No. 1, de dicho Municipio, con área de 129.19 metros cuadrados, por el precio de RD\$581.36.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 2150, que autoriza al Dr. Homero Hernández Almánzar a aceptar y usar una condecoración extranjera.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2150

VISTA la Instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Embajador Doctor Homero Hernández Almánzar, por medio de la cual solicita autorización para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden de Mayo al Mérito en el Grado de Gran Cruz, que le ha sido concedido por el Gobierno de la República de Argentina;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento No. 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— El Embajador Doctor Homero Hernández Almánzar, queda autorizado para aceptar y usar la condecoración de la Orden de Mayo al Mérito en el Grado de Gran Cruz que le ha sido conferida por el Gobierno de la República de Argentina.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 2151, que deroga el Decreto No. 822, del 17 de abril de 1979.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2151

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Con efectividad el primero de febrero de 1981, se deroga el Decreto No. 822, de fecha 17 de abril de 1979, mediante el cual fue designado el Lic. Leo O. Washsmann Fernández, Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana, en la República Federal de Alemania.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 2152, que excluye una parcela del Procedimiento de Expropiación dispuesto por el Decreto No. 90, del 16 de septiembre de 1974.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2152

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se excluye del Procedimiento de Expropiación dispuesta por el Decreto No. 90, de fecha 16 de septiembre de 1974, la Parcela No. 183-Ref.-C, del Distrito Catastral No. 6 del Distrito Nacional, propiedad de la empresa Reparto Villa Juana, C. por A.

Art. 2.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 2153, que otorga exequátur de Médico a varios graduados universitarios.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2153

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111 de fecha 5 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes: Héctor Julio Salvador Fernández Fernández, Francisco Monegro Santos, Manuel Alberto Portes Sánchez Porfirio Eucaris Báez de los Santos, Lidia Altagracia Fabré Rodríguez, Víctor Manuel Felipe García, Luis Américo Lara Roa, Bienvenido Antonio Fabián Knipping Rosario, Lavidania Acosta Segura, Pedro Osvaldo Olivo Liz, Mirtha Altagracia Ramona Vales Narracallo, Albaro Méndez López, Milton Pericles Mora Molina, Claudio Cristóbal Moquete Pérez, Marino Antonio Antigua Díaz, Miriam Josefina Peña Alcántara, Manuel Ramón Vásquez Vargas, Ruddys Antonio Aquino Nolasco, Duglar Gerino Rivas Matos, Guillermo Antonio García Camilo, Confesor Cabral, Persio Rufino Jiménez Ulloa, Carmen Teibía Rodríguez Sirett, Tamara Ana Ybelca Rodríguez Vitiello, Tirso Antonio Valdez Lorie, Lina de la Cruz Piña, Pfaxides Isabel Díaz Hernández, Beatriz Mercedes, Ananías Céspedes Kingsley, Humberto Antonio de Jesús Lantigua, Milán Robles Peña, Ramón Alberto Pérez Martínez, Luis Eduardo de los Angeles Mera Núñez, Andrés Vinicio Piña del Rosario, Marco Antonio Polanco Rodríguez, José Luis Mejía Morales, Freddy Amable Simonó Cuello, Angela Altagracia de la Cruz Báez, Daniela Guerrero Feliz, Nelson Antonio Rodríguez Monegro y Amancio Antonio González Báez.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 2154, que deroga el Decreto No. 4189, del 18 de septiembre de 1969.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2154

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Queda derogado el Decreto No. 4189, de fecha 18 de septiembre de 1969, que designa al señor Rodolfo Escobar Quesada como Vicecónsul Honorario de la República en Fort Pierce, Florida.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 2155, que deroga el Decreto No. 4168, del 18 de septiembre de 1969.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2155

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Queda derogado el Decreto No. 4188 de fecha 18 de septiembre de 1969, que designa al señor Alvaro L. Carta Ramos, como Cónsul Honorario de la República en Fort Pierce, Florida.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 2156, que declara el año 1981, como "Año de la Acción".

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2156

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional, durante toda su gestión administrativa, ha dado muestras palpables de su interés por lograr el desarrollo del país, para lo cual ha puesto en ejecución una serie de proyectos que en estos momentos están arrojando resultados positivos, en el área educativa, agrícola, de la salud, vivienda, energía, turismo, recursos naturales, minería, transporte y otros importantes sectores de la vida nacional;

CONSIDERANDO que para obtener mayores resultados en los propósitos gubernamentales, es necesario estimular la acción de los diversos sectores que inciden en la economía nacional, para que junto con el Gobierno y de manera mancomunada, se impulsen los programas y proyectos destinados a obtener nuestro anhelado desarrollo;

CONSIDERANDO que para crear una mística en tal sentido, es procedente designar el próximo año de 1981 como Año de la Acción, a fin de incentivar en la ciudadanía el esfuerzo unificado destinado a alcanzar logros positivos en los planes de desarrollo del país, tanto en lo económico como en lo social;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se declara el año de 1981 como “Año de la Acción”

Art. 2.— Se invita a todos los sectores que inciden en la vida nacional a participar de manera positiva en todas las actividades que puedan promoverse durante el año de 1981 en favor del desarrollo económico y social del país, especialmente mediante la presentación y ejecución de proyectos para incrementar nuestras fuentes de riquezas, creando, en consecuencia, nuevas y más amplias facilidades de empleo y ocupación.

Art. 3.— El Secretario Técnico de la Presidencia y la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en coordinación con todos los departamentos de la Administración Pública y de las Instituciones Autónomas del Estado, tomarán cuantas medidas sean necesarias para que se realicen actos y eventos que estimulen a los diversos sectores del país a participar activamente en los planes de desarrollo del Gobierno Nacional.

Art. 4.— Todos los organismos del Estado y sus instituciones autónomas deberán prestar la más decidida colaboración al Secretario Técnico de la Presidencia y a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio para la debida ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 2157, que autoriza una emisión de sellos postales.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2157

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia en las siguientes cantidades y valores:

300,000 (Trescientos mil) sellos del valor de seis centavos, a colores.

300,000 (Trescientos mil) sellos del valor de diez centavos, a colores.

Art. 2.— Los sellos de seis centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal en su centro el Escudo de la Provincia de Salcedo, saliendo de la parte superior la palabra "CENTENARIO" y de la parte inferior la palabra "SALCEDO"; en el lado superior, a dos renglones, se leerá "República Dominicana"; en el lado izquierdo "1880", y en el lado derecho "1980"; hacia el lado inferior izquierdo aparecerá el valor facial expresado así: "6 ¢"; hacia el lado derecho, la palabra "CORREOS".

Los sellos de diez centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal en su centro el mapa de la provincia de Salcedo, en la parte inferior derecha el Escudo de la Provincia; en el lado superior, a dos renglones, se leerá "Repúbli-

ca Dominicana”; hacia el lado superior izquierdo tendrán las palabras “CORREO AEREO”; hacia el lado superior derecho aparecerá el valor facial expresado así: “10 ¢”; en la parte inferior, a dos renglones, llevarán la inscripción “1880 - 1980 - Centenario Salcedo”.

Art. 3.- Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas cromo 56B, sustancia 103 gm.2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 2158, que nombra al Mayor Piloto Juan C. Recio Hernández, FAD, Miembro de la Junta de Aeronáutica Civil.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2158

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- El Mayor Piloto Juan C. Recio Hernández, FAD, queda designado Miembro de la Junta de Aeronáutica Civil, en sustitución del Teniente Coronel Piloto Rafael Díaz Bonilla, FAD.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del

mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 2159, que nombra al Primer Teniente Lic. José A. Vargas Ceballos, E.N., Abogado de Oficio del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas y dicta otras disposiciones.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2159

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Primer Teniente Licenciado José Antonio Vargas Ceballos, E.N., queda designado Abogado de Oficio del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas.

Art. 2.— El Primer Teniente Abogado Licenciado Ramón Armando Peña Sanquintín, FAD, queda designado Secretario del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Segundo Teniente Santo Dominguez Padilla, FAD.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 2160, que nombra al Tte. Coronel Felix E. Dotel Matos, P.N., Juez del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2160

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Teniente Coronel Felix Ernesto Dotel Matos, P.N., queda designado, en adición a sus funciones Juez del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta, años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 2161, que nombra al Mayor Manuel de Js. Santana Ruiz, FAD, Supervisor Militar del Aeropuerto internacional de Puerto Plata.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2161

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Mayor Manuel de Jesús Santana Ruiz, FAD, queda designado Supervisor Militar del Aeropuerto Internacional Puerto Plata, en sustitución del Mayor Pedro Romero Hernández, FAD.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 2162, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2162

VISTA la Ley No. 5185, sobre pensiones Cíviles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

1) Al señor Miguel Barnes, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

2) Al señor Emilio Mateo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

3) Al señor Angel Ramos, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

4) Al señor Agapito de la Cruz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

5) Al señor Juan Manuel de León, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

6) Al señor Rafael Caonabo Espaillat, una pensión del Estado de doscientos veinticinco pesos oro (RD\$225.00) mensuales;

7) Al señor Vinicio Sigarán, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales; y

8) Al señor Doctor Pablo Emilio Paulino, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 2163, que concede naturalización dominicana a varias personas.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2163

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo

las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

a) A los esposos valeriano José Ruperto López Banus y María Teresa Margarita López Banus, de nacionalidad cubana;

b) A los esposos Fermín Rodríguez Palma y Liva Abelairas de Rodríguez, de nacionalidad cubana.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 2164, que concede naturalización dominicana a varias personas.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2164

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948 y sus modificaciones:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

- a) Al señor Har Ling Wong, de nacionalidad británica.
- b) A los esposos Kui Chuen Chau y Ying Ha Lo de Chau, ambos de nacionalidad británica y provisionalmente a sus hijos menores de edad Tsz Kin Chau y Po Ying Chau;
- c) A la señora Wai Fong Chung, de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Yan Shung Leung Chung, Siu Kam Leung Chung y Ki Shun Leung Chung;
- d) A los esposos Yu Hsu de Lin (a) Jenwen y Ching Tzer Lin (a) Jackson, su madre Pi Yeh de Hsu (a) Alice, todos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Chia Jung Lin Hsu (a) Jenny C. y Hsing Jung Lin (a) Hasmin H.;

e) A los esposos Chung-Cheng Hsiao Tu y Yin-Mei Lan de Hsiao, ambos de nacionalidad china y provisionalmente a sus hijos menores de edad Nai-Chang Hsiao Lan, Yen-Chang Hsiao Lan y Suh-Chien Hsiao Lan;

f) A la señora Yueh Shueh Tsai Chung y sus hijos Wan-Ling Chung Tsai, Men-Ling Chung Tsai y Wei-Hsiang Chung Tsai, todos de nacionalidad china;

Art. 2.-- Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, o del Gobernador Civil Provincial en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3. Envése a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintinueve (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 2165, que concede naturalización dominicana al Sr. José Olive Andreu.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

numero; 2165

VISTA la solicitud que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la persona

que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, para que le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana en favor del señor José Olive Andreu, de nacionalidad española.

Art. 1.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 2166, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Vivienda "El Hogar"

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2166

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo de Vivienda "El Hogar", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 27 de abril de 1980. En consecuencia dicho Grupo Cooperativo gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la Ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 2167, que concede incorporación a la Asociación de Cronistas Deportivos (ACD).

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2167

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la “Asociación de Cronistas Deportivos” (ACD), con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 15 de septiembre de 1980. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley No. 520.

Art. 2.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 2168, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2168

CONSIDERANDO que las empresas INDUSTRIA DAUHAI-RE, C. POR A.; INDUSTRIA DEL CAUCHO, S. A.; ACCESORIOS PLASTICOS, C. POR A.; CARTONERA CIBAO, C. POR A.; INDUSTRIAS CUERVO, C. POR A.; PRODUCTORA QUISQUEYANA, S. A.; DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL, S. A.; EDITORA CORRIPIO, C. POR A.; ENVASES, CARTONES Y PAPELES, C. POR A.; INTERNATIONAL COMPONENTS

INC.: CONVENIENCE PRODUCTS DOMINICANA, S. A.; y UNION INDUSTRIAL, S. A.; han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, diversas solicitudes, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1. Res. No. 304-80-RC, de fecha 6 de noviembre de 1980, que reclasifica por el término de 8 años a la empresa INDUSTRIA DAUHAJRE, C. POR A., a partir del 16 de marzo de 1980, en la Categoría "C" y le concede exoneración de un 50o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los artículos que se consignan en el ordinal segundo de la aludida resolución. La mencionada empresa había sido clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución No. 192-71-C, para dedicarse a la fabricación de maletas de cartón prensado que destina al mercado interno.

2.— Res. No. 305-80-MC, de fecha 6 de noviembre de 1980, que modifica las Resoluciones Nos. 296-79-C y 67-80-MC, de fechas 14 de noviembre de 1975 y 5 de marzo de 1980, respec-

tivamente, para aumentar e incluir en la clasificación que disfruta la empresa INDUSTRIA DEL CAUCHO, S. A., en proporción de un 90o/o de exoneración, las materias primas que se indican en el ordinal primero de la aludida Resolución No. 305-80-MC. La mencionada empresa se dedica a la producción de artículos para el calzado, recubrimiento de rolos y gomas para vehículos, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1679 y 1842, de fecha 8 de abril y 8 de julio de 1980, respectivamente.

3.- Res. No. 306-80-MC, de fecha 6 de noviembre de 1980, que modifica la Resolución No. 269-77-C, de fecha 28 de octubre de 1977, para aumentar e incluir en la clasificación que disfruta la empresa ACCESORIOS PLASTICOS, C. POR A., los artículos que se consignan en el ordinal primero de la mencionada Resolución No. 306-80-MC, y demás para cambiar el nombre de varias materias primas incluidas en la clasificación. La mencionada empresa se dedica a la fabricación de accesorios plásticos para presión y drenaje, lavamanos, bañeras, sumideros, duchas, mesas, sillones, cabinas para vehículos automotrices y resina compuesta de P.V.C., que destina al mercado interno. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por la expresada Resolución No. 269-77-C, por el término de 8 años, con exoneración en proporción de un 90o/o sobre la importación de sus materias primas. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3222, de fecha 31 de diciembre de 1977.

4.- Res. No. 307-80-MC, de fecha 6 de noviembre de 1980 que modifica las Resoluciones Nos. 156-69-C, del 12 de diciembre de 1969; 59-73-MC, del 24 de abril de 1973; 240-79-MC, de fecha 21 de septiembre de 1979; 247-79-MC, del 8 de octubre de 1979 y 62-80-MC, del 5 de marzo de 1980, para aumentar e incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa CARTONERA CIBAO, C. POR A., los renglones que se indican en el ordinal primero de la expresada Resolución No. 307-80-MC. La exoneración regirá de la manera siguiente: exoneración de los impuestos de la Ley No. 170 y cobro del 17o/o ad-valorem de la Ley No. 3580, agrupadas en las Leyes Nos. 173 y 221, por el resto del período de su clasificación. Dicha empresa fue clasificada por la mencionada Resolución No. 156-69-C, en la Categoría "C", por el término de 10 años (posteriormente

aumentado a 12 años por modificación del artículo 17 de la Ley No. 299, del 23 de abril de 1968) para dedicarse a la producción de envases de cartón plegadizo, envases de cartón corrugado, cuadernos y otros útiles escolares que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los decretos Nos. 4734, del 10 de marzo de 1970; 3726, del 25 de julio de 1973; 1413, del 27 de septiembre de 1979; 1479, del 29 de enero de 1980 y 1842, del 8 de julio de 1980.

5.— Res. No. 313-80-MC, de fecha 6 de noviembre de 1980, que modifica la Resolución No. 172-79-C, de fecha 23 de julio de 1979, a fin de que el renglón número cuatro que figura en esta última resolución como 5,000 yardas lona para zapatos deportivos y pandoras, quede consignado como “5,000 yardas lona y tela adherida de algodón, especial para pandoras y zapatos sport”. La empresa beneficiaria INDUSTRIAS CUERVO, C. POR A., fue clasificada en la Categoría “C”, mediante la mencionada Resolución No. 172-79-C. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1204, de fecha 27 de septiembre de 1979.

6.— Res. No. 314-80-V, de fecha 6 de noviembre de 1980, que acoge la solicitud formulada por la empresa PRODUCTORA QUISQUEYANA, S. A., en el sentido de cancelar la Resolución No. 3-73-CC, de fecha 16 de marzo de 1973. Dicha empresa había sido clasificada en la Categoría “C”, para dedicarse a la elaboración de productos del agro para el mercado interno, mediante la Resolución No. 195-71-C, siendo posteriormente cambiada dicha clasificación a la Categoría “A”, por la mencionada Resolución No. 3-73-CC. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3504, de fecha 26 de mayo de 1973.

7.— Res. No. 309-80-C, de fecha 6 de noviembre de 1980, que clasifica a la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL, S. A., en la Categoría “C”, por el término de 8 años y con exoneración en proporción de un 60o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal

segundo de la mencionada Resolución No. 309-80-C. Dicha empresa se dedicará a la fabricación de dulces (flan), que destinará al mercado interno.

8.— Res. No. 310-80-C, de fecha 6 de noviembre de 1980, que clasifica a la empresa EDITORA CORRIPIO, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración en proporción de un 70o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos que se consignan en el ordinal segundo de la expresada Resolución No. 310-80-C. La referida empresa se dedicará a la fabricación de libros de todo tipo y nivel, revista de todas clases, textos escolares, cartografía y otros impresos, que dedicará al consumo interno y para la exportación.

9.— Res. No. 316-80-C, de fecha 6 de noviembre de 1980, que clasifica en la Categoría "C" a la empresa ENVASES, CARTONES Y PAPELES, C. POR A., por el término de 8 años con exoneración en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada Resolución No. 316-80-C. La referida empresa se dedicará a la producción de fundas de papel y papel engomado en rollos, que destinará al mercado interno.

10.— Res. No. 317-80-C, de fecha 6 de noviembre de 1980, que clasifica en la Categoría "A" a la empresa INTERNACIONAL COMPONENTS, INC., para instalarse en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macoris, y le concede exoneración por el término de 15 años en proporción de un 100o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos que se consignan en el ordinal segundo de la expresada Resolución No. 317-80-C. La referida empresa se dedicará a la producción de manufactura y ensamblaje de productos electrónicos y eléctricos, que se destinará al mercado externo.

11.— Res. No. 219-79-C, de fecha 7 de septiembre de 1979, que clasifica a la empresa CONVENIENCE PRODUCTS DOMINICANA, S. A., y le concede exoneración por el término de 8 años en proporción de un 70o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de los artículos que se consignan en el ordinal segundo de la expresada Resolución No. 219-79-C. La referida empresa se dedicará a la producción de dulces y conservas de frutas, que destinará al mercado interno. Esta empresa fue clasificada en Categoría "C", por la aludida Resolución No. 219-79-C.

12.— Res. No. 230-80-V, de fecha 11 de agosto de 1980, que acoge en principio la solicitud de la empresa UNION INDUSTRIAL, S. A., en el sentido de que se aplique el cobro de los impuestos de importación a los casquetes metálicos con precintos de seguridad (tapas pilfer-proof) y elimina de la exoneración de que disfrutaban a las empresas clasificadas, los casquetes metálicos con precintos de seguridad (tapas pilfer-proof), siempre y cuando la Dirección General de Aduanas verifique que son similares a las fabricadas en el país, debiendo requerir a los fabricantes locales las muestras para dicha verificación. Dicha disposición se mantendrá vigente mientras las empresas locales produzcan estas tapas en cantidad suficiente y en calidad y precios competitivos, incluyendo en la comparación de precios todos los derechos de importación del producto competidor importado.

ARTICULO SEGUNDO.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintidós (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 2166, que otorga exequátur de C.P.A. a varios graduados universitarios.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2169

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.-- Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes: Héctor Arturo Eloi Méndez Carrasco, Víctor José Naut Montes de Oca, Sócrates Medina Peña, Marcelina Engracia Gonell Valdespina, Lillian Marisela Soto Duluc, Jorge Nelson Berry Benjamín, Francisco Antonio Font Prestol, Otto Darfo Pelletier Ortiz, Ramón Correa Veloz, Rafael Secundino García Rodríguez, Rafael Emilio Moscoso Silva, George Reyes Medina, Francisco Gómez, Máximo Salvador Gómez Valdez, Luis Manuel de Pena Peña, Manuel Abel Flores Chang, Andrés Antonio Susaña Calderón, Rosa Margarita Di Carlo Arias, Luz María Espinosa, España Acela Carbonell Pérez, Héctor Rafael Báez Mercedes, Luis Rodolfo Castillo López, Leovigildo Ramón Altigracia Díaz Madera, Fior D'Aliza Reyes Rosario, Abraham Víctor Pérez Valerio, Rafael Pineda Núñez, Ana Josefa María Cabrera, Manuel Emilio Feliz Suero, Yris Altigracia Polanco, Mirta Argentina Amelia Gil Rosa, Juan Luis Castillo López, Cándido Henríquez, Carmen Dolores Madera Cid, Luis Antonio Francisco, Miguel Demetrio Cabrera Camacho, Arsenio Simón Collado Hernández, Anibal José Bienvenido Camilo Alba, Nery Mireya Parra Tamayo, Arístides Antonio Polanco, Viviana Mercedes del Corazón de Jesús Lora Guz-

mán, Pedro Antonio Cabral Rodríguez, Haida Yolanda Altagracia Negrín González, Nelson Luciano de Jesús Gutiérrez Hernández, Francisco Antonio Gómez Ramos, José Santiago Peralta Liz, Aquilino Antonio Molina, Mercedes del Corazón de Jesús Franco Estevez, Eugenio Manuel Villar Hernández y Martín Lorenzo Aquino Contreras.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 2170, que autoriza al Arq. Eugenio Pérez Montás a aceptar y usar una condecoración extranjera.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2170

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Arquitecto Eugenio Pérez Montás, por medio de la cual solicita autorización para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden de Las Letras y de Las Artes en el Grado de Oficial que le ha sido conferida por el Gobierno de la República de Francia;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento No. 4157, del 4 de febrero de 1947.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— El Arquitecto Eugenio Pérez Montás, queda autorizado para aceptar y usar la condecoración de la Orden de las Letras y de Las Artes en el Grado de Oficial que le ha sido conferida por el Gobierno de la República de Francia.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 2171, que autoriza a varias personas a hacer cambios en su nombre.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2171

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Art. 1.— El señor Censión Mercedes Estevez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Encarnación Mercedes Estevez.

Art. 2.— La señora Teófila Paniagua, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Carmen Teófila Paniagua.

Art. 3.— El señor Antonio Cruz Hernández Hernández, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Salvador de la Cruz Hernández Hernández.

Art. 4.— La señorita Ciriaca Australia Reyes Mendoza, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Quisqueya Australia Reyes Mendoza.

Art. 5.— La señora Bélgica Meriño Recio, queda autorizada a cambiar su nombre por el de María Bélgica Meriño Recio.

Art. 6.— Los señores Luis Polo y Dominga María Feliz Jimenez de Polo, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hija menor Miladys Feliz, por el de María Isabel Polo Feliz.

Art. 7.— El señor Gerardo Simón Elena, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Genaro Rafael María Simón Elena.



Art. 8.— La señora María Josefa Cedeño, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Nereyda Cedeño.

Art. 9.— El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 2172, que deroga los Decretos Nos. 1217 y 1609, de fechas 4 de octubre de 1979 y 16 de junio de 1980, respectivamente.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2172

VISTA la Ley No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Quedan derogados los Decretos Nos. 1217 y 1809, de fechas 4 de octubre de 1979 y 16 de junio de 1980, respectivamente, que autorizan las emisiones de sellos postales indicadas en los mismos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

